

Honorables
**JUECES
CONSTITUCIONALES
(REPARTO)**
E.S.D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA VULNERACION MINIMO VITAL, DERECHO A LA SALUD, VIDA EN CONDICIONES, DIGNAS Y DEBIDO PROCESO.

Causante: EDGAR BERMUDEZ QUIÑONES, identificado con CC No. 6.150.441.

Accionante: MYRIAM RIZO DE QUIÑONEZ. Cédula de ciudadanía N° 29.218.029.
Carrera 5 Nro. 10-63 – Of. 502 – Ed. Colseguros - Cali – Valle.

Notificaciones: elsycali100408@gmail.com

Agente oficioso: EDGAR QUIÑONEZ RIZO, C C No. 16.501.762

Notificaciones: elsycali100408@gmail.com

Accionado: La Unidad Administrativa De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social, UGPP, representada legalmente por su Director LUCIANO GRISALES LONDOÑO, tiene su sede principal en la Calle 19 No. 68A - 18 Bogotá D.C. notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

EDGAR BERMUDEZ QUIÑONES, identificado con cedula de ciudadanía No. **16.501.762**, actuando en calidad de agente oficioso de mi señora madre **MYRIAM RIZO DE QUIÑONEZ**. Identificada con cédula de ciudadanía N° 29.218.029 de Cali-Valle, manifiesto a ustedes que interpongo **ACCION DE TUTELA**, contra La Unidad Administrativa De Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social, en adelante UGPP, representada legalmente por su Director LUCIANO GONZALEZ LONDOÑO, o por quien haga sus veces, por lo siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Mi madre MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ, es una anciana de 81 años de edad, cumplidos el día 23 de febrero del año 2023, con diagnostico F009: DEMENCIA DE ALZHEIMER, aunado a su edad es una persona que padece déficit cognitivo de más de 4 años de evolución, con alteración en su comportamiento y pesar de los tratamientos el persiste las fallas en su memoria, aceleración psicomotriz y de estado ansiosa por lo que debe estar medicada e incluso subiendo la dosis, más otros padecimientos en razón a su edad, mi madre lleva 8 años viuda, desde el fallecimiento mi padre el señor **EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ**, con quien mi madre compartió en forma permanente e ininterrumpida techo, lecho y mesa durante más 48 años, desde el día de su matrimonio el 8 de noviembre de 1969 hasta el día de su fallecimiento 14 de noviembre 2015.

SEGUNDO: Mi madre dedicó su vida, amor y cuidado a su hogar, vivieron en la misma casa, lo cuido, lo acompaño a sus citas médicas, se esmeró como su esposa en su lecho hasta el día de su muerte, sin proveer para sí misma un sustento adicional, es decir que dedico su juventud y parte de su vejez a su esposo, sin tener un ingreso adicional, y muchos menos otra pensión que dignifique su vida.

TERCERO: Mi padre el señor Edgar Quiñones Bermúdez identificado con CC No. 6.150.441, falleció el día 14 de noviembre de 2015., según registro civil de defunción, quien disfrutaba de la pensión de jubilación concedida mediante resolución No. 9328 del 28 de Agosto de 1995, por la Caja Nacional de Previsión Social – hoy UGPP:

CUARTO: Posterior al fallecimiento mi madre la señora MYRIAM RIZO DE QUIÑONEZ, solicita el reconocimiento y pago de la sustitución pensional por llenar los requisitos de ley, ante la unidad administrativa de gestión pensional y parafiscal UGPP. , es decir mi madre reunía todos los requisitos para ser acreedora de este beneficio pensional:

- Mi madre vivió bajo el mismo techo de forma ininterrumpida con su esposo el señor Edgar.
- Mi madre tenía dependencia económica del causante de la prestación, ya que mi madre se dedicó al cuidado de su hogar, no trabajo solo se dedicó a su esposo.
- Mi madre es casada con el señor Edgar Quiñones, y en su registro civil de nacimiento no existe nota marginal de separación, divorcio y/o liquidación de su sociedad conyugal es decir no existe divorcio.
- Mi madre acompañó y asistió a mi padre es decir su esposa hasta el día de su fallecimiento, siendo ella quien lo acompañaba a sus citas médicas, estaba pendiente de su medicamentos, trasnochaba con él en la clínica en fin le daba su amor, esmero y cuidado.

QUINTO: Al fallecer mi padre, mi madre solicita el reconocimiento y pago de la sustitución pensional, petición que fue resuelta mediante Resolución No. RDP 007301 del 19 de febrero de 2016, que negó el reconocimiento de la sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del causante el señor EDGAR BERMUDEZ QUIÑONES ya identificado, por cuánto se presentó a reclamar derecho a la misma prestación en calidad de compañera permanente la señora AIDE CHENG SINISTERRA identificada con cédula de ciudadanía número 31.384.986 y mi madre la señora MYRIAM RIZO DE QUIÑONEZ identificada con C.C. 29.218.029.

SEXTO: Mi madre MYRIAM RIZO DE QUIÑONEZ interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los términos de ley, reposición que fue desatada mediante Resolución No. RDP 018769 de 13 de mayo de 2016, confirmándola en todas y cada una de sus partes, radicado No. 201670011045222 de 07 de abril de 2016.

SÉPTIMO: Mediante resolución No. RDP 023983 de fecha 28 de junio de 2016, la entidad accionada resuelve un recurso de apelación confirmando en todas y cada una de sus partes la resolución 007301 del 19 de febrero de 2016, quedando agotada la vía gubernativa.

SEXTO: Mi madre abrumada por lo anterior radica demanda por medio de apoderado, correspondiendo a la jurisdicción ordinaria laboral, quien en primera instancia falla en forma proporcional a favor de mi madre, por cuanto el derecho que le asiste a mi madre NO esta en discusión, es un derecho cierto, indiscutible, están todas las pruebas y así mismo lo entendió el juzgado ordinario laboral, por lo que emitió fallo a su favor, fallo que fue impugnado y en segunda instancia se declara nulidad de todo lo actuado por cuanto el señor EDGAR QUIÑONES, fue empleado público y no trabajador oficial , es decir que la competencia era exclusiva de la jurisdicción contenciosa administrativa.

SEXTO: Pasados más de cinco (5) años, de proceso correspondía a mi madre volver a empezar a demostrar un derecho que ella le asiste de forma cierta e indiscutible, insistiendo nuevamente ante la entidad accionada UGPP, entidad que no sustancio el expediente con la valoración de las pruebas allegadas, que eran muy palpables, su derecho no tiene discusión, toda su vida al lado de su esposo de forma ininterrumpida y la dependencia económica, no tenía por qué quedar en el limbo jurídico de no conceder el derecho proporcional.

Finalmente mediante auto ADP 001966 de fecha 09 de abril de 2021, el cual indica. *“En razón a lo expuesto y teniendo en cuenta que la Resolución RDP 023983 de 28 de junio de 2016 quedó en firme, así como los demás actos administrativos proferidos con anterioridad y en consideración a que no fueron aportados elementos de juicio que permitan a esta Entidad emitir nuevamente un pronunciamiento respecto del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes (...)., La UGPP, procedió archivar el proceso, dejando la controversia para dirimir por un Juez competente.*

SEPTIMO: Con lo anteriormente expuesto queda agotada la vía gubernativa, razón por la cual mi madre interpone demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contenciosa en el Juzgado de Buenaventura, por tratarse de controversias contenciosas administrativas debido a la calidad de funcionario público que ostento el causante de la prestación, correspondiendo al:

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA).**

Carrera 3a No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2023-00387-00

DEMANDANTE: MYRIAN RIZO DE QUIÑONEZ

DEMANDADO: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL UGPP**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL.

OCTAVA: Mi madre la señora **MYRIAM RIZO DE QUIÑONEZ**, es una mujer enferma, actualmente tiene más de 81 años de edad, nació el 23 de febrero de 1942, sin ningún otro medio para llevar una vida en condiciones dignas, por razón a sus enfermedades la he tenido que internar en un centro Geriátrico, pero debido a los altos costos es muy complejo sostenerla allí, ya que me toca pagar su salud, medicamentos costosos, servicio de enfermera particular, alimentación, sus gastos personales, en fin todo, siendo yo un hombre desempleado, con un hogar a cargo, por eso acudo a este medio a fin que se garantice los derechos de mi madre, porque sin duda no están en discusión, a ella le asiste el derecho, como lo señala la norma y las sentencias constitucionales, a fin de que no se le vulnere más su derecho al mínimo vital, este reconocimiento es su único medio para subsistir, para garantizar a ella su mínimo vital, acceso a la salud, su vida en condiciones dignas, el debido proceso, no es justo que mi madre lleve más de 8 años en espera de poder demostrar algo para lo cual tiene todas las pruebas, es que su derecho no está en duda ella tiene todas las pruebas, las aporto y caprichosamente la UGPP, se niega a reconocerle a ella su derecho pasando por alto que es casada con el causante, que vivió con él de forma ininterrumpida hasta el día de su fallecimiento, que dependía de él, es decir los requisitos que normalmente exigen para solicitar y reconocer este derecho todos mi madre los reúne y para la UGPP no es suficiente.

NOVENO: De manera respetuosa pido se garantice el derecho que tiene mi madre por ser una persona mayor de 81 años, quien ha superado todas las expectativas de la vida, por ser una persona enferma en la cual puede recaer un perjuicio irremediable, por tener su dependencia económica de quien fue su esposo ritual hasta el día de su fallecimiento, pido se le reconozca su derecho de forma definitiva y con el retroactivo correspondiente, a fin de garantizar su mínimo vital, porque con su avanzada edad y sus múltiples enfermedades es poco probable resistir un proceso contencioso que puede tardar años.

EL DERECHO QUE LE ASISTE A MI MADRE.

La señora MYRIAM RIZO DE QUIÑONEZ, cumple con los requisitos previstos en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 797 de 2003, ley 1204/2008, para ser beneficiaria de la sustitución de la pensión de jubilación que en vida ostentaba su ESPOSO RITUAL.

Además constitucionalmente se le está afectando su mínimo vital, el derecho a la seguridad social, al debido proceso y a llevar una vejez en condiciones dignas, por llevar desde el año 2015., que fallece su cónyuge hasta la fecha, sin medios para subsistir, no solamente lucha contra la pérdida de su esposo, sino que también se le dejo teniendo pleno derecho, la carga de probar mediante estrados que ella es acreedora de la sustitución pensional, un derecho valido ante Dios y la ley.

RÉGIMEN LEGAL DE LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL

Al respecto, sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela para el reconocimiento de derechos pensionales, la Corte Constitucional ha indicado:“. Así, la procedencia del amparo para el reconocimiento de prestaciones pensionales se sujeta a las siguientes reglas: (i) procede como mecanismo transitorio, cuando a pesar de la existencia de un medio ordinario de defensa para el reconocimiento de la prestación, este no impide la ocurrencia de un perjuicio irremediable, conforme a la especial situación del peticionario”.

Conforme al artículo 48 de la Constitución Política, la seguridad social es un servicio público obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con observancia de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que determine la ley.

A través de la Ley 100 de 1993, el legislador organizó el Sistema de Seguridad Social Integral, en lo que tiene que ver con el régimen de pensiones, su objetivo fue garantizar a la población el amparo contra las eventualidades derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la citada ley.

Así pues, con la finalidad de atender la contingencia derivada de la muerte, el legislador previó la denominada pensión de sobrevivientes y sustitución pensional, como una prestación dirigida a suplir la ausencia repentina del apoyo económico que brindaba el afiliado al grupo familiar y, por ende, evitar que su deceso se traduzca en un cambio sustancial de las condiciones mínimas de subsistencia de las personas beneficiarias de dicha prestación. Es decir, que su reconocimiento se fundamenta en normas de carácter público y constituye un desarrollo del principio de solidaridad.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-1094 de 2003, manifestó:

«[...] Por su parte, el legislador ha dispuesto que el sistema general de pensiones tiene por objeto garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y

prestaciones que se determinan en ley, así como propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones.

La pensión de sobrevivientes constituye entonces uno de los mecanismos instituidos por el legislador para la consecución del objetivo de la seguridad social antes mencionado. La finalidad esencial de esta prestación social es la protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, de tal suerte que las personas que dependían económicamente del causante puedan seguir atendiendo sus necesidades de subsistencia, sin que vean alterada la situación social y económica con que contaban en vida del pensionado o afiliado que ha fallecido. Por ello, la ley prevé que, en aplicación de un determinado orden de prelación, las personas más cercanas y que más dependían del causante y compartía con él su vida, reciban una pensión para satisfacer sus necesidades.

Beneficiarios de la sustitución pensional

En cuanto a la normativa que prevé la sustitución pensional, esta Subsección en diferentes oportunidades ha considerado que las disposiciones aplicables son aquellas vigentes al momento del fallecimiento del causante.

En este sentido, en razón a que el deceso del señor Edgar Quiñones Bermudez (causante de la pensión) se produjo el 14 de noviembre de 2015, por tanto frente a la sustitución pensional, estaba vigente la Ley 100 de 1993 que en lo pertinente fue modificada por la Ley 797 de 2003 y preceptúa:

«[...] Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; [...].»

Así las cosas, encontrándose vigente el vínculo matrimonial, la dependencia económica, el hecho que su esposa ritual demuestra convivencia ininterrumpida, desde su matrimonio hasta la fecha de su deceso, como también que dedico su vida entera a su hogar y su esposo, atendiendo las necesidades del día a día de su hogar, quedando al momento de su muerte con 73 años de edad, enferma y sin un sustento económico adicional, porque dependía en un 100% de su esposo, es decir que entre el señor EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ y la señora MYRIAM RIZO DE QUIÑONEZ, queda demostrado su comunidad de vida continua y su dependencia económica, y la afectación al mínimo vital y el derecho que le asiste a mi poderdante al reconocimiento y pago de esta prestación reclamada.

SUBSIDIARIEDAD.

Desde el punto de vista procesal, resulta imperativo para la Sala verificar los presupuestos de procedibilidad de la acción de tutela para resolver sobre la procedencia o no de la acción.

Como es bien sabido, la acción de tutela fue concebida por el constituyente como una figura especial, revestida de unas características particulares, una de las cuales representa la subsidiariedad, es decir, dicha acción al estar encaminada a la protección inmediata de los derechos fundamentales no tiene la misma connotación que una acción ordinaria precisamente por su especialidad, por lo que la misma solo resulta procedente cuando se hayan agotado todas las vías ordinarias en aras de proteger el derecho fundamental conculcado, o cuando se está en presencia de un perjuicio irremediable fundado, haciendo procedente el amparo como mecanismo transitorio.

PRECEDENTES CONSTITUCIONALES.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"
Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Magistrado Ponente: Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA

REFERENCIAS:

Radicación: 11001-33-37-041-2023-00360-01
Accionante: JOSÉ JOAQUÍN CRISTANCHO PARRA
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES.

Acción: TUTELA

Para finalizar, y no menos importante, la Sala ordenará que sobre la mesada pensional reconocida de forma transitoria al señor José Joaquín Cristancho Parra no se podrán hacer descuentos por concepto de la indemnización sustitutiva, pues estos solamente se realizarán una vez el Juez Ordinario Laboral defina el derecho pensional pretendido. Conforme a lo expuesto la Sala revocará la decisión adoptada por el a-quo a través de la cual declaró la improcedencia de la acción, y en su lugar accederá parcialmente al amparo reclamado por el accionante, en los términos expuestos en los parágrafos precedentes.

RESUELVE

PRIMERO.- REVÓCASE la providencia dictada el 3 de noviembre de 2023 por el Juzgado 41 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que declaró la improcedencia de la acción de tutela impetrada por el señor José Joaquín Cristancho Parra en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, y en su lugar dispone: "(...) PRIMERO: AMPÁRASE de forma transitoria los derechos fundamentales a la seguridad social, vida digna y mínimo vital en materia pensional del señor José Joaquín Cristancho Parra, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: ORDÉNASE al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- y a la Directora de Prestaciones Económicas y al Subdirector de Determinación IV de la misma entidad, que en el término de quince (15) días, contados desde la notificación de esta sentencia, proceda a emitir nuevo acto administrativo que reconozca y pague la pensión de vejez al señor José Joaquín Cristancho Parra, DE MANERA TRANSITORIA, conforme al régimen previsto en el Decreto 758 de 1990, para lo cual deberá incluirlo en la nómina respectiva, término dentro del cual deberán

notificar la decisión proferida al accionante, así como acreditar el cumplimiento de la orden ante este Despacho.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 13 abril de 2023.

Magistrado Ponente: OMAR EDGAR BORJA SOTO
Medio de Control Tutela Segunda Instancia
Ref. Proceso 76001-33-33-021-2023-00049-01
Accionante LEOPOLDO GALINDEZ GUTIERREZ en
representación de su hermano, LUIS ÁNGEL
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA 075

CONFIRMA FALLO DE PRIMERA INSTANCIA: RESUELVE:

PRIMERO: AMPARAR, de manera transitoria, el derecho fundamental al mínimo vital del señor Luis Ángel Galindo Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.721.470, conforme las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, que en el término de dos (02) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a reconocer, liquidar y pagar, en 4 3.8 El amparo será transitorio, por ejemplo cuando pese a tener un alto grado de certeza sobre la procedencia de la solicitud se encuentre que existe discusión sobre la titularidad del derecho reclamado o sobre el cumplimiento de los requisitos para obtener el derecho. En tal caso, deberá procederse a evaluar el cumplimiento de los demás requisitos necesarios para sustentar la ocurrencia de un perjuicio irremediable adoptando una decisión temporal mientras se define el fondo la controversia. favor del señor Luis Ángel Galindo Gutiérrez, la sustitución de la pensión de vejez que en vida percibió la señora Ana Luisa Gutiérrez Cuellar, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.420.214, a partir de la fecha de notificación de esta sentencia y hasta que el juez competente decida de fondo el asunto. El amparo cesará si el mecanismo judicial pertinente no es ejercido dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la notificación de esta providencia.

PRETENSIONES:

PRIMERO: De acuerdo a lo anterior solicito amparar los derechos de mi señora madre y se ORDENE a la entidad accionada UGPP, a proferir un acto administrativo que reconozca y ordene el pago de la sustitución pensional a la señora MYRIAM RIZO DE QUIÑONEZ, y reconocerle y pagarle el derecho de sustitución de jubilación en su condición de cónyuge supérstite del causante en cuantía de un 100% por tener pleno derecho y llenar los requisitos de ley por ser su esposa ritual con quien compartió, vida techo y lecho de manera ininterrumpida desde su matrimonio hasta el día de su fallecimiento, por tener dependencia económica de su esposo, quedando desamparada, por lo que pido que este reconocimiento sea con efectos fiscales a partir del día siguiente del fallecimiento de su esposo.

SEGUNDO: Se ORDENE a pagar a la UGPP, las mesadas adicionales de junio y diciembre, para garantizar a mi madre persona sujeto de especial protección una vida en condiciones dignas, su derecho a la salud y que no se le continúe afectando su mínimo vital.

CUANDO PROCEDE LA TUTELA:

JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
SENTENCIA No. 037
RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2023-00049-00,

“Como mecanismo definitivo cuando el medio ordinario dispuesto para resolver las controversias no es idóneo y eficaz, conforme a las especiales circunstancias del caso que se estudia. Además, (iii) cuando la acción de tutela es promovida por personas que requieren especial protección constitucional, como los niños y niñas, mujeres cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, personas de la tercera edad, entre otros, el examen de procedibilidad de la acción de tutela es menos estricto, a través de criterios de análisis más amplios, pero no menos rigurosos”.

Mi madre es una persona sujeto de especial protección por tener más de 81 años de edad, estar enferma, no tener otro medio para subsistir, debido a su enfermedad se encuentra en condición de discapacidad, la cual requiere cuidados especiales.

TERCERO: Como el derecho de mi madre no está en duda pido como una pretensión subsidiaria por lo menos se ampare los derechos vulnerados a mi señora madre y en su lugar se ORDENE a la UGPP este reconocimiento de forma proporcional y transitoria tal como lo señala las sentencias respecto este tema, en caso de duda con compañeras permanentes y esposas rituales, lo que pido su Señoría es que cese esta vulneración es muy duro ver a mi madre en una lucha procesal de más de 8 años, donde ella poco a poco se va apagando como una velita, en espera de que una sentencia le asigne el derecho cuando ella fue una mujer hogareña, buena esposa, madre, buena cuidadora de su esposo hasta en su lecho de muerte y ahora tener que verla así sin poder suplir sus propias necesidades, por un capricho de la UGPP. Quien perfectamente hubiese podido reconocerle mínimo de forma proporcional y si había algún derecho en duda respecto a la persona reclamante que ella lo probara frente los estrados judiciales con las pruebas necesarias para el caso y no dejar a mi madre desamparada, ella es una víctima de toda esta situación.

JURAMENTO: Declaro que no he iniciado otra tutela por los mismos hechos y pretensiones a favor de mi madre.

PRUEBAS

Como medios de prueba solicito se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

- *Historias clínicas.*
- *Copia de los actos administrativos demandados.*
- *Partida de matrimonio.*
- *Copia cédula mi mandante.*
- *Registro civil de defunción*

Atentamente,

EDGAR QUIÑONEZ RIZO
C. C No. 16.501.762
Hijo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **29.218.029**

RIZO De QUIÑONEZ

APÉLLIDOS

MIRYAM

NOMBRES

Miryam de Quiñonez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-FEB-1942**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

A+

F

ESTATURA

G.S. RH

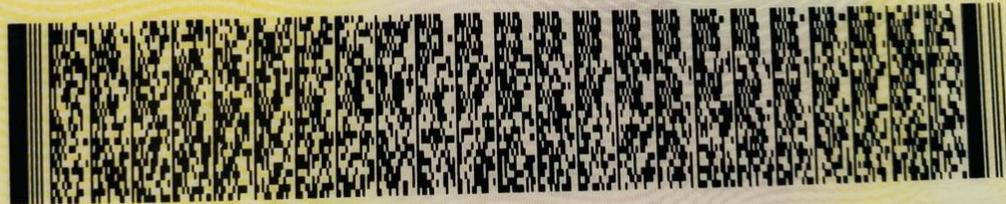
SEXO

13-MAY-1963 BUENAVENTURA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00734091-F-0029218029-20150814

0045849255A 1

1063513719

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
16.501.762

NUMERO

QUIÑONEZ RIZO

APELLIDOS

EDGAR ALFREDO

NOMBRES

Edgar Quiñonez Rizo

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-FEB-1973

BUENAVENTURA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

29-JUL-1991 BUENAVENTURA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almendra Rengifo Lopez
REGISTRADOR NACIONAL
ALMENDRA RENGIFO LOPEZ



A-3107900-66136416-M-0016501762-20051019

0073305292B 02 177113624



CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

CARATULA EXPEDIENTE

16823-94

EXPEDIENTE NUMERO

2497102

B/ventura

SOLICITANTE

Quiñonez Barmudez Edgar

APODERADO

CAUSANTE

CLASE DE PRESTACION

ju 5 ms /

FECHA DE INGRESO A

9-XII-94

RECEPTORIA DE EXPEDIENTES

RADICADO NUMERO

2497102

NUMERO DE FOLIOS

perfect 28 1995

RECEPTORIA DE EXPEDIENTES

15170

ARCHIVO

L B p 302

SECCION LIQUIDADORA

Alejandro Canales



009328 28 AGO 1995

- Hacienda
- Tram
- AIF
- CP
- Eno - (no hay hoja)
- 70
- 82-85
- 86
- 87
- 88
- 89
- 90
- 91
- 92
- 93
- 94

B/VENTURA

CR 56A - f 5-14 ueh.
Quincabris DP. 0385.

B/VENTURA

17

cc# 2.497.102 ²



CAJA NACIONAL DE PREVISION
Ministerio de Trabajo

CARATULA EXPEDIENTE

EXPEDIENTE NUMERO

2.497.102

SOLICITANTE

Quiñonez. Bermudez. Edgór.

APODERADO

CAUSANTE

CLASE DE PRESTACION

job. Nol.

FECHA DE INGRESO A

RECEPTORIA DE EXPEDIENTES

9-XII-94.

Resoluciones

9328 - 95

RADICADO NUMERO

2.497.102.

NUMERO DE FOLIOS



RECEPTORIA DE EXPEDIENTES

ARCHIVO

SECCION LIQUIDADORA

cc# 2.497.102



Buenaventura, 29 de Agosto de 1994.

Señores:
Caja Nacional de Previsión
La ciudad.

Yo, EDGAR QUINONES BERMUDEZ, cc, No. 2.497.102 de Buenaventura por medio de la presente me permito solicitar a ustedes, se me reconozca la pensión de jubilación a que tengo derecho por haber llenado los requisitos de ley para ello adjunto los siguientes documentos:

- 10.) Partida de Bautizo.
- 20.) Certificados originales de trabajo:
 - a) Instituto Colombiano de Comercio Exterior "Incomex".
 - b) Municipio de Buenaventura.
 - c) Caja Agraria.
 - d) Zona Franca Industrial y Comercial de Buenaventura.
- 30.) Certificación expedida por la Zona Franca Industrial y Comercial de Buenaventura, en donde consta los ingresos salariales del último año (Junio 29/93 Julio 30/94).
- 40.) Foto copia autenticada de la Cédula de Ciudadanía.
- 50.) Foto copia autenticada de la Certificación No. 114 de la Registraduría Municipal de Buenaventura donde se aclara fecha de nacimiento.

**-Dirección donde me pueden enviar la correspondencia:
Cra 56A No. 5-14 Urbanización Grancolombiana. Apartado 0385- Buenaventura.**

Cordialmente,

[Handwritten Signature]
EDGAR QUINONES BERMUDEZ

T. 2V334

CAJA NACIONAL DE PREVISION
SUBSECCIONAL BUENAVENTURA.
SECRETARIA

eqb.-

El anterior memorial fue presentado personalmente por su
 secretario, sección de Ciudadanía
 de la Secretaría Previsional de Buenaventura, hoy
 de la Subseccional Previsional de Buenaventura.
 Fecha: 29 AGO. 1994
 11 MAY 1998



Nº 001531 3



VICARIATO APOSTOLICO DE BUENAVENTURA
Timbre Oficial Eclesiástico

CATEDRAL SAN BUENAVENTURA

BUENAVENTURA - VALLE

PARTIDA DE BAUTISMO

EL SUSCRITO CERTIFICA QUE:

EN EL LIBRO 041 DE BAUTISMOS FOLIO 068 NUMERO 0202

SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA:

Nombre : QUINONES BERMUDEZ EDGAR ✓

Fecha Nacimiento: OCTUBRE VEINTITRES DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE ✓

Hijo legítimo de: FRANCISCO QUINONES Y LUISA BERMUDEZ

Abuelos Paternos: FRANCISCO P. QUINONES Y ELODIA QUINONES

Abuelos Maternos: ENRIQUE BERMUDEZ Y VICTORIA PALACIOS

Padrinos : EDUARDO MELENDEZ Y ANA JOSEFA CORREA

Fecha Bautismo : ENERO SEIS DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO

Ministro : APOLINAR CUARTAS MXY

Doy Fe : APOLINAR CUARTAS MXY

NOTAS MARGINALES

MATRIMONIO

Casado en : SEÑOR DEL BUEN CONSUELO CALI VALLE

Con : RIZO LOZANO MYRIAM

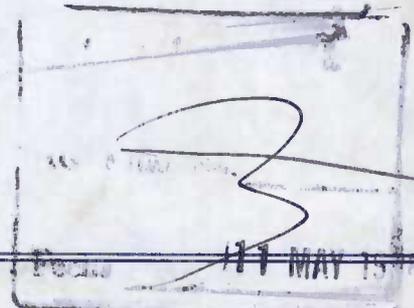
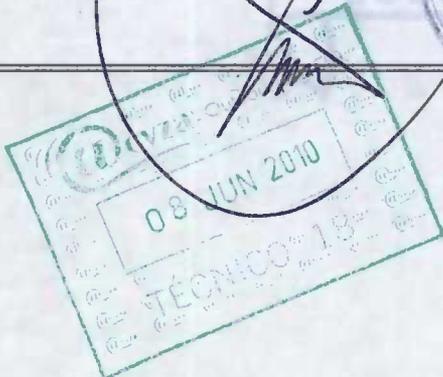
Fecha : NOVIEMBRE OCHO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE

Testigos : GENARO QUINONES Y MARGARITA VIDALES

Doy Fe : LUIS FERNANDO VILLA MXY

FECHA EXPEDICION: BUENAVENTURA, AGOSTO 23 1994

Doy fe.





INCOMEX



5

LOS SUSCRITOS JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS Y
JEFE (E) DEL GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE COMERCIO EXTERIOR
"INCOMEX"

9 meses 4 meses

CERTIFICAN:

Que el señor **EDGAR QUIRONES BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.497.102 expedida en Buenaventura, trabajó en este Instituto en el tiempo comprendido entre el 16 de noviembre de 1970 al 6 de abril de 1980.

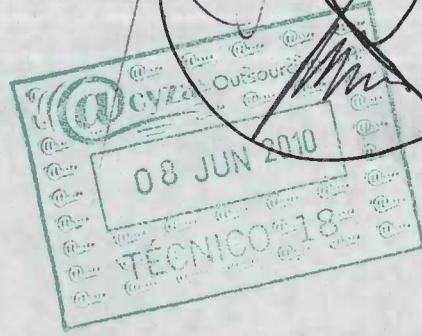
La presente certificación se expide a solicitud del interesado con destino a la Caja Nacional de Previsión.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

[Handwritten signature]
MARIO JOSE MARTINEZ RAMON



[Handwritten signature]
ALFREDO BERMUDEZ PINILLA



CAJAS
AG Folio No. *[crossed out]*
Fecha **11 MAY 1998**



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 MUNICIPIO DE BUENAVENTURA
SECRETARIA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL - CAM

EL SUSCRITO JEFE DE REGISTRO Y CONTROL DE PERSONAL
 DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA

Quince

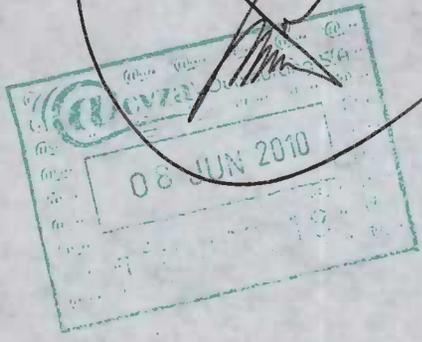
C E R T I F I C A :

Que el señor EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 2'497.102 expedida en Buenaventura se desempeñó en el municipio en el cargo de COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL a partir del dieciseis de julio de mil novecientos ochenta (1980). hasta el 30 de abril de mil novecientos ochenta y uno (1981).

Para constancia de lo anterior se firma y sella en Buenaventura a los veintiocho (28) días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 FREDDY RIASCOS SANCHEZ
 Jefe de Registro y Control



AC Folio No. _____
 Fecha 11 MAY 1998



CAJA AGRARIA

Banco en la ciudad - Fomento en el campo

NIT.: 899.999.047 - 5

UNIDAD DE OPERACION Y CONTROL

CALI VALLE



5874442

VAG Folio No. _____

Fecha **1 MAY 1998**

600000

C E R T I F I C A :

Que el señor **EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.2'497.102 expedida en Buenaventura (Valle), trabajó en la Entidad desde diez y seis (16) de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno (1981) hasta el diez y nueve de Enero de mil novecientos ochenta y siete (1987).

El último cargo desempeñado fué Director de la Agencia de Buenaventura (Valle) con una asignación básica mensual de cincuenta y un mil ciento venticuatro pesos (\$51.124.00) Mda. Cte., una prima de antigüedad de seis mil novecientos cuarenta y seis pesos (\$6.946.00) mda. cte., un incentivo de localización de veinte mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$20.450.00) Mda. Cte. y gastos de Representación de dos mil trescientos pesos (\$2.300.00) Mda. Cte.

Se expide en Cali (Valle) a los diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro, con destino a la Caja Nacional de Previsión para trámite de pensión.

[Handwritten signature]

CAJA AGRARIA
HECTOR FABIO BLANCO RIVERA
 U. O. C. CALI
 Jefe Unidad
 JEFE UNIDAD OPERAC.
 Y CONTROL V

[Handwritten signature]

08 JUN 2018
TÉCNICO-18



MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
**ZONA FRANCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
DE BUENAVENTURA**

NIT. 890.306.008-2



5874440

AG Folio No.

Fecha

11 MAY 1994

EL JEFE DE LA DIVISION ADMINISTRATIVA DE LA ZONA FRANCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE BUENAVENTURA.

HACE CONSTAR:

Que el Doctor (a) **EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 2'497.102 expedida en Buenaventura prestó sus servicios en esta Empresa desde el día dieciseis (16) del mes de Marzo de 1.989 y hasta el día treinta (30) inclusive del mes de Junio de 1.994, desempeñando el último cargo de **Jefe División Industrial** Código 2040 Grado 06 de la Entidad.

Para constancia se firma en la Zona Franca Industrial y Comercial de Buenaventura, a los treinta (30) días del mes de Junio de 1.994.



Jaime Uriel Rentería
JAIME URIEL RENTERIA
Jefe División Administrativa



Copia a: Hoja de Vida



CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
 SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS
CERTIFICADO DE DEVENGADOS

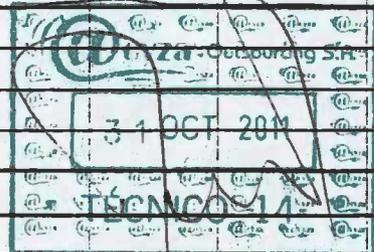
El suscrito pagador de LA ZONA FRANCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE BUENAVENTURA EN LIQUIDACION

CERTIFICA

Que EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ, identificado (a) con la C.C. C.E. T.I. N° 2'497.102 de BUENAVENTURA,
 quien laboró (a) en la Entidad en el cargo de JEFE DIVISION INDUSTRIAL, código 2040, grado 06, en (DEPENDENCIA) DIVISION INDUSTRIAL
 durante el último año de servicios comprendido entre el día 29 de JUNIO de 1993, hasta el día 30 de JUNIO de 1994, devengó los siguientes factores salariales:

BONIFICAC.

FACTOR SALARIAL MESES	ASIGNACION BASICA	PRIMA DE ANTIGUEDAD	AUXILIO DE ALIMENTACION	AUXILIO DE TRANSPORTE	MORAS EXTRAS	DOMINGOS Y FESTIVOS	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	PRIMA DE SERVICIOS Y PRIMA DE NAVIDAD	PRIMA DE VACACIONES	XXXXX EXCEPCIONAL	PRIMA DE CAPACITACION	PRIMA TECNICA O GASTOS DE REPRESENTACION	OTROS
JULIO/93	440.504							284.492	$\div 12 \times 1$				
AGOSTO/93	440.504								345.638	$\div 12 \times 2$			
SEPTIEM/93	440.504												
OCTUBRE/93	440.504												
NOVIEMB/93	440.504												
DICIEMB/93	440.504							503.722	$\div 12 \times 6$	818.289			
ENERO/94	533.011												
FEBRERO/94	533.011												
MARZO/94	533.011								417.149	$\div 12 \times 8$			
ABRIL/94	533.011						155.462						
MAYO/94	533.011							307.234	P.N.* $\div 6 \times 3$				
JUNIO/94	533.011							344.237		1.099.400	*Bonif. Junio 94		
TOTAL	5.841.090						155.462	1.439.685	762.787	1.917.689			
APORTES CAJANAL	Ley 40/66 343.571 Ley 33/85 38.427 OTROS												



OBSERVACIONES: *P.N. PRIMA DE NAVIDAD PROPORCIONAL DE 1.994 *BONIFICACION DE JUNIO Y DICIEMBRE DE 1.994

JOSE FLORENCIO VIEIRA GARCES
 PAGADOR O TESORERO

JOSE ELIECER ARMERO RIASCOS
 CONTROL FISCAL



5874435

AG Foto No. _____
Fecha **1 MAY 1994**

CONYTA **CONDOMINIO S.R.L.**
NO 1 NOV 2014
TÉCNICO 5

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.497.102

DE Buenaventura
PELLIDOS SUTNONEN BERMUDEZ
NOMBRES Edgar
NACIDO 21-Oct-1932 Buenaventura
E L-75 COLOR Trig.
S Ninguna



7-Nov-59
[Signature]

Notario Público
Francisco Guillermo Bernat O.
NOTARIO

NO SIRVE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA
DILIGENCIA DE CONFRONTACION
HAGO CONSTAR:
Que la presente Cepia Fotostática corresponde al ORIGINAL de la página de donde fué tomada.
Dado en Buenaventura a: **27 AGO. 1994**

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA
Francisco Guillermo Bernat O.
NOTARIO

8 JUL 2014
[Handwritten mark]



REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



AG Foho No.

Fecha 11 MAY 1994

ASUNTO:

CERTIFICACION No. 114

AL:

EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICA :

Que revisado el archivo alfabético de cedulaación de este municipio se encontró la tarjeta de: QUINONES BERMUDEZ EDGAR, cedulaado bajo el No. 2.497.102- nacido el 23 de Octubre de 1.937 en Buenaventura- Valia.

Se adhieran y anulan estampillas de Timbre Nacional por valor de \$ 15.00 (quince pesos)



MARCO POLO PALMA Registrador Mpal.





MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
**ZONA FRANCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
DE BUENAVENTURA**

NIT. 890.306.008-2



Buenaventura, Junio 30 de 1.994

Doctor
EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ
C.C. No.2'497.102 B/tura.
Ciudad

Apreciado Funcionario:

Como es de su conocimiento, el Gobierno Nacional por Decreto No.2111 de Diciembre 29 de 1.992 suprimió el Establecimiento Público Operador de la Zona Franca Industrial y Comercial de Buenaventura.

En razón de lo anterior, la Junta Directiva Liquidadora de la Entidad mediante Acuerdo No.016 de 1.994, procedió a aprobar la supresión de cargos ordenada en el Artículo 10 del Decreto arriba mencionado y ratificado por Decreto No.

Como consecuencia de los anteriores Actos Administrativos, me permito informarle que el cargo de JEFE DE DIVISION Código 2040 Grado 06 por usted desempeñado, ha sido suprimido de la Planta de Personal de la Entidad, a partir del día treinta (30) de Junio de 1.994.

Agradezco los servicios prestados por usted a esta Empresa y le deseo muchos éxitos en sus futuras actividades.

Cordialmente,


MARIA IGNACIA VALENCIA ROLDAN
Gerente Liquidadora



Copia a: - Hoja de Vida
- Archivo

eefr.





CAJA NACIONAL DE PREVISION

Ministerio de Trabajo

5874433

RECEPTORIA
120994

033239
033239

SBPE- 225.

Buenaventura, Septiembre 2 /94

Doctor
RAFAEL PERALTA CAÑON
Jefe Receptoría de Documentos
Caja Nacional de Previsión Social
Santa fé de Bogotá D. C.

Comendidamente me permito enviar los documentos presentados por el señor EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ , identificado con la cédula 2.497.102 de Buenaventura, - quien solicita de esta entidad el reconocimiento y pago de una pensión de Ju bilación.

Igualmente se envían los documentos de la señora NINFA GONGORA OBREGON, ideh tificada con la cédula 29.215.893 de Buenaventura, quien solicita sustitución de pensión por la muerte de su esposo JOSE MIGUEL RENTERIA PEasionado por re solución número 7507 /89.

Cordialmente,



LUIS AUGUSTO QUIÑONEZ R.
Director.





14
[Handwritten signature]



CAJA NACIONAL DE PREVISION
Ministerio de Trabajo

Al contestar citese este número

[Empty rectangular box]

EL JEFE DE RECEPTORIA DE EXPEDIENTES
CERTIFICA:

Que revisados los libros respectivos no aparece constancia que el señor Cuñonoz Bermudez Edgar portador de la cédula No 2497102 de Buenaventura haya sido inscrito como pensionado por cuenta de la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL.

Se expide la presente constancia con base en la información de pensionados que a la fecha se encuentra en esta oficina.

Santafé de Bogotá D.C. xii-9/94

[Handwritten signature: Mauricio Lobo Rodríguez]
MAURICIO LOBO RODRIGUEZ

Jefe Receptoría de Expedientes

ELABORADO _____
VISADO Nabir Abaunza

AG Folio No. 3
Fecha 01 MAY 1994



5874437

15

13

CAJA NACIONAL DE PREVISION

Santafé de Bogotá D.C. 3 de abril de 1995

RADICADO Nro. 2497102/94
 CLASE DE PRESTACION JUBILACION NAL.
 FOLIOS: 12
 PARA: GRUPO SUSTANCIACION Y RECONOCIMIENTO
 DE: DOCUMENTACION Y ARCHIVO DE PRESTACIONES ECONO.
 REF: NOMBRES EDGAR
 APELLIDOS QUINONEZ BERMUDEZ
 CC Nro. 2.497.102 de Buenaventura

Devuelvo solicitud y documentación para el trámite correspondiente de la referencia.

Por otros conceptos se encuentra a PAZ Y SALVO con esta principal hasta el 31 de diciembre de 1994, fecha hasta la cual existen en la sección Códigos Prestacionales.

[Handwritten Signature]
 ALBA CECILIA DUPONT CRUZ
 JEFE DOCUMENTACION Y ARCHIVO
 DE PRESTACIONES ECONOMICAS
 Documentación y Archivo
 de Prestaciones Económicas

[Handwritten Signature]
 FABIOLA FORERO
 CODIFICADOR RESPONSABLE

[Handwritten Signature]

AG Forero
Fecha 09 MAR 1995



JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA, VALLE

Buenaventura, junio 22 de 1995

Oficio 373

Señor
Edgar Quiñones Betancud
Urbanización Barrio Gran Colombiana Carrera 56A #5-14
Buenaventura

De manera atenta y comedida me permito comunicarle que en el día de hoy se envió por competencia el trámite de acción de tutela instaurada por usted al Juzgado Penal del Circuito (Reparto) de la ciudad de Bogotá.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

De usted, atentamente



José Jaime Valencia Castro
Juez

c.c. archivo
proceso

Olivia B.

Fecha

11 MAY 1995



17



CAJA NACIONAL DE PREVISION

Ministerio de Trabajo

*Alonso P.
1434
29-06-95*

DSE- 345

Buenaventura, 28 de junio de 1995

Doctor
JOSE ALEJANDRO BELTRAN
Coordinador Grupo de Tutelas
Caja Nacional de Previsión
Santafé de Bogotá, D.C.

Asunto: Acción de Tutela:
EDGAR QUILONES BERNILDEZ
C.C. 2.497.102 de Buenaventura

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito reportar la acción de tutela del asunto, indicando que tuvimos conocimiento de ella en la fecha y a través del tutelante.

Es de anotar que ésta tutela fué trasladada del juzgado 5º. penal municipal al juzgado de reparto penal de Bogotá.

Atentamente,



LUIS AUGUSTO QUIÑONES RODRIGUEZ
Director seccional.

anexo: 1

RubyM C.

SECCIONAL BUENAVENTURA

AG Folio No.

CALLE 7a. No. 4-12 E/OBRERO TELS.: 2422793 - FAX: 2423705

MAY 1995

Fecha:

*Para su Tutela
N.º de Expediente
como de*



REPUBLICA DE COLOMBIA
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

RESOLUCION NO de 199

JUL 28 1995

(RADICADO NO 16823/94)

PROYECTO

Por la cual se reconoce una pensión de JUBILACION.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, en ejercicio de las atribuciones legales y en desarrollo de los convenios interinstitucionales celebrados con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la liquidación y reconocimiento de pensiones y con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para el pago de la nómina general de pensionados, en cumplimiento de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios 1299 y 2921 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el(la) señor(a) **QUIRONEZ BERMUDEZ EDGAR** identificado(a) con la C.C. NO 2.497.102 de Buenaventura, en escrito de fecha 29 de agosto de 1994, solicita a esta Entidad el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación.

Que ha prestado los siguientes servicios al Estado:

ENTIDAD	A	M	D
INCOMEX noviembre 16/70 - abril 6/80	9	4	21
MUNICIPIO DE BUENAVENTURA julio 16/80 - abril 30/81	-	9	15
CAJA AGRARIA septiembre 16/81 - enero 19/87	5	4	4
ZONA FRANCA INDUST. Y COM. DE BUENAVENTURA (CAJANAL) marzo 16/89 - junio 30/94	5	3	15
total	20	9	25

Que estaba afiliado(a) a esta Entidad el día 30 de junio de 1994.

Fecha 11 MAY 1998

JUL 28 1995

RESOLUCION No. de 199 RADICADO No. 16823/94

Que cuenta con más de 55 años de edad nació el 23 de octubre de 1937.

Que el último cargo desempeñado fue el(la) de Jefe de División Industrial de la Zona Franca Industrial y Comercial de Buenaventura.

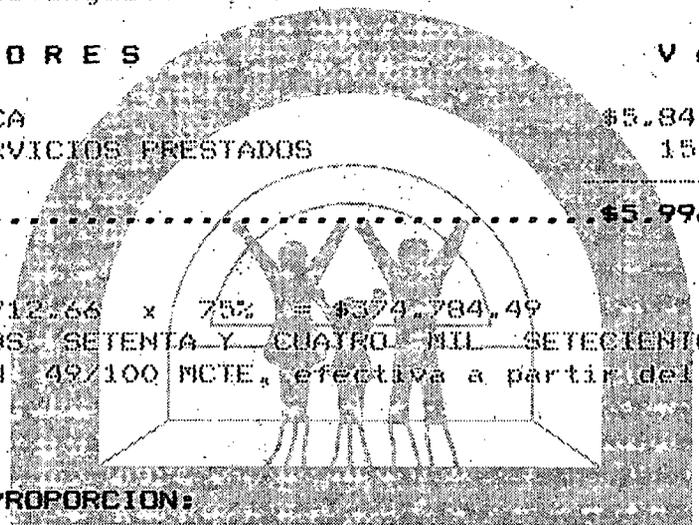
Que el interesado acreditó retiro a partir del 19 de julio de 1994.

Que la cuantía de la pensión equivale al 75% del promedio mensual de los sueldos devengados durante el último año de servicios.

FACTORES VALOR

ASIGNACION BASICA	\$5.841.090.00
BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	155.462.00
total.....	\$5.996.552.00

PROMEDIO: \$499.712.66 x 75% = \$374.784.49
 SON: TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 49/100 NCTE, efectiva a partir del 19 de julio de 1984.



DISTRIBUCION Y PROPORCION:

MUNICIPIO DE BUENAVENTURA:	\$374.784.49 x 285/7.495 = \$ 14.251.31
CAJA AGRARIA	\$374.784.49 x 1924/7.495 = \$ 96.208.85
CAJANAL	\$374.784.49 x 7995/7.495 = \$ 264.324.33
TOTAL.....	\$374.784.49

CAJA NACIONAL DE PREVISION
 Ministerio de Trabajo

Que son disposiciones aplicables: Ley 33/85 y Dcto.01/84

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor del(a) señor (a) **QUIRONEZ BERMUDEZ EDGAR**, ya identificado(a) el derecho a disfrutar de una pensión mensual vitalicia de jubilación, en cuantía de (\$374.784.49) TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 49/100 NCTE, efectiva a partir del 19 de julio de 1984, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

AG Folio No. _____
 Fecha **11 MAY 1998**

JUL 28 1995

RESOLUCION No. de 199 RADICADO No. 16823/94

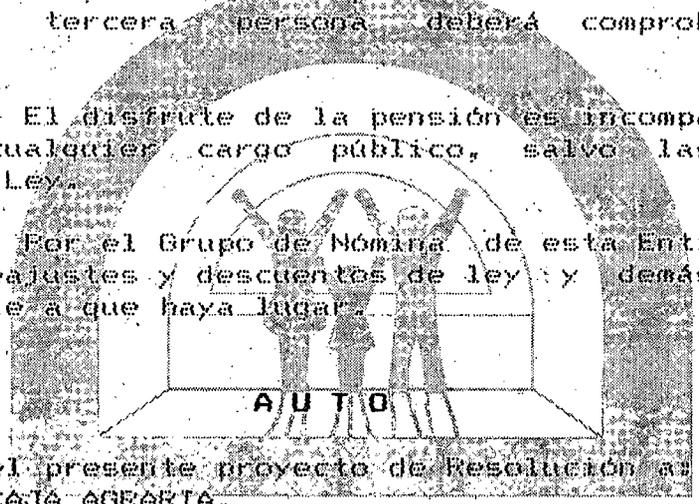
ARTICULO SEGUNDO: El valor de la presente pensión estará a cargo de las siguientes Entidades: MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, CAJA AGRARIA y CAJANAL en los valores ya señalados.

ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médico-asistenciales. Ley 100/93.

ARTICULO CUARTO: El FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL pagará al interesado la suma a que se refiere el articulo primero con los reajustes de ley, previos los descuentos ordenados con observancia del turno respectivo, con cargo a la apropiación presupuestal correspondiente. Cuando el cobro se verifique por tercera persona deberá comprobarse su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: El disfrute de la pensión es incompatible con el desempeño de cualquier cargo público, salvo las excepciones previstas en la Ley.

ARTICULO SEXTO: Por el Grupo de Nómina de esta Entidad se deben practicar los reajustes y descuentos de ley y demás operaciones de orden contable a que haya lugar.



Envíese copia del presente proyecto de Resolución al MUNICIPIO DE BUENAVENTURA y CAJA AGRARIA.

Anexo los documentos pertinentes para que dentro del término de quince (15) días, manifieste(n) si acepta(n) la obligación impuesta.

Ministerio de Trabajo

YOLANDA RODRIGUEZ DE FIGUEROA
SUBDIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LUZ ANGELA SILVA MENACA
JEFE DIVISION DE RECONOCIMIENTO

EQ.15 L12

Sustanció: Alejandro Carrillo Bracco
Revisó:

Fecha: 10 MAY 1995



20959

81 JUL. 1995

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Santafé de Bogotá D.C.

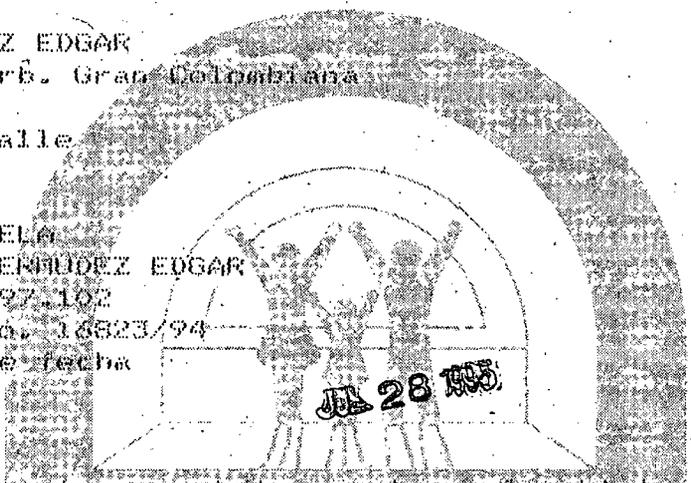
Julio 31 de 1.995

No. 3527

Señor

QUIRONEZ BERMUDEZ EDGAR
Cra. 56 No 5-14 Urb. Gran Colombiana
Apto. 0305
Buenaventura - Valle

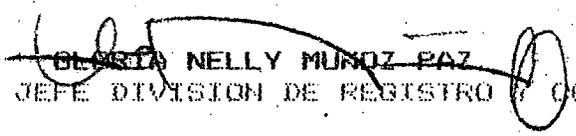
REF: ACCION TUTELA
QUIRONEZ BERMUDEZ EDGAR
C.C.No. 2.497.102
Radicado No. 16823/94
Proyecto de fecha



Comendidamente comunico a usted, que de conformidad con el Art. 20. de la Ley 33/85, se procedió a comunicar proyecto a MUNICIPIO DE BUENAVENTURA y DADA CUEARTA, con el fin de que dentro de los 15 días siguientes que le confiere, la Ley proceda a aceptar u obietar la cuota parte correspondiente.

Una vez obtengamos respuesta o transcurrido término, procederemos a expedir la resolución definitiva correspondiente.

Atentamente,


NELLY MUNDZ PAZ
JEFE DIVISION DE REGISTRO Y CONTROL


Fecha 11 MAY 1998



5874426

20958²²

31 JUL 1995

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Santafé de Bogotá, D.C. Julio 31 de 1.995

No. -3548

Señor

JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

REF: ACCION TUTELA
QUISONEZ BERMUDEZ EDGAR
C.C.No.2.497.102
Radicado No. 14823/94
Proyecto de fecha



Comendidamente me permito comunicar que en el expediente del accionante de la referencia, se procedió a comunicar proyecto a MUNICIPIO DE BUENAVENTURA y CASA AGRARIA, como entidad (es) concurrente (s) para el reconocimiento de la pensión de jubilación solicitada, el (los) cual (es) cuenta (n) con 15 días para aceptar ~~o objetar este proyecto de conformidad~~ con el Art.2o. de la ley 33/85.

CAJA NACIONAL DE PREVISION
Ministerio de Trabajo

Una vez transcurrido dicho término procederemos a expedir la resolución definitiva correspondiente.

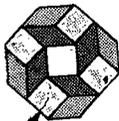
Así mismo cabe anotar que en la fecha y con oficio interno No. 3527 de Julio 31/95, se le está comunicando lo anterior al Sr. QUISONEZ BERMUDEZ EDGAR.

Atentamente,

GLORIA NELLY MUÑOZ PAZ
JEFE DIVISION REGISTRO Y CONTROL

L12

AC No. 11 MAY 1995
Fecha



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION
 SECCIONAL ESPECIAL DE CUNDINAMARCA

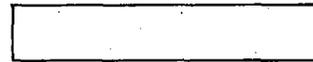


23

21373
 21373

OFICINA: SECRETARIA LEGAL
 Apartado Aéreo No. 80323
 Apartado Nacional No. 5121

Al contestar cítese este número **AGO. 1995**



BOGOTA D.E.

ACCION DE TUTELA

SEÑOR
CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

COMUNICAMOS A USTED QUE DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN LA LEY 72 DE 1947 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO No. 2921 DE 1948, ESTA INSTITUCION HA ESTUDIADO LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PENSION DE JUBILACION FORMULADA POR QUIÑONES BERMUDEZ EDGAR PORTADOR DE LA C. DE C. No. 2497102 EXPEDIDA EN BUENAVENTURA POR SERVICIOS PRESTADOS A DIFERENTES ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO.

EN VIRTUD DE QUE LAS DISPOSICIONES CITADAS ANTERIORMENTE, ORDENAN PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES OBLIGADAS AL PAGO DE LA PENSION, LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, ACOMPAÑAMOS COPIA DEL PROYECTO DE RESOLUCION ELABORADO POR ESTA ENTIDAD A FIN DE QUE SIRVA ESTUDIARLO Y EMITIR SU CONCEPTO YA QUE EL INTERESADO ACREDITA SERVICIOS PRESTADOS EN DEPENDENCIAS AFILIADAS A ESTA INSTITUCION. ASI MISMO REMITIMOS COPIA DEBIDAMENTE AUTENTICADA DE LOS FOLIOS: _____ QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE Y QUE ACREDITAN EL TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL INTERESADO A ESA ENTIDAD.

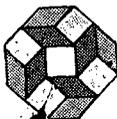
ESPERAMOS QUE CUANDO SEAN ESTUDIADOS POR SU DESPACHO LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS, SE INFORME E INDIQUE DE MANERA CLARA Y PRECISA SU ACEPTACION O RECHAZO. IGUALMENTE AGRADECERIAMOS SE NOS COMUNICARA SI LA ENTIDAD A SU CARGO SE OBLIGA A CUMPLIR MENSUALMENTE A LA CAJA LAS CUENTAS DE COBRO QUE SE PASARAN POR LA SECCION DE COBRANZAS DE ESTA INSTITUCION, A EFECTO DE OBTENER EL REINTEGRO DE LA CUOTA SEÑALADA EN EL PROYECTO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 3º DEL DECRETO 2921 DE 1948 Y ARTICULO 83 DEL DECRETO 1848 DE 1969, ESA ENTIDAD ESTÁ EN LA OBLIGACION DE PRODUCIR LA RESPUESTA A QUE HAYA LUGAR DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS HABILES SIGUIENTES AL RECIBO DEL PRESENTE OFICIO.

DE UD., ATENTAMENTE,

[Handwritten signature]
REGISTRO Y CONTROL
GLORIA NEIRA MONZÓ PÉZ
Jefe Registro y Control

Anexo. Lo anunciado.
 RHEO / ndg.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION
 SECCIONAL ESPECIAL DE CUNDINAMARCA



24

21374

3 AGO. '995

OFICINA: SECRETARIA LEGAL
 Apartado Aéreo No. 80323
 Apartado Nacional No. 5121

Al contestar cítese este número

BOGOTA D.E.

ACCION DE TUTELA

SEÑOR
CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL
MUNICIPIO DE BUENAVENTURA

COMUNICAMOS A USTED QUE DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN LA LEY 72 DE 1947 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO No. 2921 DE 1948, ESTA INSTITUCION HA ESTUDIADO LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PENSION DE JUBILACION FORMULADA POR QUINONES BERMUDEZ EDGAR PORTADOR DE LA C. DE C. No. 2497102 EXPEDIDA EN BUENAVENTURA POR SERVICIOS PRESTADOS A DIFERENTES ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO.

EN VIRTUD DE QUE LAS DISPOSICIONES CITADAS ANTERIORMENTE, ORDENAN PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES OBLIGADAS AL PAGO DE LA PENSION, LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, ACOMPAÑAMOS COPIA DEL PROYECTO DE RESOLUCION ELABORADO POR ESTA ENTIDAD A FIN DE QUE SIRVA ESTUDIARLO Y EMITIR SU CONCEPTO YA QUE EL INTERESADO ACREDITA SERVICIOS PRESTADOS EN DEPENDENCIAS AFILIADAS A ESTA INSTITUCION. ASI MISMO REMITIMOS COPIA DEBIDAMENTE AUTENTICADA DE LOS FOLIOS: _____ QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE Y QUE ACREDITAN EL TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL INTERESADO A ESA ENTIDAD.

ESPERAMOS QUE CUANDO SEAN ESTUDIADOS POR SU DESPACHO LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS, SE INFORME E INDIQUE DE MANERA CLARA Y PRECISA SU ACEPTACION O RECHAZO. IGUALMENTE AGRADECERIAMOS SE NOS COMUNICARA SI LA ENTIDAD A SU CARGO SE OBLIGA A CUMPLIR MENSUALMENTE A LA CAJA LAS CUENTAS DE COBRO QUE SE PASARAN POR LA SECCION DE COBRANZAS DE ESTA INSTITUCION, A EFECTO DE OBTENER EL REINTEGRO DE LA CUOTA SEÑALADA EN EL PROYECTO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 83 DEL DECRETO 2921 DE 1948 Y ARTICULO 83 DEL DECRETO 1848 DE 1969, ESA ENTIDAD ESTA EN LA OBLIGACION DE PRODUCIR LA RESPUESTA A QUE HAYA LUGAR DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS HABILES SIGUIENTES AL RECIBO DEL PRESENTE OFICIO.

DE UD., ATENTAMENTE,

CAJAL
 AC. P. N. 2.
 995
GLORIA NELLY MUÑOZ PAZ
Jefe Registro y Control

Anexo. Lo anunciado.
 RHEO / ndg.



MEMORANDO No.

R Y C #468

CAJA NACIONAL DE PREVISION

FECHA, Agosto 18 de 1995



PARA : GRUPO CONTROL Y REPARTO

DE : JEFE REGISTRO Y CONTROL

REF: EXPEDIENTE DE: QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR
C.C.No.2.497.102
Radicado.No.168823/94

Cordialmente remito el oficio de fecha 16 de agosto del presente, suscrito por el señor referenciado para los fines pertinentes. Lo anterior por cuanto el expediente se encuentra en esa Dependencia desde el 4 de agosto del año en curso.

Atentamente,

~~CAJA NACIONAL DE PREVISION~~
GLORIA NELLY MUÑOZ PAZ
JEFE REGISTRO Y CONTROL
Jefe de División de Registro y Control
Anexo: 1 folio-Fax

Luis Parroquia
22/05

Fecha **11 MAY 1998**

VICEPRESIDENCIA DE RECURSOS HUMANOS

Santafé de Bogotá, D.C., 18 AGO. 1995

030756 AUG 22 '95

976

Doctora
GLORIA N. MUÑOZ PAZ
Jefe Registro y Control
Caja Nacional de Previsión
Seccional Especial de Cundinamarca
Calle 14 No. 8-70
Ciudad

Ref.: Consulta cuota parte pensional EDGAR QUINONEZ BERMUDEZ, su oficio No. 21375 del 3 de agosto del año en curso, recibido el 11 de los corrientes.

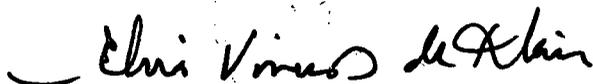
Apreciada doctora:

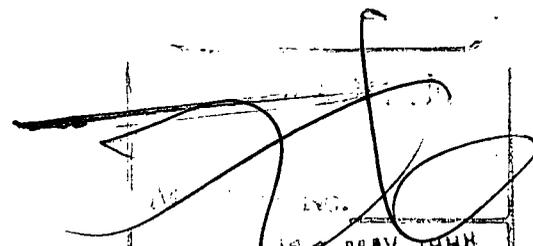
Efectuado el estudio jurídico del proyecto de resolución y de los anexos recibidos con el oficio de la referencia, le comunico que esta Entidad **ACEPTA** la cuota parte propuesta, en cuantía de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON 85/100 MCTE. (\$96.208.85), correspondiente a 1924 días laborados en la Caja Agraria y calculada sobre una pensión legal de \$374.784,49, pagadera a partir del 1 de julio de 1994.

Sin embargo, debe modificarse la fecha de reconocimiento ya que en el artículo 1 de la parte resolutoria, se establece como tal el 1 de julio de 1984, correspondiendo el 1 de julio de 1994.

En consecuencia, esta Entidad procederá al pago de la cuota parte respectiva, una vez se remita la resolución definitiva y la cuenta de cobro con los comprobantes de haber efectuado los pagos.

Atentamente,


ELVIA VIVEROS DE KLEIN
Vicepresidente


121 MAY 1998
Fecha



Fufela

REPUBLICA DE COLOMBIA
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

RESOLUCION **009328** de 199
(RADICADO N° 16823/94) ✓

28 AGO 1995

Por la cual se reconoce una pensión de JUBILACION.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, en ejercicio de las atribuciones legales y en desarrollo de los convenios interinstitucionales celebrados con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la liquidación y reconocimiento de pensiones y con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para el pago de la nómina general de pensionados, en cumplimiento de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios 1299 y 2921 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el(la) señor(a) **QUIRONEZ BERMUDEZ EDGAR** identificado(a) con la C.C. N° 2.497.102 de Buenaventura, en escrito de fecha 29 de agosto de 1994, solicita a esta Entidad el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación.

Que ha prestado los siguientes servicios al Estado:

ENTIDAD	A	M	D
INCOMEX noviembre 16/70 ✓ abril 6/80 ✓	9	4	21 ✓
MUNICIPIO DE BUENAVENTURA julio 16/80 ✓ abril 30/81 ✓	-	9	15 ✓
CAJA AGRARIA ✓ septiembre 16/81 - enero 19/87 ✓	5	4	4 ✓
ZONA FRANCA INDUST. Y COM. DE BUENAVENTURA (CAJANAL) ✓ marzo 16/89 - junio 30/94 ✓	5	3	15 ✓
total	20	9	25 ✓

Que estaba afiliado(a) a esta Entidad el día 30 de junio de 1994.

Fecha **11 MAY 1998**

(Handwritten mark)

009328

28 AGO 1995

RESOLUCION No. de 199 RADICADO No. 16823/94

Que cuenta con más de 55 años de edad nació el 23 de octubre de 1937.

Que el último cargo desempeñado fue el(la) de Jefe de División Industrial de la Zona Franca Industrial y Comercial de Buenaventura.

Que el interesado acreditó retiro a partir del 19 de julio de 1994.

Que la cuantía de la pensión equivale al 75% del promedio mensual de los sueldos devengados durante el último año de servicios.

FACTORES	VALOR
ASIGNACION BASICA	\$5.841.090.00 ✓
BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	155.462.00 ✓
total	\$5.996.552.00 /

PROMEDIO: \$499.712.66 ✓ x 75% = \$374.784.49 ✓
 SON: TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 49/100 MCTE. efectiva a partir del 19 de julio de 1994. ✓

DISTRIBUCION Y PROPORCION:

MUNICIPIO DE BUENAVENTURA:	\$374.784.49 x 285/7.495 = \$ 14.251.31 ✓
CAJA AGRARIA	\$374.784.49 x 1924/7.495 = \$ 96.208.85 ✓
CAJANAL	\$374.784.49 x 5286/7.495 = \$264.324.33 ✓
TOTAL	\$374.784.49 ✓

Que mediante oficio(s) número(s) 21374 de fecha 04 de agosto de 1995 se comunicó proyecto de Resolución a la(s) siguiente(s) Entidad(es): MUNICIPIO DE BUENAVENTURA Y CAJA AGRARIA sin que dentro del término de Ley hubiera dado respuesta alguna. Razón por la cual se da por aceptada la cuota y se dicta Resolución definitiva.

Que son disposiciones aplicables: Ley 33/85 y Dcto.01/84

[Handwritten Signature]

Fecha **11 MAY 1998**

[Handwritten mark]

009328

28 AGO 1995



RESOLUCION No. de 199 RADICADO No. 16823/94

Que en mérito de lo expuesto,

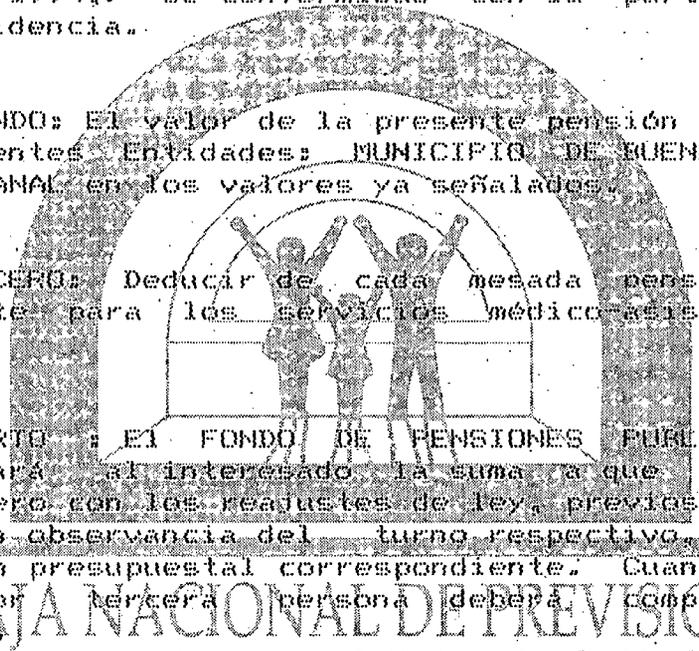
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor del(a) señor (a) QUIRONEZ BERMUDEZ EDGAR, ya identificado(a) el derecho a disfrutar de una pensión mensual vitalicia de jubilación, en cuantía de (\$374.784,49) TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 49/100 MCTE, efectiva a partir del 19 de julio de 1994, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: El valor de la presente pensión estará a cargo de las siguientes Entidades: MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, CAJA AGRARIA y CAJANAL en los valores ya señalados.

ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médico-asistenciales. Ley 100/93.

ARTICULO CUARTO: El FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL pagará al interesado la suma a que se refiere el artículo primero con los reajustes de ley, previos los descuentos ordenados con observancia del turno respectivo, con cargo a la apropiación presupuestal correspondiente. Cuando el cobro se verifique por tercera persona deberá comprobarse su supervivencia.



Ministerio de Trabajo

ARTICULO QUINTO: El disfrute de la pensión es incompatible con el desempeño de cualquier cargo público, salvo las excepciones previstas en la Ley.

ARTICULO SEXTO: Por el Grupo de Nómina de esta Entidad se deben practicar los reajustes y descuentos de ley y demás operaciones de orden contable a que haya lugar.

Handwritten signature or initials.

Administrative stamp with a date field containing '01 M...' and a signature over it.

009328

28 AGO 1995

RESOLUCION No. de 199 RADICADO No. 16823/94

NOTIFIQUESE AL INTERESADO haciéndole saber que contra la presente decisión administrativa proceden los recursos de Reposición ante la Subdirectora General de Prestaciones Económicas y/o en subsidio el de Apelación para ante el Director General, por escrito dentro de los cinco(5) días siguientes a la notificación, indicando los motivos de inconformidad de acuerdo al Código Contencioso Administrativo.

Se expide en Santafé de Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE

Yolanda Rodríguez de Pinilla
YOLANDA RODRIGUEZ DE PINILLA
 SUBDIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Luz Ángela Silva Monaca
LUZ ANGELA SILVA MONACA
 JEFE DIVISION DE RECONOCIMIENTO

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
DIVISION DE RECONOCIMIENTO
SUB-DIRECTOR
JEFATURA

EG 15 L12

Sustanció: *Alejandro Carrillo*

Revisó: *Gloria Monaca*
GLORIA MONACA TORRES

CAJA NACIONAL DE PREVISION
Ministerio de Trabajo

[Handwritten signature]
Fecha **11 MAY 1998**

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
SECCIONAL BUENAVENTURA

En Buenaventura

01 SET. 1995

Notifique

Personamiento al Señor(a) Edgar Quintero
de la anterior providencia e impuestos firma man-

festando que:

El Notificado

C. C. No.

El Notificador

Director Seccional



Buenaventura
Caja Nacional de Previsión Social Seccional Buenaventura
Secretaría

NOMBRE Y APELLIDOS

DIRECCION

TELEFONO

CIUDAD

Car. 56A 75-14 Gran Colombiana
2425334
Buenaventura

RADICAR PAGO PENSION

CIUDAD

CAJA AGPARIA SUC.

Buenaventura

RDO. 4258/99

1º VEC. TRIBUNAL

INTERESADO

1001 7400 1 1



31

23902

30 AGO. 1995

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

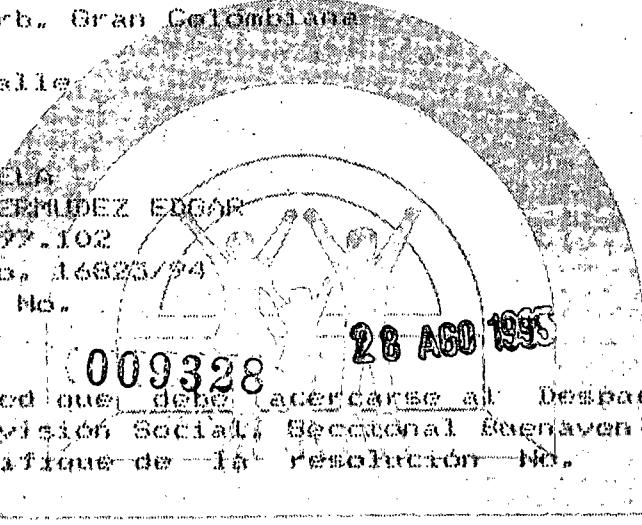
Santafé de Bogotá D.C. Agosto 29 de 1.995

No. 4206

Señor

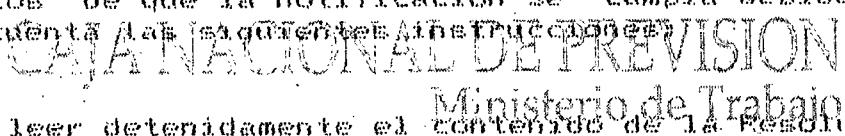
QUINONEZ BERMUDEZ EDGAR
Cra. 56 No 5-14 Urb. Gran Colombiana
Apto. 0385
Buenaventura - Valle

REF: ACCION TUTELA
QUINONEZ BERMUDEZ EDGAR
C.C.No. 2.477.102
Radicado No. 16823/94
Resolución No.



Comunico a usted que debe acercarse al Despacho de la Caja Nacional de Previsión Social, Seccional Buenaventura con el fin de que se notifique de la resolución No. Radicado No. 16823/94.

Para efectos de que la notificación se cumpla debidamente, debe tener en cuenta las siguientes instrucciones:



1. Debe leer detenidamente el contenido de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud. **PENSIONAL**
2. Al notificarse debe escribir los nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, si es apoderado anotar también el No. de la tarjeta profesional.
3. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación no se presenta a notificarse, se procederá a hacerlo mediante Edicto.
4. Si tiene motivos de inconformidad con lo resuelto puede hacer uso de los recursos indicados en la providencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del Edicto.

Fecha 11 MAY 1996

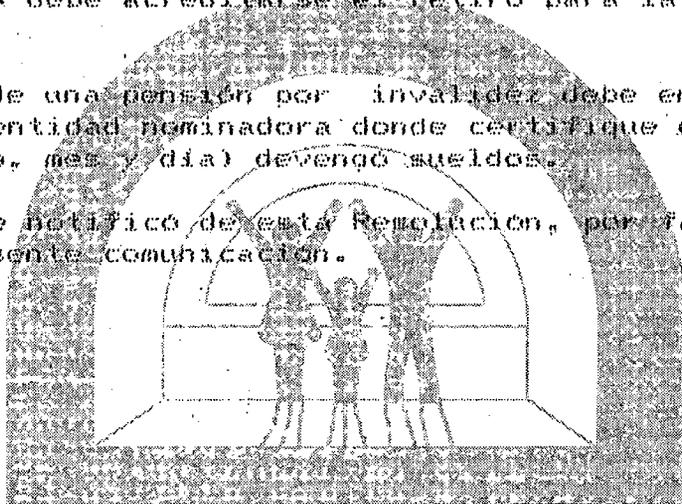
5. Para la inclusión en la nómina si se trata de una pensión de jubilación que no tiene carácter de docente, debe presentar copia auténtica del acto administrativo que dispone el retiro o en su defecto constancia expedida por el Jefe de Personal en donde conste la fecha en la cual fue retirado el funcionario conforme a lo ordenado por el Decreto 625 y Ley 71 de 1988.

En igual forma debe acreditarse el retiro para la pensión vejez.

Si se trata de una pensión por invalidez debe enviar constancia de la última entidad nominadora donde certifique el pagador hasta que fecha (año, mes y día) devengó sueldos.

Si usted ya se notificó de esta Resolución, por favor no tenga en cuenta la presente comunicación.

Cordialmente,



GLORIA NELLY MURUZ PAZ
JEFE DIVISION REGISTRO Y CONTROL
Caja Costarricense de Seguro Social
Ministerio de Trabajo

[Handwritten Signature]
11 MAY 1998
Fecha



5874424

**SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS
DIVISION DE REGISTRO Y CONTROL**

2390133

30 AGO. 995 ✓

Agosto 29 de 1.995

Santa Fe de Bogotá, D.C.,

NO 4208

Señor
DIRECTOR
Caja Nacional de Previsión Social
Seccional ^{BUENAVENTURA}
Calle No. 4-12

Ref.: Despacho Comisorio No. **TUTELA**

A fin de que se proceda a su notificación dentro de los términos y plazos previstos por la Ley, le adjunto las siguientes providencias, las cuales ya fueron comunicadas a los interesados.

RESOL. No.

NOMBRE INTERESADO Y/O CAUSANTE

CEDULA No.

9328/95

QUINONEZ BERMUDEZ EDGAR

2.497.102



NOTA: EN LA FECHA SE ENVIO COMUNICADO A CAJA NACIONAL DE PREVISION

Ministerio de Trabajo

La(s) anterior(es) Resolución(es), debe(ran) ser notificada(s) en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir del recibo del presente despacho.

Una vez surtida la notificación, sírvase remitir la documentación completa a esta División.

Atentamente,

GLORIA NELLY MUÑOZ PAZ
Jefe División Registro y Control

Fecha **EL 1 MAY 1995**



34

23951

20 AGO. 1995

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Santafé de Bogotá D.C. Agosto 29 de 1.995

No. 4207

Señor

JUZGADO QUINTO PENAL DEL BIRQUITO - VEINTICUATRO
DE BUENAVENTURA - VALLE

Carrera 29 No. 19-45

REF: ACCION TUTELA -077-1
GUIRONEZ BERMUDEZ EDGAR
C.C.No. 2497/102/
Radicado No. 16823/94/
Resolución No. ...

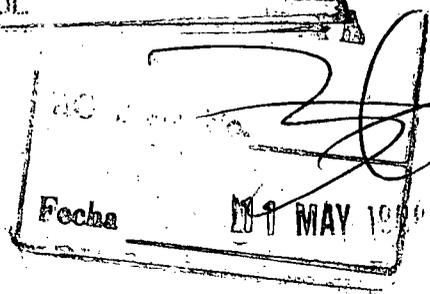


Me permito comunicarle que mediante la resolución citada en la referencia fue resuelta la solicitud de jubilación al (a) peticionario (a) y con el fin de que se le comunicó al (a) GUIRONEZ BERMUDEZ EDGAR No. 23902 Agosto 29/95 se le acerque a las instalaciones de la Caja Nacional de Previsión Social Seccional BUENAVENTURA notificarse del Acto Administrativo.

Atentamente,

GLORIA NELLY MURDZ PAZ
JEFE DIVISION DE REGISTRO Y CONTROL

L12





5874421

35

Buenaventura, Enero 30 de 1996

Dra.
YOLANDA RODRIGUEZ DE PINILLA
Subdirectora Prestaciones Económica
CAJA NACIONAL DE PREVISION
SANTAFE DE BOGOTA

Recpt Exp.

Con toda atención me permito solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda se efectue la reliquidación de la pensión de jubilación que me fué otorgada según resolución No. 9328 del 28 de Agosto de 1995 radicada bajo el No. 16823 de 1994, esto en razón de haberse tomado como base de liquidación únicamente la asignación básica mensual y la bonificación por servicios prestados, sin tomar en consideración los demás factores salariales, que por ley deben de tomarse en cuenta.

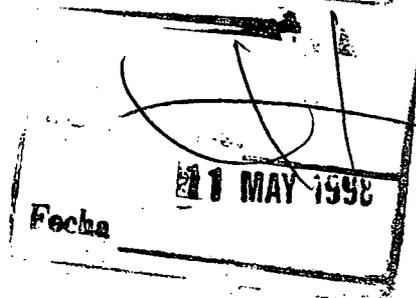
En espera de una solución favorable.

Cordialmente,


EDGAR QUINONEZ BERMUDEZ
CC.# 2.497.102 B/TURA
CRA. 56A No. 5-13
URBANIZACION B/TURA

ANEXO: CERTIFICADO DE DEVENGADO
DE LA ZONA FRANCA DE B/TURA

C.C. : CAJANAL BUENAVENTURA
FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA





[Handwritten signature]

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

EL JEFE DE RECEPTORIA EXPEDIENTES

CERTIFICA:

Que revisados los libros respectivos aparece constancia que el señor: EDGAR QUINONES BERMUDEZ portador del cédula No. 2497102 de BITURA figura pensionado por esta Entidad mediante Resolución No. 9328 de 28 AGOSTO 95 según dato solicitante

Se expide la presente constancia con base en la información de pensionados que a la fecha se encuentra en esta oficina.

PGB. 78-96

Santafé de Bogotá, D.C. _____

XOMC
JAVIER LOZADA GUZMAN
Jefe Receptoría de Documentos

ELABORADO _____
VISADO _____

REC. SIS

[Handwritten signature]
Fecha 10 MAY 1996

CAJA NACIONAL DE PREVISION
DOCUMENTACION Y ARCHIVO DE PRESTACIONES ECONOMICAS
Carrera 60 Calle 26 C.A.N. Módulo 4
SANTAFE DE BOGOTA D.C.



37

FECHA : Mayo 6 de 1996 ✓

PLANILLA DE ENVIO No.: AP 2952 ✓

RADICADO No. 2369-2497102/96 ✓

CLASE DE PRESTACION : REVISION PENSION ✓

No. de FOLIOS : 46

PARA : SUSTANCIACION Y RECONOCIMIENTO

DE : DOCUMENTACION Y ARCHIVO DE PRESTACIONES ECONOMICAS

REFERENCIA : APELLIDOS : QUIÑONES BERMUDEZ ✓

NOMBRES : EDGAR ✓

C. de C. No.: 2.497.102 ✓

Devuelvo solicitud y documentación UNIFICADA al Expediente principal, que contiene las Resoluciones No(s) : 9328/95 ✓

Por otros conceptos NO se encontró ningún reconocimiento en esta Principal y las Seccionales hasta el 31 de Diciembre de 1995 fecha a la cual ~~existen en este~~ Grupo Códigos Prestacionales.

Cordialmente,

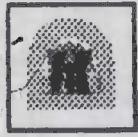
LUZ MARLEN ARIZA CASTILLO
COORDINADOR GRUPO DOCUMENTACION Y
ARCHIVO DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Fecha 11 MAY 1996

FABIOLA FORERO
CODIFICADOR RESPONSABLE

REVISADO POR : *Yulio L. Toro*

31-jul.-97



+++++

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

AUTO 103935 14 AGO 1997

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

(RADICADO Nº 2369.96)

Por la División de Registro y Control de la Subdirección General de Prestaciones Económicas de la Caja Nacional de Previsión Social, comuníquese al(a) señor(a) EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ identificado(a) con la C.C. Nº 2.497.102 de Buenaventura, que de acuerdo con la solicitud de fecha 13 de Febrero de 1996, Radicada bajo el Nº 2369, esta Entidad reconoció Pensión de Jubilación a su favor, según Resolución Nº 9328 del 28 de Agosto de 1995, liquidada con los factores salariales de conformidad con el Art. 39 de la Ley 33 de 1985, norma aplicable al momento en el cual adquirió el status Jurídico, la cual se encuentra ajustada a derecho.

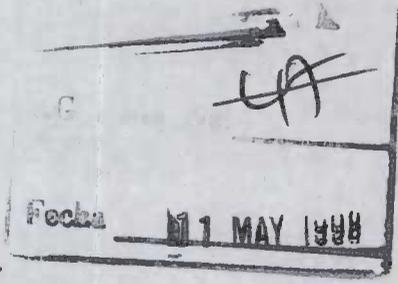
Por no allegarse nuevos elementos de juicio, que permitan modificar la Resolución en comento y por no existir otra solicitud pendiente por resolver.

Envíese el expediente al Archivo de Prestaciones Económicas de esta Entidad.

CUMPLASE

X *Yolanda Rodríguez de Pinilla*

YOLANDA RODRIGUEZ DE PINILLA
SUBDIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS



EQ-7 - P-1
SUSTANCIO:
M.R.R.

Mery

REVISO:



CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS
DIVISION DE REGISTRO Y CONTROL

2 AGO 1997
27-08-97

033305

1
2
3
4 Santafé de Bogotá D.C.

5
6 Señora)

7
8 QUIRONEZ BERMUDEZ EDGAR
9 Cra. 56A #5-14 U.G. Colombia Ap. 385-B/Tura

10
11
12
13 REF.: QUIRONEZ BERMUDEZ EDGAR
14 Radicado : 2369796
15 Seccional: BUENAVENTURA
16 Cédula : 2497102
17

18
19 Apreciado señor:

20
21 Con el presente envío copia del AUTO Nº 103935/97 de fecha de fecha 14
22 de AGOSTO de 1997 correspondiente al señor(a) QUIRONEZ BERMUDEZ EDGAR
23 Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 2497102 emanado de la
Subdirección de Prestaciones Económicas.

Atentamente

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

Handwritten signature and stamp

14



47584
544498
40

CARATULA EXPEDIENTE

Handwritten notes in pink and black ink, including a circled '13.07.09' and a signature.

DAPEA 6822
27-05-00

EXPEDIENTE NUMERO

2.497.102
Buen Venturo

SOLICITANTE

Quironez Bermudez, Edgar

APODERADO

CAUSANTE

CLASE DE PRESTACION

RELIQUIDACION

FECHA DE INGRESO A

15 ABR 1998

RECEPTORIA DE EXPEDIENTES

FH:

59E-283

RADICADO NUMERO

2497102

108063

19 OCT 1999

NUMERO DE FOLIOS

16

67

9328-95

105379

20 JUN 1991

NOTO 103935/97

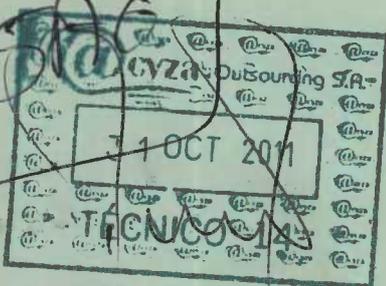
RECEPTORIA DE EXPEDIENTES

ARCHIVO

0021484 1 NOV 2003

SECCION LIQUIDADORA

Handwritten notes in black ink, including '551' and a signature, next to a stamp.



CPA 56 A N° 5-14
URBANIZACION B/centur
B/centur - Valle

Doctora
YOLANDA RODRÍGUEZ DE PINILLA
Subdirectora Prestaciones Económicas
Caja Nacional de Previsión Social
En Su Despacho



RE 53
1 MAR 1998 4)

1 MAR 1998

A

23001

Ref: RELIQUIDACIÓN PENSIÓN Y APLICACIÓN FALLOS JUDICIALES REGIMEN GENERAL DE PENSIONES

Señor EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ
C.C N° 2.497.102 de Bventura

Normas Violadas Constitucionalmente: Derecho Petición y Defensa

Nuevamente insisto en mi petición inicial de reliquidación de la Pensión y ruego esta vez se proceda de conformidad con las Sentencias:

- a. La sentencia N° 108 de marzo 1° de 1994 descrita en el expediente N° D-393 de la H. Corte Constitucional, sobre insistencia de la petición, ya que lo que prescribe en este caso no es el derecho sino las mesadas correspondientes.
- b. Sentencia T-220/94 Expediente T-30771 Magistrado Dr. Eduardo Cifuentes, sobre el Tema: DERECHO DE PETICIÓN Y LA FICACIA DE LA ADMINISTRACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, - Dice la Corte... El derecho de petición comprende no sólo la manifestación de la administración sobre el objeto de la solicitud, sino también el hecho de que dicha manifestación constituya una solución pronta del caso plantado. El derecho fundamental a la efectividad de los derechos (CP. Artículos 2 y 86) se unen en este punto con el principio Constitucional de la eficacia administrativa (art. 209). La falta de Notificación del auto 103935/97 viola flagrantemente el Der. de defensa. Y

La omisión o el silencio de la administración en relación con las demandas de los ciudadanos, son manifestaciones de autoritarismo tan graves como la arbitrariedad en la toma de sus decisiones. Los esfuerzos de la Constitución por construir una sociedad más justa y democrática necesitan ser secundados y de manera esencial, por el cumplimiento de la obligación de los funcionarios públicos de responder y resolver de manera oportuna las peticiones provenientes de los particulares.

Por lo menos tres exigencias integran esta obligación. En primer lugar, la manifestación de la administración debe ser adecuada a la solicitud planteada. No basta, por ejemplo, con dar una información cuando lo que se solicita es una decisión. Correspondencia e integridad son fundamentales en la comunicación oficial. En segundo lugar, la respuesta debe ser efectiva para la solución del caso que se plantea. El funcionario no sólo está llamado a responder, también debe esclarecer, dentro de lo posible, el camino jurídico que conduzca al peticionario a la solución de su problema. Finalmente, la comunicación debe ser oportuna. El factor tiempo es un elemento esencial para la efectividad de los derechos fundamentales; de nada sirve una respuesta adecuada y certera cuando ella es tardía.

Sigue en su análisis la H. Corte y cita... "De la misma manera como el derecho de petición no se satisface con la mera respuesta o comunicación de la autoridad administrativa, sino que requiere una

2

solución a las inquietudes o problemas planteados, el principio de eficacia (C.P. Art. 209) no se reduce al simple cumplimiento de las disposiciones y exige, por el contrario una preocupación por las consecuencias mismas de la decisión, esto es, por la persona destinataria de la acción o de la abstención estatal.

El principio de eficacia es especialmente importante cuando se trata de procesos administrativos que involucran derechos fundamentales. El acatamiento de las normas del Estado social de derecho impone a los funcionarios una atención especial a la persona y a sus circunstancias. Por eso sorprende una sentencia como la del Juez Laboral del circuito de Bogotá, en la que denota una indiferencia palmaria pro las condiciones humanas del caso y por su solución, sobre todo teniendo en cuenta que son los jueces, a través de sus sentencias quienes mayor responsabilidad tienen en la realización de la justicia material.

Tratándose de derechos fundamentales, la administración pública está obligada a cumplir con unos resultados y no simplemente con la puesta en obra de sus medios. En este sentido son, por lo menos hasta cierto punto, indiferentes las causas del retraso administrativo. La deliberada negligencia administrativa, las fallas ocasionadas por la ineptitud o incompetencia de los funcionarios o simplemente la ineficiencia del sistema, no pueden ser presentadas como razones válidas para disculpar la protección de los derechos de las personas. La Corte ha dicho al respecto: "La aplicación de una norma que protege un derecho fundamental no puede estar condicionada por problemas de tipo administrativo o presupuestal. Si esto fuera así las instancias aplicadoras de las normas constitucionales tendrían el poder de determinar el contenido y la eficacia de tales normas y en consecuencia estarían suplantando al legislador o al constituyente (Corte Constitucional Sentencia C-546 / 92)".

c. Solicito en la respuesta a mis respetuosas peticiones motivación del acto administrativo de acuerdo a la petición y hacer referencia a fondo de todas y cada una de ellas según lo mandan los artículos 35, 44, 47, 48 y 59 del C.C.A. Pues las decisiones que afecten a particulares deben ser motivadas.

Como complemento solicito la mayor CONGRUENCIA O ARMONÍA entre lo que solicito y lo que ustedes en su ilustre entendimiento decidan.

Me permito citar la Sentencia S-184 de noviembre 24/93 "La sentencia para se congruente debe decidir sobre todos los temas sometidos a composición del juez y con apoyo en los mismos hechos ha llegado como causa petendi, pues si se funda en supuestos fácticos que no fueron oportunamente invocados por las partes, lesionaría gravemente el derecho de defensa del adversario, al sorprenderlo con hechos de los que, pro no haber sido alegados, no se le habría dado oportunidad para contradecirlos. Tal es el fundamento para afirmar que igual da condenar a lo no pedido que acoger una pretensión deducida, pero con causa distinta a la invocada, es decir, con fundamentos de hechos no alegados".

ST
MAY 1993

La Caja Nacional al motivar el acto administrativo está observando el debido proceso (Art. 13 CP).

d. Que normas se aplican al caso propuesto?

La Ley 100 de 1993 Artículo 36 de Transición

Simplemente la Ley 33 de 1985, que modificó el régimen de las prestaciones sociales de algunos servidores públicos que prestan sus servicios en la Rama Ejecutiva, prescribiendo en el art. 1°. "El empleado oficial que sirve o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) años tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco (75%) por ciento del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio" y a su vez el art. 3°. de la ley 33 de 1985, fue modificado por al artículo 1° de la ley 62 de 1985 y dispone "todos los empleados oficiales de una entidad afiliada a cualquier Caja de Previsión deben pagar los aportes que prevén las normas de dicha caja, ya sea que su remuneración se impute presupuestalmente como funcionamiento o como inversión". El inciso 2° agrega "para los efectos previstos en el inciso anterior, la base de liquidación para los aportes proporcionales a la remuneración del empleado oficial, estará constituida por los siguientes factores, cuando se trate de empleados del orden nacional: Asignación Básica, Gastos de Representación, Primas de Antigüedad, Técnica, Ascensional y de Capacitación: Dominicales y Feriados; Horas Extras; Bonificaciones por Servicios Prestados; y trabajo Suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio". El inciso 3° agrega "en todo caso, las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden, siempre se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes" (subrayo).

La H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Febrero 1° de 1989, al declarar la EXEQUIBILIDAD de este inciso. La Corte dijo:

"PERO ES PERTINENTE ACLARAR QUE EN EL CASO DE LA LIQUIDACIÓN DE UNA PENSIÓN, CUANDO EL EMPLEADO OFICIAL NO HAYA PAGADO DETERMINADOS APORTES, LA CAJA DE PREVISIÓN RESPECTIVA DEBE COBRARLOS PREVIAMENTE PARA EFECTOS DE QUE ELLA SE PRODUZCA SOBRE EL MONTO TOTAL DE DICHOS APORTES, CONFORME A LAS PREVISIONES CONSAGRADAS EN LA LEY".

Esto no ha cambiado con la Ley 100 de 1993.

Al respecto la Dra. Dolly Pedraza de Arenas, dice "el empleado está obligado a pagar los respectivos aportes sobre todos los factores que según la ley deben tenerse en cuenta para la determinación de la base, obligación que por lo demás, sino se cumple por cualquier motivo, no da lugar a que se niegue la inclusión del determinado factor, sino que al momento del reconocimiento la entidad de previsión haga los descuentos correspondientes". (Sentencia 28 octubre 1993, exp. 5244).

Ruego proceder de conformidad y manifiesto mi voluntad de aceptar cualquier descuento sobre los factores que se me dejaron de tomar.

FACTORES BASE CALCULO DE APORTES SALARIALES ÚLTIMO AÑO

Asignación Básica	\$	5.841.090	
(Subalimentación) Bon. Ser.		155.462	
(Aux. Transporte) Bon. Semes.		1.917.689	
Horas extras			
Prima servicios		628.729	
Prima Navidad		811.956	
Prima vacaciones		762.887	
Prima antigüedad			
TOTAL AÑO (\$ 10.117.713 + 12 X 75% =	\$	632.357.06	
		=====	

Fecha 11 MAY 1989



Señor
 SUB-DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS
 CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL =
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

EDGAR QUINONES BERMUDEZ, mayor y de esta vecindad, identificado como aparece al pié de mi firma, con mi acostumbrado respeto informo a Ud. que por medio de este escrito, confiero PODER- AUTORIZACION al Dr. J. LEOPOLDO CRISTANCHO PARRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 17.100.127 de Santafé de Bogotá, D.C., para que en mi nombre y representación, adelante todos los trámites y diligencias encaminadas a obtener de la Entidad, el reconocimiento y pago de REELIQUIDACION de mi Pensión de Jubilación (Resoluciones 009328 Agosto 28/96), en cuanto se refiere a factores salariales que no se han tenido en cuenta, así como los demás aspectos a que haya lugar .-

De Ud. atentamente,

EDGAR QUINONEZ BERMUDEZ .

C. de C. #2.497.102 de Buenaventura .-

DILIGENCIA DE AUTENTICACION 6 MAR 1998

en Buenaventura a _____ de _____ 1998

se presenta ante el suscrito Notario el Señor

 Quien se identifica con la C.C. No. 2497102

expedida en _____ y manifiesta que es el mismo
 que aparece en este documento con el nombre como
 Compareciente (fia.)

JOSE MANUEL PERERA PERERA
 Notario Primero de Buenaventura

El Notario primero del círculo de
 Buenaventura
CERTIFICA
 Que Presencio la Impresion de la huella
 Original que aquí aparece
JOSE MANUEL PERERA PERERA
 Notario



REMITE: EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ
APARTADO AEREO No. 6395
CALI, VALLE

30 MAR 1998



DOCTORA
YOLANDA RODRIGUEZ DE PINILLA
SUBDIRECTORA PRESTACIONES ECONOMICAS
CALLE 14 No. 8-70
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

303046

1 MAY 1997

F0000

9

300

46

16



CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE ORIENTACION Y RECEPTORIA DE EXPEDIENTES

CERTIFICA:

Que revisados los libros respectivos se pudo constatar que el (la) señor (a) **QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR**, identificado (a) con C.C. No. **2.497.102** de **B/venturiz**, se encuentra pensionado (a) por esta entidad mediante Resolución No. **9328/95** de

La presente constancia se expide con base en los listados de pensionados que a la fecha reposan en esta oficina.

Santafé de Bogotá D.C., **22/04/98**

Maria Casilimas G.
MARIA TERESA CASILIMAS ALVAREZ
COORDINADORA GRUPO DE ORIENTACION
Y RECEPTORIA DE EXPEDIENTES

ELABORO *[Signature]*
VISO _____

[Signature]
Fecha **101 MAY 98**



CAJA NACIONAL DE PREVISION
DOCUMENTACION Y ARCHIVO DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Santafé de Bogotá, D.C. MAYO 11/98
PLANILLA DE ENVÍO: DAPE-746

RADICADO: 5444/98

CLASE DE PRESTACIÓN: RELIQUIDACION

No. DE FOLIOS: 67

PARA: SUSTANCIACION Y RECONOCIMIENTO

DE: DOCUMENTACION Y ARCHIVO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

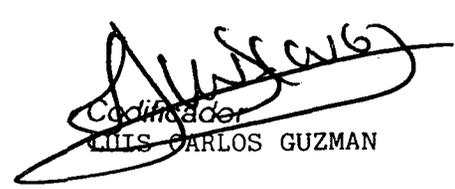
REF: NOMBRES: EDGAR
APELLIDOS: QUINONEZ BERMUDEZ
CÉDULA: 2.497.102

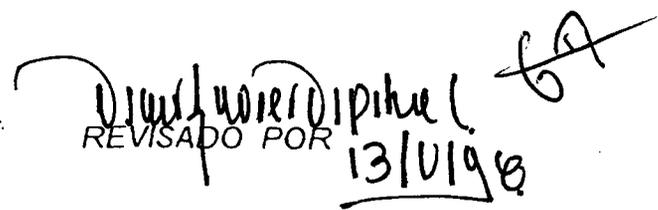
Devuelvo solicitud y documentación UNIFICADA al expediente principal que contiene las resoluciones : 9328/95, AUTO 103935/97.

Así mismo informo que revisados los códigos prestacionales existentes en la Sección, hasta el 31 de diciembre de 1996, no se encontró ningún otro reconocimiento en esta Principal y las Seccionales.

Cordialmente,

LUZ MARLEN ARIZA CASTILLO
Coordinadora Documentación y Archivo de Prestaciones Económicas


Codificador
LUIS CARLOS GUZMAN


REVISADO POR
13/01/98



25 Junio 1998



CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

AUTO 105379

30 JUN 1998

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

(RADICADO N° 5444.98)

Por la División de Registro y Control de la Subdirección General de Prestaciones Económicas de la Caja Nacional de Previsión Social, comuníquese al(a) señor(a) EDGAR QUINONES BERMUDEZ, identificado(a) con la C.C. N° 2.497.102 de Buenaventura, que su solicitud de Reliquidación de Pensión de Jubilación, no contiene nuevos elementos de juicio que permitan a esta Entidad manifestarse en forma diferente a como lo hizo mediante Auto N° 103935 del 14 de Agosto de 1997.

Lo anterior en consideración a que el Peticionario adquirió su status de Pensionado en vigencia de la Ley 33/85 en su Artículo 3°. El cual contempla los factores salariales a los cuales se les debe hacer descuento del 5%, los que fueron tomados en cuenta en la Resolución N° 009328 de Agosto 28 de 1995 que reconoce la Pensión mensual vitalicia del Peticionario.

Que no se le reconoce personería al Doctor LEOPOLDO CRISTANCHO PARRA, por cuanto no Cumplé con los requisitos del Artículo 67 del C.P.C.

por lo anterior y teniendo en cuenta que no hay solicitud pendiente por resolver, se ordena el Archivo del Cuaderno Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten Signature]
YOLANDA RODRIGUEZ DE PINILLA
SUBDIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

EQ.03.SM.P2

SUSTANCIO: *[Handwritten Signature]*
LONARA URBEGUI

REVISO: NAZLY DAZA

[Handwritten mark]
x
70

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS
DIVISION DE REGISTRO Y CONTROL

Santa Fe de Bogotá D.C.

Señor(a)

QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR
Cra. 56A #5-14 U.G.Colombia Ap.385-B/Tura

REF.: QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR
Radicado : 5444/98
Seccional: VALLE
Cédula : 2497102

Apreciado señor:

Con el presente envío copia del AUTO NQ 105379/98 de fecha de fecha 30 de JUNIO de 1998 Correspondiente al señor(a) QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR Identificado con la Cédula de Ciudadanía NQ 2497102 emanado de la Subdirección de Prestaciones Económicas.

Atentamente

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

CAJA NACIONAL DE PREVISION
Ministerio de Trabajo

13 JUL 1998 49
040916
10-7-98



69 x

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS
DIVISION REGISTRO Y CONTROL

50

05 MAY 1999

120093

J-J-99

Santa Fe de Bogotá, D.C.,



5877258

Señor (a)

QUINONES BEAMUNEZ EDGAR
UNIVERSIDAD DEL PACIFICO BUENAVENTURA

C.C. No. 7-497-102

RADICADO No. 5444-98

RESOLUCION No. Auto 105379

Adjunto envío copia de la RESOLUCION de la referencia correspondiente al señor(a) QUINONES BEAMUNEZ EDGAR identificado(a) con la cédula número No. 7-497-102 de D/UNIV, emanada de la Subdirección General de Prestaciones Económicas.

Cordialmente,

COORDINADOR GRUPO ORGANIZACION
Y NOTIFICACIONES

F4

FEELIPS Impresora Ltda. Tel. 414 8077 414 8038

12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2
1

626

X



SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

108063

AUTO No. _____

19 OCT 1999

RADICADO No. 5444/98

Por la División de Registro y Control de la Subdirección General de Prestaciones Económicas de la Caja Nacional de Previsión Social, comuníquese al Señor (a). **EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ** con cédula No. 2.497.102 de Buenaventura, que esta Entidad declara **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto contra el Acto Ficto o presunto emanado del silencio negativo de la Administración, toda vez que dicha solicitud ya fue resuelta mediante Auto 105379 del 30 de Junio de 1.998.

Comuníquese al (la) Interesado (a), haciéndole saber que contra la presente decisión administrativa no procede recurso alguno.

Santa Fe de Bogotá, D.C.,

CAJANAL = PENSIONES

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan Carlos Tole Sanchez
JUAN CARLOS TOLE SANCHEZ

Subdirector General de Prestaciones Económicas

Sustancio. *Josquinic*
12/09/99
Reviso auto 4B.

JS

20 OCT 1999

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS
CALLE 14 N° 8-70 PISO 2

20-10-99
054850



Santafé de Bogotá D.C.

Señor(a)

QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR

~~CALLE 14 N° 8-70 PISO 2~~

CALLE 14 # 40-36 BARRIO EL GUARAL CALI

REF.: QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR

Radicado : 5444/98

Seccional: VALLE

Cédula : 2497102

Apreciado señor:

Con el presente envío copia del AUTO N° 108063/99 de fecha de fecha 19 de OCTUBRE de 1999 correspondiente al señor(a) QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR (identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 2497102 emanado de la Subdirección de Prestaciones Económicas.

Atentamente



COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

CAJANAL - PENSIONES

Handwritten initials and marks at the bottom right corner.



54

Bogotá, D.C. 27 de marzo de 2001

Al contestar cítese este número
DAPE A No. 6822

Doctor(a)
MIRIAM ELSA RIOS DE RUBIANO
Secretaria
DEL VALLE DEL CAUCA
CALLE 8 # 1-16 OFICINA 203
SANTIAGO DE CALI

RECIBIDO
ANEXOS
MAR 30 3 08 PM 2001

REF : OFICIO No. ALGV 5219
PROCESO : 0122/2000
DEMANDANTE : EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ
CEDULA No. : 2.497.102

En respuesta a su solicitud, comedidamente le envío FOTOCOPIA AUTENTICA de todos y cada uno de los documentos que conforman el expediente administrativo, correspondiente al (la) demandante mencionado(a) e identificado(a) como aparece en la referencia, el cual contiene la (s) resolución(es) No.(s), 009328/95 dictadas por esta principal.

Cordialmente,

MARIA ROJAS RUEDA
Abogada Documentación y Archivo
De Prestaciones Económicas

858

Anexo lo anunciado en 15 folios

MARR/AIR

78



65-34

663007

Santiago de Cali, Agosto 25 del 2.003

Señores:
DIRECTOR GENERAL
SUB-DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
EN SUS DESPACHOS.-

CAJANAL
FECHA
COD. SOLUC
Nº 196
29 ABO. 2003

REF.: CUMPLIMIENTO SENTENCIA HONORABLE
CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION
SEGUNDA - SUB - SECCION "A", CONSEJERA
PONENTE: DOCTORA ANA MARGARITA OLAYA
FORERO. RADICACION NUMERO 76001-23-31 - 000
2000- 0133-01 (2159-02) DE ABRIL 24 DEL 2.003.
ACTOR: EDGAR QUIÑÓNEZ BERMUDEZ, CEDULA DE
CIUDADANIA NUMERO 2.497.102 DE BUENAVENTURA
(VALLE)., RELIQUIDACION PENSION DE
JUBILACION, CALLE 11 NUMERO 1-07, OFICINA 410 -
CALI - VALLE.-

ALDEMAR OLIVEROS, mayor y de esta vecindad, identificado como aparece al pié de mi firma, Abogado titulado é inscrito, en ejercicio del Poder que me ha conferido el Señor EDGAR QUIÑÓNEZ BERMUNDEZ, por medio del presente, en forma respetuosa comparezco ante su Despacho, con el fin de anexar a este escrito, copia de la Sentencia de única instancia dictada por el Honorable Consejo de Estado, en virtud de la cual se condena a esta Entidad de Previsión Social a RELIQUIDAR Y PAGAR una Pensión de Jubilación a favor de mi mandante.-

En élla se obliga a esa Entidad de Previsión Social a RELIQUIDAR la Pensión con todos los factores Salariales, así: Asignación Básica, Bonificación por Servicios, Prima de Servicios, Horas Extras, Prima de Navidad, Prima de Vacaciones, durante el último año. Efectos fiscales a partir del 1º de Julio de 1.994, tomando en cuenta el índice de Precios al Consumidor en forma mensual y la indexación, tal como lo manda la Sentencia.-

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA (ART. 176 C. C. A).-

EJECUCIÓN: " Las autoridades a quienes corresponda la ejecución de una Sentencia, dictarán dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, la Resolución correspondiente.-

La Sentencia, además se debe cumplir bajo los parámetros del art. 178. del C. C. A. Y tener en cuenta los respectivos intereses.

Acompaño igualmente, el Poder que se me ha conferido para ejercer la presente acción y con el cual se acredita la Personería del suscrito.

Atentamente,

Aldeмар Oliveros
ALDEMAR OLIVEROS.
C.C. No. 2.413.493 de Cali
T.P. No. 7.198 del C. S. de la J.

SP

ANEXO: Lo anunciado.-

A. Giral
6071240
15.01.00

P 13007

República de Colombia

Notaría Trece de Cali

Al despacho Notarial se presentó Aldemar Ojiveros
 con C.C. 2413493 de Cala
 con T.P. _____ de _____
 y declaró que el contenido de éste documento es cierto y que la firma que aparece es la suya.

Call, **26 AGO. 2003**

Aldemar Ojiveros
 Compareciente

[Firma]
 LUCIA BELLINI AYALA
 Notaria Trece de Cali

DUVANER DUEÑAS
CC. 16.790.366 Cali

REF. CUMPLIMIENTO
 COMPLETO
 CONTENCIOSO
 SEGUNDA - 20
 PROMENTE DOC
 FORNO. RAC
 2000-01-25-01
 ACTOR: EDGAR
 CIUDADANIA MU
 VALLE) RE
 JURISDICCION CALI
 CAS-VALLER

SECRETARÍA GENERAL
 DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
 CALA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
 EN SU DESPACHO

ALDEMAR OJIVEROS, mayor y de esta Verdad, comparendo como
 demandado en el presente proceso, en el día de la fecha, comparendo
 con el señor EDGAR QUINONES BERMUDEZ, por medio del presente, en
 representación comparendo ante el despacho con el fin de ejercer a este efecto, como de la
 Sentencia de única instancia dictada por el Honorable Consejo de Estado, en el día de la fecha,
 en el expediente de Previsión Social y RENTAS Y PAGAR las partes de
 la presente a favor del demandado.

En la presente se otorga a las partes de Previsión Social y RENTAS Y
 PAGAR con todos los factores Salarios en Asignación Básica, Beneficio por
 Servicios Prima de Servicios Horas Extras Prima de Navidad Prima de Vacaciones,
 prima de Fiestas y otros beneficios a partir del 1º de Julio de 1994, remando en virtud de
 la sentencia de Previsión Social y RENTAS Y PAGAR, en forma íntegra y la presente, tal como lo manda la
 Sentencia.

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA (ART. 130 C.O.A.)
 EJECUCION. Las partes se comprometen a cumplir con la sentencia
 de una manera íntegra dentro del término de treinta (30) días contados desde la
 comparencia en la ejecución correspondiente.

La Sentencia, además se ha cumplido los parámetros en el 100%
 del C.C.A. Y se ha en otras las respectivas partes.

Acordado que el Poder Judicial se ha cumplido para que
 presente copia y en el caso de ser necesario la presente del escrito.

Atentamente,

ALDEMAR OJIVEROS
 C.C. No. 2413493 de Cali
 T.E. No. 1555402 de Cali

ALEXU Lo suñedo



Santiago de Cali, Agosto 25 del 2.003

Señores:
DIRECTOR GENERAL Y/O
SUB-DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
EN SUS DESPACHOS.-

REF.: RELIQUIDACION PENSION DE JUBILACION
DE EDGAR QUIÑÓNEZ BERMUDEZ, CEDULA
DE CIUDADANIA NUMERO 2.497.102 DE
BUENAVENTURA (V).
SENTENCIA HONORABLE CONSEJO DE
ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA-
SUB-SECCION "A", CONSEJERA
PONENTE: DOCTORA ANA MARGARITA
OLAYA FÓRERO, RADICACION NUMERO
76001- 23 - 31- 000 - 2000 -0133-01 (2159-02)
DE ABRIL 24 DEL 2.003

EDGAR QUIÑÓNEZ BERMUDEZ, mayor y de esta vecindad, identificado como aparece al pié de mi firma, actuando en mi condición de Actor en las presentes diligencias, en forma respetuosa comparezco ante sus Despachos con el fin de manifestarles que mediante este escrito, confiero PODER ESPECIAL al doctor ALDEMAR OLIVEROS, Abogado titulado é inscrito, para que en mi nombre y representación, ejercite las acciones tendientes a obtener que se dé cabal é integro cumplimiento a la Sentencia del Honorable Consejo de Estado, en virtud de la cual condenó a este Ente de Previsión Social a reconocermé y Pagarme una RELIQUIDACION, con LOS FACTORES SALARIALES DEVENGADOS, según allí concebidos.-

Doy a mi mandatario las facultades de transigir, recibir, desistir, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos, sustituir libremente este mandato y, en fin, hacer todo cuanto en derecho estime conducente al logro de mi cometido.

Ruego a Ustedes reconocerle Personería a mi Procurador y atender sus respetuosa Peticiones, Solicitudes y sobre todo la respectiva NOTIFICACION.-

Atentamente;

EDGAR QUIÑÓNEZ BERMUDEZ
C.C. No. 2.497.102 de Buenaventura (V)

EQB/-

Santiago de Cali, Agosto 26 del 2003

República de Colombia

Notaria Trece de Cali

Al despacho Notarial se presentó

Edgar Quiñones Bermúdez

con C.C. 2'492.102 de Buenos Aires

con T.P. _____ de _____

y declaró que el contenido de éste documento es cierto y que la firma y huella que aparecen son las suyas.

Cali, 26 AGO. 2003

[Firma]

Compareciente

[Firma]

LUCIA BELLINI AYALA
Notaria Trece de Cali



hh

SECRETOR GENERAL Y/O
SECRETOR DE REGISTROS ECONÓMICOS
SECRETOR DE REGISTRO SOCIAL
SECRETOR DE REGISTRO DE

EDGAR QUIÑONES BERMÚDEZ, identificado como titular de la cédula de ciudadanía número 2.492.102 de Buenos Aires, en presencia de la Notaria Trece de Cali, LICIA BELLINI AYALA, inscrita en el Registro de la Cámara de Comercio de Cali, número 102 de 1997, y en presencia de la familia del señor QUIÑONES BERMÚDEZ, quien declara que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que aparecen son las suyas.

En el momento de la suscripción de este documento, el señor QUIÑONES BERMÚDEZ, quien declara que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que aparecen son las suyas.

En fe de lo cual, la Notaria Trece de Cali, LICIA BELLINI AYALA, inscrita en el Registro de la Cámara de Comercio de Cali, número 102 de 1997, y en presencia de la familia del señor QUIÑONES BERMÚDEZ, quien declara que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que aparecen son las suyas.

EDGAR QUIÑONES BERMÚDEZ
C.C. No. 2.492.102 de Buenos Aires

808



REPUBLICA DE COLOMBIA
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
RESOLUCION N° de 199

(RADICADO N°) 5444/98
POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO
DEL CONSEJO DE ESTADO

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE
LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, en ejercicio de
las atribuciones legales y estatutarias y en
cumplimiento de la Ley 100 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que esta Subdirección mediante Resolución N° 9328 de fecha 28 de agosto de 1998
vista a folio(s) 37 al 40 reconoció y ordenó el pago de una Pensión de Jubilación a favor
del(a) señor(a) Quinones Bermudez Edgar identificado(a) con C.C. N°
2497102 de Barranquilla en cuantía de \$ 374 784,49 efectivo
a partir del 1 de julio de 1994 (5 que años)

Que del anterior proveído se notificó personalmente al(a) señor(a) _____
quien interpuso Recurso de Apelación dentro del término legal, el cual fué resuelto mediante
Resolución N° _____ de fecha _____ de _____, vista a folio(s) _____ al _____, la
cual confirmó en todas y cada una de sus partes la providencia emitida por la Subdirección
General de Prestaciones Económicas, quedando así agotada la vía gubernativa.

Que el Tribunal Administrativo de Valle del Cauca ~~Cundinamarca~~ en sentencia del 7 de Septiembre de
2000 resolvió: (transcribir subrayado folios _____ al _____) negó las súplicas de la
demanda.

Que posteriormente el Consejo de Estado, en sentencia del 24 de abril de 2003 falla:
(transcribir lo subrayado folios 90 al 93)

La cual quedó legalmente ejecutoriada el 15 de agosto de 2003

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 176 del C.C.A., este Despacho procede a dar
cumplimiento a lo ordenado en el citado fallo reconociendo una Pensión de Jubilación ^{presonada} al(a)
señor(a) Quinones Bermudez Edgar, ya identificado(a), en los siguientes términos:
religando por meos padres ^{sueldo}

Que el peticionario nació el _____ de _____ de _____ y cuenta actualmente con más de _____
años de edad.

Que mediante Auto 105379 del 30 de junio de 1997
esta entidad negó una solicitud de elevación personal
por nuevas factas salariales, ~~sin que dentro del término~~
~~legal la entidad se pronunciara al respecto, configurando~~
~~el~~ ~~hecho~~ impetado por Edgar Quinones Bermudez.

Trabajó al servicio del Estado durante los siguientes tiempos:

ENTIDAD A M D

TOTAL.....

Que el señor(a) adquirió el status juridico el ____ de ____ de ____

Que son factores base para la liquidación: (transcribir lo subrayado folio ____)

Asignación básica	\$ 5996552,00
Bonificación x serv. est.	155462,00
Prima de Navidad	599094,98
Prima de servicios	344237,00
Prima de vacaciones	417149,00
	<u>7512494,98</u>

Que el total de salarios devengados durante el último ____ de servicios ascendió a \$ _____

PROMEDIO: \$ 62604,25 X 75% = \$ 469530,94

SON: _____

Efectiva a partir del 1 de Julio de 1994.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo del ^{Consejo de Estado} ~~Consejo de Estado~~ y en consecuencia ~~el que habiendo por nuevas factas~~ ^{una} ~~la~~ ^{salarios} ~~la~~ ^{pensión} de jubilación al(a) señor(a) Ruiz Bermejo Edgar ya identificado(a) en cuantía de (\$469530,94) m/cts., efectiva a partir del 1 de Julio de 1994. reconocida

ARTICULO SEGUNDO: Efectuar por el Grupo de Nómina las operaciones aritméticas a que haya lugar, en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 177 y 178 del C.C.A., y liquidar las diferencias resultantes entre la Resolución No. 9328/95 que reconoció la pensión y lo ordenado

por el fallo al cual se da cumplimiento en esta providencia, teniendo especial cuidado en deducir las sumas canceladas por vía ejecutiva y/o administrativa.

ARTICULO TERCERO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, pagará al interesado(a) la(s) suma(s) a que hace referencia esta providencia con los reajustes de ley, previos los descuentos ordenados, con observancia del turno respectivo.

ARTICULO CUARTO: Los reajustes de ley a que tenga derecho así como las operaciones de orden contable a que haya lugar, se efectuarán por el Grupo de Nómina de esta Entidad, teniendo especial cuidado en deducir los valores que se hubieren cancelado por concepto de la resolución que inicialmente reconoció pensión, de los valores que por la presente se reconocen y ordenan pagar.

ARTICULO QUINTO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médico-asistenciales. Ley 100/93.

Artículo sexto: a rezar copiado de la presente providencia a la resolución N. 4328/95 con destino al grupo de nómina para la ANS legados por fallecimiento

ARTICULO SEXTO: Reconocer personería al(a) Dr. (a) Aldeanor Oliveros portador de la T.P.No. 7198 del C.S. del 5, conforme al poder obrante en el cuaderno administrativo.

Notifíquese al apoderado haciéndole saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno

not. con y cumplire

ay/z



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL

0021484

RESOLUCIÓN N° de 200

(RADICADO N° 5444.1998)

NOV 1 2003

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO
DEL CONSEJO DE ESTADO

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE
LA CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL, en ejercicio de
las atribuciones legales y estatutarias y en
cumplimiento de la Ley 100 de 1993, y

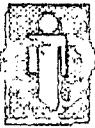
~~C O N S I D E R A N D O~~

Que esta Subdirección mediante Resolución N° 9328 de fecha 28 de Agosto de 1995 vista a folios 37 al 40 reconoció y ordenó el pago de una Pensión de Jubilación a favor del señor EDGAR QUIÑONES BERNUDEZ, identificado con C.C. N° 2'497.102 de Buenaventura, en cuantía de \$374.784,49 efectiva a partir de 1 de julio de 1994.

Que mediante Auto 105379 del 30 de Junio de 1997 esta entidad negó una solicitud de reliquidación pensional por nuevos factores salariales, impetrada por EDGAR QUIÑONES BERNUDEZ.

Que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia del 7 de Septiembre de 2001 negó las suplicas de la demanda.

Que posteriormente el Consejo de Estado, en sentencia del 24 de Abril de 2003 falla:



19 NOV 2003

14 Octubre 2003

61

RESOLUCIÓN No. PÁG.No.2 DE 6 RADICADO No. 5444.1998

0021484

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DEL CONSEJO DE ESTADO

En el sub lite, el demandante presentó solicitud de reliquidación en el año 1996, luego formuló nuevamente revisión del monto pensional del 16 de marzo de 1998 (folio 12) por lo que no pueda estimarse que se encuentren prescritas algunas de sus mesadas prestacionales; en tal virtud debe reconocerse la liquidación tal como la solicita en su demanda, a partir del 1º de julio de 1994.

Las sumas que resulten de la condena que se decretará en esta providencia se ajustarán en los términos del artículo 178 del C.C.A., dando aplicación a la siguiente formula:

$$R = RH \frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (RH), que es lo dejado de percibir por el actor desde la fecha a partir de la cual se la reconoció la pensión, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia, por el índice inicial vigente para la fecha en que debió hacerse el pago.

Por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula se aplicara separadamente, mes por mes empezando por la primera mesada pensional que se dejo de devengar y para los demás emolumentos (Primas) teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada uno de ellos.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, SubSección "A", administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,



1 NOV 2003

14 Octubre 2003

62

RESOLUCIÓN No. PÁG.No.3 DE 6 RADICADO No. 5444.1998

0021484

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO
DEL CONSEJO DE ESTADO

FALLA:

REVOCASE la sentencia del siete (7) de Septiembre de dos mil uno 2001 proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca que denegó las suplicas de la demanda en el proceso instaurado por EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ contra la Caja Nacional de Previsión Social.

En su lugar, SE DISPONE:

1) DECLÁRESE LA NULIDAD de los siguientes actos: Resolución No 009328 del 28 de Agosto de 1995, en cuanto no reconoció los factores salariales de prima de servicios, de navidad y vacaciones, y de los autos 105379 de 1998 y 108063 de 1999, que le negaron la solicitud de reliquidación.

2) DECLÁRESE INHIBIDA para fallar de mérito, por caducidad de la acción respecto del auto No 103935 del 14 de Agosto de 1997.

3) ORDÉNESE a la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL reliquidar la pensión de jubilación reconocida al señor EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ a partir del 1º de julio de 1994, para lo cual tendrá como factores pensionales además de la asignación básica y la bonificación por servicios prestados, las de prima de servicios, de navidad y de vacaciones, devengadas durante el último año de servicios, conforme a la parte motiva de esta providencia. La entidad de previsión pagará al demandante el valor de las diferencias que resultaren a su favor después de efectuada la reliquidación.

4) INDÉXENSE las diferencias que resultaren a favor de la parte actora, de acuerdo con la formula enunciada en la parte motiva.

GRUPO SUBSTANCIACIÓN



1 NOV 2003

14 Octubre 2003

63

RESOLUCIÓN No. PÁG.No.4 DE 6 RADICADO No. 5444.1998

0021484

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DEL CONSEJO DE ESTADO

5) La entidad de previsión hará los reajustes anuales de ley sobre el monto reconocido.

6) Dese cumplimiento a la sentencia en los términos de los artículos 176 y 177 del C.C.A...."

La cual quedo legalmente ejecutoriada el 15 de Agosto de 2003.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 176 del C.C.A., este Despacho procede a dar cumplimiento a lo ordenado en el citado fallo reliquidando por nuevos factores salariales la Pensión de Jubilación reconocida al señor EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ, ya identificado, en los siguientes términos:

Que son factores base para la liquidación:

Asignación Básica	\$5.996.552,00
Bonificación por Servicios	\$ 155.462,00
Prima de Navidad	\$ 599.094,98
Prima de Servicios	\$ 344.237,00
Prima de Vacaciones	\$ 417.149,00

TOTAL	\$7.512.494,98

PROMEDIO: \$626.041,25 X 75% = \$469.530,94

SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CON 94/100 MC.

Efectiva a partir del 1 de Julio de 1994.

Que en mérito de lo expuesto,

GRUPO SUBSTANCIACIÓN



1 NOV 2003

14 Octubre 2003

64

RESOLUCIÓN No. PÁG.No.5 DE 6 RADICADO No. 5444.1998

0021484

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO
DEL CONSEJO DE ESTADO

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo del Consejo de Estado y en consecuencia reliquidar por nuevos factores salariales la pensión de jubilación reconocida al señor EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ, ya identificado, en cuantía de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CON 94/100 MC. (\$469.530,94) m/cte., efectiva a partir del 1 de Julio de 1994.

ARTICULO SEGUNDO: Efectuar por el Grupo de Nómina las operaciones aritméticas a que haya lugar, en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 177 y 178 del C.C.A., y liquidar las diferencias resultantes entre la Resolución No. 3326 de 1995 que reconoció la pensión y lo ordenado por el fallo al cual se da cumplimiento en esta providencia, teniendo especial cuidado en deducir las sumas canceladas por vía ejecutiva y/o administrativa.

ARTICULO TERCERO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, pagará al interesado(a) la(s) suma(s) a que hace referencia esta providencia con los reajustes de ley, previos los descuentos ordenados, con observancia del turno respectivo.

ARTICULO CUARTO: Los reajustes de ley a que tenga derecho así como las operaciones de orden contable a que haya lugar, se efectuarán por el Grupo de Nómina de esta Entidad, teniendo especial cuidado en deducir los valores que se hubieren cancelado por concepto de la resolución que inicialmente reconoció pensión, de los valores que por la presente se reconocen y ordenan pagar.

GRUPO SUBSTANCIACION



71 NOV 2003

14 octubre 2003

65

RESOLUCIÓN No. PÁG.No.6 DE 6 RADICADO No. 5444.1998
0021484

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO
DEL CONSEJO DE ESTADO

ARTICULO QUINTO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médico-asistenciales. Ley 100/93.

ARTICULO SEXTO: Anexar copia de la presente providencia a la resolución No 9328 de 1995 con destino al grupo de nómina para los fines legales pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO: Reconocer personería al Dr. ALDEMAR OLIVEROS portador de la T.P.No. 7198 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder obrante en el cuaderno administrativo.

Notifíquese al apoderado haciéndole saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se expide en Bogotá, D.C. a:

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE

MARTHA CRISTINA RISTRIFO CASTRO
SUBDIRECTOR GENERAL DE PRESTACIONES ECONÓMICAS.

Sustanciadora: *Carolina Moreno Zed*
CAROLINA MORENO ZED
Dígito: JSCR

GRUPO SUSTANCIACIÓN

Recibe copia
Nov 18 2003


cc 19141093 a Byla
Fuer Alfonso Custarela



INSTITUCION GENERAL DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS
MEXICO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
COMISION FEDERAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

4490



66
18/11/03

DR. ALDEMAR OLIVEROS
ABOGADO TITULADO
T.P. No. 7.198 C.S.J. - C.C. 2.413.493 Cali

Santiago de Cali, Noviembre 14 del 2.003

SEÑORES
DERECTOR GENERAL Y/O
SUB- DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS
CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
EN SUS DESPACHOS.-

REFERENCIA : NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE (C.C.A.)
RESOLUCIÓN : NUMERO 21484 del 11 de Noviembre del 2003
ACTOR : EDGAR QUIÑÓNEZ BERMUDEZ
CEDULA : NUMERO 2.497.102 DE BUENAVENTURA (VALLE)
APODERADO : DOCTOR ALDEMAR OLIVEROS

ALDEMAR OLIVEROS, APODERADO DEL Señor EDGAR QUIÑÓNEZ BERMUDEZ, identificado como aparece en los actos administrativos y contenciosos, con todo respeto informo a Ustedes que me doy por NOTIFICADO y me declaro debidamente enterado del contenido de la Resolución referenciada, por medio de la cual se RELIQUIDA la Pensión de Jubilación de mi patrocinado (a), en exacto y estricto cumplimiento del Proceso del Honorable Consejo de Estado con Radicación número 76001-23-31-000 -2000-0133-01 (2159-02) de Abril 24 del 2.003.

Renuncio a términos de ejecutoria.-

El Portador ALFONSO CRISTANCHO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.191.093 de Bogotá, D.C., está AUTORIZADO para firmar el recibido de la Copia de la Providencia.-

Atentamente,

Recibi Copia
110U 18/11/2003



Aldeamar Oliveros
ALDEMAR OLIVEROS
C.C. No. 2.413.493 de Cali
T.P. No. 7.198 del C. S. de la J.

AOI.-
19191093
Luis Alfonso Cristancho

Calle 11 No. 1-07 Edif. Garcés, oficina 509 - teléfono 885 50 04

República de Colombia

Notaria Trece de Cali

Al despacho Notarial se presentó
Aldemar Oliveros
 con C.C. 2413493 de ce
 con T.P. 7198 de CSJ
 y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece es la suya.

Cali, 14 NOV. 2003

Aldemar Oliveros
 Compareciente

LUCIA BELLINI AYALA
 Notaria Trece de Cali



DUVANER DUEÑAS
 CC. 16.790.366 Cali

Atentamente
[Firma]
 14 de Noviembre de 2003

67
5874397

MINISTERIO DE LA PROTECCIN SOCIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
CAJANAL EICE

Bogotá D.C., Mayo 07 de 2006

SPE- 2395

Doctora:
MARIA TERESA CASILIMAS
Líder Grupo de Archivo

**REF: SOLICITUD DE EXPEDIENTES URGENTES
PARA CONTESTAR DERECHO DE PETICION**

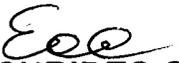
Cordial Saludo;

De manera atenta me dirijo ante Usted, con el fin de solicitar de **MANERA INMEDIATA** ,se sirva enviar los expedientes que a continuación relaciono, los que según el Programa de Inventario figuran en ese Grupo:

1- Cédula: 2497102 -0 Nombre: QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR |
Número: 5444/1998 Fecha : 22/04/1998 Presnt: / / |
Depend: AG ARCHIVO GENERAL Oficio:AG-00631EA |
Estado: AR EXPEDIENTE ARCHIVADO Fecha : 26/04/2006 |

Lo anterior se requiere para atender un DERECHO DE PETICION.

Cordialmente,


EDITH CUBIDES CORREA
SUBGERENTE DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Proyecto- SONIA C. VARGAS CUESTAS

A

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
CAJANAL E.I.C.E



16 MAY 2006

Bogotá D.C., Mayo 12 de 2006

442019

SPE- 2583

Doctora:
LUZ MILENA ZAPATA CORTES
Fiscal Seccional 28
Palacio de Justicia Torre E Oficina 14-08
Santiago de Cali

REF: RESPUESTA OFICIO No. 5000-6-2068 DEL 06 DE ABRIL DE 2006
SOLICITANTE : EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ
C.C No. : 2.497.102 DE BUENAVENTURA

Respetada Doctora:

Atendiendo al oficio presentado por Usted bajo el radicado de la referencia, recibido en esta Entidad el 20 de Abril de 2006, en el cual solicita textualmente lo siguiente: " ***..remidir a este despacho las solicitudes contestaciones y trámites que se le han dado a los requerimientos elevados ante esa dependencia por el señor EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ, con c.c No. 2.947.102 de Buenaventura, respecto del reajuste de la pensión desde el mes de julio de 1994, de acuerdo a lo ordenado en la sentencia del 14 de abril de 2003, emanada del Consejo de Estado*** " (Subrayado y resaltado fuera de texto)

De manera atenta me permito informarle que esta Entidad mediante Resolución No.21484 del 11 de Noviembre de 2003, dio cumplimiento a un fallo proferido por el Consejo de Estado, con el se resolvió la solicitud del interesado.

Finalmente le estamos remitiendo Copia de la documentación requerida así:

- Copia de la solicitud de Reliquidación radicada en la Caja Nacional de Previsión Social el 31 de Marzo de 1998 por el peticionario (fl 50 y ss).
- Copia del Recurso de Apelación presentado por el solicitante el 20 de Septiembre de 1999 ante esta Entidad (fl 74) .

Eee

69

**MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
CAJANAL E.I.C.E**

En los anteriores términos esperamos haber atendido su solicitud.

Adjunto Copia de lo enunciado en diez (10) folios útiles.

Atentamente,


EDITH CUBIDES CORREA
SUBGERENTE DE PRESTACIONES ECONOMICAS

C..C Doctora VICTORIA ROSA LOPEZ COLON
GERENTE GENERAL CAJANAL E.I.C.E

Proyectó SONIA C. VARGAS CUESTAS.

Yumbo, 05 de junio de 2009

51

1911021



SEÑORES

CAJA NACIONAL DE PREVICION SOCIAL CAJANAL EICE
BOGOTA

CAJANAL E.I.C.E.
CORRESPONDENCIA
10 JUN 2009
RECIBO: *Don* *He*
HORA:
1000

CORDIAL SALUDO

Con la presente les comento que debido a la presión alta que estoy sufriendo por estrés por una deuda hipotecaria que tengo con el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** el día 15 de abril del año 2008 sufrí un infarto ocular y como consecuencia la pérdida total de la visión por mi ojo derecho.

Al solicitarle al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** el cubrimiento del saldo insoluto de mi obligación hipotecaria por enfermedad grave se me exigió una valoración por la **Junta Regional de Invalidez** la cual debería solicitar a través de la EPS que me estaba tratando.

Al acudir a SOS medicina del trabajo el médico que me atendió me manifestó que de acuerdo al artículo 52 de la ley 962 del 2005 parágrafo 2 del decreto 2463 del 2001 quienes deben remitir los casos a la junta regional de calificación de invalidez como es mi caso son los **FONDOS DE PENSIONES**, por lo tanto ruego a ustedes se sirvan enviarme a dicha junta para mi valoración. ✓

De ustedes atentamente,

EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ

C.C No.2.497.102 de BUENAVENTURA

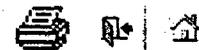
DIRRECCION= CARRERA 5 No.13-67 yumbo

Tel:6696719 Cel.=316 510 4910

ANEXO: INFORME OFICINA DEL TRABAJO SOS



Medicina del Trabajo



5874394

Fecha: 03-Jun-09 Hora: 4:00 p.m. Tipo de Cita: El Remitido por: IPS
Sede: 001 - Cali Zona: Nacional

Datos del Usuario:

Tipo Id: CC N° Identificación: 2.497.102 Nombre: EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ Edad:
76,6630136986301
Ocupación: PENSIONADO Empleador: CONSORCIO FOPEP 2007
ARP: NO AFP: FOPEP

Datos de Consulta

Enfermedad Actual: Tiene notificados en: SALUD 2 Tutelas:

- 1) GLAUCOMA NE (06-12-2007).
- 2) DEGENERACIÓN DE LA MÁCULA Y DEL POLO POSTERIOR DEL OJO. (27-05-2008)

Paciente profesional, economista, jubilado por vejez por el Consorcio FOPEP 2007. Prestó sus servicios para Incomex, Caja Agraria, Municipio de Buenaventura, Zona Franca de Buenaventura e Universidad del Pacifico. Ha sido remitido a UMT desde la IPS Comfandi Yumbo el 22-05-2009 (Dr. castro) a solicitud del paciente porque:

- Tiene una mora de crédito hipotecario con el FNA.
- Para recibir el amparo de la poliza Grupo Vida Deudores contratada por dicha entidad necesita demostrar una Enfermedad de Alto Costo (Que no le ha sido Dxcada) u obtener calificación de PCL por la JRCI para lo cual orinetan (En el FNA) a solicitar la remisión a la EPS.

AP (Lo positivo): HTA.

Examen Fisico: Ambuatorio. Catarata bilateral y PL de OD.

Peso: Kgs. **Talla:** Cms **I.M.C:**

Otros:

Cod. Diagnostico:

- Diagnostico:** 1) GLAUCOMA DE ANGULO ESTRECHO AO.
2) DEGENERACIÓN DE LA MÁCULA Y DEL POLO POSTERIOR DEL OJO
3) HTA CONTROLADA POR HC.

Contingencia: ENFERMEDAD GENERAL

Plan de Manejo: 1. Se explica al paciente que las inicas entidades obligadas a remitir los paciente para calificación de PCL a la JRCI son las ARP y las AFP. (Circular 230042 del 08-08-2009 Minproteccion).

2. Salida por UMT.

3. Se solicita:

- Campos Visuales.
- Optrometría.

Para que el paciente pueda presentarse a la JRCI (Por su cuenta o solicitandolo a FOPEP) con documentacion completa para calificación de PCL.

Teléfono: 4890303 ext 1012.

Fisioterapia

Ejercicios:

Recomendaciones:



Ultimos exámenes
de control de HTA
(Creatinina y PdeC)

Dr. PABLO ANDRES GUERRERO

Registro Medico:



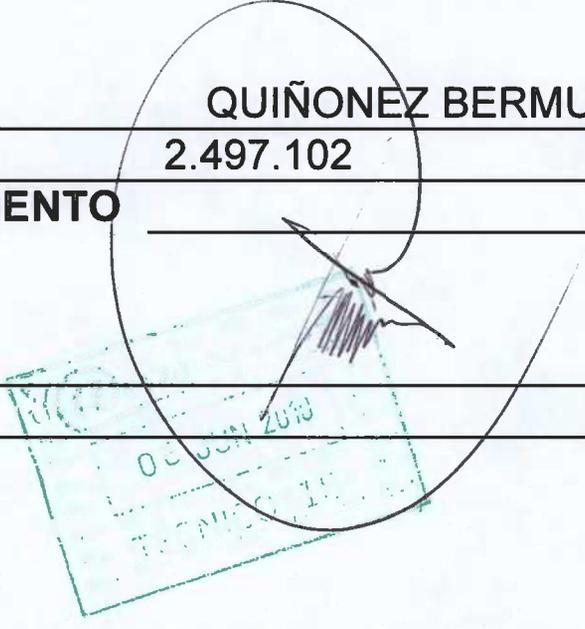
95

CARATULA EXPEDIENTE

RADICADO N° 13704 /2009 NIP 2.497.102

SOLICITANTE QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR
C.C. N° 2.497.102 DE BUENAVENTURA
FECHA DE NACIMIENTO _____

APODERADO _____
T.P. _____



CAUSANTE _____
C.C.N° _____ DE _____
FECHA DE NACIMIENTO _____
FECHA DE DEFUNCION _____

CLASE DE PRESTACION _____ RP _____
F.DE INGRESO GRUPO DE CORRESPONDENCIA 30/06/2009
FECHA DE PRESENTACION 17/06/2009



NUMERO DE FOLIOS 4

CARRERA 4A No 11.33 OF. 306 EDIFICIO U. LLOREDA. CALI - CALLE
DIRECCION CORRESPONDENCIA

SECCIONAL N° 17

E.O.

1942469



73

Nicolás Arturo Martínez P.

10/RE

RP

ABOGADO TITULADO

Señores
CAJA NACIONAL DE PREVISION
Gerencia
Subgerencia de Prestaciones
Bogotá

Recusados

Buen Futuro

2009 JUN. 17

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA PARA ESTUDIO

REF: Reliquidación de la pensión del señor:
EDGAR QUINONES BERMUDEZ- cc No. 2.497.102 Buenaventura
DERECHO DE PETICION- FALLO DEL CONSEJO DE ESTADO

EDGAR QUINONES BERMUDEZ, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.497.102 de Buenaventura, ciudadano colombiano, en ejercicio del DERECHO DE PETICION consagrado en la CONSTITUCION NACIONAL, artículo 23, concurre ante ustedes a efectos de presentarles nuevamente mi requerimiento para que sea considerado y ejecutada la sentencia proferida por el CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCION SEGUNDA- SUBSECCION "A", de fecha 24 de Abril de 2.003- RADICACION: No. 76001-23-31-000-2000-0133-01(2159-02) donde a petición contenida en demanda, decidió lo siguiente:

PARTE RESOLUTIVA:

- " 3) ORDENASE a la Caja Nacional de Previsión Social, relíquidar la pensión de jubilación reconocida al señor EDGAR QUINONEZ BERMUDEZ a partir del 1° de Julio de 1.994, para lo cual tendrá como factores pensionales además de la asignación básica y la bonificación por servicios prestados, las de prima de servicios, de navidad y de vacaciones, devengadas durante el último año de servicios, conforme a la parte motiva de esta providencia. La entidad de previsión pagará al demandante el valor de las diferencias que resultaren a su favor después de efectuada la reliquidación
- 4) INDEXENSE LAS DIFERENCIAS que resulten a favor de la parte actora, de acuerdo con la formula enunciada en la parte motiva. "

Anexo copia de la providencia en comento.

Teniendo en cuenta la providencia, su parte motiva y resolutive, EL CONSEJO DE ESTADO, notificó expresamente la providencia que quedó debidamente ejecutoriada y en firme.

Atendiendo lo dispuesto, LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, dispuso:

" RESOLUCION No. 0021484 de 1° de Noviembre de 2.003 - RADICADO No.

5444.1998

Nicolás Arturo Martínez P.

ABOGADO TITULADO

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DEL CONSEJO DE ESTADO.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias y en cumplimiento de la Ley 100 de 1.993 y considerando.

Que esta Subdirección mediante Resolución No. 9328 de fecha 28 de Agosto de 1.995 vista a folio 37 al 40 reconoció y ordenó el pago de una pensión de jubilación a favor del señor EDGAR QUINONES BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.497.102 de Buenaventura, en cuantía de \$ 374.784.49 efectiva a partir de 1 de Julio de 1.994.

.....

Que posteriormente el Consejo de Estado, en sentencia del 24 de Abril de 2.003 falla:

"..... En el sub lite, el demandante presentó solicitud de reliquidación en el año 1.996, luego formuló nuevamente revisión del monto pensional del 16 de Marzo de 1.998 (folio 12) por lo que mal puede estimarse que se encuentran prescritas algunas de sus mesadas prestacionales; en tal virtud debe reconocerse la liquidación tal como lo solicita en su demanda a partir del 1° de Julio de 1.994.

Las sumas que resulten de la condena que se decretará en esta providencia se ajustaran en los términos del artículo 178 del C.C.A., dando aplicación a la siguiente formula:

$$R = \frac{RH \quad \text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}}$$

.....

Que son factores base para la liquidación:

Asignacion básica	\$	5.996.552.00
Bonificación por servicios	\$	155.462.00
Prima de navidad		599.094.98
Prima de servicios	\$	344.237.00
Prima de vacaciones	\$	417.149.00

	TOTAL	\$ 7.512.494.98

PROMEDIO : \$ 626,041.25 X 75% = \$ 469.530.94

Efectiva a partir del 1 de Julio de 1.994

.....

Mas adelante agrega la Resolución:

ARTICULO PRIMERO

ARTICULO SEGUNDO: Efectuar por el Grupo de Nómina las operaciones



Nicolás Arturo Martínez P.

ABOGADO TITULADO

aritméticas a que haya lugar, en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 177, 178 del C.C.A., y liquidar las diferencias resultantes entre la Resolución No. 9328 de 1.995 que reconoció la pensión y lo ordenado por el fallo al cual se da cumplimiento en esta providencia, teniendo especial cuidado el deducir las sumas canceladas por vía ejecutiva y/o administrativa.

ARTICULO TERCERO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, pagará al interesado la suma a que hace referencia esta providencia con los reajustes de ley, previos los descuentos ordenados, con observancia del turno respectivo

ARTICULO CUARTO: Los reajustes de ley a que tenga derecho así como las operaciones de orden contable a que haya lugar, se efectuaran por el Grupo de Nómina de esta Entidad, teniendo especial cuidado en deducir los valores que se hubieren cancelado por concepto de la resolución que inicialmente reconoció pensión, de los valores que por la presente se reconocen y ordenan pagar.....

Dando cumplimiento a lo resuelto por el CONSEJO DE ESTADO, los valores que legalmente le correspondían al pensionado, NO FUERON LIQUIDADOS conforme se ordenó en la sentencia, resultando un valor menor en el pago del reajuste, todo lo cual fué advertido en comunicación que remití a la CAJA NACIONAL DE PREVISION con fecha 27 de Abril de 2.004.

No he obtenido respuesta a mis requerimientos debidamente fundamentados en la resuelto en la sentencia proferida por el CONSEJO DE ESTADO La única respuesta obtenida por parte de la CAJA, fue calendada el 12 de Abril de 2.005, donde se me comunicaba que se estaba solicitando al archivo copia de mi trámite pensional.

Pero lo efectivo y concreto que es el pago del reajuste en la forma ORDENADA POR EL CONSEJO DE ESTADO no se ha producido.

Ante la omisión en el cumplimiento de la sentencia en mención, consideraré que se había incurrido en la comisión del delito de FRAUDE A RESOLUCION y PREVARICATO POR OMISION, que ante la morosidad de la FISCALIA se considerón que existía una prescripción, habida cuenta que el delito prescribió el 24 de Agosto de 2.008, decretándose RESOLUCION DE PRECLUSION DE LA INVESTIGACION por extinción de la acción penal, a favor de VICTORIA ROSA LOPEZ COLON, funcionaria que ha debido cumplir con lo ordenado en la sentencia.

Como este delito es de trato y ejecución sucesiva, habida cuenta que no se ha cumplido en el término transcurrido desde la sentencia del CONSEJO DE ESTADO, 24 de Abril de 2.003 y la fecha de presentación de este escrito Enero de 2.009, es susceptible de aplicación del Código Penal, contra el funcionario que debe ejecutar lo ordenado en provi-

COLOMBIA
INVESTIGACION
DE CALI

Nicolás Arturo Martínez P.

ABOGADO TITULADO

dencia judicial. La omisión en el cumplimiento de lo resuelto en la sentencia, constituye una conducta dolosa, que podría ser considerada por la FISCALIA y/o LOS JUECES PENALES, como típica de una conducta determinada en el Código Penal.

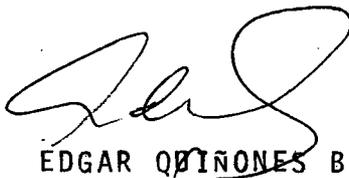
Los perjuicios patrimoniales, sociales, familiares y personales, que me ha causado la omisión y negligencia en el cumplimiento de lo ordenado en providencia judicial son graves y cuantiosos, razón por la cual, recorro nuevamente a esta acción, antes de recurrir al amparo de la JUSTICIA PENAL COLOMBIANA, para que se tutelen mis derechos fundamentales, siendo una persona de la tercera edad que tengo derecho a recibir el justo y legal pago de mi pensión.

Conforme a este derecho de PETICION incoado en este escrito, comedidamente solicito al señor Gerente y a los funcionarios que deben cumplir con lo ordenado por la sentencia del CONSEJO DE ESTADO, que expliquen la razón por la cual no han dado cumplimiento de la sentencia desde que quedó ejecutoriada y desde que la CAJA NACIONAL DE PREVISION aceptó el fallo, y motivó con legal fundamentación administrativa el derecho al reajuste ordenado, teniendo en cuenta la liquidación que presenté en su debida oportunidad.

ANEXO: Copias

- 1) SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO
- 2) RESOLUCION DE CAJA NACIONAL DE PREVISION
- 3) Comunicaciones dirigidas a la CAJA NACIONAL
- 4) UNICA RESPUESTA.

Atentamente,



EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ

Recibiré notificaciones en la ciudad de Cali: Carrera 4a. No. 11-33 oficina 306- Edificio U. LLOREDA- Plaza de Caycedo, de la ciudad de Cali, telefonos: 8830381 y 8819335.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA TRECE DE CALI
 Diligencia de Reconocimiento

En Cali, 29 ENE 2009

Al despacho notarial se presento

EDGAR QUENTALES BERMUDEZ

con CC 2.497.102 B/TUNA
 y declaró que la firma y huella que
 aparecen en el presente documento
 son suyas y que el contenido del
 mismo es cierto.

[Handwritten signature]

Firma y huella indice derecho del compareciente



LUCIA BERNINI AYALA
 Notaria Trece de Cali

[Handwritten signature]

falta

RP
13704

FELIPE COBO



EL ARCHIVO CENTRAL DE PENSIONES DE CAJANAL EICE EN LIQUIDACION

CERTIFICA:

Que revisados los archivos físicos y los inventarios existentes correspondientes al archivo de central N° 5, de prestaciones económicas, se certifica que a la fecha no se encontró documentación perteneciente a:

APellidos – Nombres	Número de Identificación
QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR	2497102

Se expide en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de Abril de (2.010), Dos mil diez.

Cordialmente,

PEDRO PABLO GARCÍA RODRIGUEZ
Abogado Archivo central de Pensiones.

Elaboro : Ncuervo
Fuente : Base de datos con corte a Abril 30 de 2010.
Original expediente prestacional del titular

Paol 28988800

Juan Carlos Quiroga

De: edgar quiñonez bermudez [steguz2005@hotmail.com]
Enviado el: viernes, 10 de diciembre de 2010 18:08
Para: atencionalusuario@pabuenfuturo.com
Asunto: Atencion al usuario



st

Nombres: edgar
Apellidos: quiñonez bermudez
Documento de Identificacion: Cedula de ciudadanía
Numero: 2497102
Ciudad: cali
Correo Electronico: steguz2005@hotmail.com
Direccion Casa: 8830381
Telefono Casa: 8819335
Fecha de Envio: 12/10/2010 6:07:38 PM

Comentarios:
BUENAS TARDES, SOLICITO ME INFORME EL TRAMITE DE SOLICITUD DE RELIQUIDACION DE MI PENSIÓN DE JUBILACION PRESENTADA EN FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2009, EN DICHA ENTIDAD EN LA CIUDAD DE CALI. HAN TRANSCURRIDO UN AÑO SIN QUE A LA FECHA SE ME HA DADO NINGUNA RESPUESTA.

AGRADEZCO LA ATENCION AL PRESENTE

(



CERTIFICACION

NOMBRE : **EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ**
CEDULA No. : **2497102**

Los representantes de las áreas de Cajanal EICE en Liquidación certifican que, una vez revisados a la fecha los aplicativos de sistemas de información y los archivos físicos documentales existentes en sus áreas:

- **Coordinación de Gestión y Administración Documental: (Central 5. Central 4 y Torre blanca)**

Con corte a Febrero 18 de 2011 no existe documentos ni expediente físico en nuestros archivos para esta identificación

- **Coordinación Jurídica:**

la persona en referencia no tiene información registrada en esta coordinación

- **Coordinación de Reclamaciones de Acreedores:**

La persona identificada con la cedula de ciudadanía No. 2497102 tiene radicado No. 27084 Oportuno por concepto de Titulos Ejecutivos no Presta mérito ejecutivo

- **Coordinación Administrativa y Financiera:**

Revisado el sistema financiero SEVEN no se evidencio pagos a cargo del causante.

Una vez revisadas las bases de datos suministradas por el Banco agrario, al 9 de febrero de 2011 no se encontro titulos judiciales cancelados al tercero en mención.

- **Coordinación Anticorrupción:**

NO EXISTE INFORMACIÓN EN ESTA COORDINACIÓN SOBRE LA PERSONA EN REFERENCIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
Decreto 2196 de 2009

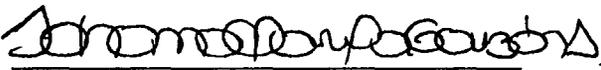
• Área de Tutelas:

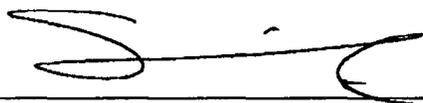
Verificados los sistemas de informacion del area de Tutelas no se encontro que a la fecha la persona de la referencia haya interpuesto accion de tutela contra Cajanal EICE en Liquidacion.

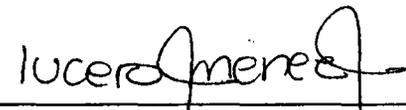
Se expide en la ciudad de Bogotá, D.C., a los Dieciocho (18) días del mes de Febrero del año dos mil once (2011).

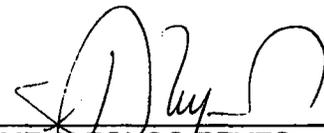
Atentamente,

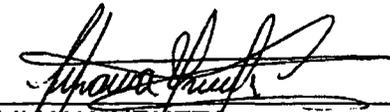

PEDRO PABLO GARCÍA RODRIGUEZ
Abogado Archivo de Prestaciones Económicas


JOHANNA MARCELA GARZON
Coordinación Jurídica


ALEJANDRO SUAREZ PARADA
Coordinación de Reclamaciones Acreedores


LUCERO JIMENEZ JIMENEZ
de Coordinación Administrativa y Financiera:


JAIME ALFONSO REYES
Coordinación Anticorrupción


LILIANA URUETA
Área de Tutelas

Definición del 2487102 - FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA

2457826

UNIDAD DE GESTIÓN MISIONAL
Cajana EICE en Liquidación
UGM
CORREO CALLE 80
30 JUN 2011
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA PARA ESTUDIO
No. FOLIOS
RECIBIDO POR

82

Santiago de Cali, 28 de junio de 2011

Señores

DP184



BUEN FUTURO

Av.Calle 80 No.69-70

Parque Comercial Proseguro Bodega 2

Bogotá

REF. Reliquidación pensión.

Con motivo de la llamada efectuada el día 20 de junio a esa oficina, me fue informado que la respuesta a mi petición de reliquidación de mi pensión ya fue otorgada mediante Resolución No.PA 03384. Como hasta la fecha no he recibido ninguna notificación al respecto, atentamente solicito se me expida una copia de la mencionada resolución y me sea enviada a la siguiente dirección: Cra 3ª. No.11-55 oficina 206 edificio Pielroja – Plaza de Caycedo- Cali.

Atentamente,

EDGAR QUIÑONEZ B.

c.c.2.497.102 de Btura.



5874389

83



SERVIENTREGA
 Centro de Soluciones
SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3
 PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA, AV. 8 No. 35A-11 www.servientrega.com
 LINEA SERVICIO AL CLIENTE: 770 0000 FAX: 770 041080 Ext. 11046
 AUTORIZACION DIAN RESOLUCION No. 9100000347
 FECHA: 20110411 INTERVALO DEL 7-186100000 AL 7-170000000 HABILITA

FECHA DEL ENVÍO
 28 | 06 | 2011

FACTURA DE VENTA No.
 GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN DIAN 8836 DIC. 18/98
 AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN DIAN 09698 DE NOV. 24/2003.
 RESPONSABLES Y RETENEDORES I.V.A.



7 168417103

ORIGEN DESTINO
 20-DALI (VALLE) 10-BOGOTÁ (CUNDINAMARCA)

REMITENTE	DE EDGAR QUINONEZ	DESTINATARIO	PARA SRES. BIEN FUTURO
	Dirección: CRA 3 # 11 - 55 OFIC. 206 EDIF. PIEL ROJA		Dirección: AVDA. CLL 80 # 69 - 70 PARQUE COMERCIAL PROSECUR BODEGA 2
	Teléfono: 6696719		Teléfono: 1
	NIT./CC. 6696719		NIT./CC. 806970

REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	V	L	A	A	PESO (KILOS)	No. PIEZAS	MODALIDAD DE PAGO
CRISTIN			0	0	0	1			CANTIDAD/ESTANDAR/SELETE

REMITENTE, NOMBRE LEGIBLE Y SELLO NO JOYAS NO DINERO	EL DESTINATARIO RECIBI A CONFORMIDAD	HORA	\$	\$	\$
NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO		FECHA	V/R DECLARADO	V/R FLETES	V/R OTROS
			6,050	300	

7 168417103

V/R TOTAL
6,350

DESTINATARIO

DOCUMENTO UNITARIO

IMPRESO POR LOGS EN 080 094 4849 TEL. 4 320 333 2011/06/17

PARA TODOS LOS EFECTOS ESTE DOCUMENTO TIENE EL TRATAMIENTO DE FACTURA DE VENTA CONFORME A LOS ARTICULOS 770 Y SIGUIENTES DEL CODIGO DE COMERCIO Y SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO
 LAS MODALIDADES DE TRANSPORTACION SON DE RESPONSABILIDAD DEL DESTINATARIO, QUE DEBE MANEJAR LOS COSTOS DE COMERCIO EXTERNO
 EL DESTINATARIO ENTREGARÁ LA CESTA Y CARGA DE ENTREGA POR LOGS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU PRESENTACION PARA EL COBRO, A LA TASA QUE CERTIFIQUE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA
 EL REMITENTE DE LA ANA QUE EL TRANSPORTISTA HA SIDO SELECCIONADO POR SERVIENTREGA A SU SOLICITACION



Caja Nacional de Previsión Social
CAJANAL EICE en Liquidación
Ministerio de la Protección Social
República de Colombia



**Prosperidad
para todos**

3008884A

UGM - CAJANAL E.I.C.E EN LIQUIDACION

Bogotá D.C.

UGM - DP - CE - 02674 - 2011

CAUSANTE QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR
DESTINATARIO QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR
DEPEN.REMITE DP CE2674 CIUDAD
SOLIC. CLIPPER 2457826 DEPARTAM

No. RAD SALID 0011677
FECHA 14/07/2011 13:40:54
CALI VALLE

Señor
EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ
Carrera 3ª No. 11 -55 Oficina 206 Edificio Pielroja- Plaza Caicedo
Cali - Valle del Cauca

ASUNTO: RELIQUIDACION PENSION VEJEZ
RADICADO DE ENTRADA: 2457826 DE FECHA 30/06/2011
RADICADO DE PRESTACION: 13704/2009
CAUSANTE: EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ C.C. 2497102

Respetado Señor:

Con el fin de dar respuesta al derecho de petición de la referencia, mediante el cual solicita se envíe copia de la Resolución PAP03384/11 sobre el trámite de la Reliquidación de Pensión Vejez, me permito informarle lo siguiente:

Revisados los aplicativos de CAJANAL EICE en liquidación se pudo establecer que actualmente el área de normalización está realizando un nuevo procedimiento de verificación y validación del expediente, con el ánimo de que sea remitido nuevamente al grupo de Sustanciación con la información apta para continuar con el estudio jurídico y proferir el acto administrativo a que haya lugar.

Mediante Memorando 0015/007 del 13 de mayo de 2011, se ofició al área de nómina remitir el proyecto de liquidación detallada de los pagos efectuados conforme a lo ordenado en la resolución No. 0021484 del 11 de noviembre de 2003 la cual dio cumplimiento al fallo proferido por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A, del 24 de abril de 2003 y en consecuencia se reliquidó la pensión por nuevos factores salariales.

Con el fin de que el grupo de sustanciación proceda a emitir el acto administrativo correspondiente para dar respuesta de fondo a la solicitud de reliquidación de Pensión Vejez, elevada el 17 de junio de 2009.

Una vez se haya efectuado el respectivo estudio y se proyecte el acto administrativo que resuelva de fondo su solicitud se procederá a comunicarle para que se lleve a cabo la notificación pertinente.

Por lo anterior, no es viable acceder a su solicitud de expedición de copia, toda vez que la resolución por usted mencionada no corresponde al trámite de su solicitud pensional.

Cualquier inquietud adicional, estamos dispuestos a absolverla, para lo cual usted puede acercarse a las instalaciones de la Unidad de Gestión Misional, ubicadas en la Avenida Calle 80 No. 69-70 Parque Industrial Pro seguros Bodega 2, de Lunes a Viernes en horario de 7:00 am a 5:00 pm, jornada continua.

Cordialmente,


HERMINDA LEON RINCON
Jefe de Derechos de Petición
Cajanal Eice en Liquidación
Unidad de Gestión

Proyectó: Hilda Castellanos Ardila - Abogada
Revisó: Nancy Sáenz- Abogada
08/07/2011

Diego Martinez
8809266
15/07/11
03:45



5874384



NIT 830.137.513-7
www.aexpress.com.co
DIRECCIÓN GENERAL BOGOTÁ
Carrera 103 No. 24B-20

Línea Atención 426 3490
RESOLUCIÓN MINISTERIO DE COMUNICACIONES
No. 002086 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2010

GUÍA No.

**RETORNO EXPRESS
CALI**



FECHA		HORA	ORIGEN	DESTINO	TIPO DE SERVICIO		VALOR ASEGURADO	
14/07/2011		02:39:23p.m.	BOGOTÁ	CALI	URBANO	REGIONAL	NACIONAL	360859403
REMITENTE	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL		NIT / C.C.	PIEZAS	PESO (KILOS)	VOLUMEN		VALOR ASEGURADO
	14/07/2011		02:39:23p.m.	BOGOTÁ	1	RETORNO EXPRESS		
REMITENTE	DIRECCION		TELEFONO	DOCUMENTOS <input type="checkbox"/>	DICE CONTENER		VALOR PRIMA	
	UGM CAJANAL EICE EN LIQUIDACION 002		8300531053	MERCANCIA <input type="checkbox"/>	5.000			
REMITENTE	PATRIMONIO			OBSERVACIONES		VALOR FLETE		
	Avenida Calle 80 No 69 70 Loda 2		4806060 - 018000516060	NIT / C.C.	DP CE2674			
DESTINATARIO	NOMBRE / RAZON SOCIAL		TELÉFONO	DE <input type="checkbox"/>	RECIBI CONFORME		VALOR OTROS	
	BERMUEZ BERMUEZ EDGAR			DI <input type="checkbox"/>	NOMBRE LEGIBLE C.C. / NIT		VALOR TOTAL	
DESTINATARIO	REMITENTE		RAD	CD <input type="checkbox"/>	FIRMA Y SELLO			
	CORPORACION EMPRESAS EDIFICIO PIELROJA		9431670	DD <input type="checkbox"/>	Diego MARTINEZ			
DESTINATARIO	PLAZA CA		ENTREGADO	CE <input type="checkbox"/>	25 07/11		880 9266	
				RH <input type="checkbox"/>	03/11			



SC 7332-1
FOR-AX-SC-07 Ver. 1

- DESTINATARIO -

Precisión Gráfica - Nit. 80.060.7111-8 - Tel.: 408 98 20

50019134



Prosperidad
Para todos

Bogotá D.C.

UGM - DP - CE -09188-2011

30/08/2011 04:05 p.m. ABANCHEZ
UGM - CAJANAL E.I.C.E.
EN LIQUIDACION



DEST: EDGAR QUÍÑONEZ BERMUDEZ
ATN: EDGAR QUÍÑONEZ BERMUDEZ
ASUNTO: RELIQUIDACION PENSION GRACIA EDGAR
REMITE: CHASPUENGAL TARAZONA YURI MILENA -
FOLIOS: 1

CONSECUTIVO: 24020
AL CONTESTAR CITE ESTE No. DP 09188

[Enviado]

Señor:

EDGAR QUÍÑONEZ BERMUDEZ

Cra. 3ª No. 11-55 OFC. 206 Edificio Pielroja - Plaza Caivcedo

TEL. 8830381 - 8819335

Cali - Valle

ASUNTO: RELIQUIDACION PENSION VEJEZ

RADICADO DE ENTRADA: 2298840 DEL 10/12/2010

CAUSANTE: EDGAR QUÍÑONEZ BERMUDEZ

CC. 2.497.102 DE BUENAVENTURA

RADICADO DE PRESTACION: 13704/2009

Respetad Señor:

En atención al correo electrónico de la referencia en el cual usted solicita información sobre el trámite dado a su solicitud de reliquidación de una pensión de vejez por nuevos factores salariales, radicada el 17 de junio de 2009 me permito informarle lo siguiente:

Revisados los aplicativos de información de Cajanal Eice, en Liquidación, se observó que la solicitud se encuentra en el grupo de seguridad con el fin de validar la veracidad y completitud de la documentación obrante en su expediente administrativo, con el ánimo de que sea remitido al grupo de sustanciación con la información apta para realizar el estudio jurídico y proferir el acto administrativo a que haya lugar.

Por lo tanto le solicitamos estar atento a cualquier comunicación que al respecto le haga la entidad.

Cualquier inquietud adicional, estamos dispuestos a absolverla, para lo cual usted puede acercarse a las instalaciones de la Unidad de Gestión Misional, ubicadas en la Avenida Calle 80 No. 69-70 Parque Industrial Pro seguros Bodega 2, de Lunes a Viernes en horario de 7:00 am a 5:00 pm, jornada continua.

Cordialmente,

YURI MILENA CHASPUENGAL

Jefe de Derechos de Petición

Cajanal Eice en Liquidación

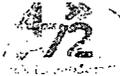
Unidad de Gestión

Proyectó: Ma. Cristina Becerra
Revisó: Jose Alberto Jerez
03/08/2011



5874381

87

 CORREO DIRIGIDO 50019134		336										
CAJANAL EICE EN AV CALLE 80 N° EDGAR QUIÁ'ONEZ BE CARRERA 3 11 55 OF 2 CALI VALLE DEL CAUCA) VALOR: 31/08/2011	50019134 DP 09188 40817 CAJANAL EICE EN LIQUIDACION AV CALLE 80 N° 69-70 LOCAL 15 EDGAR QUIÁ'ONEZ BERMUDEZ CARRERA 3 11 55 OF 206 EDF PIELROJA PLAZA CAVCE CALI VALLE DEL CAUCA)	O.S: 10019 VALOR:										
LA RED POSTAL DE COLOMBIA CORREO DIRIGIDO		<table border="1"> <tr><td>DS</td><td>CE</td></tr> <tr><td>RH</td><td>FA</td></tr> <tr><td>NR</td><td>NC</td></tr> <tr><td>AC</td><td>NE</td></tr> <tr><td>FD</td><td>DD</td></tr> </table>	DS	CE	RH	FA	NR	NC	AC	NE	FD	DD
DS	CE											
RH	FA											
NR	NC											
AC	NE											
FD	DD											
Fecha impresion 31/08/2011 CODIGO OPERATIVO: 1111 <i>Jenny Aguirre</i> Nombre v/o sello Hora 5:01												



2530040

92
1

Yumbo , 25 de noviembre de 2011

Unidad de Gestión
Pensional y Parafiscales
ugpp



Radicado No 2011-722-016907-2
Fecha Rad: 29/11/2011 18:26:36
Radicador JMORA
Dest. CAJANAL
Remitente CIU EDGARQUIÑONEZBERMUDEZ
Atenderá entidad responsable según decreto 4168 de 2011
Centro de Atención al Ciudadano
CII 19#68A-18 Tel 4806060 Bogotá D.C - 0180005160600
Sistema de Gestión - Diteoipi

Señores
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL- UGPP
Calle 19 No.68A-18 Zona Industrial Montevideo
Bogotá

DP/84

Norma

ASUNTO: Solicitud de reliquidación de pensión solicitud de jubilación
EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ

Estimados señores:

El 24 de septiembre de 2009 se radicó en Cajanal mi solicitud de reliquidación citada en el asunto, con los siguientes datos:

Dirección: Cra 3 No.11-55 Plaza de Caycedo Edificio Pielroja oficina 206, telef.8830381 y 8819335
Cali – Colombia, correo electrónico: yos3126@hotmail.com.

El día 30 de enero de 2011, se publicó en el periódico EL TIEMPO que mi cédula de ciudadanía No. 2.497.102 estaba en el turno No.40393-2632.

Muy cordialmente solicito a ustedes se me informe el estado actual de mi solicitud, a la siguiente dirección: Cra 5ª No.13-67 Barrio Bolívar – Yumbo – Valle. Teléfono 6696719 Cel.316-5104910.
Correo: docqui3028@hotmail.com.

En espera de su respuesta.

Atentamente,

EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ.
c.c.2.497.102



5874378



Centro de Soluciones
SERVIENTREGA S.A. NIT. 880.512.930-9
 PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA Av. 8 No. 360-11 www.servientrega.com
 LINEA SERVICIO AL CLIENTE: 770 5200 FAX: 770 0410/380 Ext. 11546
 AUTORIZACION DIAN RESOLUCION No. 310000068847
 FECHA 20110411 INTERVALO DEL 7:00:00:00 AL 7:17:00:00:00 HABILITA

FECHA DEL ENVIO
25 | 11 | 2011

FACTURA DE VENTA No.
 GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN DIAN 8836 DIC. 18/08.
 AUTORRETEENEDORES RESOLUCIÓN DIAN 02690 DE NOV. 24/2003.
 RESPONSABLES Y RETENEDORES LTA.



7 171189771

2

ORIGEN
20-CALI (VALLE)

DESTINO
10-BOGOTÁ (CLINDINAMA)

*PREFIXO

NÚMERO

REMITENTE DE EDGAR GUINÚEZ .
 Dirección: CRA 5 # 13 - 67 B/ BOLIVAR
 Teléfono: 6696719 NIT./CC. 6696719

DESTINATARIO PARA SRES. UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y FAFI FISCAL - UG
 Dirección: CLL 19 # 68 A - 18 ZONA INDUSTRIAL MONTEVIDEO
 Teléfono: 1 NIT./CC. 196818

REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	VOL	L	A	A	PESO (KILOS)	No. PIEZAS	MODALIDAD DE PAGO
CP15THM				0	0	0	1		CONTADO/ESTANDAR/SFLETE

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO
 NO JOYAS NO DINERO
 EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD
 NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO

HORA	\$ V/R DECLARADO	\$ V/R FLETES	\$ V/R OTROS
		6,400	300

FECHA: 7 171189771

V/R TOTAL
6,700

* PARA TODOS LOS EFECTOS ESTE DOCUMENTO TIENE EL TRATAMIENTO DE FACTURA POR VENTA CONFORME A LOS ARTICULOS 22 Y 23 DEL CODIGO DE COMERCIO Y SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO
 EL PRECIO DE ESTE DOCUMENTO ES A LA FORMA Y CANTIDAD DE PIEZAS QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE PARA EL COBRO A LA TASA QUE CERTIFIQUE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA
 EL REMITENTE DECLARA QUE EL TRANSPORTE HA SIDO EJECUTADO POR SERVIENTREGA A SATISFACCION

DOCUMENTO UNITARIO

DESTINATARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL E.I.C.E. - EN LIQUIDACION

AUTO UGM 003572
19 DIC 2011

RADICADO No. 13704/2009

EL LIQUIDADOR DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL E.I.C.E HOY EN LIQUIDACION, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 2196 de Junio 12 de 2009, en cumplimiento de la Ley 100 de 1993, y demás disposiciones legales, se permite COMUNICAR QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE del señor (a) QUIÑONES BERMUDEZ EDGAR, identificado (a) con CC No. 2,497,102 de BUENAVENTURA, en consideración a lo siguiente:

Que le peticionario, esta solicitando que se de cumplimiento a la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, del 24 de abril de 2003.

Que mediante Resolución No. 9328 del 28 de agosto de 1995 se reconoció al señor EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ una pensión de jubilación, en una cuantía de \$374.784.49 efectiva a partir del 01 de julio de 1994.

Que esta Entidad, mediante la Resolución No. 0021484 del 11 de noviembre de 2003, se dio cumplimiento a la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, del 24 de abril de 2003, por medio de la cual se reliquidó la pensión de jubilación de solicitante elevando la cuantía de la misma a la suma de de \$469.530.94, efectiva a partir del 1 de julio de 1994.

Que mediante oficio del 13 de mayo de 2011, se le solicitó a la Directora de Nomina, los reajustes respecto a la aplicación de los artículos 177 y 178 del C.C.A., conforme lo ordenó la Resolución No. 0021484 del 11 de noviembre de 2003.

Que se procedió a ratificar el oficio al departamento de nómina para que le indique al solicitante como se efectuó la liquidación y pago del reajuste.

Que revisados los aplicativos de correo, tutelas, radicados no se encuentra petición pendiente por resolver por el área de sustanciación.



96

30110656

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL E.I.C.E. - EN LIQUIDACION

Bogotá D.C

20/12/2011 03:44 p.m. YORGONZALEZ

UGM - CAJANAL E.I.C.E.
EN LIQUIDACION



Señor (a):
QUIÑONES BERMUDEZ EDGAR
CARRERA 5 13-67
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

DEST: QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR
ATN: QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR
ASUNTO: QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR CC 2497102
FECHA: CORTES ARIAS JAIRO DE JESUS
FOLIOS: 1

CONSEJO TIPO: 79296
AL CONTESTAR OFEESTE No. COMUNI UGM3572

[Enviado]

REF.: FALLO
Solicitante: QUIÑONES BERMUDEZ EDGAR
Cédula: 2,497,102
Radicado No: 13704/2009

Auto No: UGM 003572 19 DIC 2011

Por medio de la presente nos permitimos comunicarle que se expidió AUTO DE LA REFERENCIA en el cual se decidió lo siguiente:

EL LIQUIDADOR DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL E.I.C.E HOY EN LIQUIDACION, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 2196 de Junio 12 de 2009, en cumplimiento de la Ley 100 de 1993, y demás disposiciones legales, se permite COMUNICAR QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE del señor (a) QUIÑONES BERMUDEZ EDGAR, identificado (a) con CC No. 2,497,102 de BUENAVENTURA, en consideración a lo siguiente:

Que le peticionario, esta solicitando que se de cumplimiento a la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, del 24 de abril de 2003.

Que mediante Resolución No. 9328 del 28 de agosto de 1995 se reconoció al señor EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ una pensión de jubilación, en una cuantía de \$374.784.49 efectiva a partir del 01 de julio de 1994.

Que esta Entidad, mediante la Resolución No. 0021484 del 11 de noviembre de 2003, le dio cumplimiento a la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, del 24 de abril de 2003, por medio de la cual se reliquidó la pensión de jubilación de solicitante elevando la cuantía de la misma a la suma de de \$469.530.94, efectiva a partir del 1 de julio de 1994.

Que mediante oficio del 13 de mayo de 2011, se le solicitó a la Directora de Nomina, los reajustes respecto a la aplicación de los artículos 177 y 178 del C.C.A., conforme lo ordenó la Resolución No. 0021484 del 11 de noviembre de 2003.

Que se procedió a ratificar el oficio al departamento de nómina para que le indique al solicitante como se efectuó la liquidación y pago del reajuste.

Que revisados los aplicativos de correo, tutelas, radicados no se encuentra petición pendiente por resolver por el área de sustanciación.

La presente decisión deberá ser comunicada al Señor (a) QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE

Si usted ya se está enterado de esta decisión, por favor haga caso omiso a la presente comunicación.

Cordialmente,

Jairo Cortes
JAIRO DE JESUS CORTES ARIAS
LIQUIDADOR

5-PI-80

COPIA ASUNTOS JUDICIAL

5529

036444 OCT 2 '95

Buenaventura, 29 de septiembre de 1995

036444 OCT 2 '95

Doctora
YOLANDA RODRIGUEZ DE PINILLA
Subdirectora General de Prestaciones
Económica de "CAJANAL"
Santa Fé de Bogotá D.C.



ASUNTO: SGPE-2285

Apreciada Doctora:

Con mucha desilusión me permito informar a usted, que ha pesar de haber escrito al presidente de la República Doctor Ernesto Samper Pizano, al Doctor German Rivero Romero, Director Cajanal, e interpuesto acción de tutela no fuf incluido en la nómina de pensionado del mes de septiembre.

Cordialmente,

EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ
CC#2.497.102 de B/tura

Copia: Dirección General Cajanal
Dra. Ligia Lozano de Paez
Jefe de Oficina Trámite Rápido Presidencia de la República
Juzgado 24 Penal del Circuito Bogotá

36758/93

QUINTERO BERNARDO EDGAR
CC# 2.497.102.
R# 9328/95.
FI: OCT/95.
VP: 459.448 31
LPI: COTO AGE BIENVENTURA.

Asimismo refero a
usted y ca GP 5402
de Sept 28/95 se dio
Rta al Directo,
social sobre el
particular.



6913

27751

F 3 OCT '95

GN-5402

060P
355

29-5-12

Santafé de Bogotá, D. C.,
Septiembre 28 de 1995

Señor(a)
EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ
Cajanal Seccional Buenaventura
BUENAVENTURA, VALLE

REF.: FAX DE SEPTIEMBRE 4/95
SOLICITUD INCLUSION
NOMINA DE PENSIONADOS
SIN DIRECCION DE RESPUESTA
C.C. N° 2'497.102

Con la presente informo a Usted que la Resolución que le reconoció la Pensión, lo condicionó a demostrar retiro definitivo del Servicio Oficial para el disfrute de la misma.

Por lo anterior, en el mes siguiente a que allegue el Acto Administrativo de Retiro debidamente autenticado, se procederá a la Inclusión en Nómina de Pensionados.

Cordialmente,


CLAUDIA JIMENEZ CORREA
Jefe Grupo de Nómina

CAJA NACIONAL DE PREVISION

Grupo Nómina

/CJC/Amanda.
Form. # 2

24
00345 33752 6 28476

Santafé de Bogotá, D. C.,
Octubre 6 de 1995

GN-5529

10 OCT '95

20-10-95
21/10/95
22/10/95

Señor(a)
EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ
Carrera 56A N° 5-14
Urbanización Grancolombiana
BUENAVENTURA, VALLE

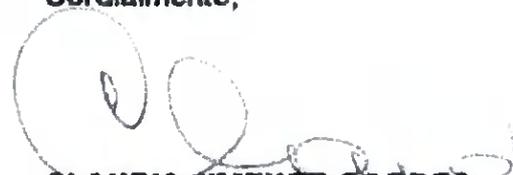
REF.: RADICADO N° 36444
SOLICITUD INCLUSION EN NOMINA
C.C. N° 2497.102

Atendiendo la solicitud de la referencia, le informo que en el Listado General de Pensionados se encuentra:

NOMBRE	:	QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR
CEDULA	:	2497.102
RESOLUCION N°	:	9328/95
FECHA DE INGRESO	:	OCTUBRE/95
VALOR PENSION	:	\$ 459.448,31
LUGAR DE PAGO	:	CAJA AGRARIA DE BUENAVENTURA, VALLE

Así mismo informo a usted que con GN-5402 de Septiembre 28/95 se dió respuesta al Director Seccional sobre el particular.

Cordialmente,


CLAUDIA JIMENEZ CORREA
Jefe Grupo de Nómina

CAJA NACIONAL DE PREVISION
Coordinador Grupo Nómina

/NG/Amanda.
Form. # 1

2369/96

198

53

M



CAJA NACIONAL DE PREVISION
Ministerio de Trabajo



CARATULA EXPEDIENTE

EXPEDIENTE NUMERO

2497102

B/ventura

9328/95

SOLICITANTE

Edgar Quiñonez Bermudez

APODERADO

CAUSANTE

CLASE DE PRESTACION

Rev Nat

FECHA DE INGRESO A

RECEPTORIA DE EXPEDIENTES

Feb 27-96

Resoluciones

103935 14 AGO 1997
RADICADO NUMERO

[Empty box]

NUMERO DE FOLIOS

45

RECEPTORIA DE EXPEDIENTES

2369

ARCHIVO

[Empty box]

SECCION LIQUIDADORA

[Empty box]

CRA 56A N° S-13 URB. BITURA.

203

2/16

108873

358
29-05-12

5 21732
6



CAJANAL E.P.S.
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD
UN ESTADO SALUDABLE

Buenaventura, febrero 01/99

DEPARTAMENTO DE PREVISION
CORREO
NO
FEB 5 3 08 PM '99
027



SBPE

09 FEB 1999

GN-83

Doctora
CLAUDIA JIMENEZ CORREA
Jefe grupo nomina
Caja nacional de prevision
Bogotá

Coordial saludo;

Comendidamente me permito enviar a ud **PETICION DE SUSPENSION DE PENSION** de jubilación del señor EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ c.c. 2.497.102 de B/tura

Atentamente,


MARIA ESMILDA RIASCOS TORRES
Prestaciones economicas


LUIS AUGUSTO QUIÑONEZ RODRIGUEZ
Director seccional

ANEXO: lo enunciado 1 folio

!Su saludable decisión!

Calle 7A N° 4-12 Barrio Obrero 242 37 05
Telefax: 242 27 83 Buenaventura - Valle

Edo 102 / 1.0299 7



Buenaventura, 18 de enero de 1999

Señor
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES
Caja Nacional de Previsión
Santafé de Bogotá, D.C.

Santiago

Atento saludo.

Con el fin de vincularme laboralmente a la entidad estatal Universidad del Pacífico en Buenaventura, Valle del Cauca y acogiéndome a la Ley 01 del 18 de mayo de 1992 Artículo 19, muy comedidamente solicito a usted proceder a la suspensión de mi pensión de jubilación otorgada según Resolución 9328 del 28 de agosto de 1995, radicada bajo el número 16823 de 1994.

Muchas gracias por su gestión.

EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ
CC. 2.497.102 de Buenaventura

CAJA NACIONAL DE PREVISION
SUBSECCION BUENAVENTURA
SECRETARIA

El anterior memorial fue presentado personalmente por su
signatario, con Cédula de Ciudadanía 2.497.102
de Buena ante el suscrito Secretario, hoy

01 FEB 1999

143

8



TUTELA

URGENTE TRAMITE INMEDIATO
 SUBDIRECCION DE PRESTACIONES
 ECONOMICAS
 ACCION DE TUTELA
 SOLICITUD DE INFORMACION

ACCIONANTE: _____
 NOMBRE Y APELLIDO: Quinones Bermudez Edgar
 C.C. 2497102 RADICADO: 5444/98
 DE: GRUPO DE TUTELAS _____

PARA: DEPENDENCIA Notificaciones

Le solicito
 REMITIR INFORMAR
 CERTIFICAR

Copia de Resolución de Reconocimiento Verificar autos
 Fotocopia de Expediente y nombres que
 Fecha inclusión nomina cita el tutelante.
 Fecha \ notificación \ No. Resolución Reconocimiento
 Se resolvió el recurso
 SI NO POR RESOLUCION _____

Se atendió petición sobre fotocopia expedición de
 Resolución
 Expediente

Estado del expediente GN-6191 Δ 6
 Otros Mayo 7-99

Firma Clara Calle

Handwritten signature/initials



9

Folio 553
27-07-99

Alora Escall
99-2423
03-08-99

JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL
CALI - VALLE

OFICIO NUMERO 1.265
CALI, JULIO 26 DE 1999
ACCION DE TUTELA 99-0483/

SEÑOR
SUBDIRECTOR GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Atentamente me permito notificar a usted que este despacho mediante
sentencia N° 0127 del pasado 23 de julio/99, TUVELO los derechos al
debido proceso y de defensa al señor ALFONSO HERNANDO GUILLOTEZ HERNAN-
DEZ, titular de la CC. 6.150.441 de Buenaventura -Valle-, por haberse
demostrado su vulneración por parte de esa entidad.

En consecuencia, se dispuso que esa entidad en un término de cuarenta
y ocho (48) horas a partir de esta notificación, proceda a emitir la
resolución correspondiente para notificar al accionante la decisión
tomada por esa entidad para negarle la reliquidación de su pensión,
determinación de la cual previamente se le enviaron las comunicaciones
SGPE-0355 y SGPE-0620 de abril 6 y mayo 20/99.

Cordialmente,



MARTHA LUCIA RAMIREZ E.
JUEZ 8º PENAL MUNICIPAL

03-08-99

0473



SOLICITUD ACCION DE TUTELA

Señor
JUEZ PENAL MUNICIPAL (REPARTO)
CALI.

Yo, ALFONSO HERNANDO QUIÑONES BERMUDEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, residente en Cali, con todo respeto solicito amparo mediante la ACCION DE TUTELA, tal como lo indica el Art. 86 de la C.P y sus Decretos Reglamentarios Nos. 2591 / 91 y 306 de 1992 ; porque mis derechos Constitucionales Tutelables : AL DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA, DERECHO DE IGUALDAD, DERECHO DE ANCIANOS O TERCERA EDAD Y correlativos, han sido flagrantemente violados y aún hoy amenazados al no resolverse una solicitud de liquidación en aplicación a la Ley 100 de 1993- Art. 36 - por parte de la Caja Nacional de Prevision Social, es decir del indice de precios al consumidor-I.P.C.- -

HECHOS :

- Primero.- Fui afiliado a Cajanal por espacio mayor de 20 años y por haber cumplido la edad de 55 años, esta me pensiono por medio de la resolución 024008 de Dic. 02 / 97.-
- Segundo.- Por situación económica la acepte para que se me incluyera en la nómina de pensionados para recibir algo mensualmente, pues soy persona muy pobre -
- Tercero.- Solicite reliquidación de mi pensión, la cual fue radicada por Cajanal bajo el Numero 5447 / 98 y en AUTO No 105379 de junio 31 / 98, me dan razón o me informan de que "su solicitud no contiene nuevos elementos de juicio que permitan a esta entidad manifestarse en forma diferente a auto 103935 / 97, Señor Juez :NO SE ME RESUELVE DE FONDO Y MOTIVADAMENTE MI PETICION POR LO QUE SE VIOLA TAL DERECHO Y ADEMAS EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO DE DEFENSA POR CUANTO NO TIENE RECURSOS DE APELACION O REPOSICION LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS, Y MUCHO MENOS SE ME NOTIFICA SIENDO UN DERECHO INDIVIDUAL Y PERSONAL.- Lo que es de obligatoria notificación y debe además ser motivado indicando las razones jurídicas que le asiste a la entidad de prevision para negarme o conderne lo pedido.-
- Cuarto.- Insisto en mi petición, pues espero se proceda tal como lo manifiesta la SENTENCIA 108 de marzo 10. / 94, de la H. corte constitucional, que manifiesta que se puede insistir en la petición." ya que lo que prescribe en este caso NO ES EL DERECHO sino las mesadas correspondientes y ello NO OBSTA que la persona a quien se le ha negado el reconocimiento de la prestación, pueda mas tarde reabrir en nueva petición el proceso administrativo a la misma entidad, tendiente a obtener un pronunciamiento jurídico para AGOTAR LA VIA GUBERNATIVA, para que en caso de negativa se PUEDA EJERCER LA ACCION CORRESPONDIENTE" -

Quinto -

He insistido para que se proceda tal como lo manda la sentencia de obligatorio cumplimiento, pues es del orden constitucional y aún hoy después de 5 peticiones se me sigue dando razones o recibo informes fríos de una administración sin tener en cuenta la calidad constitucional que los obliga a proceder de acuerdo al código Contencioso Administrativo en sus Arts. 35, 44, 47, 48 y 59.-

Sexto.-

Con el respeto debido, Señor Juez, me permito transcribir la sentencia de la H. Corte Constitucional revisión de sentencias en tutela 206 del 26 de Abril de 1997, nos dice ... "para esta sala, las respuestas evasivas o las simplemente formales, aún producidas en tiempo, no satisfacen el derecho de petición, pues en realidad, mediante ellas, la administración elude el cumplimiento de su deber y desconoce el principio de eficacia que inspira la función pública, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución. "En efecto, la respuesta aparente pero que en realidad NO NIEGA NI CONCEDE LO PEDIDO, desorienta al peticionario y le impide una mínima certidumbre acerca de la conducta que debe observar frente a la administración y respecto a sus propias necesidades o inquietudes no puede hacer efectiva su pretensión, pero tampoco tiene la seguridad de que ella sea fallida. "Tal circunstancia hace inútil el derecho fundamental del que se trata y por tanto, cuando ella se presenta, debe considerarse vulnerado".-

Séptimo.-

Nos dice la corte constitucional que los derechos Constitucionales al debido proceso, derecho de defensa y todos los que se encuentren dentro de la órbita de tal concepción filosófica jurídica, están siendo violados o vulnerados por la administración pública.-

Los derechos a mi vulnerados y por los cuales busco la protección del estado son de carácter fundamental.-

Mientras la Caja Nacional no resuelva de acuerdo al C.C.A. mi petición, se sigue violando en todos los derechos de procedimiento en el debido proceso y en la defensa, amén de la petición.-

Mientras no se resuelva mi petición por medio de - Resolución que niegue o reconozca lo pedido, en forma motivado y fijando en el mismo acto administrativo los recursos de REPOSICION Y APELACION, se viola mi derecho de defensa, pues si no estoy de acuerdo debo manifestarlo, para esto es la NOTIFICACION PERSONAL que tampoco me quiere hacer Cajanal, para poder defenderme del agravio o vulneración de mis derechos.-

se me está cerrando sistemáticamente el paso para IR AL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, pues es requisito "Sinequanon" haberse surtido el proceso administrativo en debida forma o por vía gubernativa en la apelación, para una vez surtida ésta si poder acceder a la vía jurisdiccional o tribunales.-

Solicito con todo respeto : se declaren probados de acuerdo a lo manifestado todos los argumentos jurídicos Constitucionales de las violaciones, ya que la administración debe sujetarse al C.C.A., a la constitución Política, a la Ley 57 / 85-Art.31--

también se declaren violados todos los derechos enunciados en la Constitución Nacional-Arts. 13, 29, 23, 46, 48, y 53- y los que su Señoría en su leal saber y entender, encuentre.-

Que se me conceda la Acción de Tutela protegiendo los derechos Constitucionales de acuerdo a lo narrado y al estudio jurídico por esa corporación.-

Ruego a su señoría ordenar las medidas transitorias necesarias para garantizar la efectividad de mis derechos.-

Bajo la gravedad de juramento declaro que no he promovido ACCION DE TUTELA ante juzgado o tribunal alguno con relación a esta petición, carezco de bienes y mi edad es de manifiesta debilidad ante lo portentoso del estado.-

Anexo sentencias que tienen que ver con casos idem al mio y además los documentos que sustenten mi dicho, lo que se constituyen en PRUEBAS.-

LAS NOTIFICACIONES : CAJANAL en Cali o en Bogotá D.C., Carrera 60 Calle 26 el Can o Calle 14 No 8-70.-

El suscrito en el apartado aéreo 6395 o mi residencia en la Calle 44 Nte.No 6AN -45, Barrio la Campifia, Cali (Valle).-

Juzgado 2º Penal Municipal

PRESENTACION PERSONAL: Este escrito ha sido presentado en forma personal por

ALFONSO HERNANDEZ QUINONES
quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.150.441 de B/TURA.

Cali, 12 de JULIO de 1999

De su Señoría, Respetuosamente,

ALFONSO HERNANDEZ QUINONES BERMUDEZ.
C.C. # 6.150.441 DE Buenaventura (Valle)



OT-1820
Delly
99-2095
07-09-99

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 31 de agosto de 1999

Oficio No. 4.299/99-1812

Señor
Subdirector General de Prestaciones Económicas
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
CAJANAL
CAN Av. El Dorado Carrera 60 Calle 26
Santafé de Bogotá D.C.

REF: PROCESO 1999-1812
ACTOR: EDGAR QUINONES BERMUDEZ
DEMANDADO: CAJANAL
ACCION: TUTELA

Con el fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por este Tribunal, Doctora EMILCE GUTIERREZ RODRIGUEZ, Magistrado Ponente dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que el Señor EDGAR QUINONES BERMUDEZ, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 6.150.441 de Buenaventura, Valle, ha interpuesto acción de tutela, la cual quedó raditada bajo el número 1999-1812.

Sirva promociarse en un TERMINO DE TRES (3) DIAS, sobre la solicitud de reliquidación de pensión realizada por el Actor. Adjunto copia del escrito de demanda constante de 6 folios.

Al dar respuesta sirvase indicar el Magistrado Ponente y el número de este oficio.

Atentamente,



LUIS ARTURO REDOYA CAVEDES
Secretario

Carrera 1a. No. 7 - 80 Edificio Entrecelbas

(C) 6150441
6 Ms. Secretario
6N-279481
29.08/99
1/24. P. Redo
73.08/99

(P)

reconoció la prestación, fundamentado por el Artículo 20 del decreto 2591 de 1991 y Artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

• Cc 99-2497102
notific.
6N-6967 AG
31.08/99 2

10506

A-355
15

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

108063
AUTO No. _____

19 OCT 1999



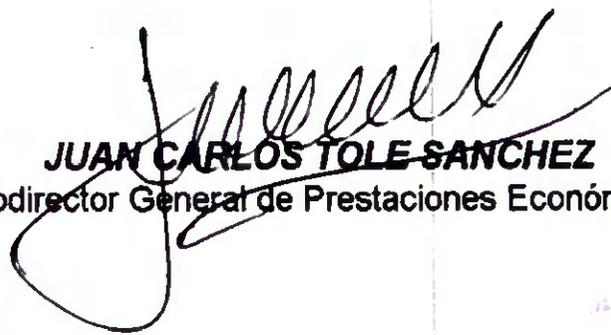
RADICADO No. 5444/98

Por la División de Registro y Control de la Subdirección General de Prestaciones Económicas de la Caja Nacional de Previsión Social, comuníquese al Señor (a) **EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ** con cédula No. 2.497.102 de Buenaventura, que esta Entidad declara **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto contra el Acto Ficto o presunto emanado del silencio negativo de la Administración, toda vez que dicha solicitud ya fue resuelta mediante Auto 105379 del 30 de Junio de 1.998.

Comuníquese al (la) Interesado (a), haciéndole saber que contra la presente decisión administrativa no procede recurso alguno.

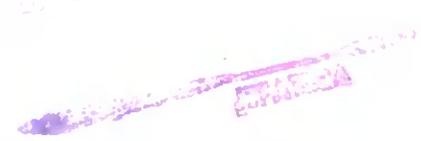
Santa Fe de Bogotá, D.C.,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS TOLE SANCHEZ

Subdirector General de Prestaciones Económicas

Sustancio. *Josquinic*
Reviso *121092*
auto 4B.



AUTO No. 108063/99. LA SUSCRITA COORDINADORA DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL CERTIFICA: QUE ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL CUADERNO ADMINISTRATIVO, COMUNICADO AL INTERESADO MEDIANTE OFICIO 54850 DEL 20 DE OCTUBRE DE 1999 Y SE HALLA DEBIDAMENTE EJECUTORIADO. EXPEDIDA EN SANTAFE DE BOGOTA A LOS 9 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2000 CON DESTINO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA.

LUZ MARLEN ARIZA CASTILLO
Coord: Documentación y Archivo
de Prestaciones Económicas

Robinson A. / Ycomn G



423
16

II
Rad. N° 76001-23-31-000-2000-0133-01(2159-02).

administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

FALLA

REVOCASE la sentencia del siete (7) de septiembre de dos mil uno (2001), proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca que negó las súplicas de la demanda en el proceso instaurado por **EDGAR QUIÑÓNEZ BERMÚDEZ** contra la Caja Nacional de Previsión Social.

En su lugar, SE DISPONE:

1) DECLARASE LA NULIDAD de los siguientes actos:
Resolución No. 009328 del 28 de agosto de 1995, en cuanto no reconoció los factores salariales de prima de servicios, de navidad y de vacaciones, y de los autos 105379 de 1998 y 108063 de 1999, que le negaron la solicitud de reliquidación

2) DECLARASE INHIBIDA para fallar de mérito, por caducidad de la acción respecto del auto No. 103935 del 14 de agosto de 1997.

3) ORDENASE a la Caja Nacional de Previsión Social reliquidar la pensión de jubilación reconocida al señor EDGAR QUIÑÓNEZ BERMUDEZ a partir del 1° de julio de 1994, para lo cual tendrá como factores pensionales además de la asignación básica y la bonificación por servicios prestados, las de prima de servicios, de navidad y de vacaciones, devengadas durante el último año de servicios, conforme a la parte motiva de esta providencia. La entidad de provisión pagará al demandante el valor de las diferencias que resultaren a su favor después de efectuada la reliquidación.

4) INDEXENSE las diferencias que resulten a favor de la parte actora, de acuerdo con la fórmula enunciada en la parte motiva.

5) La entidad de provisión hará los reajustes anuales de ley sobre el monto de lo reconocido.

6) Deso cumplimiento a la sentencia en los términos de los artículos 176 y 177 del C.C.A.

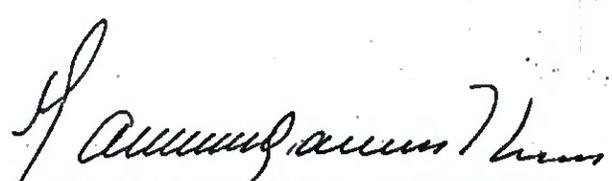
Devuélvase el expediente al Tribunal de origen

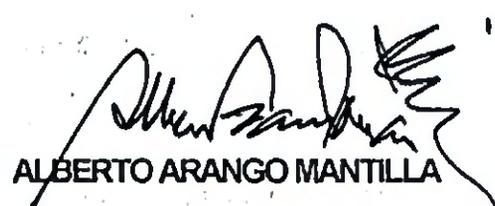
COPIESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

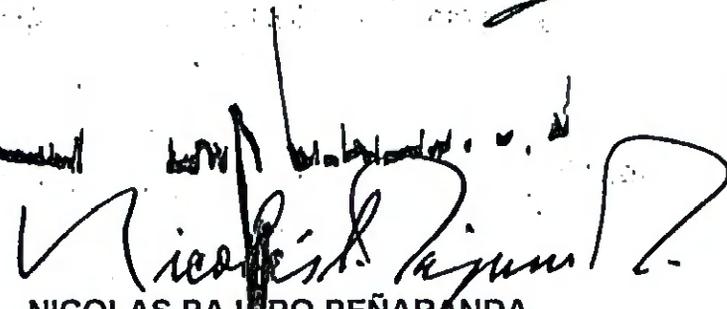
424 13

13
Rad. N° 76001-23-31-000-2000-0133-01(2159-02).

La anterior providencia fue considerada, ordenada su publicación y aprobada por la Sala en sesión de la fecha.-


ANA MARGARITA OLAYA FORERO


ALBERTO ARANGO MANTILLA


NICOLAS PAJERO PEÑARANDA

MYRIAM VIRACACHA SANDOVAL

Secretaria Ad-Hoc

Rad. N° 76001-23-31-000-2000-0133-01-(2159-02);
ACTOR: EDGAR QUIÑÓNEZ BERMÚDEZ

5

51

18

n/u obr/04



Ugpa
355
29-05-12

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
GRUPO NOMINA
INDEXACION MESADAS ATRASADAS SIN CANCELAR
 REPORTE NOMINA ABRIL 2003
 RELIQUIDACION

NOMBRE : QUIÑONES BERMUDEZ EDGAR
 CEDULA : 2.497.102
 RESOLUCION N° : 21484/03

FECHA EJECUTORIA : AGST/15/2003
 FECHA EFECTIVIDAD : JUL/01/94

INDICE FINAL : 143.9037
 INDICE INICIAL : 47.76170

ARCH: INDEXRELIQUI

PERIODO		SIN INDEXAR		INDICE			INDEXADAS	
DESDE	HASTA	ATRASADAS	ADICIONALES	FINAL	/ PERIODO	= FACTOR	ATRASADAS	ADICIONALES
Abr-94	Dic-94	568,478.70	94,746.45	143.90	/ 47.76	= 3.01	1,712,799.78	285,463.63
Ene-95	Dic-95	1,393,798.08	232,299.35	143.90	/ 51.03	= 2.82	3,930,451.51	655,075.25
Ene-96	Feb-96	277,597.72	-	143.90	/ 61.36	= 2.35	650,994.38	-
Mar-96	Dic-96	1,387,988.69	277,597.72	143.90	/ 65.17	= 2.21	3,084,825.05	612,965.01
Ene-97	Dic-97	2,026,019.19	337,669.66	143.90	/ 74.02	= 1.94	3,938,931.12	658,483.52
Ene-98	Dic-98	2,318,502.63	368,417.11	143.90	/ 87.22	= 1.65	3,825,130.58	637,521.76
Ene-99	FEB/28/99	450,948.76	-	143.90	/ 102.21	= 1.41	634,906.56	-

TOTAL DE MESADAS ATRASADAS SIN INDEXAR A LA FECHA DE EJECUTORIA

INDEXACION A REPORTAR
 (DIFERENCIAS DE MESADAS INDEXADAS
 MENOS MESADAS NO INDEXADAS)

TOTAL DE MESADAS ATRASADAS INDEXADAS A LA FECHA DE EJECUTORIA

Al 5% hasta Mar-94	-	-	-
Al 8% hasta Feb-96	2,239,872.50	4,054,373.18	6,294,245.67
Al 12% hasta Dic-97	3,414,007.78	3,589,748.39	7,003,756.17
AL 12% COMPENSACION	2,769,451.40	1,690,585.71	4,460,037.11
Al 0%	1,328,730.49	1,518,786.68	2,847,517.17
TOTAL GENERAL	9,752,062.16	10,853,493.96	20,605,556.12



CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
 SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS
 GRUPO DE NOMINA

LIQUIDACION INTERESES DE MESADAS ATRASADAS INDEXADAS NOVIEMBRE/02

NOMBRE : QUIÑONES BERMUDEZ EDGAR
 CEDULA N° : 2.497.102
 RESOLUCION N° : 21484/03

FECHA DE EJECUTORIA AGST/15/2003
 FECHA DE PAGO Abr-03
 TOTAL DE MESADAS ATRASADAS
 INDEXADAS A LA FECHA DE EJECUTORIA 20,605,556.12

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS

PERIODO		VALOR LIQUIDACION MES.ATRASADAS INDEXADAS	TASA INTERES ANUAL BANCARIO CORRIENTE	TASA INTERES MORATORIO ANUAL	TASA DE INTERES MENSUAL		NUMERO DE DIAS	VALOR INTERES	SUB-T
AGS 16/2003	AGS 30/2003	20,605,556.12	19.88%	29.92%	1.2982	0.2982	15	256,024.03	
SEP 01/2003	SEPT 30/2003	20,605,556.12	20.12%	30.18%	1.3018	0.3018	30	518,229.74	
OCT 01/2003	OCT 30/2003	20,605,556.12	20.04%	30.06%	1.3006	0.3006	30	518,169.18	
NOV 01/2003	NOV 30/2003	20,605,556.12	19.87%	29.91%	1.2981	0.2981	30	511,790.50	
DIC 01/2003	DIC 30/2003	20,605,556.12	19.81%	29.72%	1.2972	0.2972	30	510,245.08	
ENE 01/2004	ENE 30/2004	20,605,556.12	19.67%	29.51%	1.2951	0.2951	30	506,539.11	
FEB 01/2004	FEB 30/2004	20,605,556.12	19.74%	29.61%	1.2961	0.2961	30	508,442.10	
MAR 01/2004	MAR 30/2004	20,605,556.12	19.80%	29.70%	1.2970	0.2970	30	509,987.51	

TOTAL A REPORTAR POR INTERESES MORATORIOS..... \$ 3,6

CORREOS DE
SUS CPM

SR

DIRECCION INDEFINIDA

DE

RE

RE

RE

RE

RE

RE

RE

FALLECIDO

FIRMA DEL CARTERO

NO EX +

10 7 ENE 2005

Buenaventura, diciembre 15/2003

*Recibido 3/58. Dic 15/03
Dar traslado
y contestar
al interesado 20*

Doctora
MARTHA CRISTINA RESTREPO
Subdirectora Prestaciones Económicas Caja Nacional de Previsión
Bogotá. D.E.



Ref: DERECHO DE PETICIÓN

Apreciada doctora,

Con carta de septiembre 24 de 2003 y acompañada de todos los documentos requeridos, presente en la oficina de Cajanal Buenaventura, solicitud de mi Inclusión en nominas de pensionados. Esos documentos fueron remitidos a usted con numero de radicación 1448 en septiembre 25 de 2003.

Con extrañeza pude comprobar que vencidos los plazos no fui incluido en la nomina del mes de diciembre causándome problemas de tipo económicos a mi y a mi familia, ya que es el único medio de subsistencia que tengo.

Por ello solicito a usted se me explique la razones por el cual no fui incluido en nomina y para cuando se hará.

De usted cordialmente

EDGAR QUINONES BERMÚDEZ
C.C. # 2.497.102 de Buenaventura.

CAJA NACIONAL DE PREVISION
SECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS

El suscrito...
por su...
2497.102...
ante el suscrito secretario...

Diciembre 15/2003
Bermudes

Su respuesta favor enviarla a: Unidad Residencial Nueva Tequendama 2ª
etapa. Apartamento 302 H Tel.: 5510637 Cali
Orba # 47-112. Cali.

001457

2020

21 484 / 03

UP. 1 674 . 072 . 82

Bucche hi
Buenaventura

Erwin / 04

5. 722. 248. 20

Oct 03/0
Abril 05

Julio 1/94 a Dine / 03

Abril

734190

FX



Caja Nacional de Previsión Social

CAJANAL

CAJANAL



PREST- EC- 1833.
Buenaventura, Diciembre 16 de 2003

Doctora
MARTHA CRISTINA RESTREPO CASTRO
Subdirector de Prestaciones Económicas
CAJANAL EPS
Calle 14 No. 8-70
BOGOTÁ, D.C.

PENSIONES
CORRESPONDENCIA CORREO

FECHA: 19 DEL 2003 No. RAD. _____
 HORA _____ No. FOLIOS _____
 COD. DEST. _____ COD SOLIC. _____
 FUNCIONARIO QUE RECIBE _____

ASUNTO DERECHO DE PETICIÓN
Rad. Secc. Btura 3158
EDGAR QUIÑÓNEZ BERMUDEZ
CcnO. 2.497.102 de Btura

GN 84

Por ser de su competencia, damos traslado al Derecho de petición del Señor del Asunto, quien solicitó INCLUSIÓN EN NOMINA DE PENSIONADOS por esta Seccional en el mes de Septiembre de 2003

Es de anotar que en esta Seccional ha sido imposible suministrar al peticionario información actualizada del estado de la solicitud debido a la imposibilidad de comunicación telefónica por parte de la oficina de Nóminas de pensionados.

Atentamente,

LUIS AUGUSTO QUIÑÓNEZ RODRÍGUEZ
Director Seccional

Anexo: un folio(1)
Elaboro: Bertha bryan

182511

741083

Cali Febrero 9 de 2004

GRUPO REQUERIDO
CAJAS DE PENSIONES RUBIACA.
VENTANILLA
HORA
COD. DEST.
FONCIONARIO QUE RECIBE
1049
Plan

Señoras
Caja Nacional de Previsión Social
Grupo de Nomina
Pra Clara Sameth Silva
Ciudad

CN-41



Por medio del presente escrito me permito hacer llegar a su oficina Declaración extrajudicial sobre mis actividades dentro del periodo de 1994 a 1999 mas de Enero. y desde esta fecha a Septiembre de 2003

Esto con el fin de que pueda ser incluido en la Nomina de Marzo. Las Mesadas atrasadas de reliquidación

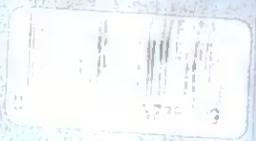
Agradecer su atención

Atentamente

EDGAR QUINTERO BERMUDEZ
cc 2 497.102 O/PA

INVENTARIO

8 1'674. 032.82
Babel Buel



NOTARIA TRECE DEL CÍRCULO DE CALI

DECLARACION EXTRAJUICIO

DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1989 ART.1

En la ciudad de Santiago de Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los 5 días del mes de Febrero del año 2.004, al despacho de la doctora LUCIA BELLINI AYALA, NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI. Compareció, EDGAR QUISONES BERMUDEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.497.102 expedida en Buenaventura Valle, residente en la Calle 6a.A No.47-112 -Apto.302-Bloque H, teléfono 5510637, barrio Unidad Residencial Nueva Tequendama, de estado civil casado, de profesión u oficio jubilado, de nacionalidad Colombiano, sin impedimento alguno para declarar, bajo la gravedad de juramento a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, al tenor de lo dispuesto por el decreto 1557 del 14 de Julio de 1989 y del Artículo 172 del Código Penal y declaró:

Que desde 1.994 fui jubilado por la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL "CAJANAL", y recibí mi pensión de jubilación. En Enero de 1.999 pedí la suspensión de mi jubilación y en Septiembre del año 2.003, solicité nuevamente se me incluyera en nómina. Es todo. Que hago la presente declaración con el fin de presentada ante CAJANAL de BOGOTÁ D.C..

Leída la presente declaración por el compareciente la aprueba y firma con la suscrita Notaria que de todo lo expuesto da fe.

Edgar Quizones Bermudez
EDGAR QUISONES BERMUDEZ
CC. No. 2.497.102 BOU



REPUBLICA DE COLOMBIA
LUCIA BELLINI AYALA
NOTARIA TRECE DE CALI
Lucia Bellini Ayala

LUCIA BELLINI AYALA
NOTARIA TRECE DE CALI

Jacqueline.-

E

fopep

BANCOLOMBIA



CUPÓN No. 104,461

IDENTIFICACION		NOMBRE PENSIONADO		MES	AÑO	PAGUESE HASTA
CC	2,497,102	QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR		01	2004	2004/04/23
DIRECCION		TELEFONO	CIUDAD		CUENTA DE AHORROS	
			CALI			
CODIGO	DESCRIPCION	N.P.P.	VALOR PENSION	VENCIMIENTO PENSION		
010	JUBILACION NAL	000	1,674,072.82			
CODIGO	CONCEPTOS	DEVENGOS		DESCUENTOS		
0001	TOTAL 1 PENSIONES	1,674,072.82				
0001	MSADA INCLUS AL 0%	1,572,045.00				
0070	MESADAS DESCUENTO 12%	4,716,140.00				
0038	EPS-CAJANAL EPS			773,300.00		
0053	008 CIVIL MUNICIPAL			294,634.00		
DPTO	76 VALLE	7,962,257.82		1,067,934.00		
CIUD	109 BUENAVENTURA					
SUCU	0842 BUENAVENTURA	NETO A PAGAR		6,894,323.82		

2530532

COPIA

CONSORCIO FOPEP

CAJA AGRARIA

COMPROBANTE No. 0095114

IDENTIFICACION	UBICACION	NOMBRE PENSIONADO		MES/AÑO	VENCIMIENTO
CC 02497102	76 001	QUINONEZ BERMUDEZ EDI		095	30/01/96
COD	DESCRIPCION	No. RESOL.	AÑO	VALOR PENSION	FECHA
010	JUBILACION NAL	09328	95	459,448.31	
C.O.G.	CONCEPTOS	DEVENGOS		DESCUENTOS	
000	TOTAL PENSION	459,448.31			
000	TOTAL MESADA ADICION. CONSORCIO	83,232.00			
000	MESADA 8%	3,374.00		510,699.28	
000	DESC SALUD LEY 10			36,755.86	
76	VALLE	7,677,421.31		547,455.14	
01	CALI	NETO A PAGAR		7,129,966.17	
03	BUENAVENTURA				



DIRECCION : Calle 6a. No. 47-112, Unidad Residencial Nueva Tequendama, Etapa 2. Apartamento = 302 H. Teléfono 5510637 .Cali (Valle) .-



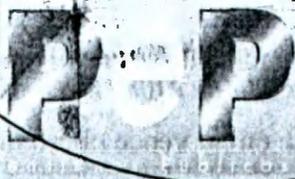
CAJA AGRARIA



CUPÓN N° 104.090

IDENTIFICACIÓN		NOMBRE PENSIONADO			MES	AÑO	PAGUESE HASTA
CC	2,497,102	QUINONEZ BERMUDEZ BDGAR			12	97	20/03/98
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	N. RESOL.	AÑO	VALOR PENSIÓN	VENCIMIENTO PENSIÓN		
010	JUBILACION NAL	000	9388	95	667,853.14		
CÓDIGO	CONCEPTO	DEVENGOS		DESCUENTOS			
001	TOTAL 1 PENSIONES	667,853.14					
000	BPS-CAJA NACIONAL DE PR			80,142.00			
585	COOPECRET			161,805.00			
DPTO	76 VALLE	667,853.14		241,947.00			
CIUD	109 BUENAVENTURA						
SUCU	6963 BUENAVENTURA	NETO A PAGAR		425,906.14			

Fiduagraria - Fiducoldex - Fiducolombia.



CONSORCIO FOPEP
CAJA DE CREDITO AGRARIO

CUPON No. 95,0

IDENTIFICACIÓN		NOMBRE PENSIONADO			MES	AÑO	PAGUESE HASTA
CC	2,497,102	QUINONEZ BERMUDEZ EDGAR			10	96	25/01/97
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No. RESOL.	AÑO	VALOR PENSIÓN	VENCIMIENTO PENSIÓN		
010	JUBILACION NAL	9328	95	549,040.73			
CÓDIGO	CONCEPTOS	DEVENGOS		DESCUENTOS			
001	TOTAL 1 PENSIONES	549,040.73					
000	EPS-CAJA NACIONAL DE			65,885.00			
DPTO	76 VALLE	549,040.73		65,885.00			
CIUD	109 BUENAVENTURA						
SUCU	6963 BUENAVENTURA	NETO A PAGAR		483,155.73			



Fiduagraria - Fiducoldex - Fiducolombia.

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI VALLE
Palacio de Justicia Torre A Piso 3
Cali Valle**

NOTIFICACION

**Articulo 320 C.P.C. modificado por la Ley 794 de
2.003**

Al señor (a) EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ, con el fin de notificarle del auto de fecha 04 DE MARZO DE 2.004, dictado dentro del proceso HIPOTECARIO (2003-0359), propuesto por FONDO NACIONAL DE AHORRO. en contra de EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ el cual cursa en este Despacho Judicial.

Se le advierte al notificado que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso, en la dirección antes indicada.

Se anexa a la presente notificación copia del auto mencionado y de la demanda. La presente NOTIFICACION se efectúa calle 6 A No. 47 - 112 Apto 302 bloque H de Cali Valle

**MARIA ESPERANZA VASQUEZ R
SECRETARIA**



21484 ✓

Ence / 2004 ✓
asmf A

1766148 JS

BC
Pallin

S'722. 248. 20.

07-01-94 / 01-01-2004 ✓

G'294. 245 ✓

1'000. 755 ✓

4'460. 037 ✓

6'685. 214 ✓

01-01-195-

Amf 2001

φ 34 24 503081.



para Aced. - d-01/9V.



H/U
A6/04

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Subdirección General de Prestaciones Económicas - Grupo de Nómina
Calle 14 Nº 8 - 70 Piso 5º

MENOR VALOR ABRIL/2004

NOMBRE : QUIÑONES BERMUDEZ EDGAR
C.C. : 2497.102
RESOLUCION: 21484/2003

DIFERENCIAS.

AÑO		VALOR PENSION JUBILACION	VALOR PENSION RELIQUIDADO	DIFERENCIA
1994	ABR-DIC.	374,784.49	469,530.94	94,746.45
1995		459,448.31	575,597.98	116,149.67
1996	ENE-FEB.	549,040.73	687,839.59	138,798.86
1996	MZO-DIC.	549,040.73	687,839.59	138,798.86
1997		667,853.14	836,688.07	168,834.93
1998		791,405.97	984,614.52	193,208.55
1999		923,570.77	1,149,045.15	225,474.38

PERIODO		LIQUIDACION		VALOR ANUAL	SUBTOTAL
DESDE	HASTA	VALOR	X MES		

JUL 01/94	DIC 31/94	94,746.45	X	6	568,478.70
ENE 01/95	DIC 31/95	116,149.67	X	12	1,393,796.08
ENE 01/96	FEB 28/96	138,798.86	X	2	277,597.72
SUBTOTAL DIFERENCIAS MESADAS AL 8%					2,239,872.50
DESCUENTO CAJANAL 8%					179,189.80
SUBTOTAL NETO DIFERENCIAS MESADAS AL 8%					2,060,682.70

MAR 01/96	DIC 31/96	138,798.86	X	10	1,387,988.59
ENE 01/97	DIC 31/97	168,834.93	X	12	2,026,019.19
ENE 01/98	DIC 31/98	193,208.55	X	12	2,318,502.63
ENE 01/99	FEB 28/99	225,474.38	X	2	450,948.76
SUBTOTAL DIFERENCIAS MESADAS AL 12%					6,183,459.18
DESCUENTO CAJANAL 12%					742,015.10
SUBTOTAL NETO DIFERENCIAS MESADAS AL 12%					5,688,782.44

3.414
2.765
6.18

MAS DIFERENCIAS MESADAS ADICIONALES:

DICIEMBRE/94	94,746.45	X	1	94,746.45
JUNIO Y DICIEMBRE/95	116,149.67	X	2	232,299.35
JUNIO Y DICIEMBRE/96	138,798.86	X	2	277,597.72
JUNIO Y DICIEMBRE/97	168,834.93	X	2	337,669.86
JUNIO Y DICIEMBRE/98	193,208.55	X	2	386,417.11

Jul 9 1097 Feb/13/09
Fed 741083 - 8/R
770665 - 23

MENOR VALOR ABRIL/2004

NOMBRE : QUIÑONES BERMUDEZ EDGAR
SUBTOTAL DIFERENCIAS MESADAS ADICIONALES

1,328,730.49

TOTAL NETO DIFERENCIAS MESADAS ATRASADAS CANCELADAS

9,078,195.62



/CJS/F9

GN 7/11/06

Tlx 31
00345 33767 0

CAJANAL
PENSIONES
CORRESPONDENCIA VENTANILLA

FECHA: 19 MAY 2006
HORA:
COD. DEST.
N. RAD.
FOLIOS
COD. SOLIC.
FUNCIONARIO QUE RECIBE

Señor
JEFE DE NOMINAS
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL "CAJANAL"
Ciudad

60:11002

REF.: SOLICITUD CONSTANCIA DE PAGO

CIRO ALFONSO CASADIEGO QUINTERO, Abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.576.284 expedida en El Banco (Magd.), y Tarjeta Profesional número 27.767 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del Señor ~~GONZALO ROJAS CALDERON~~, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.206.640 expedida en Tocaima (Cund.), respetuosamente solicito a usted ex pedirme constancia de lo cancelado por concepto de mesadas atrasadas, primas y demás conceptos año por año, lo mismo que la suma total a favor de mi representado, devengado por Pensión Vitalicia de Jubilación.

Lo anterior con destino a la Jurisdicción Laboral.

A mi costa.

Adjunto poder legalmente conferido.

Cordialmente,

CIRO ALFONSO CASADIEGO QUINTERO
C.C. No. 12.576.284 de El Banco (Magdalena)
T.P. No. 27.767 del C.S. de la J.

Deal with

6.294. 245. ~~VA~~ A O/Feece. 80/
7'003. 755. 00
4'460. 037.
6.685. 044.
01-06/95.

\$ 1674. 072. 82.

Bacall
Bumbe
21484. /03.

\$ 24.443. 081.

854876

CAJANAL

PENSIONES
CORRESPONDENCIA CORREO

33

RECIBO

Santiago de cali2004-16-09

Doctora
Victoria Rosas López Colon
Gerente General Cajanal
Bogotá D.E.

FECHA: 17 SEP 2004
HORA: 8:30
COD.DEST.:
No. FOLIOS: 2
COD.SOLIC.:
FUNCIONARIO QUE RECIBE: ALI

Apreciada Doctora:

Con fecha mayo 5/2004 envié a Cajanal una solicitud para que se me diera exacto cumplimiento y aplicación a la Sentencia del Honorable Consejo de Estado del 24 de abril del 2003; sin que ha la fecha 4 meses después haya tenido respuesta alguna. Doctora, soy un anciano que el único patrimonio que poseo es un apartamento que compre con un préstamo hipotecario al Fondo Nacional de Ahorro, hoy en cobro judicial, que estoy a punto de perder ya que firme un compromiso de pago con ellos, esperando al desembolso de mi reliquidación y que no he podido cumplir Doctora Victoria en medio de mi desesperación ruego a Ud. Me colabore en el sentido de ordenar a quien corresponda liquide el reajuste de mi pensión y así poder cumplirle al Fondo.



Agradeciéndole de antemano

NO es competencia?

Cordialmente

Edgar Quiñónez B.

Edgar Quiñónez B.
Cc 2.497.102 de Buenaenturs

Numero 792282



34

184424 DEC 1 '04

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Subdirección de Prestaciones Económicas - Grupo de Nómina
Calle 14 N° 8-70 Piso 5°

GN - 18851

Bogotá, D.C Noviembre 26 de 2004

*Masiva
355
2a-5-12*

SEÑOR(a)
EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ
CALLE 6ª # 47-112 apto 302-biq.H
CALI-VALLE.

ASUNTO: RADICADO N° 741083.
C.C. N°: 2.497.102.

En atención a su solicitud citada en el asunto, comedidamente informo a usted que en el Listado General de Pensionados a la fecha, se encuentra:

NOMBRE : QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR
CEDULA No. : 2.497.102.
RESOLUCION No. : 21484/2003
FECHA DE INGRESO: ENEROS/01/2004
VALOR PENSION : \$ 1.674.072.82.
LUGAR DE PAGO : BANCOLOMBIA BUENAVENTURA

MESADAS ATRASADAS REPORTADAS \$ 27.277.289.00
CON NOMINA GENERAL DE PENSIONADOS DEL MES DE ABRIL/01/2004
PERIODO- ENERO/01/1995.

Es de anotar que el señor en referencia se le hizo un pago adicional de las mesadas atrasadas en abril/01/2004.

Cordial saludo,

ALIX RAMONA PABON
Lida
Grupo de Nómina

PR/yeidis araujo.

0969
355
29-05-12



MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
CAJANAL E.I.C.E.
Calle 14 N° 8 - 70 Piso 5°

GN-20201A

JIN

Bogotá, D.C. Diciembre 28 de 2004



Señor (a)
EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ
Carrera 6a N°47-112
CALI-VALLE

ASUNTO: RADICADO N°734190
SOLICITUD REVISION MESADAS ATRASADAS

C.C. N° 2.497.102

Una vez recibido el oficio citado en el asunto de la referencia, informo a usted la Liquidación detallada de las Mesadas Atrasadas por Resolución N° ABRIL/04 aplicada a partir del mes de 21484/03, así:

DIFERENCIAS.

AÑO		VALOR PENSION JUBILACION	VALOR PENSION RELIQUIDADO	DIFERENCIA
1994	ABR-DIC.	374,784.49	489,530.94	94,746.45
1995		459,448.31	575,587.98	116,149.67
1996	ENE-FEB.	549,040.73	687,839.59	138,798.86
1996	MZO-DIC.	549,040.73	687,839.59	138,798.86
1997		687,853.14	836,888.07	168,834.93
1998		791,405.97	984,614.52	193,208.55
1999		923,570.77	1,149,045.15	225,474.38

PERIODO		LIQUIDACION			VALOR ANUAL	SUBTOTAL
DESDE	HASTA	VALOR	X	MES		

JUL 01/04	DIC 31/04	94,746.45	X	6	568,478.70
ENE 01/05	DIC 31/05	116,149.67	X	12	1,393,798.08
ENE 01/06	FEB 28/06	138,798.86	X	2	277,597.72
SUBTOTAL DIFERENCIAS MESADAS AL 8%					2,239,872.60
DESCUENTO CAJANAL 8%					179,189.80
SUBTOTAL NETO DIFERENCIAS MESADAS AL 8%					2,060,682.70

MAR 01/06	DIC 31/06	138,798.86	X	10	1,387,988.59
-----------	-----------	------------	---	----	--------------



SR

47

35

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL E.I.C.E.
Calle 14 N° 8-70 Piso 5°



0944
355
29-05-12

201034 JAN 4 '05

GN - 20201

Bogotá, D.C., Diciembre 27 de 2004

Señor
EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ
 Carrera 6ª N°47-112
 CALI-VALLE

ASUNTO: **RADICADO N°734190**
SOLICITUD INFORMACION
QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR
C.C. N°2.497.102

En atención a su solicitud citada en el asunto, comedidamente informo a usted que en el Listado General de Pensionados a la fecha, se encuentra:

NOMBRE	:	QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR
CEDULA No.	:	2.497.102
RESOLUCION No.	:	21484/03
FECHA DE INGRESO	:	ENERO /04
VALOR PENSION	:	\$1'674.072,82
LUGAR DE PAGO	:	BANCOLOMBIA-BUENAVENTURA

MESADAS ATRASADAS REPORTADAS \$5'722.248,20
 CON NOMINA GENERAL DE PENSIONADOS DEL MES DE ENERO /04
 PERIODO CANCELADO :OCTUBRE 3/00 A DICIEMBRE 30/04

Cordial saludo,

ALIX RAMONA PABON
 Líder
 Grupo de Nómina

Proyectó: Rosario Lugo
 ARP/F1/rjp

GN -20201A

ENE 01/97	DIC 31/97	168,834.93	X	12	2,028,019.19
SUBTOTAL DIFERENCIAS MESADAS AL 12% SIN COMPENSACION					3,414,007.78
DESCUENTO SALUD 12%					409,680.93
SUBTOTAL NETO DIFERENCIAS MESADAS AL 12% SIN COMPENSACION					3,004,326.85

ENE 01/98	DIC 31/98	193,208.55	X	12	2,318,502.83
ENE 01/99	FEB 28/99	225,474.38	X	2	450,948.76
SUBTOTAL DIFERENCIAS MESADAS AL 12% CON COMPENSACION					2,769,451.40
DESCUENTO SALUD 12%					332,334.17
SUBTOTAL NETO DIFERENCIAS MESADAS AL 12% CON COMPENSACION					2,437,117.23

MAS DIFERENCIAS MESADAS ADICIONALES:

DICIEMBRE/94	94,748.45	X	1	94,748.45	
JUNIO Y DICIEMBRE/95	116,149.67	X	2	232,299.35	
JUNIO Y DICIEMBRE/96	138,798.86	X	2	277,597.72	
JUNIO Y DICIEMBRE/97	168,834.93	X	2	337,669.86	
JUNIO Y DICIEMBRE/98	193,208.55	X	2	386,417.11	
SUBTOTAL DIFERENCIAS MESADAS ADICIONALES					1,328,730.49

TOTAL NETO DIFERENCIAS MESADAS ATRASADAS CANCELADAS 8,830,857.26

Así mismo informo a usted que las Mesadas Atrasadas, la Indexación y los Intereses se reportaron así:

CONCEPTO	5%	8%	12% (SIN COMP)	12% (CON COMP)	0%
MESADAS CORRIENTES	-	2,239,872.50	3,414,007.78	2,769,451.40	1,328,730.49
INDEXACION	-	4,054,373.00	3,589,748.00	1,690,588.00	1,518,787.00
INTERESES	-	-	-	-	3,837,527.00
TOTAL A REPORTAR	-	6,294,245.50	7,003,755.78	4,460,037.40	6,685,044.49
DESCUENTOS CAJANAL	-	503,539.64	840,450.69	535,204.49	
TOTAL NETO	-	5,790,705.86	6,163,305.09	3,924,832.91	6,685,044.49

TOTAL NETO CANCELADO..... \$ 22,563,888.34

Cordial Saludo.

ALIX RAMONA PABON
 Líder
 Grupo de Nómina

* Anexo: Fotocopia de la liquidación de Intereses e Indexación.

Proyect: Rosario Lugo
 /ARP/F9P12/rip.



35

209193 JAN 21 '05

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE
Subgerencia de Prestaciones Económicas - Grupo de Nómina
Calle 14 Nº 8-70 Piso 5º

(85)

U6PP
355
29/10/02

GN -0018

Bogotá, D.C., ENERO 05 de 2.005

SEÑORA(a)
EDGARDO QUIÑONEZ BERMUDEZ
calle 6A No. 47-112 UNIDAD R NUEVE TEQUENDAMA
ETAPA 2 APTO 302H
CALI-VALLE

ASUNTO: **RADICADO No. 770615**
SOLICITUD INFORMACIÓN MESADAS
C.C.2.497.102.

En atención a su solicitud citada en el asunto, comedidamente informo a usted que en el Listado General de Pensionados a la fecha, se encuentra:

NOMBRE : **QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR**
CEDULA No. : **2.497.102.**
RESOLUCION No : **21484/2003**
FECHA DE INGRESO : **ABRIL/ 01/2003**
VALOR PENS. ACTUAL : **\$ 1.674.072.82.**
LUGAR DE PAGO : **BANCOLOMBIA BUENAVENTURA**

MESADAS ATRASADAS REPORTADAS \$ 24.443.081.
PERIODO CANCELADO :01/01/1995-ABRIL/2004
EN LA NOMINA GENERAL DE ABRIL/01/2004

Cordial saludo,

ALIX PABON
Coordinadora Grupo de Nomina

Proyectó: *Yelis Araujo*

Santiago de cali, marzo 7 de 2.005



Doctora
ALIX RAMONA PAVÓN
Coordinadora grupo nómina
Caja Nal. De Previsión Social EICE
Calle 14 N° 8-70 Piso 5
Bogotá D.C.

Asunto : Derecho de petición

Haciendo uso del derecho de petición que me otorga la Constitución Colombiana, muy respetuosamente me dirijo a Ud. Para solicitarle se me dé pronta respuesta a mi solilcitud elevada en abril 27/2.004 y enviada a Ud. En mayo 5/2004 de la cual anexo copia

Cordialmente,

EDGAR QUIÑÓNEZ BERMÚDEZ

cc.2.497.102 de B/ventuera

Calle 6aA N° 47-112 Unidad Residencial Nueva tequedama II Etapa, aprto 302H.

Tel.: 5510637

L.O

938693



Santiago de cali, marzo 7 de 2.005

21484/2003
F.J.H. CEROLO ✓

Doctora
ALIX RAMONA PAVÓN
Coordinadora grupo nómina
Caja Nal. De Previsión Social EICE
Calle 14 Nª 8-70 Piso 5
Bogotá D.C.

GN 35663
[Handwritten signature]

Asunto : Derecho de petición

Haciendo uso del derecho de petición que me otorga la Constitución Colombiana, muy respetuosamente me dirijo a Ud. Para solicitarle - se me dé pronta respuesta a mi solicitud elevada en abril 27/2.004 y enviada a Ud. En mayo 5/2004 de la cual anexo copia.

792282

Cordialmente,

[Handwritten signature]

EDGAR QUIÑÓNEZ BERMÚDEZ
cc.2.497.102 de B/ventuera
Calle 6aA Nª 47-112 Unidad Residencial Nueva tequedama II Etapa, aprto 302H.
Tel.: 5510637

CAJANAL
PENSIONES
CORRESPONDENCIA CORREO
FECHA 09 MAR 2005 RAD.
HORA 8:10 No. FOLIOS 2.
COD.DEST. COD.SOLIC.
FUNCIONARIO QUE RECIBE Helena

247177 APR 14 '05



MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Subdirección de Prestaciones Económicas - Grupo de Nómina
Calle 14 N° 8-70 Piso 5°

GN - 9331

Bogotá, D.C ABRIL 06 DE 2005

SEÑOR
EDGAR QUIÑONES B.
CALLE # 47-112 Unidad Residencial Nueva Tequendama apto 302
CCALI-VALLE

ASUNTO: RADICADO N° 854876
DERECHO DE PETICION ART. 23 C.N
C.C. N° 2.497.102.

En atención a su solicitud citada en el asunto, comedidamente informo a usted que en el Listado General de Pensionados a la fecha, se encuentra:

NOMBRE : QUIÑONES BERMUDEZ EDGAR
CEDULA No. : 2.497.102.
RESOLUCION No. : 21484/2004
FECHA DE INGRESO: ENERO/ 01/2004
VALOR PENSION : \$ 1.766.146.83.
LUGAR DE PAGO : BANCOLOMBIA PALMETO

MESADAS ATRASADAS REPORTADAS \$5.722.248.20.
CON NOMINA GENERAL DEL MES DE ENERO/2004
PERIODO CANCELADO: JULIO/01/1994-ENERO/2004

Revisada la Nomina General se encontró que en el mes de abril/2004 se le cancelo pago adicional de mesadas por valor de \$ 24.503.081 sin descuento, periodo desde Enero/01/1995.

Cordial saludo,

LUIS FERNANDO RINCON
Lider Grupo Nomina

Proyecto: yeldis raraujo

UGP

355.

29-05-2012.



425
11

247177 APR 14 '05

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Subdirección de Prestaciones Económicas - Grupo de Nómina
Calle 14 N° 8-70 Piso 5°

06pp
355

GN - 9331

29-5-12

Bogotá, D.C ABRIL 06 DE 2005

SEÑOR
EDGAR QUIÑONES B.
CALLE # 47-112 Unidad Residencial Nueva Tequendama apto 302
CCALI-VALLE

ASUNTO: RADICADO N° 854876
DERECHO DE PETICION ART. 23 C.N
C.C. N° 2.497.102.

En atención a su solicitud citada en el asunto, comedidamente informo a usted que en el Listado General de Pensionados a la fecha, se encuentra:

NOMBRE : QUIÑONES BERMUDEZ EDGAR
CEDULA No. : 2.497.102.
RESOLUCION No. : 21484/2004
FECHA DE INGRESO: ENERO/01/2004
VALOR PENSION : \$ 1.766.146.83.
LUGAR DE PAGO : BANCOLOMBIA PALMETO

MESADAS ATRASADAS REPORTADAS \$5.722.248.20.
CON NOMINA GENERAL DEL MES DE ENERO/2004
PERIODO CANCELADO: JULIO/01/1994-ENERO/2004

Revisada la Nomina General se encontró que en el mes de abril/2004 se le cancelo pago adicional de mesadas por valor de \$ 24.503.081 en descuento, periodo desde Enero/01/1995.

Cordial saludo,


LUIS FERNANDO RINCON
Lider Grupo Nomina

Proyecto: yaidis rarasjo

2.497.102
B/jma
43



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL SECRETARÍA DE
CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL COLOMBIA E.J.C.E.
CAJANAL E.I.C. 3 100 00
E.B. 047

GN- 11000

250039 APR 21 '05

Bogotá, D.C. 12 DE ABRIL DE 2005.

SEÑOR(A):
EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ
CALLE 11 No. 1-07 OF. 410
CALI VALLE.

ASUNTO: RADICADO No. 792282
CC.2.497.102

Con toda atención me permito informarle que dando tramite a su solicitud se pidió al archivo general copia de la resolución con la cual se realizo la correspondiente inclusión a nomina de su pensión, por lo tanto en próximos días estaremos dando respuesta a sus inquietudes generadas.

Cordial Saludo,


LUIS FERNANDO RINCON.
Lider Grupo de Nómina
Proyecto: JOSÉ MANUEL RUBIANO

calle 14 # 8-70
Bogotá D.C.

14 Octubre 2003



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL

0021484

RESOLUCIÓN N° de 200

(RADICADO N° 5444.1998)

NOV 1 2003

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO
DEL CONSEJO DE ESTADO

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE
LA CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL, en ejercicio de
las atribuciones legales y estatutarias y en
cumplimiento de la Ley 100 de 1993, y

C O N S I D E R A N D O

Que esta Subdirección mediante Resolución N° 9328 de fecha 28 de Agosto de 1995 vista a folios 37 al 40 reconoció y ordenó el pago de una Pensión de Jubilación a favor del señor **EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ**, identificado con C.C. N° 2'497.102 de Buenaventura, en cuantía de \$374.784,49 efectiva a partir de 1 de julio de 1994.

Que mediante Auto 105379 del 30 de Junio de 1997 esta entidad negó una solicitud de reliquidación pensional por nuevos factores salariales, impetrada por **EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ**.

Que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia del 7 de Septiembre de 2001 negó las suplicas de la demanda.

Que posteriormente el Consejo de Estado, en sentencia del 24 de Abril de 2003 falla:

1 NOV 2003 14 Octubre 2003



RESOLUCIÓN No. PÁG.No.2 DE 6 RADICADO No. 8444.1998

0021484

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DEL CONSEJO DE ESTADO



...En el sub lite, el demandante presentó solicitud de reliquidación en el año 1996, luego formuló nuevamente revisión del monto pensional del 16 de marzo de 1998 (folio 12) por lo que mal pueda estimarse que se encuentran prescritas algunas de sus mesadas prestacionales; en tal virtud debe reconocerse la liquidación tal como la solicita en su demanda, a partir del 1º de julio de 1994.

Las sumas que resultan de la condena que se decretará en esta providencia se ajustarán en los términos del artículo 178 del C.C.A., dando aplicación a la siguiente formula:

R = RH $\frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}}$

En donde el valor presenta (R) se determina multiplicando el valor histórico (RH), que es lo dejado de percibir por el actor desde la fecha a partir de la cual se le reconoció la pensión, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia, por el índice inicial vigente para la fecha en que debió hacerse el pago.

Por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula se aplicara separadamente, mes por mes empezando por la primera mesada pensional que se dejo de devengar y para los demás emolumentos (Primas) teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada uno de ellos.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

11 NOV 2003

14 Octubre 2003

46



RESOLUCIÓN No. PÁG.No.3 DE 6 RADICADO No. 8444.1998

0021484

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO
DEL CONSEJO DE ESTADO

FALLA:

REVOCASE la sentencia del siata (7) de Septiembre de dos mil uno 2001 proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca que denegó las suplicas de la demanda en el proceso instaurado por **EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ** contra la Caja Nacional de Previsión Social.

En su lugar, SE DISPONE:

1) **DECLÁRESE LA NULIDAD** de los siguientes actos: Resolución N° 009328 del 28 de Agosto de 1995, en cuanto no reconoció los factores salariales de prima de servicios, de navidad y vacaciones, y de los autos 105379 de 1998 y 108063 de 1999, que le negaron la solicitud de reliquidación.

2) **DECLÁRESE INHIBIDA** para fallar de mérito, por caducidad de la acción respecto del auto No 103935 del 14 de Agosto de 1997.

3) **ORDÉNESE** a la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL reliquidar la pensión de jubilación reconocida al señor **EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ** a partir del 1° de julio de 1994, para lo cual tendrá como factores pensionales además de la asignación básica y la bonificación por servicios prestados, las de prima de servicios, de navidad y de vacaciones, devengadas durante el último año de servicios, conforme a la parte motiva de esta providencia. La entidad de previsión pagará al demandante el valor de las diferencias que resultaran a su favor después de efectuada la reliquidación.

4) **INDÉXENSE** las diferencias que resultaran a favor de la parte actora, de acuerdo con la formula enunciada en la parte motiva.

GRUPO SUBSTANCIACIÓN

11 NOV 2003

14 octubre 2003



RESOLUCIÓN No. PÁG.No.4 DE 6 RADICADO No. 5444.1998

0021484

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DEL CONSEJO DE ESTADO



5) La entidad de provisión hará los reajustes anuales de ley sobre el monto reconocido.

6) Dése cumplimiento a la sentencia en los términos de los artículos 176 y 177 del C.C.A...."

La cual quedo legalmente ejecutoriada el 15 de Agosto de 2003.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 176 del C.C.A., este Despacho procede a dar cumplimiento a lo ordenado en el citado fallo raliiquidando por nuevos factores salariales la Pensión de Jubilación reconocida al señor EDGAR QUIJONES BEHMEDEZ, ya identificado, en los siguientes términos:

Que son factores base para la liquidación:

Asignación Básica	\$5.996.552,00
Bonificación por servicios	\$ 155.462,00
Prima de Navidad	\$ 599.094,98
Prima de servicios	\$ 344.237,00
Prima de Vacaciones	\$ 417.149,00

TOTAL	\$7.512.494,98

PROMEDIO: \$626.041,25 X 75% = \$469.530,94

SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CON 94/100 MC.

Efectiva a partir del 1 de Julio de 1994.

que en mérito de lo expuesto,

GRUPO INSTITUCIONAL



9 NOV 2003

14 Octubre 2003

RESOLUCIÓN No. PÁG.No.5 DE 6 RADICADO No. 5444.1998

0021484

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO
DEL CONSEJO DE ESTADO**

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo del Consejo de Estado y en consecuencia reliquidar por nuevos factores salariales la pensión de jubilación reconocida al señor **EDGAR QUIÑONES BERNUDEZ**, ya identificado, en cuantía de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CON 94/100 MC. (\$469.530,94) m/cta., efectiva a partir del 1 de Julio de 1994.

ARTICULO SEGUNDO: Efectuar por el Grupo de Nómina las operaciones aritméticas a que haya lugar, en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 177 y 178 del C.C.A., y liquidar las diferencias resultantes entre la Resolución No. 9328 de 1995 que reconoció la pensión y lo ordenado por el fallo al cual se da cumplimiento en esta providencia, teniendo especial cuidado en deducir las sumas canceladas por vía ejecutiva y/o administrativa.

ARTICULO TERCERO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, pagará al interesado(a) la(s) suma(s) a que hace referencia esta providencia con los reajustes de ley, previos los descuentos ordenados, con observancia del turno respectivo.

ARTICULO CUARTO: Los reajustes de ley a que tenga derecho así como las operaciones de orden contable a que haya lugar, se efectuarán por el Grupo de Nómina de esta Entidad, teniendo especial cuidado en deducir los valores que se hubieran cancelado por concepto de la resolución que inicialmente reconoció pensión, de los valores que por la presente se reconocen y ordenan pagar.



14 Octubre 2003

49

11 NOV 2003

RESOLUCIÓN No. PÁG.No.6 DE 5 RADICADO No. 5444.1998

0021484

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO
DEL CONSEJO DE ESTADO

ARTICULO QUINTO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médico-asistenciales. Ley 100/93.

ARTICULO SEXTO: Anexar copia de la presente providencia a la resolución No 9328 de 1995 con destino al grupo de nómina para los fines legales pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO: Reconocer personería al Dr. ALDEMAR OLIVEROS portador de la T.P.No. 7198 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder obrante en el cuaderno administrativo.

Notifíquese al apoderado haciéndole saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se expide en Bogotá, D.C. a:

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CRISTINA RESTREPO CASTRO
SUBDIRECTOR GENERAL DE PRESTACIONES ECONÓMICAS.

Sustanciadora: *Carolina Moreno Zeb*
Dígito: JSCR

GRUPO SUBSTANCIACIÓN

n/v
Abr/04



CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
GRUPO DE NOMINA

MESADAS - INDEXACION - INTERESES
REPORTADAS EN LA NOMINA GENERAL DE PENSIONADOS ABRIL 2003

MENOR VALOR ABRIL/2004
NOMBRE : QUIRIONES BERMUDEZ EDGAR
CEDULA : 2.497.102
RESOLUCION N° : 21484/03

NUM : QUINR

CONCEPTO	5%	8%	12%		0%
			SIN COMPENSACION	CON COMPENSACION	
MESADAS CORRIENTES	-	2.239,872	3.414,007	2.789,451	1.328,730
INDEXACION	-	4.054,373	3.569,748	1.690,588	1.618,787
INTERESES					3.837,527
TOTAL A REPORTAR	-	6.294,245	7.003,755	4.480,037	6.685,044

CLASE DE PRESTACION JUB NAL
ENTIDAD OTRA X
CONTRANAL
R. JURISDICCIONAL
PROCURADURIA

EFFECTIVIDAD JUL/01/94
V/R PENSION
V/R INICIAL \$ 489,530.94
V/R ACTUAL \$ 1,674,072.82

CORPORACION JUZGADO
TRIBUNAL DE
C. ESTADO X

TIPO DE RECONOCIMIENTO
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
R. FACTORES SALARIALES X
NULIDAD PLENA

No se reportó el valor por la R. P. R.

V/R BRUTO
V/R NETO

24.443,281
22.563,887



70

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
 Subdirección General de Prestaciones Económicas - Grupo de Nómina
 Calle 14 Nº 8 - 70 Piso 5º

LIQUIDACION DE MESADAS ATRASADAS

NOMBRE : QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR
 CEDULA : 2.497.102
 RESOLUCION Nº : 21484/03

DIFERENCIAS

AÑO	VALOR PENSION JUBILACION	VALOR PENSION RELIQUIDADO	DIFERENCIA
2003	-	1.572.048.97	1.572.048.97

PERIODO		LIQUIDACION		VALOR ANUAL	SUBTOTAL
DESDE	HASTA	VALOR	X MES		

OCT/01/03	DIC/31/03	1.572.048.97	X	3	4.716.140.91
-----------	-----------	--------------	---	---	--------------

SUBTOTAL DIFERENCIAS MESADAS AL 12% CON COMPENSAC 4.716.140.91

DESCUENTO SALUD 12% 565.936.91

SUBTOTAL NETO DIFERENCIAS MESADAS AL 12% CON COMPENSACION **4.150.204.00**

MAS DIFERENCIAS MESADAS ADICIONALES

DICIEMBRE/03	1.572.048.97	X	1	1.572.048.97
--------------	--------------	---	---	--------------

SUBTOTAL DIFERENCIAS MESADAS ADICIONALES 1.572.048.97

TOTAL NETO POR DIFERENCIAS DE MESADAS ATRASADAS **5.722.250.97**

52

n/v
abr/04



CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
GRUPO DE NOMINA

MESADAS - INDEXACION - INTERESES
REPORTADAS EN LA NOMINA GENERAL DE PENSIONADOS ABRIL 2003

MENOR VALOR ABRIL/2004

NOMBRE : QUIÑONES BERMUDEZ EDGAR
CEDULA : 2.497.102
RESOLUCION N° : 21484/03

NUM : QUINQ

CONCEPTO	5%	8%	12%		0%
			SIN COMPENSACION	CON COMPENSACION	
MESADAS CORRIENTES	-	2,239,872	3,414,007	2,769,451	1,328,730
INDEXACION	-	4,054,373	3,568,748	1,690,586	1,518,787
INTERESES					3,837,527
TOTAL A REPORTAR	-	6,294,245	7,003,755	4,460,037	6,685,044

CLASE DE PRESTACION JUB NAL
ENTIDAD OTRA X
CONTRANAL
R. JURISDICCIONAL
PROCURADURIA

EFFECTIVIDAD JULIO/94
V/R PENSION
V/R INICIAL \$ 469,530.94
V/R ACTUAL \$ 1,674,072.82

CORPORACION JUZGADO
TRIBUNAL DE
C. ESTADO X

TIPO DE RECONOCIMIENTO
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
R. FACTORES SALARIALES X
NULIDAD PLENA

V/R BRUTO	24,442.08
V/R NIETO	22,563.84



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL E.I.C.E.

GN- 11000

250099 APR 21 '05

Bogotá, D.C. 12 DE ABRIL DE 2005.

SEÑOR(A):
EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ
CALLE 11 No. 1-07 OF. 410
CALI VALLE.

ASUNTO: RADICADO No. 792282
CC.2.497.102

Con toda atención me permito informarle que dando tramite a su solicitud se pidió al archivo general copia de la resolución con la cual se realizo la correspondiente inclusión a nomina de su pensión, por lo tanto en próximos días estaremos dando respuesta a sus inquietudes generadas.

Cordial Saludo,


LUIS FERNANDO RINCON.
Líder Grupo de Nómina
Proyecto: JOSÉ MANUEL RUBIANO

Santiago de Cali 27 de Abril del 2004

Doctora
CLARA JANETH SILVA VILLAMIL
Jefe Nomina de Pensionados
Cana Nacional de Previsión Social
Bogotá

GN 11000

REF: Aplicación y cumplimiento exacto de la Sentencia del Honorable Consejo de Estado del 24 de Abril del 2003.

EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, con todo respeto saludo a usted, le doy gracias por la Inclusión en nómina y pago de las mesadas atrasadas, pero pongo a su disposición mi inconformidad en cuanto el exacto cumplimiento de la sentencia "Por tratarse de pagos de tracto sucesivo la formula se aplicará separadamente, mes por mes empezando por la primera mesada pensional" que se dejo de devengar, esto no se cumplió por su despacho, por lo que entre pastas existe un posible "Fraude a Sentencia Judicial".

Ya que en mis cuentas y las de la Sentencia del Consejo de Estado son:

Resolución Nro. 21484 del 2003 \$ 469.530.94, Mesada a 30 de Junio del 1994.

IPC Aplicarlo mes a mes sobre la primera mesada esto es Julio 1 de 1994, Así: IPC 1994 X 22.59, Sobre la mesada de Junio para Julio de 1994, \$ 575.598 a partir de Julio 1 de 1994, que en efecto es la primera mesada.

Luego se aplican los Índices de Precios al Consumidor (IPC)

AÑO	IPC	VALOR
1-07 1994	22.59%	\$ 575.598
1995	19.46%	\$ 687.609
1996	21.63%	\$ 836.339
1997	17.68%	\$ 984.204
1998	16.70%	\$ 1.148.566
1999	9.23%	\$ 1.254.579
2000	8.75%	\$ 1.364.354
2001	7.65%	\$ 1.468.727
2002	8.04%	\$ 1.586.813
2003	6.99%	\$ 1.697.731
2004	7.00%	\$ 1.817.000

Para efectos de comunicación por favor dirigirse a la Calle 11 Nro. 1-07 oficina 410, Cali, Valle.

GN
00345 35304 5
5 JUN 2004
CORRESPONDENCIA
No. RAD.
No. FOLIOS
GN-46044
ee # 2.497-102

CC: 2497.102.
Lu: ene/04.
RES: 21484/03.

FOP 1'766.146-8
Bancolombia palmetto

INICIA 4469.530-94



DUVANER DUEÑAS
CC. 16.790.300 Cali

1994.
95
96

Resol # 21484/03
ingreso enero/04 (~~Reinicia labor~~)
Inicia \$ 469.530-94
Efect julio 01/04
2005 \$ 1'766.146-83
Bancolombia palmetto

Wobly
938593
622 LD GN/c

Plan 1256
991073 95
03

Santiago de Cali, 25.05.2005.

GN-33824.

Doctor
LUIS FERNANDO RINCON.
Lider Grupo de Nómina.
CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL . EICE.
Calle 14 No 8-70 – Piso 5to.
Santafé de Bogotá. D.E.



ASUNTO : Su GN -11000 de 12.04.2005.

-> Rdo 792282
pedir copia

Apreciado Doctor :

Acuso recibo de su carta citada en el ASUNTO, y muy repetuosamente, solicito a Ud., dar cumplimiento a mi DERECHO DE PETICIÓN, elevado en 07.05.2005, y radicado por Uds., con el número 792282.

Cordialmente

EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ
C.C. 2.497.102 de Buenaventura (V)

NOTA : Favor dar respuesta a la siguiente dirección: Calle 6ª No 47-112 Apto 302H- UNIDAD RESIDENCIAL NUEVA TEQUENDAMA -2da ETAPA, Teléfono No 551 0637 - Santiago de Cali (V).

* Neto reportado
en Enero/04
\$ 5.722.248 20
Retenido Julio 01/94
a Dec 31/03.

Resol# 21484/03
Ingreso Enero/04
incorporación

* Abril/04
Pago Adicional

CAJAS
PENSIONAL
CORRESPONDENCIA
CORREO
FECHA 26 MAY 2005
HORA 4:10
CORREO 1
D.DEST. COD.SOLIC.
CORREO QUE DEBE

estaba suspendida
incorp. laboral

Andre



OFI05-74838 / AUV 13100

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2005

Señor (a)
EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ
Calle 6 A No. 47-112 Apto. 302 H Nueva
Unidad Residencial Tequendama, Etapa 2
Cali, Valle del Cauca
OFI05-74838

Ref: Oficio radicado con No. EXT05-68960

Estimado (a) señor (a) Quiñones:

En consideración a su oficio de la referencia dirigido al señor Presidente de la República en días pasados, le informo que se ha dado traslado del mismo a la Secretaría General del Fondo Nacional de Ahorro y a la Gerencia General de la Caja Nacional de Previsión Social - EIC, para su consideración y fines pertinentes.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carmina Berrocal Guerrero'.

CARMIÑA BERROCAL GUERRERO
Asesora Secretaría Privada



57

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Subdirección General de Prestaciones Económicas-Grupo de Nómina

94

GN - 35663

Bogotá D.C. 3 de octubre de 2005

CGPP
29/10/05/12
Acta: 355

Señor (a) **EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ**
Calle 6 A No 47-112 Unid. Residencial Nueva Tequendama
II Etapa, Apto 302H
Santiago de Cali

ASUNTO: **RADICADO N° 938593/991073**
SOLICITUD REVISION REAJUSTES
C.C. N° 2.497.102

En atención a la solicitud citada en el asunto, comedidamente informo a usted que en los Listados existentes en ésta dependencia, a la fecha se encuentra:

LISTADO GENERAL DE PENSIONADOS:

NOMBRE : EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ
CEDULA N° : 2.497.102
RESOLUCION N° : 21484/2003
FECHA INGRESO : ENERO/2004
VALOR PENSION/05 : ENERO/2004
LUGAR DE PAGO : BANCOLOMBIA PALMETO

En relación con los reajustes de Ley, informo a usted que ha Entidad los ha aplicado de forma oficiosa y oportuna, como se aprecia en el siguiente detalle:

Valor Inicial : \$ **469,530.94** RESOL N° : 21484/2003
Efectividad **JULIO/01/94**

Alcay

AÑO	NORMA	REAJUSTE		VALOR PENSION
		%	\$	
1984	Ley 71/88			488,530.94
1985	Ley 100/83	22.58%		578,597.98
1986	Ley 100/83	18.50%		687,338.50
1987	Ley 100/83	21.84%		836,888.07
1988	Ley 100/83	17.88%		984,614.52
1989	Ley 100/83	18.70%		1,149,045.15
2000	Ley 100/83	8.23%		1,255,102.02
2001	Ley 100/83	8.75%		1,364,923.44
2002	Ley 100/83	7.86%		1,469,340.08
2003	Ley 100/83	8.99%		1,572,048.98
2004	Ley 100/83	8.40%		1,674,072.80
2005	Ley 100/84	5.80%		1,768,148.81

Cordial Saludo,



OLGA LUCIA ZAPATA
Lider Grupo Nómina

P/Yasmin O



59

392757

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
CAJANAL E.I.C.E.

GN - 46044

Bogotá, D.C., Diciembre 09 de 2005

Señor
EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ
CALLE 11 Nº 1 - 07, OFICINA 410
SANTIAGO DE CALI - VALLE

USPP
355

ASUNTO: RADICADO Nº 792282
SOLICITUD REVISION REAJUSTES
C.C. Nº 2,497,102

En atención a la solicitud citada en el asunto, comedidamente informo a usted que en los Listados existentes en ésta dependencia, a la fecha se encuentra:

LISTADO GENERAL DE PENSIONADOS:

NOMBRE : QUIÑONES BERMUDEZ EDGAR
CEDULA Nº : 2,497,102
RESOLUCION Nº : 21484/03
FECHA INGRESO : OCTUBRE 01/95
VALOR PENSION : \$ 1,766,146,83
LUGAR DE PAGO : BANCOLOMBIA - PALMETTO

En relación con los reajustes de Ley, informo a usted que la Entidad los ha aplicado de forma oficiosa y oportuna, como se aprecia en el siguiente detalle:

Valor Inicial : \$ 469.530,94
Efectividad JULIO/01/94

RESOL Nº : 21484/03

AÑO	NORMA	REAJUSTE		VALOR PENSION
		%	\$	
1994	Ley 71/83			469.530,94
1995	Ley 100/93	22,59%		575.597,98
1996	Ley 100/93	19,50%		687.836,59
1997	Ley 100/93	21,34%		836.686,07

GN - 46044

1998	Ley 100/93			17,68%		984.614,52
1999	Ley 100/93			16,70%		1.149.045,15
2000	Ley 100/93			9,23%		1.255.102,02
2001	Ley 100/93			9,76%		1.364.923,44
2002	Ley 100/93			7,85%		1.489.340,08
2003	Ley 100/93			8,99%		1.572.046,98
2004	Ley 100/93			8,49%		1.674.072,80
2005	Ley 100/94			5,50%		1.768.148,81

Cordial Saludo,



JULIAN FERRERA TOVAR
Lider Grupo de Nómina

Proyectó: Yamile Vanegas

Santiago de cali enero 05/ 2005

1120783
GN-10677
duakw@

Dep: AP
300405
Fallo
61

Doctora
VICTORIA ROSAS LOPEZ COLON
Gerente General Cajanal
Bogota D E



938593 CR
991073 CR
~~1065448~~
7922829 Respuesta
en Dic 9/05 Can
GN-46044

Asunto: Aplicación y cumplimiento exacto de la sentencia del HONORABLE CONSEJO DE ESTADO de abril 24/2003 Radicacion N. 76001- 23-31-000-2000-0133-01(2159-02) Actor . EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ .

Apreciada Doctora

Con fecha MAYO5/2004 envie a su despacho una solicitud para que se me diera exacto cumplimiento y aplicación de la sentencia citada en el asunto.

En vista de que no tuve respuesta en MARZO 7/2005 eleve un derecho de peticion y con GN-11000 en abril 12/2005 se me comunico que estaba en estudio y que me darian respuesta en los proximos dias.

En mi desesperacion solicite la intervacion de la presidencia de la republica y con oficio # 0F105-74838 / AUV 13100 de septiembre 22/2005 La doctora Carmiña Berrocal Guerrero asesora secretaria privada me comunico que ya se habia dado traslado a la Gerencia General de la Caja NACIONAL DE PREVISION SOCIAL para su consideracion y fines pertinentes.

Doctora Victoria , Esta es la fecha en que no he recibido ninguna respuesta de cajanal y esos dineros que estoy reclamando estan destinados al pago de mi credito Hipotecario # 2497102-03 que tengo con el FONDO NACIONAL DE AHORRO y mi vivienda esta a punto de perderse ya que para enero 31/2006 esta para remate.

Yo creo que no es justo que el estado me quite mi unico patrimonio y lance a la familia a la calle por negligencia del mismo estado, por eso es que yo veo lejos la paz en este pais.

Respetuosamente le solicito su pronta y valiosa ayuda para evitar que una familia de ancianos sin mas justificacion quede en la calle.

De usted ATT:

EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ

c.c. 2497102

15 *helia*

CAJANAL E.I.C.E.

1206 ENI 10 P 3 01

0000

15

Favor dar respuesta a la calle 6a # 47-112 apt 302H NUEVA TEQUENDAMA
ETAPA 2 Telefono 5510637 ,Cali, Valle Colombia.

Anexo : Res 0021484 de nov 1/2003 Cajanal

Solicitud abril 27/2004

Parte resolutive del fallo del HONORABLE CONSEJO DE ESTADO Rad #
76001- 23-31-000-2000-0133-01(2159-02) Abril 24 /2003.

GN-1100

OF 105-74838 / AUV 13100

Derechos de Peticion Marzo 7 y Mayo 25/2005

Copia Doctora CARMINEA BERROCAL GUERRERO Secretaria Privada
Presidencia de la republica

63



MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
CAJANAL E.I.C.E.

GN - 10679

Bogotá, D.C., Abril 06 de 2006

UGPP
355

Señor
EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ
CALLE 11 N° 1 - 07, OFICINA 410
SANTIAGO DE CALI - VALLE

ASUNTO: RADICADO N° 1120983
SOLICITUD REVISION REAJUSTES
C.C. N° 2,497,102

En atención a la solicitud citada en el asunto, le informo que el pasado 9 de Diciembre de 2005 se dio respuesta a su solicitud de fecha 27 de Abril de 2004, con oficio GN 46044.

Así mismo le informo que a la fecha se encuentra:

LISTADO GENERAL DE PENSIONADOS:

NOMBRE : QUIÑONES BERMUDEZ EDGAR
CEDULA N° : 2,497,102
RESOLUCION N° : 21484/03
FECHA INGRESO : OCTUBRE 01/95
VALOR PENSION : \$ 1,766,146,83
LUGAR DE PAGO : BANCOLOMBIA - PALMETTO

En relación con los reajustes de Ley, informo a usted que la Entidad los ha aplicado de forma oficiosa y oportuna, como se aprecia en el siguiente detalle:

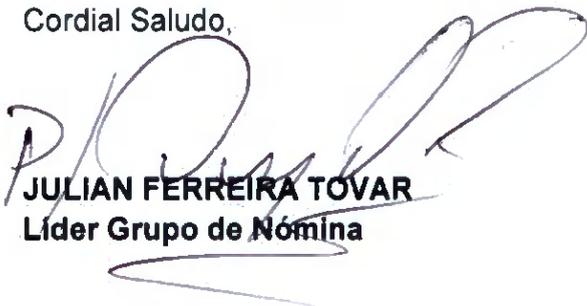
Valor Inicial : \$ 469.530,94 RESOL N° : 21484/03
Efectividad JULIO/01/94

ANO	NORMA	REAJUSTE		VALOR PENSION
		%	\$	
1994	Ley 71/88			469.530,94
1995	Ley 100/93	22,59%		575.597,98
1996	Ley 100/93	19,50%		687.839,59
1997	Ley 100/93	21,64%		836.688,07

GN - 10679

1998	Ley 100/93			17,68%		984.614,52
1999	Ley 100/93			16,70%		1.149.045,15
2000	Ley 100/93			9,23%		1.255.102,02
2001	Ley 100/93			8,75%		1.364.923,44
2002	Ley 100/93			7,65%		1.469.340,08
2003	Ley 100/93			6,99%		1.572.046,96
2004	Ley 100/93			6,49%		1.674.072,80
2005	Ley 100/94			5,50%		1.766.146,81
2006	Ley 100/93			4,85%		1.851.804,93

Cordial Saludo,



JULIAN FERREIRA TOVAR
Líder Grupo de Nómina

Elaboró: Yamile Vanegas



**MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL E.I.C.E.
Calle 14 N° 8-70 Piso 5°**

GN - 11049-B

Bogotá, D.C., 11 de abril de 2006

UGP P
355

Doctora:
EDITH CUBIDES CORREA
Subgerente de Prestaciones Económicas
BOGOTA D.C.

ASUNTO: CERTIFICACION
SOLICITUD INFORMACIÓN INCLUSIÓN NOMINA
SOLICITANTE: QUIÑÓNEZ BERMÚDEZ EDGAR
C.C. N. 2.497.102

En atención a la solicitud citada en el asunto, comedidamente informo que revisado el Sistema de Prestaciones Económicas, la Resolución N. 21484 /2003, fue incluida en la nomina de pensionados del mes de ENERO /2004, bajo las siguientes condiciones:

NOMBRE	: QUIÑÓNEZ BERMÚDEZ EDGAR
CEDULA No.	: 2.497.102
RESOLUCION No.	: 21484 / 2003
FECHA DE INGRESO	: ENERO /2004 - REINCORPORACION
VALOR PENSION	: \$1.851.804,95
LUGAR DE PAGO	: BANCOLOMBIA / PALMETTO
ESTADO ACTUAL	: ACTIVA

Cordial saludo,

JULIAN E. FERREIRA TOVAR
Líder Grupo de Nómina

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
CAJANAL E.I.C.E



13

Bogotá D.C., Mayo 12 de 2006

16 MAY 2006

SPE- 2583

482019

Doctora:
LUZ MILENA ZAPATA CORTES
Fiscal Seccional 28
Palacio de Justicia Torre E Oficina 14-08
Santiago de Cali

REF: RESPUESTA OFICIO No. 5000-6-2068 DEL 06 DE ABRIL DE 2006
SOLICITANTE : EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ
C.C No. : 2.497.102 DE BUENAVENTURA

Respetada Doctora:

Atendiendo al oficio presentado por Usted bajo el radicado de la referencia, recibido en esta Entidad el 20 de Abril de 2006, en el cual solicita textualmente lo siguiente: "**..remidir a este despacho las solicitudes contestaciones y trámites que se le han dado a los requerimientos elevados ante esa dependencia por el señor EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ, con c.c No. 2.947.102 de Buenaventura, respecto del reajuste de la pensión desde el mes de julio de 1994, de acuerdo a lo ordenado en la sentencia del 14 de abril de 2003, emanada del Consejo de Estado**" (Subrayado y resaltado fuera de texto)

De manera atenta me permito informarle que esta Entidad mediante Resolución No.21484 del 11 de Noviembre de 2003, dió cumplimiento a un fallo proferido por el Consejo de Estado, con el se resolvió la solicitud del interesado.

Finalmente le estamos remitiendo Copia de la documentación requerida así:

- Copia de la solicitud de Reliquidación radicada en la Caja Nacional de Previsión Social el 31 de Marzo de 1998 por el peticionario (fl 50 y ss).
- Copia del Recurso de Apelación presentado por el solicitante el 20 de Septiembre de 1999 ante esta Entidad (fl 74) .

Eee

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
CAJANAL E.I.C.E

67

En los anteriores términos esperamos haber atendido su solicitud.

Adjunto Copia de lo enunciado en diez (10) folios útiles.

Atentamente,



EDITH CUBIDES CORREA
SUBGERENTE DE PRESTACIONES ECONOMICAS

C..C Doctora VICTORIA ROSA LOPEZ COLON
GERENTE GENERAL CAJANAL E.I.C.E

Proyectó SONIA C. VARGAS CUESTAS.

Doctora
YOLANDA RODRÍGUEZ DE PINILLA
Subdirectora Prestaciones Económicas
Caja Nacional de Previsión Social
En Su Despacho

RE 5/3
MAR 1 1998

31 MAR 1998



23001

Ref: RELIQUIDACIÓN PENSIÓN Y
APLICACIÓN FALLOS JUDICIALES
REGIMEN GENERAL DE PENSIONES

Señor EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ
C.C N° 2.497.102 de Bventura
Normas Violadas Constitucionalmente: Derecho Petición y Defensa

Nuevamente insisto en mi petición inicial de reliquidación de la Pensión y ruego esta vez se proceda de conformidad con las Sentencias:

- a. La sentencia N° 108 de marzo 1° de 1994 descrita en el expediente N° D-393 de la H. Corte Constitucional, sobre insistencia de la petición, ya que lo que prescribe en este caso no es el derecho sino las mesadas correspondientes.
- b. Sentencia T-220/94 Expediente T-30771 Magistrado Dr. Eduardo Cifuentes, sobre el Tema: DERECHO DE PETICIÓN Y LA FICACIA DE LA ADMINISTRACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, - Dice la Corte... El derecho de petición comprende no sólo la manifestación de la administración sobre el objeto de la solicitud, sino también el hecho de que dicha manifestación constituya una solución pronta del caso plantado. El derecho fundamental a la efectividad de los derechos (CP. Artículos 2 y 86) se unen en este punto con el principio Constitucional de la eficacia administrativa (art. 209). La falta de Notificación del auto 103935/97 viola flagrantemente el Der. de defensa. Y

La omisión o el silencio de la administración en relación con las demandas de los ciudadanos, son manifestaciones de autoritarismo tan graves como la arbitrariedad en la toma de sus decisiones. Los esfuerzos de la Constitución por construir una sociedad más justa y democrática necesitan ser secundados y de manera esencial, por el cumplimiento de la obligación de los funcionarios públicos de responder y resolver de manera oportuna las peticiones provenientes de los particulares.

Por lo menos tres exigencias integran esta obligación. En primer lugar, la manifestación de la administración debe ser adecuada a la solicitud planteada. No basta, por ejemplo, con dar una información cuando lo que se solicita es una decisión. Correspondencia e integridad son fundamentales en la comunicación oficial. En segundo lugar, la respuesta debe ser efectiva para la solución del caso que se plantea. El funcionario no sólo está llamado a responder, también debe esclarecer, dentro de lo posible, el camino jurídico que conduzca al peticionario a la solución de su problema. Finalmente, la comunicación debe ser oportuna. El factor tiempo es un elemento esencial para la efectividad de los derechos fundamentales; de nada sirve una respuesta adecuada y certera cuando ella es tardía.

Sigue en su análisis la H. Corte y cita... "De la misma manera como el derecho de petición no se satisface con la mera respuesta o comunicación de la autoridad administrativa, sino que requiere una

2
69

solución a las inquietudes o problemas planteados, el principio de eficacia (C.P. Art. 209) no se reduce al simple cumplimiento de las disposiciones y exige, por el contrario una preocupación por las consecuencias mismas de la decisión, esto es, por la persona destinataria de la acción o de la abstención estatal.

El principio de eficacia es especialmente importante cuando se trata de procesos administrativos que involucran derechos fundamentales. El acatamiento de las normas del Estado social de derecho impone a los funcionarios una atención especial a la persona y a sus circunstancias. Por eso sorprende una sentencia como la del Juez Laboral del circuito de Bogotá, en la que denota una indiferencia palmaria por las condiciones humanas del caso y por su solución, sobre todo teniendo en cuenta que son los jueces, a través de sus sentencias quienes mayor responsabilidad tienen en la realización de la justicia material.

Tratándose de derechos fundamentales, la administración pública está obligada a cumplir con unos resultados y no simplemente con la puesta en obra de sus medios. En este sentido son, por lo menos hasta cierto punto, indiferentes las causas del retraso administrativo. La deliberada negligencia administrativa, las fallas ocasionadas por la ineptitud o incompetencia de los funcionarios o simplemente la ineficiencia del sistema, no pueden ser presentadas como razones válidas para disculpar la protección de los derechos de las personas. La Corte ha dicho al respecto: "La aplicación de una norma que protege un derecho fundamental no puede estar condicionada por problemas de tipo administrativo o presupuestal. Si esto fuera así las instancias aplicadoras de las normas constitucionales tendrían el poder de determinar el contenido y la eficacia de tales normas y en consecuencia estarían suplantando al legislador o al constituyente (Corte Constitucional Sentencia C-546 / 92)".

c. Solicito en la respuesta a mis respetuosas peticiones motivación del acto administrativo de acuerdo a la petición y hacer referencia a fondo de todas y cada una de ellas según lo mandan los artículos 35, 44, 47, 48 y 59 del C.C.A. Pues las decisiones que afecten a particulares deben ser motivadas.

Como complemento solicito la mayor CONGRUENCIA O ARMONÍA entre lo que solicito y lo que ustedes en su ilustre entendimiento decidan.

Me permito citar la Sentencia S-184 de noviembre 24/93 "La sentencia para ser congruente debe decidir sobre todos los temas sometidos a composición del juez y con apoyo en los mismos hechos ha llegado como causa petendi, pues si se funda en supuestos fácticos que no fueron oportunamente invocados por las partes, ~~testonaria~~ gravemente el derecho de defensa del adversario, al sorprenderlo con hechos de los que, pro no haber sido alegados, no se le habría dado oportunidad para contradecirlos. Tal es el fundamento para afirmar que igual da condenar a lo no pedido que acoger una pretensión deducida, pero con causa distinta a la invocada, es decir, con fundamentos de hechos no alegados".

La Caja Nacional al motivar el acto administrativo está observando el debido proceso (Art. 13 CP).

d. Que normas se aplican al caso propuesto?

La Ley 100 de 1993 Artículo 36 de Transición

19 MAY 1994

Simplemente la Ley 33 de 1985, que modificó el régimen de las prestaciones sociales de algunos servidores públicos que prestan sus servicios en la Rama Ejecutiva, prescribiendo en el art. 1°. "El empleado oficial que sirve o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) años tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco (75%) por ciento del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio" y a su vez el art. 3°. de la ley 33 de 1985, fue modificado por al artículo 1° de la ley 62 de 1985 y dispone "todos los empleados oficiales de una entidad afiliada a cualquier Caja de Previsión deben pagar los aportes que preveen las normas de dicha caja, ya sea que su remuneración se impute presupuestalmente como funcionamiento o como inversión". El inciso 2° agrega "para los efectos previstos en el inciso anterior, la base de liquidación para los aportes proporcionales a la remuneración del empleado oficial, estará constituida por los siguientes factores, cuando se trate de empleados del orden nacional: Asignación Básica, Gastos de Representación, Primas de Antigüedad, Técnica, Ascensional y de Capacitación: Dominicales y Feriados; Horas Extras; Bonificaciones por Servicios Prestados; y trabajo Suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio". El inciso 3° agrega "en todo caso, las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden, siempre se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes" (subrayo).

La H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Febrero 1° de 1989, al declarar la EXEQUIBILIDAD de este inciso. La Corte dijo:

"PERO ES PERTINENTE ACLARAR QUE EN EL CASO DE LA LIQUIDACIÓN DE UNA PENSIÓN, CUANDO EL EMPLEADO OFICIAL NO HAYA PAGADO DETERMINADOS APORTES, LA CAJA DE PREVISIÓN RESPECTIVA DEBE COBRARLOS PREVIAMENTE PARA EFECTOS DE QUE ELLA SE PRODUZCA SOBRE EL MONTO TOTAL DE DICHOS APORTES, CONFORME A LAS PREVISIONES CONSAGRADAS EN LA LEY".

Esto no ha cambiado con la Ley 100 de 1993. Al respecto la Dra. Dolly Pedraza de Arenas, dice "el empleado está obligado a pagar los respectivos aportes sobre todos los factores que según la ley deben tenerse en cuenta para la determinación de la base, obligación que por lo demás, sino se cumple por cualquier motivo, no da lugar a que se niegue la inclusión del determinado factor, sino que al momento del reconocimiento la entidad de previsión haga los descuentos correspondientes". (Sentencia 28 octubre 1993, exp. 5244).

Ruego proceder de conformidad y manifiesto mi voluntad de aceptar cualquier descuento sobre los factores que se me dejaron de tomar.

FACTORES BASE CALCULO DE APORTES SALARIALES ULTIMO AÑO

Asignación Básica	\$	5.841.090	
(Subalimentación) Bon. Ser.		155.462	
(Aux Transporte) Bon. Semes.		1.917.689	
Horas extras			
Prima servicios		628.729	
Prima Navidad		811.956	
Prima vacaciones		762.887	
Prima antigüedad			
TOTAL AÑO	(\$ 10.117.713 + 12 X 75% = \$	632.357.06	
		=====	

Fecha 11 MAY 2000

355 72
24-05-12

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
CAJANAL E.I.C.E.



GN - 10679

513108 JUL 12'06

Bogotá, D.C., Abril 06 de 2006

Señor
EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ
CALLE 11 N° 1 - 07, OFICINA 410
SANTIAGO DE CALI - VALLE

513108 JUL 12'06

ASUNTO: RADICADO N° 1120783
SOLICITUD REVISION REAJUSTES
C.C. N° 2,497,102

En atención a la solicitud citada en el asunto, le informo que el pasado 9 de Diciembre de 2005 se dio respuesta a su solicitud de fecha 27 de Abril de 2004, con oficio GN 46044.

Así mismo le informo que a la fecha se encuentra:

LISTADO GENERAL DE PENSIONADOS:

NOMBRE : QUIÑONES BERMUDEZ EDGAR
CEDULA N° : 2,497,102
RESOLUCION N° : 21484/03
FECHA INGRESO : OCTUBRE 01/95
VALOR PENSION : \$ 1,766,146,83
LUGAR DE PAGO : BANCOLOMBIA - PALMETTO

4866 / 13

En relación con los reajustes de Ley, informo a usted que la Entidad los ha aplicado de forma oficiosa y oportuna, como se aprecia en el siguiente detalle:

Valor Inicial : \$ 469.530,94 RESOL N° : 21484/03
Efectividad JULIO/01/94

ANO	NORMA	REAJUSTE			VALOR PENSION
		%		\$	
1994	Ley 71/88				469.530,94
1995	Ley 100/93	22,59%			575.597,98
1996	Ley 100/93	19,50%			687.839,59
1997	Ley 100/93	21,64%			836.688,07

GN - 10679

1998	Ley 100/93			17,68%		984.614,52
1999	Ley 100/93			16,70%		1.149.045,15
2000	Ley 100/93			9,23%		1.255.102,02
2001	Ley 100/93			8,75%		1.364.923,44
2002	Ley 100/93			7,65%		1.469.340,08
2003	Ley 100/93			6,99%		1.572.046,96
2004	Ley 100/93			6,49%		1.674.072,80
2005	Ley 100/94			5,50%		1.766.146,81
2006	Ley 100/93			4,85%		1.851.804,93

Cordial Saludo,



JULIAN FERREIRA TOVAR
Lider Grupo de Nómina

Elaboró: Yamile Vanegas

1895

75

D P

0015/007

MEMORANDO

0015-00740393-2632

DE:	GLORIA BALLESTEROS - DIRECTORA DE REPRESENTACIÓN - Área de Sustanciación
PARA:	MARIA LUISA ROCHA BENAVIDES - Directora de Nómina - PABF
ASUNTO:	SOLICITUD REAJUSTES
FECHA:	04 de Abril de 2011
CAUSANTE:	EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ
CEDULA DE CIUDADANIA:	2.497.102 DE BUENAVENTURA
RADICADO:	13704/2009



13 MAYO 2011

Cordialmente solicito a ustedes remitir el proyecto de liquidación detallada de los pagos efectuados a favor del señor EDGAR QUIÑONES BERMÚDEZ, ya identificado, respecto a la aplicación de los artículos 177 y 178 del C.C.A., conforme lo ordenó la Resolución No. 0021484 del 11 de noviembre de 2003, la cual dio cumplimiento al fallo de fecha 24 de abril de 2003, proferido por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección A, de fecha 24 de Abril de 2003, y en consecuencia, reliquidó por nuevos factores de salario, la pensión de jubilación de EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ, elevando la cuantía de la misma a la suma de (\$ 469.530,94) M/CTE, efectiva a partir del 01 de julio de 1994

Activo Oficial

Lo anterior con el fin de que el grupo de sustanciación proceda a emitir el Acto Administrativo correspondiente, dando respuesta de fondo a la solicitud que en tal sentido presentó el interesado el día fecha 17 de Junio de 2009, con radicado 13704/2009.

Atentamente,

GLORIA BALLESTEROS TRASLAVIÑA
Directora de Representación
Patrimonio Autónomo BuenFuturo

Handwritten signature and date: 16-4

Handwritten: PABF 3391

Proyectó: Joudy Ximena Téllez Duque

Jefe de Calidad: Yeison Alexander Mesa

Revisor PABF: Walter Manuel Arango Ayala

Avenida (Calle) 80 No. 69-70 Parque Comercial Proseguros.
Línea gratuita 480 6060 en Bogotá y 018000506060 a nivel Nacional

"Defensor del Consumidor Financiero - SERNA CONSULTORES Y ASOCIADO. Calle 124 No. 7C - 44 Of. 303 de Bogotá D.C., PBX 6378727-6377446, Fax 2158717, e-mail defensoriafiduprevisora@ssadvisors.net. de 8:30 A.M. a 5:30 P.M. de Lunes a Viernes en jornada continua". Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consúltenos de forma telefónica o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas en contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita.) Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquier agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, así mismo tiene la responsabilidad de dirigirse al defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombre. 2. Identificación. 3. Domicilio. 4. descripción de los hechos y/o derechos que considere le han sido vulnerados.

TUTELA

IX. 9/77



URGENTE TRAMITE INMEDIATO

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS
ACCION DE TUTELA
SOLICITUD DE INFORMACION

ACCIONANTE: Edgar Quiñones Bermudez
NOMBRE Y APELLIDO: Cc nº 2497102
C.C. _____ RADICADO: _____

DE: GRUPO DE TUTELAS _____

PARA: DEPENDENCIA Notific

Le solicito

REMITIR INFORMAR
CERTIFICAR

- Copio de Resolución de Reconocimiento
- Fotocopia de Expediente
- Fecha inclusión nomina
- Fecha \ notificación \ No. Resolución Reconocimiento

UN6

Se resolvió el recurso
SI NO

POR RESOLUCION

solicitado exped

Se atendió petición sobre fotocopia expedición de Resolución:

Expediente

Estado del expediente

ON-6967AG

Otros 31.08/77.

Firma

ps

60-14797

41

IX. 17/11

TUTELA



URGENTE TRAMITE INMEDIATO
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS
ACCION DE TUTELA
SOLICITUD DE INFORMACION

ACCIONANTE: Edgar Quisner Benódez
NOMBRE Y APELLIDO: CC 2497102
C.C. _____ RADICADO: _____

DE: GRUPO DE TUTELAS _____
PARA: DEPENDENCIA Notific

Le solicito
REMITIR INFORMAR
CERTIFICAR

- Copia de Resolución de Reconocimiento
- Fotocopia de Expediente
- Fecha inclusión nómina
- Fecha \ notificación \ No. Resolución Reconocimiento
- Se resolvió el recurso
SI NO POR RESOLUCION _____
- Se atendió petición sobre fotocopia expedición de Resolución Expediente
- Estado del expediente Devolución
- Otros TU. 6618
14.09/11

Firma (31)

6014910

7037A6
7037.A6

SUSANO 20.99
SEPT 4:15 AM



Bogotá D.C., 11 de Octubre del 2011

UGM-NRNMR-CE-000*

(Por favor al contestar citar este consecutivo)

Señor (a) *Doan*
QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR
KR 5 No 13 67 BRR BOLIVAR
2148403
CALI-VALLE

Asunto: Inclusión Nómina

Causante: CC 2497102-QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR
Resolución: CAJANAL-21484 del 11 de noviembre de 2003
Radicado: 13704/2009

Apreciado(a) señor(a)

Con respecto a la solicitud elevada mediante el radicado de la referencia, me permito informar que verificado los aplicativos de la entidad, la resolución CAJANAL-21484 del 11 de noviembre de 2003 fue incluida en nómina de Abril de 2004 y actualmente se encuentra activo bajo esta resolución.

Según su solicitud, la Subgerencia de Nómina envía con consecutivo número UGM-N-CE-2011 07012 del 08 de Octubre del 2011 el reporte de los valores liquidados en la nómina de Abril y Noviembre de 2004, por lo anterior, se adjunta el reporte enviado por esa área.

Es importante mencionar y recordarle que si su modalidad de pago es abono en cuenta, debe presentar ante el Consorcio Fopep supervivencia vigente cada tres meses para evitar la suspensión de su mesada.

Cordialmente,

KAREN LORENA GORDON CORTES
Coordinadora Represamiento – Nómina
Unidad de Gestión Misional
Cajanal En Liquidación

Adjunto lo enunciado en DIEZ (10) folio(s)
Proyectó: Marvy Santiago Gaviria – Profesional 1B
Revisó:



CAJANAL EICE
en Liquidación

Prosperidad
para todos

MD1117023ZC0003Y9

79

Bogotá D.C., 25 ABR 2012
UGM-NR-NM-CE - 04397

UGM- CAJANAL E.I.C.E EN LIQUIDACION
Cedula : 2.497.102
Destinatario: QUIÑONES BERMUDEZ EDGAR
Atn :
Respuesta : NR NM CE 04397
Dirección : KR 5 # 13 67 BR/BOLIVAR
Ciudad : YUMBO-VALLE DEL CAUCA
Folios : 3
Usuario : LEIDY VANESSA AVENDAYO MARTINEZ
Fecha : 25/04/2012 - 09:20:03



SEÑOR (A):
EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ
CARRERA 5 No. 13 - 67 BARRIO BOLIVAR
YUMBO - VALLE DEL CAUCA



ASUNTO : SOLICITUD LIQUIDACION DETALLADA
PRESTACION : RELIQUIDACION PENSION VEJEZ
CAUSANTE : QUIÑONES BERMUDEZ EDGAR
C.C. : 2.497.102
RESOLUCION : CAJANAL 021484 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2003
RADICADO RES. : 5444/1998
RADICADO CLIPPER: 2536040
RADICADO ORFEO : 2011-722-016907-2 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2011

Respetado(a) Señor(a):

En atención a la solicitud del asunto, me permito informarle que mediante resolución Cajanal 021484 del 11 de noviembre de 2003 se dio cumplimiento al fallo proferido por el Consejo de Estado y se reliquida por nuevos factores salariales la pensión de jubilación a su favor, la cual fue incluida en nómina del mes de enero del año 2004 con el pago de mesadas atrasadas de octubre a diciembre de 2003.

En la nómina del mes de abril del año 2004 se incluyó el pago del retroactivo correspondiente, así como la indexación y los intereses respectivos, tal como se evidencia en la copia de la liquidación detallada adjunta.

A la fecha el pago se encuentra activo mediante dicha resolución, por lo tanto no existe solicitud pendiente por resolver.

Cordialmente,

NANCY PATRICIA CORTES TIRADO
Jefe Normalización Nómina
Unidad de Gestión Misional
CAJANAL EICE en Liquidación

Adjunto lo enunciado en dos (2) folios

Proyectó: Stella Bernal
Revisó: Judy Contreras
Normalización Oficios
Atención al Usuario



472

CP-OP-AD-002 (Versión 3).

CORREO MASIVO

FECHA: 30/04/2012
HORA: 10:13:45a.m.
CENTRO OPERATIVO: UAC.CENTRO



MD11117023ZCD003YY9

SERVICIOS NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55

REMITENTE: Caja Nacional de Prevision Social CAJANAL E.I.C en liquidacion
Nombre/ Razón Social:

Dirección: AV CL 80 No 69-70 UNIDAD 15

Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
País: COLOMBIA

NIT/C.C.T.I.:
Teléfono: 111051
Código postal:
Fecha programada de entrega:

CÓDIGO OPERATIVO : O.S. : 205006957-00028

MOTIVOS DE NO ENTREGA				
NE	DR	C1	N1	NS
RE	FA	C2	N2	
AP	DE	NR	FM	

Primer intento de entrega
FECHA: dd / mm / aaa
HORA: hh mm am pm

Segundo intento de entrega
FECHA: dd / mm / aaa
HORA: hh mm am pm

OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:

DESTINATARIO: CÓDIGO OPERATIVO : 7023

Nombre/ Razón Social: QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR

Dirección: KR 5 13 87 BR BOLIVAR

Ciudad: YUMBO
Departamento: VALLE DEL CAUCA
País: COLOMBIA

Teléfono:
Código postal:

DATOS DE ENTREGA: R
Firma y sello de quien recibe

Nombre completo de quien recibe
E. Quiñonez Bermudez

Cédula de quien recibe
Teléfono de quien recibe
VALLE DEL CAUCA

OBSERVACIONES DE ADMISION / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO: FIRMA IMPOSITOR

FECHA: dd / mm / aaa HORA: hh : mm am pm

NR NM CE 04397 1498402

Valor (\$)	Peso (grs)	Peso Volumétrico (grs)	Valor Asegurado
\$ 1.450	80,00		

Aplican condiciones y restricciones. Conozco las condiciones y características del servicio contratado y acepto

Nombre completo del distribuidor Cédula

PRUEBA DE ENTREGA

nacional de telefonos de correo masivo se puede utilizar en los centros de servicio de correo masivo

A=355



UGM-NR-NM-CI - 0 0 5 4 6

MEMORANDO

FECHA : Bogotá D.C. 14 AGO 2012

PARA : HERMINDA LEON RINCON
: Jefe Normalización

DE : NANCY PATRICIA CORTÉS TIRADO
Jefe Normalización Nómina – Unidad de Gestión Misional

REFERENCIA : Estudio Reliquidación Pensión
CAUSANTE : QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR
C.C. 2.497.102

RESOLUCION : 21484 del 11 de Noviembre de 2003
RADICADO RES. : 5444/1998

Atentamente, en respuesta a su solicitud realizada mediante memorando 0015/2007 me permito enviar la liquidación detallada de los pagos efectuados por la resolución No. 0021484 del 11 de noviembre de 2003.

Cordialmente,



NANCY PATRICIA CORTES TIRADO
Jefe Normalización Nómina Unidad de Gestión Misional
CAJANAL EICE en Liquidación

ANEXO: NUEVE (9) FOLIOS

Proyectó: Yanet Linares
Revisó: Giovanni Quiroz Moguera
Novedades Normalización
ARCHIVO MEMO SUSTANCIACION QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR C.C. 2.497.102



82

CERTIFICACION



CAUSANTE : EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ
CEDULA No. : 2.497.102 DE BUENAVENTURA
RADICADO : 13704/2009
PRESTACION : RELIQUIDACION ADMINISTRATIVOS
TICKET CYZA : TICKET No. 143629 SEMAFORO VERDE
ACTA ENTREGA UGPP : Acta No 355 DEL 29 DE MAYO DE 2012
DESTINO : NORMALIZACION ARCHIVO
LINEA : REVISION FALLOS

La abajo firmante, funcionaria de la UNIDAD DE REVISION DE CAJANAL EICE EN LIQUIDACION UR, CERTIFICAN que, una vez revisado el cuaderno administrativo digital y los aplicativos de correo y cliper, se encontró:

Que mediante resolución No. 21484 del 11 de Noviembre de 2003, se dio cumplimiento a la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, por medio de la cual se reliquido la pensión de jubilación a favor del señor EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ identificado con la C.C. No. 2.497.102 de Buenaventura.

Que una vez revisado el cuaderno administrativo digital y teniendo en cuenta los documentos aportados previamente digitalizados en el aplicativo TITAN, al momento de proferir el acto administrativo en mención se pudo observar que no hay petición de tipo prestacional, ni derecho de petición alguno pendiente por resolver en el área de sustanciación.

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los 10 de abril de 2013

Atentamente,


HAURYN JULISSA ESGUERRA MORA
PROFESIONAL XII
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION



No Documento	CC	Documento	2497102
Primer Apellido	QUIÑONEZ	Segundo Apellido	BERMUDEZ
Primer Nombre	EDGAR	Segundo Nombre	
Fondo Actual	0(CAJANAL)		
Observaciones			

Código - Nombre EPS
 11 - S.O.S. S.A. SER OCCID DE SALUD
 38 - CAJANAL EPS
 0 - CAJANAL EPS
 Banco : Sucursal
 3 - BANCOLOMBIA : 77 - TEQUENDAMA
 3 - BANCOLOMBIA : 808 - PALMETTO
 3 - BANCOLOMBIA : 842 - BUENAVENTURA
 11 - CAJA AGRARIA : 6963 - BUENAVENTURA

3 - BANCOLOMBIA : 8424 - BUENAVENTURA

Período	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado actual	Estado anterior	Documento alterno
201205	11	3	77	0	2,403,338.78	1,201,489.00	1,201,849.78	0.00			
201204	11	3	77	0	2,403,338.78	1,197,539.00	1,205,799.78	0.00			
201203	11	3	77	0	2,403,338.78	1,162,539.00	1,240,799.78	0.00			
201202	11	3	77	0	2,403,338.78	1,162,539.00	1,240,799.78	0.00			
201201	11	3	77	0	2,403,338.78	1,146,339.00	1,256,999.78	0.00			
201112	11	3	77	0	2,316,917.75	1,135,939.00	1,180,978.75	0.00			
201111	11	3	77	0	4,633,835.50	1,135,939.00	3,497,896.50	0.00			
201110	11	3	77	0	2,316,917.75	929,039.00	1,387,878.75	0.00			
201109	11	3	77	0	2,316,917.75	1,130,632.00	1,186,285.75	0.00			
201108	11	3	77	0	2,316,917.75	1,086,350.00	1,230,567.75	0.00			
201107	11	3	77	0	2,316,917.75	1,091,400.00	1,225,517.75	0.00			
201106	11	3	77	0	4,633,835.50	1,091,400.00	3,542,435.50	0.00			
201105	11	3	77	0	2,316,917.75	1,139,800.00	1,177,117.75	0.00			
201104	11	3	77	0	2,316,917.75	1,139,800.00	1,177,117.75	0.00			
201103	11	3	77	0	2,316,917.75	983,900.00	1,333,017.75	0.00			
201102	11	3	77	0	2,316,917.75	882,200.00	1,434,717.75	0.00			
201101	11	3	77	0	2,316,917.75	676,800.00	1,640,117.75	0.00			
201012	11	3	77	0	2,245,728.17	668,300.00	1,577,428.17	0.00			
201011	11	3	77	0	4,491,456.34	668,300.00	3,823,156.34	0.00			
201010	11	3	77	0	2,245,728.17	465,000.00	1,780,728.17	0.00			
201009	11	3	77	0	2,245,728.17	465,000.00	1,780,728.17	0.00			
201008	11	3	77	0	2,245,728.17	330,050.00	1,915,678.17	0.00			
201007	11	3	77	0	2,245,728.17	375,450.00	1,870,278.17	0.00			
201006	11	3	77	0	4,491,456.34	375,450.00	4,116,006.34	0.00			
201005	11	3	77	0	2,245,728.17	375,450.00	1,870,278.17	0.00			
201004	11	3	77	0	2,245,728.17	375,450.00	1,870,278.17	0.00			
201003	11	3	77	0	2,245,728.17	1,088,500.00	1,157,228.17	0.00			

201002	11	3	77	0	2,245,728.17	1,088,500.00	1,157,228.17	0.00			
201001	11	3	77	0	2,245,728.17	1,088,500.00	1,157,228.17	0.00			
200912	11	3	77	0	2,201,694.28	1,083,200.00	1,118,494.28	0.00			

Periodo	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado actual	Estado anterior	Documento alterno
200911	11	3	77	0	4,403,388.56	1,083,200.00	3,320,188.56	0.00			
200910	11	3	77	0	2,201,694.28	1,083,200.00	1,118,494.28	0.00			
200909	11	3	77	0	2,201,694.28	1,083,200.00	1,118,494.28	0.00			
200908	11	3	77	0	2,201,694.28	1,080,200.00	1,121,494.28	0.00			
200907	11	3	77	0	2,201,694.28	1,080,200.00	1,121,494.28	0.00			
200906	11	3	77	0	4,403,388.56	1,080,200.00	3,323,188.56	0.00			
200905	11	3	77	0	2,201,694.28	1,080,200.00	1,121,494.28	0.00			
200904	11	3	77	0	2,201,694.28	1,090,200.00	1,111,494.28	0.00			
200903	11	3	77	0	2,201,694.28	1,090,200.00	1,111,494.28	0.00			
200902	11	3	77	0	2,201,694.28	1,090,200.00	1,111,494.28	0.00			
200901	11	3	77	0	2,201,694.28	1,029,650.00	1,172,044.28	0.00			
200812	11	3	77	0	2,044,853.98	1,010,850.00	1,034,003.98	0.00			
200811	11	3	77	0	4,089,707.96	1,021,050.00	3,068,657.96	0.00			
200810	11	3	77	0	2,044,853.98	1,021,050.00	1,023,803.98	0.00			
200809	11	3	77	0	2,044,853.98	1,021,050.00	1,023,803.98	0.00			
200808	11	3	77	0	2,044,853.98	1,021,050.00	1,023,803.98	0.00			
200807	11	3	77	0	2,044,853.98	975,650.00	1,069,203.98	0.00			
200806	11	3	77	0	4,089,707.96	975,650.00	3,114,057.96	0.00			
200805	11	3	77	0	2,044,853.98	975,650.00	1,069,203.98	0.00			
200804	11	3	77	0	2,044,853.98	975,650.00	1,069,203.98	0.00			
200803	11	3	77	0	2,044,853.98	976,500.00	1,068,353.98	0.00			
200802	11	3	77	0	2,044,853.98	976,500.00	1,068,353.98	0.00			
200801	11	3	77	0	2,044,853.98	976,500.00	1,068,353.98	0.00			
200712	11	3	77	0	1,934,765.81	962,800.00	971,965.81	0.00			
200711	11	3	77	0	3,869,531.62	962,800.00	2,906,731.62	0.00			
200710	11	3	77	0	1,934,765.81	962,767.00	971,998.81	0.00			
200709	11	3	77	0	1,934,765.81	962,767.00	971,998.81	0.00			
200708	11	3	77	0	1,934,765.81	962,767.00	971,998.81	0.00			
200707	11	3	77	0	1,934,765.81	962,734.00	972,031.81	0.00			
200706	11	3	77	0	3,869,531.62	962,734.00	2,906,797.62	0.00			
200705	11	3	77	0	1,934,765.81	962,734.00	972,031.81	0.00			

200704	11	3	77		0	1,934,765.81	962,734.00	972,031.81	0.00			
200703	11	3	77		0	1,934,765.81	935,067.00	999,698.81	0.00			
200702	11	3	77		0	1,934,765.81	935,067.00	999,698.81	0.00			
200701	11	3	77		0	1,934,765.81	935,067.00	999,698.81	0.00			
200612	11	3	77		0	1,851,804.95	915,367.00	936,437.95	0.00			
200611	11	3	77		0	3,703,609.90	915,367.00	2,788,242.90	0.00			
200610	11	3	808	80816461140	1,851,804.95	915,367.00	936,437.95	0.00				
200609	11	3	808	80816461140	1,851,804.95	915,367.00	936,437.95	0.00				
200608	11	3	808	80816461140	1,851,804.95	915,367.00	936,437.95	0.00				
200607	11	3	77		0	1,851,804.95	915,443.00	936,361.95	0.00			
200606	11	3	808	80816461140	3,703,609.90	915,443.00	2,788,166.90	0.00				
200605	11	3	808	80816461140	1,851,804.95	921,356.00	930,448.95	0.00				
200604	11	3	808	80816461140	1,851,804.95	921,356.00	930,448.95	0.00				
200603	11	3	808	80816461140	1,851,804.95	921,356.00	930,448.95	0.00				
200602	11	3	808	80816461140	1,851,804.95	888,554.00	963,250.95	0.00				
200601	11	3	77		0	1,851,804.95	888,554.00	963,250.95	0.00			
200512	11	3	808	80816461140	1,766,146.83	878,254.00	887,892.83	0.00				
200511	11	3	808	80816461140	3,532,293.66	749,836.00	2,782,457.66	0.00				
200510	11	3	808	80816461140	1,766,146.83	611,980.00	1,154,166.83	0.00				
200509	11	3	808	80816461140	1,766,146.83	478,620.00	1,287,526.83	0.00				
200508	11	3	808	80816461140	1,766,146.83	478,620.00	1,287,526.83	0.00				
200507	11	3	808	80816461140	1,766,146.83	211,900.00	1,554,246.83	0.00				
200506	11	3	808	80816461140	3,532,293.66	211,900.00	3,320,393.66	0.00				
200505	11	3	808	80816461140	1,766,146.83	211,900.00	1,554,246.83	0.00				

Periodo	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado actual	Estado anterior	Documento alterno
200504	11	3	808	80816461140	1,766,146.83	211,900.00	1,554,246.83	0.00			
200503	11	3	808	80816461140	1,766,146.83	521,234.00	1,244,912.83	0.00			
200502	11	3	808	80816461140	1,766,146.83	521,234.00	1,244,912.83	0.00			
200501	11	3	842		0	1,766,146.83	521,234.00	1,244,912.83	0.00		
200412	11	3	842		0	1,674,072.82	510,234.00	1,163,838.82	0.00		
200411	11	3	842		0	3,348,145.64	510,234.00	2,837,911.64	0.00		
200410	11	3	842		0	1,674,072.82	510,234.00	1,163,838.82	0.00		
200409	11	3	842		0	1,674,072.82	510,234.00	1,163,838.82	0.00		
200408	11	3	842		0	1,674,072.82	510,234.00	1,163,838.82	0.00		
200407	38	3	842		0	1,674,072.82	510,234.00	1,163,838.82	0.00		

REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL E.I.C.E. - EN LIQUIDACION

AUTO **UGM 003572**
19 DIC 2011

RADICADO No. 13704/2009

EL LIQUIDADOR DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL E.I.C.E HOY EN LIQUIDACION, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 2196 de Junio 12 de 2009, en cumplimiento de la Ley 100 de 1993, y demás disposiciones legales, se permite COMUNICAR QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE del señor (a) QUIÑONES BERMUDEZ EDGAR, identificado (a) con CC No. 2,497,102 de BUENAVENTURA, en consideración a lo siguiente:

Que le peticionario, esta solicitando que se de cumplimiento a la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, del 24 de abril de 2003.

Que mediante Resolución No. 9328 del 28 de agosto de 1995 se reconoció al señor EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ una pensión de jubilación, en una cuantía de \$374.784.49 efectiva a partir del 01 de julio de 1994.

Que esta Entidad, mediante la Resolución No. 0021484 del 11 de noviembre de 2003, se dio cumplimiento a la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, del 24 de abril de 2003, por medio de la cual se reliquidó la pensión de jubilación de solicitante elevando la cuantía de la misma a la suma de de \$469.530.94, efectiva a partir del 1 de julio de 1994.

Que mediante oficio del 13 de mayo de 2011, se le solicitó a la Directora de Nomina, los reajustes respecto a la aplicación de los artículos 177 y 178 del C.C.A., conforme lo ordenó la Resolución No. 0021484 del 11 de noviembre de 2003.

Que se procedió a ratificar el oficio al departamento de nómina para que le indique al solicitante como se efectuó la liquidación y pago del reajuste.

Que revisados los aplicativos de correo, tutelas, radicados no se encuentra petición pendiente por resolver por el área de sustanciación.

UGM 003572
19 DIC 2011

AUTO Nº
RADICADO Nº

13704/2009

Página

2 de 2

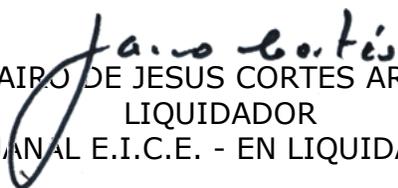
Fecha

17 de junio de 2009

CONTINUACIÓN DE AUTO DE QUIÑONES BERMUDEZ EDGAR

La presente decisión deberá ser comunicada al Señor (a) QUIÑONES BERMUDEZ EDGAR

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE


JAIRO DE JESUS CORTES ARIAS
LIQUIDADOR
CAJANAL E.I.C.E. - EN LIQUIDACION

MYRIAM HERNANDEZ BOTIA

FRANCISCO JAVIER TOCUA LOPEZ

LIDER CALIDAD

REVISOR CALIDAD

CAJANAL E.I.C.E. - EN LIQUIDACION

CAJANAL E.I.C.E. - EN LIQUIDACION

DIEGO ALEXANDER PAZ CRUZ

ABOGADO SUSTANCIADOR UGM

FOR-AUT-01-1,13

Santiago de C

Señores

UGPP

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Ciudad



Radicado No 201500051020472
Fecha Rad: 15/12/2015
Radicator: MONICA LILIANA CASTRILLON
Folios: 12

Canal de Recepción Punto de Atención Virtual
Sede: Montevideo
Remiteke: AIDE CHENG SINISTERRA

Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 4 22 90 90
Línea Grática Nacional 01 8000 423 423

1
12 Folios
15 Páginas
Pension
cc 2. 497. 102

AIDE CHENG SINISTERRA, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía **No. 31.384.986** expedida en Buenaventura, y residente en la **Carrera 83 C # 43-31, Torre 2 Apto, 816 Unidad Saucos del caney de Cali**, de la manera más respetuosa me dirijo a Ustedes por medio del presente escrito y en calidad de ex compañera permanente del señor **EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ**, quien se identificó con la Cedula de Ciudadanía **No. 2.497.102** expedida en Buenaventura con el fin de solicitar el **RECONOCIMIENTO Y EL PAGO DE LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL** a que tengo Derecho en razón a los siguientes

HECHOS

1. Conviví bajo un mismo techo por espacio de más de 29 años y hasta el momento de su fallecimiento que fue el día 14 de noviembre del año en curso con el causante **EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ**.
2. De dicha unión procreamos una hija de nombre **AIDE QUIÑONES CHENG**, quien en la actualidad es mayor de edad.
3. La suscrita y mi hija dependíamos de manera íntegra económicamente para nuestro sustento por parte del señor **EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ**.

Invoco el Derecho con base en la Ley 797 de 2003, Artículo 13 y en reiterada sentencia de la Corte Constitucional como es la sentencia C-1035 de 2008 y la Sentencia T-018- de 2014.

PREBAS DOCUMENTALES

- Declaración extra proceso rendida por el señor BUENAVENTURA HURTADO
- Declaración extra proceso de la Notaria 22 de Cali, rendida por el señor RAFAEL CAICEDO VALENCIA.
- Declaración extra proceso rendida por la señora ADELA VALLECILLA OROBIO
- Registro civil de Defunción del Causante
- Copia de Cedula de Ciudadanía del Causante
- Registro Civil de Nacimiento de la Suscrita
- Copia de Cedula de Ciudadanía de la suscrita
- Copia del Carnet de la EPS de nuestra hija AIDE QUIÑONES CHENG.
- Registro Civil de Nacimiento de nuestra hija AIDE QUIÑONES CHENG

ANEXO

Todos los documentos aportados en los medios de prueba.

NOTIFICACIONES

AIDE CHENG SINISTERRA, las recibiré en la Carrera 83 C # 46-31, Torre 2 Apto, 816 Unidad Sauces del caney de Cali, o en la CARRERA 4 # 12-41 OFICINA 813, Edificio Seguros Bolívar.

Atentamente,

Aide Cheng Sinisterra . tel celular - 317 - 533 2265

AIDE CHENG SINISTERRA

Fid 371 0197

C.C. No. 31.384.986

**ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 14)**

No. 2776

NOTA: Se expide la presente declaración extrajudicial por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente lo establecido en el Art. 16 del Decreto 2150 de Dic. 6 de 1.995, modificado por el Art. 25 de la Ley 6962 de 2005. En Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los **07 Días del mes de DICIEMBRE del año 2015** ante mí, **BERNARDO VALLEJO RESTREPO**, NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI.

COMPARECIO: BUENAVENTURA HURTADO

IDENTIFICADO CON CC: 16.470.292

RESIDENTE EN: CARRERA 66 No 2 B 51 APTO 202 BLOQUE C

TELEFONO: 3182406072

PROFESION U OFICIO: ABOGADO

ESTADO CIVIL: SOLTERO

De nacionalidad COLOMBIANA quien en su entero y cabal juicio, realiza (arón) las siguientes manifestaciones: PRIMERA. Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDA. Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir éstas declaraciones juramentadas, las cuales hace bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA. Que las declaraciones aquí rendidas, libre de todo apremio y versan sobre los hechos de los cuales da(n) plena fe y testimonio en razón de que le consta seguido personalmente. CUARTA: la realiza para TRAMITE LEGAL MANIFIESTO: CONOCI DE VISTA TRATO Y COMUNICACIÓN DIRECTA AL SEÑOR EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ (QEPD) QUIEN SE IDENTIFICABA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 2.497.102 BUENAVENTURA, DOY FE QUE SU ESTADO CIVIL AL MOMENTO DE SU FALLECIMIENTO ERA EL DE UNION MARITAL DE HECHO CON LA SEÑORA AIDE CHEN SINISTERRA CC. 31.384.986, CON LA CUAL CONVIVIO POR ESPACIO DE 29 AÑOS COMPARTIENDO LECHO TECHO Y MESA, HASTA EL DIA DE SU FALLECIMIENTO 14 DE NOVIEMBRE DE 2015, DE ESTA RELACION PROCREARON UNA HIJA MAYOR EDAD ACTUALMENTE DE NOMBRE AIDE QUIÑONES CHEN, EL DECLARANTE MANIFIESTA QUE EL FALLECIDO LE MANIFESTABA QUE SU COMPAÑERA PERMANENTE Y SU HIJA DEPENDIAN ECONOMICAMENTE DE EL YA QUE ERA EL QUIEN VELABA POR SU MANUTENCION, MANIFIESTA EL DECLARANTE QUE EL FALLECIDO LE DIJO QUE SU HIJA AIDE QUERIA ESTUDIAR PSICOLOGIA Y QUE PORFAVOR LE DIJERA A SU COMPAÑERA AIDE LO QUE SU HIJA QUERIA ESTUDIAR Y QUE DE SU PENSION COSTEARAN LOS ESTUDIOS DE SU HIJA, ES TODO.

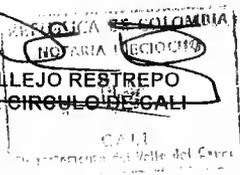
NOTA: EL DECLARANTE MANIFIESTA QUE LEYO Y REVISO SU DECLARACION ENCONTRANDOLA CORRECTA Y EXACTA EN SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVAN EN ELLA ERROR Y POR CONSIGUIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACION O LE SOBRE ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD Y NO A LA NOTARIA POR LO QUE NO EFECTUARA RECLAMO ALGUNO DESPUES DE FIRMADO. SE EXPIDE LA PRESENTE DECLARACION POR SOLICITUD DEL INTERESADO A PESAR DE HABERLE PUESTO DE PRESENTE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 0019 DE ENERO 11 DEL 2012.

DERECHOS \$10.800, IVA: \$1.728

Handwritten signature and scribbles

BUENAVENTURA HURTADO

BERNARDO VALLEJO RESTREPO
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI



Notaría 22

Santiago de Cali
HUMBERTO BUENO CARDONA
NIT: 14.969.086-3

ACTA DECLARACION BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES (DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DEL 989. ARTICULO 1)

ANTE EL DESPACHO DEL NOTARIO VEINTIDOS DE SANTIAGO DE CALI HUBERTO BUENO CARDONA, A LOS CUATRO (04) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

Diligencia tramitada o solicitud del compareciente
HUBERTO BUENO CARDONA
NIT: 14.969.086-3
C.C. No. 9325507 de Bogotá

COMPARECIO: RAFAEL CAICEDO VALENCIA
IDENTIFICADO CON: CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.375.507 EXPEDIDA EN SANTA FE DE BOGOTA D.C.
DIRECCION: CARRERA 69 A NUMERO 46-13 BARRIO CIUDAD 2000
TELEFONO: 4490123
ESTADO CIVIL: UNION MARITAL DE HECHO
PROFESION U OFICIO: DOCENTE
PARA PRESENTAR A: QUIEN PUEDA INTERESAR



MANIFIESTO PRIMERO.- Que en mi entero y cabal juicio hago la siguiente declaración que se inserta en este instrumento, la cual rindo bajo la gravedad del JURAMENTO y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea JURAR EN FALSO. SEGUNDO.- Que no tengo ninguna clase de impedimento para pronunciar esta declaración JURAMENTADA, la cual presento bajo mi única y entera RESPONSABILIDAD. Y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL "Las Actuaciones Públicas deben ceñirse a los postulados de la buena Fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelantan ante estas". TERCERO.- Que no me encuentro incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento alguno, conforme a los artículos 85 y 86 del Decreto 262 de 2000. CUARTO.- "Manifiesto bajo la gravedad del juramento que conocí de trato y comunicación al señor EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ y a la señora AIDE CHENG, identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.384.986 expedida en Buenaventura, desde hace aproximadamente veintinueve (29) años como marido y mujer y además me consta que de esa unión marital de hecho procrearon una hija de nombre AIDE QUIÑONES CHENG, que en la actualidad es mayor de edad, la pareja en mención primero residía en la ciudad de Buenaventura y luego se trasladaron a vivir a la ciudad Cali. Residen en el barrio Caney - Cali dirección carrera 83 C # 43-31 torre 2 apt 816 unidad sauces del caney, la señora AIDE CHENG dependía económicamente de su compañero permanente señor Edgar Quiñones Bermúdez, hasta la fecha de su fallecimiento el día 14 de Noviembre de 2015 Es Todo." SE FIRMA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, EN LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI, JUNTO CON EL NOTARIO QUE DA FE. EL NOTARIO INFORMA A LOS COMPARECIENTES QUE: LO DICHO EN ACTUACIONES ANTE LAS AUTORIDADES PUBLICAS DEBEN CEÑIRSE A LOS POSTULADOS DE LA BUENA FE, LA CUAL SE PRESUMIRA EN TODAS LAS GESTIONES QUE AQUELLOS ADELANTAN. Además le informa el contenido del - ARTÍCULO 442. (LEY 599 DE 2000)-CODIGO PENAL "MODIFICADO POR EL ARTICULO 8 DE LA LEY 890 DE 2004, El que en, actuación judicial o administrativo bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente falta a la verdad o calla total o parcialmente incurrirá en prisión de SEIS (6) a DOCE (12) años". RESOLUCIÓN 0641 DEL 23 DE ENERO DE 2.015. DERECHOS NOTARIALES \$10.800 + IVA \$ 1.728 = (\$12.528). NOTA: LEA BIEN SU DECLARACION, UNA VEZ LEIDA Y APROBADA, NO SE ACEPTAN RECLAMOS. CONFORME (sí) BEG.

DECLARANTE:
Juan Manuel
C.C. No. 9325507 de Bogotá



~~HUMBERTO BUENO CARDONA~~
NOTARIO VEINTIDOS DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI

Notaría 22

Santiago de Cali
HUMBERTO BUENO CARDONA
NIT: 14.969.086-3

ACTA DECLARACION BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES (DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DEL 989. ARTICULO 1)

ANTE EL DESPACHO DEL NOTARIO VEINTIDOS DE SANTIAGO DE CALI, HUMBERTO BUENO CARDONA, A LOS CUATRO (04) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2.015).

COMPARECIO: ADELA VALLECILLA OROBIO

IDENTIFICADO CON: CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.374.767 EXPEDIDA EN BUENAVENTURA (VALLE)

DIRECCION: CARRERA 67 B NUMERO 26-15 BARRIO CIUDAD 2000

TELEFONO: 3148458158

ESTADO CIVIL: UNION MARITAL DE HECHO

PROFESION U OFICIO: DISEÑADORA DE MODAS

PARA PRESENTAR A: QUIEN PUEDA INTERESAR



MANIFIESTO PRIMERO.- Que en mi entero y cabal juicio hago la siguiente declaración que se inserta en éste instrumento, la cual rindo bajo la gravedad del JURAMENTO y a sabidas de las implicaciones legales que acarrea JURAR EN FALSO. SEGUNDO.- Que no tengo ninguna clase de impedimento para pronunciar esta declaración JURAMENTADA, la cual presento bajo mi única y entera RESPONSABILIDAD. Y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL "Las Actuaciones Públicas deben ceñirse a los postulados de la buena Fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelantan ante estas". TERCERO.- Que no me encuentro incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento alguno, conforme a los artículos 85 y 86 del Decreto 262 de 2000. CUARTO.- "Manifiesto bajo la gravedad del juramento que conocí de trato y comunicación al señor EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ y a la señora AIDE CHENG, identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.384.986 expedida en Buenaventura, desde hace aproximadamente veintinueve (29) años como marido y mujer y además me consta que de esa unión marital de hecho procrearon una hija de nombre AIDE QUIÑONES CHENG, que en la actualidad es mayor de edad, la pareja en mención primero residía en la ciudad de Buenaventura y luego se trasladaron a vivir a la ciudad Cali. Residen en el barrio Caney - Cali dirección carrera 83 C # 43-31 torre 2 apt 816 unidad sauces del caney, la señora AIDE CHENG dependía económicamente de su compañero permanente señor Edgar Quiñones Bermúdez, hasta la fecha de su fallecimiento el día 14 de Noviembre de 2015 Es Todo." SE FIRMA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, EN LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI, JUNTO CON EL NOTARIO QUE DA FE. EL NOTARIO INFORMA A LOS COMPARECIENTES QUE: LO DICHO EN ACTUACIONES ANTE LAS AUTORIDADES PUBLICAS DEBEN CEÑIRSE A LOS POSTULADOS DE LA BUENA FE, LA CUAL SE PRESUMIRA EN TODAS LAS GESTIONES QUE AQUELLOS ADELANTAN. Además le informa el contenido del - ARTICULO 442. (LEY 599 DE 2000)-CODIGO PENAL."MODIFICADO POR EL ARTICULO 8 DE LA LEY 890 DE 2004, El que en, actuación judicial o administrativo bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente falla a la verdad o calla total o parcialmente incurrirá en prisión de SEIS (6) a DOCE (12) años". RESOLUCION 0641 DEL 23 DE ENERO DE 2.015. DERECHOS NOTARIALES \$10.800 + IVA \$ 1.728 = (\$12.528). NOTA: LEA BIEN SU DECLARACION, UNA VEZ LEIDA Y APROBADA, NO SE ACEPTAN RECLAMOS. CONFORME (S) BEG.

DECLARANTE:

Adela Vallecilla Orobio

C.C. No. 31.374.767 Buenaventura

HUMBERTO BUENO CARDONA
NOTARIO VEINTIDOS DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI



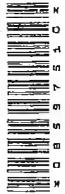


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08597510



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina	Registraduría	Notaria	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código				
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía										
COLOMBIA - VALLE - CALI										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos										
QUINONES BERMUDEZ EDGAR										
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en letras)				
CC 2.497.102						MASCULINO				

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía																			
COLOMBIA VALLE CALI																			
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción													
Año	2	0	1	5	Mes	N	O	V	Día										
Presunción de muerte																			
14 08:52																			
71190229-3																			
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia													
						Año		Mes		Día									
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario													
Autorización judicial			Certificado Médico																
<input type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>																

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos										
QUINTERO JOYAS LENIDET										
Documento de identificación (Clase y número)						Firma				
CC 1.130.590.254										

Primer testigo

Apellidos y nombres completos										
Documento de identificación (Clase y número)						Firma				

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos										
Documento de identificación (Clase y número)						Firma				

Fecha de inscripción

Año	2	0	1	5	Mes	N	O	V	Día										
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ESPACIO PARA NOTAS

HUMBERTO BUENO **RODRIGUEZ** 22

(Firma)

17.NOV.2015 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCIÓN.

El presente se valida a solicitud del compareciente
previa certificación del Decreto 2147 de 1995 y 2166 de 1995
Memorial No por ordenamiento de conformidad con
el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil

COLOMBIA GOBIERNO DEPARTAMENTAL
VALLE DE UCAE
MUNICIPIO DE CALI
14 NOV 2015

(Firma)

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

H

Que este instrumento fue levantado con original del libro de Registro Civil de Defundido que figura en la Notaría a mi cargo y lleva en el serial no. 08892510

En primer lugar el Notario Civil.

Se expide para Acta Legal a verificación.

para constancia se firmó en Cali (V), 24 NOV 2015

[Signature]
 Alberto Echeverri Cardona
 Notario de Circuito de Cali

Diligencia cumplida a solicitud del compareciente
 previa asistencia del Decreto 2142/93 y 2150/95
 Memorial y/o podrá autenticarse de conformidad con
 el art. 17 del Decreto 2142/93, inciso final

NOTARIA DE CALI
 Notario de Circuito de Cali

24 NOV 2015

[Signature]

Notario de Circuito de Cali

NOTARIA DE CALI
 Notario de Circuito de Cali

CON ESPALIOS EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CIUDADA DE BUENAVENTURA

NO. IDENT. 2.497.102

QUINONES BERMUDEZ

EDGAR




Edgar Quinones Bermudez



FECHA DE NACIMIENTO 23-OCT-1932

BUENAVENTURA

(VALLE)

TIPO DE DOCUMENTO

1.75

ESTATURA

B+

C.S. PII

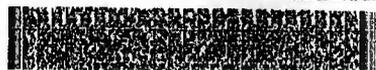
M

SEXO

27-NOV-1999 BUENAVENTURA

EXTRINSECA DE IDENTIFICACION

REGISTRO NACIONAL
 FACTOS DEL CARNÉ Y PASAPORTE



A 1101400 00178880-M 1000192100 01069921 00156102324 1 01070914

Comunalidad Roberto Torres 'Uli'

En la República de Col Departamento de Valle del Cauca
 Municipio de Batavia (corregimiento o vereda, etc.)
 día 31 del mes de Julio de mil novecientos 1967
 se presentó el señor Picante Chery mayor
 edad de nacionalidad col. natural de Col. domiciliado
 en Batavia y declaró: Que el día 7
 del mes de Julio de mil novecientos 1967 siendo
9 de la maternidad en el Hospital de la Cruz
 del municipio de Batavia República de Col. un niño

sexo masculino quien se le ha dado el nombre de Picote
 hijo natural del señor Picante Chery de 50 años de
 natural de Col. República de Col. de profesión Comerciante
 y la señora Antonia Simentes de 37 años de edad, de
Chocó República de Col. de profesión Ursula
 abuelos paternos Miguel Chery y Estefanía Rodríguez
 y abuelos maternos Luis E. Simentes y Juliana Simentes
 Fueron testigos Roberto Torres y Vigilante

En fe de lo cual se firmó la presente acta:
 El declarante: [Signature] (cédula No) 2437586 Col.

El testigo: [Signature] (cédula No)
 El testigo: [Signature] (cédula No) 24191167 B/...



Para efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se
 esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Diligencia llevada a cabo en presencia del Registrado y el Notario Único del Circuito de Buenaventura el día 13 de Agosto de 1967. No. 446720.



26 NOV 2015



(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)


26 NOV 2015
1
Notaría
PUERTO RICO, CALI, COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICA
 Que la presente fotocopia es fiel y auténtica
 copia del original que reposa en el archivo
 de esta notaría en el serial No. 370
 art. 114 y 115 D. 1260/70 se expide a solicitud
 del interesado para demostrar parentesco.

HERCILIA CARABALLO NOTARRIA
 Notaria Encargada

Diligencia inscrita en el archivo de esta notaría en cumplimiento del Decreto 2148/83 y 2150/95
 Mención de fe pública en el artículo 114 y 115 del Decreto 1463, inciso final
 Decreto 1173 de 1988
 Notaría Pública No. 0013
 Calle 14 No. 14-10
 Bogotá, D.C.

1463-2518
 1463-2518

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

11

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.384.986

CHENG SINISTERRA

APELLIDOS

AIDE

NOMBRES

Aide Cheng S

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-JUL-1961

BUENAVENTURA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

10-OCT-1981 BUENAVENTURA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3101900-00037443-F-0031384986-20080804

0001745937A 1

2990006564

EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.

S.O.S

EMPLADOR: CONSORCIO FOPEP

USUARIO: QUIÑONES C. AIDEE

PARENTESCO: HIJO (A)

CM: SI CP: SI

D.I.: RC14970982 14 y F

PAC: NO

AFILIACION No. 0002497102-03

FECHA: 27 OCT 2004

SEDE: CALI / VALLE DEL CAUCA

TEL: 6848686

IPS: CENTRO INTEGRADO DE SALUD DE C

TEL: 2445458



03/11/2004

801858271000002497102181010103

00001858325

REPUBLICA DE COLOMBIA
Sistema General de Seguridad Social en Salud

POS



Servicio Occidental de Salud

La EPS es parte de Compensación en Salud

Responde al llamado de la vida!

- Este carné es sólo un documento de identificación, su uso es personal e intransferible, sus derechos serán verificados en los diferentes contextos de servicio, debiendo estar al día en el pago de su cotización.
- Para utilizar los servicios, usted debe presentar el carné y su documento de identificación (menores de 18 años fotocopia del registro civil o tarjeta de identidad, mayores de 18 años cédula de ciudadanía o cédula de extranejería).
- En caso de urgencia, acuda al centro de urgencia de la caja de compensación de su ciudad o a la I.P.S. Primaria asignada adscrita al F.O.S. de S.O.S. o comuníquese desde Cali al 683 44 96 y para el resto del país al 8000 9 34777.
- Atención Inicial de urgencias: "Cuando el paciente utilice estos servicios sin ser una urgencia, deberá pagar el valor total de la atención". Resolución SCS, Artículo 10.1994 Mensual.
- Cuide la salud de su familia al igual que la suya, acuda a las IPS que eligió y utilice nuestros servicios de prevención y control, los cuales son gratuitos.



Diligencia tramitación e exhibición del cartograma
previa cobertura del Decreto 2148/83 y 2150/
Memorial y/o poder autorizado de conformidad con
el Art. 13 446/98, inciso final.

NOTARIA NOTENA DE CALI
Miguel Pastora
30/01/2015

ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPTIEMBRE 09	OCTUBRE 10	NOVIEMBRE 11	DICIEMBRE 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION
1 Parte básica
900224

14970982

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) Notaría Unica	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría Buenaventura	5 Código 6345
---	---	------------------

SECCION GENERAL

6 Primer apellido QUINONES	7 Segundo apellido CHENG	8 Nombres A I D E E
9 Masculino o Femenino femenino	10 Sexo Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	11 Día 24
12 Mes FEBRERO	13 Año 1990	14 País Colombia
15 Departamento, Int., o Com. Valle del Cauca	16 Municipio Buenaventura	

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vecería, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL REGIONAL DEL PACIFICO	18 Hora 1; 20p.m.
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta par. de. etc.) Costigos	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento A I D E E
21 No. de licencia	22 Apellidos (de soltera) CHENG SINISTERRA
23 Estado actual 26	24 Nacionalidad colombiana
25 Profesión u oficio Empleado	27 Nombre EDGAR
28 Ciudad actual K 52	29 Nacionalidad colombiana
30 Profesión u oficio Economista	31 Firma autógrafo X Edgar Quinones Bermúdez
32 Nombre EDGAR QUINONES BERMUDEZ	33 Nombre Mauricia Sinisterra
34 Nombre Mauricia Sinisterra	35 Firma autógrafo Mauricia Sinisterra
36 Nombre Mauricia Sinisterra	37 Nombre Mauricia Sinisterra
38 Nombre Mauricia Sinisterra	39 Nombre Mauricia Sinisterra

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
16 de marzo 1990

Notaría Unica del Circulo de Buenaventura

19 Nota: Este formulario debe ser diligenciado en los municipios de Buenaventura,...

Forma DANE 0116 - 0 V177

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 24 de 1960, reconozco al niño a que se refiere esta ley como hijo natural en cuya constancia firmo.

Notaria Única del Circuito de Bucaramanga

Dr. Juan Manuel Torres Torres

14

69

Firma del padre

69

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

81 NOTAS Emendeda Hernández el velo.
Notaria Única del Circuito de Bucaramanga
Dr. Juan Manuel Torres Torres

M. J. DIC 2015

REPUBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICA

Que la presente fotocopia es fiel y auténtica copia del original que reposa en el archivo de esta notaría en el serial No. 149709, art. 114 y 115 D. 126070 no expide a efectos del infante para demostrar parentesco.

La totalidad del contenido del Decreto 214083 y 215076 por autentico de conformidad con 6/98, inciso final.

HERCILIA CARABAL SINISTERRA
Notaria Encargada

24 DIC 2015

EN BLANCO

Señores:

UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP
 SUBDIRECCION DE NORMALIZACION
 E.S.D

REF.	DECLARACIÓN JURAMENTADA DE CONVIVENCIA
NOMBRE DEL CAUSANTE	Edgar Quiñones Bermudez
CEDULA DEL CAUSANTE	2497102 de BLVIA

DECLARACIÓN

Yo Aidee Cheng Sinistera, mayor de edad y vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las consecuencias penales que ello implica:

Que conviví con el señor Edgar Quiñones Bermudez (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la C.C. No. 2.497.102, el día 20 () del mes de Junio del año 1986, hasta el día 14 () del mes de NOV del año 2015, día de su fallecimiento, desde esa fecha, compartimos techo, lecho y mesa; de nuestra relación no tuvimos hijos.

FINES DE LA DECLARACIÓN

Rindo la presente declaración con el fin de obtener el RECONOCIMIENTO DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL.

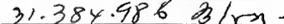
Atentamente,

Firma

Nombre

Cedula








201514101069841

CORREO CERTIFICADO

Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2015

Señor (a)

AIDE CHENG SINISTERRA

CARRERA 83C 46 31 TORRE 2 PARCELA 816 UNIDAD SAUCES DEL CANEY

CALI VALLE DEL CAUCA

Teléfono: 3710197 _

Ref: Radicado No. 201560051580412

NOR 73657

Asunto: SU SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO PENSION DE SOBREVIVIENTES

Causante: QUINONEZ BERMUDEZ EDGAR CC 2497102

Al contestar cite el número de la referencia.

Respetado Señor (a):

En relación con su solicitud del asunto, me permito manifestarle que una vez estudiada la misma, se evidenció que los documentos anexos para el trámite de la solicitud prestacional se encuentran incompletos, razón por la cual, dando aplicación al Artículo 17 del Código Contencioso Administrativo vigente, Ley 1437 de 2011, me permito solicitar allegue los siguientes documentos con el fin de continuar con el trámite de su solicitud.

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO CC 31384986 Copia Auténtica, tomada del Original. Para los nacidos después del 15/junio/1938.

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN. CC 2497102 Copia auténtica, tomada del original.

NOTA: Se requiere allegar la documentación relacionada, como se indica en los párrafos anteriores. Lo anterior, teniendo en cuenta que los aportados con anterioridad se encuentran en copia autenticada ante notario.

Para allegar los documentos solicitados, cuenta con un término de un (01) mes, contados a partir del envío de esta comunicación, en atención a lo dispuesto en el artículo 17 del Código Contencioso Administrativo vigente, Ley 1437 de 2011, el cual reza:

Centro de Atención al Ciudadano: Calle 19 No. 68A - 18,
Bogotá D.C.

Línea gratuita nacional: 01 8000 423 423 Línea fija Bogotá: (1)
4926090

www.ugpp.gov.co



“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

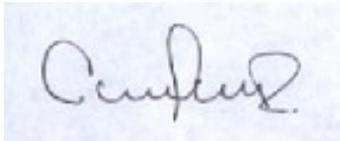
Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de agilizar el trámite de su solicitud prestacional y brindarle una pronta y eficaz respuesta, **le solicitamos allegar los documentos requeridos, dentro del término estipulado, en el formato adjunto** a esta comunicación, a las oficinas de Atención al Ciudadano de la UGPP, ubicadas en la Calle 19 No. 68 A-18 de la ciudad de Bogotá D.C. Para cualquier información adicional que requiera, puede dirigirse a esta misma dirección

Cordialmente,



CAROLINA JAIME REYES
SUBDIRECTORA DE NORMALIZACIÓN
DE EXPEDIENTES PENSIONALES

c.c. Expediente Pensional
Plan_Completitud

GLOZANO

Centro de Atención al Ciudadano: Calle 19 No. 68A - 18,
Bogotá D.C.

Línea gratuita nacional: 01 8000 423 423 Línea fija Bogotá: (1)
4926090

www.ugpp.gov.co



FORMULARIO ENTREGA DOCUMENTOS SOLICITADOS POR LA UGPP
Distribución gratuita prohibida su venta

Causante: QUINONEZ BERMUDEZ EDGAR CC 2497102

Número Solicitud: SOP201500075912

Número Radicado: 201560051580412

Fecha Solicitud: 29 de diciembre de 2015

Documentos requeridos	Descripción documentos requeridos	Entrega
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO CC 31384986	Copia Auténtica, tomada del Original. Para los nacidos después del 15/junio/1938.	
REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN. CC 2497102	Copia auténtica, tomada del original.	

Nombre Remitente

Firma y Cédula Remitente

Centro de Atención al Ciudadano: Calle 19 No. 68A - 18,
Bogotá D.C.

Línea gratuita nacional: 01 8000 423 423 Línea fija Bogotá: (1)
4926090

www.ugpp.gov.co



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

FORMULARIO ENTREGA DOCUMENTOS SOLICITADOS POR LA UGPP

Distribución gratuita prohibida su venta

1
34
Sp
Puneri
7493102

Causante: QUINONEZ BERMUDEZ EDGAR CC 2497102

Número Solicitud: SOP201500075912

Número Radicado: 201560051580412

Fecha Solicitud: 29 de diciembre de 2015

Documentos requeridos	Descripción documentos requeridos	Entrega
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO CC 31384986	Copia Auténtica, tomada del Original. Para los nacidos después del 15/junio/1938.	✓
REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN. CC 2497102	Copia auténtica, tomada del original.	✓

Alidee Chong Sinisterra
Nombre Remitente

Alidee Chong Sinisterra
cc 31.324.986 Blrb.
Firma y Cédula Remitente

dirección: Cra. 83c # 46-31 Torre 2 apto 816
unidad SAUCES del caney barrio caney
Cali.
tel 317 5332265 y 3710197.



ugpp
Hacer lo correcto genera bienestar

Radicado No. 201500054652
Fecha Rad. 12/01/2015
Radicador: MAYRA ALI VANUAGA MURILLO
Folios 3

Canal de Atención: Punto de Atención Virtual
Sede Montevideo
Presente: ALICE CHONG SINISTERA

3 No. 68A - 18,

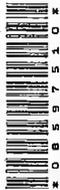
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 10 No. 68A-18 Bogotá
Línea Fija al Ciudadano: 4 92 60 94
Línea Gratuita Nacional 01 8000 425 423

-----Línea fija Bogotá: (1)





ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08597510

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	08597510
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - VALLE - CALI							

Datos del Inscrito

Apellidos y nombres completos	
QUINONES BERMUDEZ EDGAR	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 2.497.102	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA VALLE CALI		
Fecha de la defunción	Hora	Numero de certificado de defunción
Año 2015 Mes NOV Día 14 08:52		71190229-3
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Año	Fecha de la sentencia
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
QUINTERO JOYAS LENIDET	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.130.590.254	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción

Año	2015	Mes	NOV	Día	
HUBERTO BUENO RESPONSALE 22					

ESPACIO PARA NOTAS

17.NOV.2015 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O D DEFUNCIÓN

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Comunidad Roberto Torres 'Vill'

Jesús Chirig
 En la República de *col.* Departamento de *Valle del cauca*
 Municipio de *Batavia* (corregimiento o vereda, etc.)
 a *31* del mes de *Julio* de mil novecientos *1.966*
 se presentó el señor *Jesús Chirig* mayor
 edad, de nacionalidad *col.* natural de *Col.* domicilio
 en *Batavia* y declaró: Que el día *7*
 del mes de *Julio* de mil novecientos *1.966* siendo
9 de la *maternidad* en *de San José de los Rios*
 (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
 del municipio de *Batavia* República de *Col.* un niño
 sexo *masculino* quien se le ha dado el nombre de *Jesús*
 hijo *natural* del señor *Jesús Chirig* de *50* años de edad
 natural de *Col.* República de *Col.* de profesión *comerciante*
 y la señora *Antonia Simentes* de *30* años de edad, natural
de San José de los Rios República de *Col.* de profesión *oficial*
 abuelos paternos *Miguel Chirig y Estefanía Rueda*
 y abuelos maternos *José E. Simentes y Julia Jiménez*
 Fueron testigos, *Roberto Torres* y *Vigilio Rueda*
 En fe de lo cual se firmó la presente acta.
 El declarante, *Jesús Chirig* (cédula N°) *1-131386 Col.*

El testigo, *Vigilio Rueda* (cédula N°)
 El testigo, *Roberto Torres* (cédula N°) *2491167 B/m*
 NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO DE BUEHAVITIRA
 NOTARIO UNICO DEL CIRCUITO

Para efectos del artículo segundo (2.º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

26 NOV 2015




 26 NOV 2015
 

 REPÚBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICA

 Que la presente fotocopia es fiel y auténtica

 copia del original que reposa en el archivo

 de esta notaría en el serial No. 320

 art. 114 y 115 D. 1260/70 se expide a solicitud

 del interesado para demostrar parentesco.

~~MERCILIA CABALLERONIERA~~

 Notaria Encargada

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EDICTO
El día 20 de noviembre de 2015 falleció el/la señor(a) GUSTAVO GABRIEL ACOSTA...

EDICTO
El día 22 de febrero de 2015 falleció el/la señor(a) PEDRO NEL ALAYON GUEVARA...

EDICTO EMPLAZATORIO

El día 22 de septiembre de 1999 falleció el/la señor(a) NELSON ENRIQUE ANGARITA CAICEDO...

EDICTO
El día 29 de noviembre de 2014 falleció el/la señor(a) ACENETH ANGEL identificado(a) con CC No 20631684...

EDICTO

El día 12 de noviembre de 2015 falleció el/la señor(a) DIONISIO ARAGON identificado(a) con CC No 5808641...

EDICTO
El día 24 de noviembre de 2015 falleció el/la señor(a) MARIA LMBANIA BALLESTEROS CASTRO...

EDICTO EMPLAZATORIO

El día 12 de noviembre de 2015 falleció el/la señor(a) LUZ MERY BERMUDEZ DE ARENAS...

EDICTO
El día 5 de diciembre de 2013 falleció el/la señor(a) LEYLA ANTONIA BONILLA DE MOSQUERA...

El día 3 de noviembre de 2015 falleció el/la señor(a) JOSE CABALLERO ANGARITA...

DISPAPPELES S.A. informa que personas involucradas hurtaron papel de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación...

El día 21 de noviembre de 2015 falleció el/la señor(a) JUAN DE JESUS CASTILLO...

El día 12 de noviembre de 2014 falleció el/la señor(a) ARAMINTA INES CASTRO DE URIBE...

El día 29 de septiembre de 2015 falleció el/la señor(a) OMAR IGNACIO CHAVES SEGURA...

El día 27 de noviembre de 2015 falleció el/la señor(a) JOSE ULDER CIFUENTES MENDOZA...

El día 14 de septiembre de 2015 falleció el/la señor(a) MARIA RAJMUNDA DA COSTA...

El día 17 de diciembre de 2014 falleció el/la señor(a) CLIA ENRIQUETA DUARTE...

El día 23 de noviembre de 2015 falleció el/la señor(a) MARIELA FONSECA DE CRUZ...

El día 29 de octubre de 2015 falleció el/la señor(a) GONZALO ARTURO GARCIA ARISMENDY...

la unidad

El día 20 de noviembre de 2015 falleció el/la señor(a) GUSTAVO GABRIEL ACOSTA...

El día 22 de febrero de 2015 falleció el/la señor(a) PEDRO NEL ALAYON GUEVARA...

El día 22 de septiembre de 1999 falleció el/la señor(a) NELSON ENRIQUE ANGARITA CAICEDO...

El día 29 de noviembre de 2014 falleció el/la señor(a) ACENETH ANGEL identificado(a) con CC No 20631684...

El día 12 de noviembre de 2015 falleció el/la señor(a) DIONISIO ARAGON identificado(a) con CC No 5808641...

El día 24 de noviembre de 2015 falleció el/la señor(a) MARIA LMBANIA BALLESTEROS CASTRO...

El día 12 de noviembre de 2015 falleció el/la señor(a) LUZ MERY BERMUDEZ DE ARENAS...

El día 5 de diciembre de 2013 falleció el/la señor(a) LEYLA ANTONIA BONILLA DE MOSQUERA...

El día 3 de noviembre de 2015 falleció el/la señor(a) JOSE CABALLERO ANGARITA...

El día 28 de noviembre de 2015 falleció el/la señor(a) HERNANDO ANTONIO CANAL VALDES...

El día 12 de enero de 2015 falleció el/la señor(a) ROSA ELENA CARDENAS GALEANO...

El día 29 de septiembre de 2015 falleció el/la señor(a) OMAR IGNACIO CHAVES SEGURA...

El día 27 de noviembre de 2015 falleció el/la señor(a) JOSE ULDER CIFUENTES MENDOZA...

El día 14 de septiembre de 2015 falleció el/la señor(a) MARIA RAJMUNDA DA COSTA...

El día 17 de diciembre de 2014 falleció el/la señor(a) CLIA ENRIQUETA DUARTE...

El día 23 de noviembre de 2015 falleció el/la señor(a) MARIELA FONSECA DE CRUZ...

El día 30 de noviembre de 2015 falleció el/la señor(a) ARISTOBULO PENA MOSQUERA...

EDICTOS

El día 13 de diciembre de 2014 falleció el/la señor(a) CRO ALFONSO PENARANDA ESCALANTE...

El día 30 de julio de 2015 falleció el/la señor(a) MARIA ESTELA PEDRAZA VASQUEZ...

El día 15 de agosto de 2015 falleció el/la señor(a) NORBERTO PERDOMO CHAVARRO...

El día 23 de septiembre de 2015 falleció el/la señor(a) FANNY DEL CARMEN PEREZ CUADROS...

El día 8 de noviembre de 2015 falleció el/la señor(a) MARIA DEL TRANSITO PERILLA DE BOHORQUEZ...

El día 14 de noviembre de 2015 falleció el/la señor(a) EDGAR QUINONEZ BERMUDEZ...

El día 2 de octubre de 2015 falleció el/la señor(a) HERNAN QUIROZ PAEZ...

El día 17 de septiembre de 2015 falleció el/la señor(a) JOSE PABLO RAMIREZ ARISTIZABAL...

El día 22 de noviembre de 2015 falleció el/la señor(a) ANA JULIA RODRIGUEZ GAMBOA...

El día 13 de noviembre de 2015 falleció el/la señor(a) ALVARO RODRIGUEZ HERNANDEZ...

El día 24 de septiembre de 2015 falleció el/la señor(a) JAIME HUMBERTO RODRIGUEZ TORRES...

El día 17 de noviembre de 2015 falleció el/la señor(a) MARCO ANTONIO ROMERO GUTIERREZ...

El día 10 de noviembre de 2015 falleció el/la señor(a) FABIO ANTONIO RUA...

El día 14 de julio de 2015 falleció el/la señor(a) LUIS ALBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ...

El día 30 de noviembre de 2015 falleció el/la señor(a) LUIS EDUARDO SILVA CALDERON...

El día 28 de octubre de 2015 falleció el/la señor(a) MARIA ALEJANDRINA TORRES DE MENDEZ...

El día 9 de agosto de 2015 falleció el/la señor(a) HERNANDO TOVAR CORTEZ...

EDICTOS

El día 9 de noviembre de 2015 falleció el/la señor(a) ALVARO HERNANDO VALDERRAMA ROA...

El día 28 de noviembre de 2015 falleció el/la señor(a) JOSE DE LA CRUZ VERGARA GARCIA...

Se avisa a las personas que consideren tener derecho a reclamar, lo hagan valer dentro del término de (30) treinta días hábiles siguientes a esta publicación...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08597510

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
COLOMBIA - VALLE - CALI						

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
QUINONES BERMEDEZ EDGAR	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 2.497.102	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA VALLE CALI		
Fecha de la defunción	Hora	Numero de certificado de defunción
Año 2015 Mes NOV Día 14	08:52	71190229-3
Presunción de muerte		Fecha de la sentencia
Juzgado que profiere la sentencia		Año Mes Día
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
AutORIZACIÓN JUDICIAL <input type="checkbox"/>	CERTIFICADO MÉDICO <input checked="" type="checkbox"/>	

Datos del donante

Apellidos y nombres completos	
QUINTERO JOYAS LENIDET	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.130.590.254	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción

Año	2015	Mes	NOV	Día	
-----	------	-----	-----	-----	--

ESPACIO PARA NOTAS

~~HUMBERTO BUENO~~

~~BOBENA~~

BOBENA

17.NOV.2015 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCIÓN.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

3


NOTARÍA DE LA CIUDAD DE CALI
 Que esta fotocopia fue tomada del original de libro de Registro Civil de Defunción que reposa en la Notaría a mi cargo y obra en el serial No. 88397510
 Es plena y exacta copia del acta Civil.
 Se expide para Cuenta legal a petición de [Redacted] para constancia se firmo en Cali (V). 19 NOV 2015
[Redacted Signature]
Notario Público de la Ciudad de Cali

Expedido en el 30 de noviembre
 Notaría de la Ciudad de Cali
CON ESPACIOS EN BLANCO



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-FEB-1942**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

A+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION **13-MAY-1963 BUENAVENTURA**

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00734091-F-0029219029-20150814

0045849255A 1

1063513719

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **29.218.029**

RIZO De QUIÑONEZ

APELLIDOS

MIRYAM

NOMBRES

Miryam Quiñonez Rizo
FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA



El Suscrito Notario Segundo del Circuito de Cali, expide a continuación copia de la partida de nacimiento que se halla asentada en el Libro de Registro Civil que se lleva en esta Notaría, correspondiente al año de 1963 y que es del tenor siguiente:

Myriam Rizo Lozano.

En la República de Colombia, Departamento del Valle del Cauca, Municipio de Cali, a 17 del mes de diciembre de 1963, se presentó la señorita Bertha Lucía Enríquez, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, natural de Pasto N., domiciliada en Cali y declaró: que el día 23 del mes de febrero de 1942, siendo las 8 a.m., nació en el Barrio Alameda, del Municipio de Cali, República de Colombia, un niño de sexo femenino, a quien se le ha dado el nombre de Myriam, hija legítima del señor Francisco Rizo L. de 21 años de edad, natural de Cali, República de Colombia, de profesión albañil y la señora Mélida Lozano L. de 20 años de edad, natural de Tulúa V., República de Colombia, de profesión hogar, siendo abuelos paternos Francisco Rizo y Cecilia Lozano y abuelos maternos Julio Lozano y Zoila Lozano. Fueron testigos Manuel Morales y Jairo Méndez. En fe de lo cual se firma la presente Acta. El Declarante. (fdo) Bertha L. Enríquez c.c.# 29.215.154.B/turna. El Testigo. (fdo) Manuel Morales c.c.# 1629022. El Testigo. (fdo) Jairo Méndez c.c.# 6.010.660. Villavieja. - ELOY ZEA ROCHA, Notario 2o. Principal. - NOTA: Con declaraciones.

Es copia exacta.

Cali, diciembre 17 de 1963.

r/z.



ELOY ZEA ROCHA
Notario 2o. Principal

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
CIRCUITO DE CALI
CERTIFICA:
Que el presente documento es FIEL COPIA DE COPIA AUTENTICA que he tenido a la vista en Cali.
21ENE 2016



CLARA INÉS GUTIERREZ DE PEÑAFIEL
Notaria Encargada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Valle del Cauca
NOTARIO 2o. Principal

Señores:
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP
SUBDIRECCION DE NORMALIZACION
E.S.D

REF.	DECLARACIÓN JURAMENTADA DE CONVIVENCIA
NOMBRE DEL CAUSANTE	Edgardo Quiñones Bermudez
CEDULA DEL CAUSANTE	2.497.102

DECLARACIÓN

Yo Miriam Rizo de Quiñones, mayor de edad y vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las consecuencias penales que ello implica:

Que contraí matrimonio con el (la) señor (a) Edgardo Quiñones Bermudez (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la C.C. No. 2.497.102 el día 06/10 (8) del mes de NOVIEMBRE del año 1969, hasta el día 07/05/2015 (14) del mes de NOVIEMBRE del año 2015, día de su fallecimiento, desde esa fecha, compartimos techo, lecho y mesa; de nuestra relación tuvimos 2 hijos, todos actualmente mayores de edad,

FINES DE LA DECLARACIÓN

Rindo la presente declaración con el fin de obtener el RECONOCIMIENTO DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL.

Atentamente,

Firma Miriam Rizo de Quiñones
Nombre MIRIAM RIZO DE QUIÑONES
Cedula 2.921.8029





TIMBRE ECLESIASTICO

ARQUIDIOCESIS DE CALI
GOBIERNO ECLESIASTICO

No. 1101330

NUESTRO SEÑOR DEL BUEN CONSUELO

Carrera 4 #5-53 Tel. 6691637
Yumbo - Valle del Cauca - Colombia

PARTIDA DE MATRIMONIO

EL SUSCRITO CERTIFICA QUE EN EL LIBRO 008 FOLIO 022 Y NUMERO 0002-
SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE:

**QUIÑONES BERMUDEZ EDGAR
RIZO LOZANO MYRIAM**

A : OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE
El presbítero : VICENTE MORALES BRIONES, P BRO. Presenció el matrimonio que
Contrajo : **QUIÑONES BERMUDEZ EDGAR**
Lugar nacimiento: BUENAVENTURA (VALLE)
Hijo de : FRANCISCO QUIÑONES Y LUISA PALACIO
Bautizado en : PARROQUIA SAN BUENAVENTURA
Fecha Bautismo : SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO
Con : **RIZO LOZANO MYRIAM**
Hija de : ANTONIO RIZO Y MELIDA LOZANO
Bautizada en : PARROQUIA LA CATEDRAL DE CALI
Fecha Bautismo : CINCO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS
Testigos : ~~GENARO QUIÑONES Y MARGARITA VIDALES~~
Da fe : VICENTE MORALES BRIONES, P BRO.

EXPEDIDA EN Yumbo - Valle del Cauca - Colombia A VEINTICINCO DE OCTUBRE DE
DOS MIL DOCE

Doy fe.

P BRO. RAMON ELIAS GOMEZ W

Si P

1
 SF
 60
 Punt -
 2497102

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO 16/01/2012	TIPO DE SOLICITUD		<input checked="" type="checkbox"/> ATRIBUCIÓN PUNERARIO <input type="checkbox"/> DESIGNACIÓN EN VETA
<input type="checkbox"/> PENSION DE VEJEZ Y/O JUBILACION	<input type="checkbox"/> PENSION BANGÓN	<input type="checkbox"/> MODERN SUBSISTENECIA	
<input type="checkbox"/> PENSION INVALIDEZ	<input type="checkbox"/> PENSION CONVENCIONAL	<input type="checkbox"/> MODERN SUBSISTENECIA	
<input type="checkbox"/> PENSION DE SOBREVIVIENTES	<input type="checkbox"/> SUBSISTENCIA PROVISIONAL	<input type="checkbox"/> MODERN SUBSISTENECIA	
<input type="checkbox"/> PENSION ORGACA	<input type="checkbox"/> PAGO ÚNICO MERCEDOS	<input type="checkbox"/> REINTEGRACION	

ADMINISTRADORA O ENTIDAD SOLICITADA: _____

III INFORMACION PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

PRIMER APELLIDO QUIMONES	SEGUNDO APELLIDO SOLANO	PRIMER NOMBRE EDGAR	SEGUNDO NOMBRE ALFREDO
TIPO DOC C	NO DOCUMENTO 16171102	FECHA NACIMIENTO 14/02/1928	ESTADO CIVIL SOLTERO
DIRECCION CORRESPONDENCIA CALLE 2 A 66B-14 apt 101 G&E MANAYACA	DEPARTAMENTO VALLE	TEL. CELULAR1	TEL. CELULAR2
CORREO(S) ELECTRONICO(S)			

Autoriza a la UGPP a realizar la Notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico SI NO

II INFORMACION DEL SOLICITANTE O PETICIONARIO CUANDO ES DIFERENTE AL CAUSANTE

TIPO DE SOLICITANTE APODERADO	REPRESENTANTE LEGAL	CURADOR, GUARDADOR O TUTOR	BENEFICIARIO	AUTORIZADO
PRIMER APELLIDO QUIMONES	SEGUNDO APELLIDO SOLANO	PRIMER NOMBRE EDGAR	SEGUNDO NOMBRE ALFREDO	
TIPO DOC C	NO DOCUMENTO 16171102	NO TARI. PROFESIONAL(APODERADO)		
DIRECCION CORRESPONDENCIA CALLE 14A OESTE P.O. 121 CARR 14A	DEPARTAMENTO VALLE	TEL. CELULAR1	TEL. CELULAR2	
CORREO(S) ELECTRONICO(S) ELOCOSMO@HOTMAIL.COM				

Autoriza a la UGPP a realizar la Notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico SI NO

III INFORMACION DE LOS BENEFICIARIOS DEL CAUSANTE

PRE PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO PRIMER NOMBRE SEGUNDO NOMBRE	RECIBIMIENTO TEL. CELULAR1 TEL. CELULAR2	INVALIDO N. INVAL
PRE PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO PRIMER NOMBRE SEGUNDO NOMBRE	RECIBIMIENTO TEL. CELULAR1 TEL. CELULAR2	INVALIDO N. INVAL
PRE PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO PRIMER NOMBRE SEGUNDO NOMBRE	RECIBIMIENTO TEL. CELULAR1 TEL. CELULAR2	INVALIDO N. INVAL

3	TIPO DOC	CC	CE	CI	TI	NO DOCUMENTO	PARENTESCO	RECIBIMIENTO	TEL. CELULAR1	INVALIDO	N. INVAL
	DOC.	PA	AC	NU	DIR. CORRESPONDENCIA				TEL. CELULAR1		
	CUIDAD	DEPARTAMENTO		TEL. Fijo		TEL. CELULAR2					
	CORREO(S) ELECTRONICO(S)										

Autoriza a la UGPP a realizar la Notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico SI NO

4	TIPO DOC	CC	CE	CI	TI	NO DOCUMENTO	PARENTESCO	RECIBIMIENTO	TEL. CELULAR1	INVALIDO	N. INVAL
	DOC.	PA	AC	NU	DIR. CORRESPONDENCIA				TEL. CELULAR1		
	CUIDAD	DEPARTAMENTO		TEL. Fijo		TEL. CELULAR2					
	CORREO(S) ELECTRONICO(S)										

Autoriza a la UGPP a realizar la Notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico SI NO

5	TIPO DOC	CC	CE	CI	TI	NO DOCUMENTO	PARENTESCO	RECIBIMIENTO	TEL. CELULAR1	INVALIDO	N. INVAL
	DOC.	PA	AC	NU	DIR. CORRESPONDENCIA				TEL. CELULAR1		
	CUIDAD	DEPARTAMENTO		TEL. Fijo		TEL. CELULAR2					
	CORREO(S) ELECTRONICO(S)										

Autoriza a la UGPP a realizar la Notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico SI NO

6	TIPO DOC	CC	CE	CI	TI	NO DOCUMENTO	PARENTESCO	RECIBIMIENTO	TEL. CELULAR1	INVALIDO	N. INVAL
	DOC.	PA	AC	NU	DIR. CORRESPONDENCIA				TEL. CELULAR1		
	CUIDAD	DEPARTAMENTO		TEL. Fijo		TEL. CELULAR2					
	CORREO(S) ELECTRONICO(S)										

Autoriza a la UGPP a realizar la Notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico SI NO

IV AUTORIZACION DE ENVÍO DE INFORMACION A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRONICOS

AUTORIZADO A LA UGPP PARA TRANSMITIR INFORMACION DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD PRESTACIONAL, INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD A TRAVÉS DE MENSAJES DE TEXTO POR MEDIOS ELECTRONICOS SI NO

Mensajes de texto SMS SI NO

Correo electrónico SI NO

TERMINOS Y REGLAS DEL ENVÍO DE INFORMACION A TRAVÉS DE MENSAJES DE TEXTO POR MEDIOS ELECTRONICOS

EL SERVIDOR DE MENSAJES DE TEXTO POR MEDIOS ELECTRONICOS PARA SOLICITUDES PRESTACIONALES OPERA CON UN COSTO DE CARGA DE MENSAJES DE TEXTO POR MEDIOS ELECTRONICOS. EL USUARIO DEBE ASESURARSE DE LA CORRECTA INFORMACION Y VALIDAR EL MENSAJE DE TEXTO POR MEDIOS ELECTRONICOS ANTES DE ENVIARLO. EL USUARIO DEBE ASESURARSE DE LA CORRECTA INFORMACION Y VALIDAR EL MENSAJE DE TEXTO POR MEDIOS ELECTRONICOS ANTES DE ENVIARLO.

16801762
 TEL. DE CONTACTO DE USUARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

Indicativo
Serial

08597510

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina	Registraduría	Notaria	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	D W E
------------------	---------------	---------	-----------	---------------	------------------	--------	-------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA - VALLE - CALI

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
QUINONES BERMUDEZ EDGAR

Documento de identificación (Clase y número) CC 2 497 102

Sexo (en letras) MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA VALLE CALI

Fecha de la defunción: Año 2015 Mes NOV Día 14 Hora 08:52

Numero de certificado de defunción 71190229-3

Presunción de muerte: Juzgado que profiere la sentencia, Fecha de la sentencia

Documento presentado: Autorización judicial Certificado Médico

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
QUINTERO JOYAS LENIDET

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.130.590.254

Firma: *[Handwritten Signature]*

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2015 Mes NOV Día

Notario que autoriza: HUBERTO BUENO NOT. 22

ESPACIO PARA NOTAS

17.NOV.2015 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCION.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 22 DEL CÍRCULO DE CALI (V)

Que esta fotocopia fue tomada del original del libro de Registro Civil de Delfino que reposa en la Notaría a mi cargo y obra en el serial No. 08597510

Es plena prueba del estado Civil.

Se expide para Acta Legal a petición de _____ para constancia se firma en Cali (V), 26 ENE 2016

~~_____~~
 Notario Guano Cardona
 Notaría 22 del Círculo de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Notaría 22 del Círculo de Cali (V)
CON ESPACIOS EN BLANCO

4



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 19-FEB-1973
BUENAVENTURA
 (VALLE)
 LUGAR DE NACIMIENTO: **O+**
 ESTADIA: G.S. RH SEXO: **M**
 29-JUL-1991 BUENAVENTURA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
 ALMABEATRIZ BENGIO LOPEZ



A-3107900-66136416-M-0016501762-20051019 0073305292B 02 177113624

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CIUDADANO
 16.501.762

QUINONEZ RIZO

APELLIDOS
EDGAR ALFREDO
 NOMBRES



EDGAR ALFREDO QUINONEZ RIZO

TIPO

SERCOFUN LTDA FUNERALES LOS OLIVOS

Nit: 890310455-7

DIRECCION: CALLE 13 No. 50-70
 TELEFONOS: 4862020 Fax: 4862020-EX-1004

Un homenaje al amor



FACTURA DE VENTA No. ST-14906

NOMBRE: QUIÑONES RIZO EDGAR ALFREDO		IDENTIFICACION 16501762	Fecha 14 / nov / 2015
DIRECCION: CL 14A OEST 55 175 Tel : 3117468135 CALI / Valle del Cauca		FORMA PAGO CONTADO	Vencimiento 14 / nov / 2015
SERVICIO DE: EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ 2497102			
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	V/R UNITARIO	VALOR TOTAL
SERVICIO FUNERARIO	1,00	4.510.000,00	4.510.000,00

**SERCOFUN LTDA
 FUNERALES LOS OLIVOS
 Nit. 890310455-7
 CANCELADO**

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100

ORT-015558

Sub Total \$	4.510.000,00
Déscuento \$	0,00
Total \$	4.510.000,00
Iva \$	0,00
Retefuente \$	0,00
Rete ICA \$	0,00
Cree \$	0,00
Neto a Pagar \$	4.510.000,00

Resolución De Facturación Dian por Computador No.50000401615 de 2015/10/16 Rangó de ST-14692 al No.ST-20000.

ACTIVIDAD ECONOMICA 9603-AUTORRETENEDOR CREE. TARIFA IND. Y CIO 10XMIL.
 La presente factura de venta es un título valor según Ley 1231 del 17 de Julio de 2008.

ELABORADO POR: añyuli.romeros	ACEPTADA POR: C.C. o NIT
----------------------------------	-----------------------------

Impreso por: Karing Software y Soluciones Ltda Nit:830,036,737-6 Tel: 7957840 Ext 100

ORIGINAL



Oficina Principal
 Av. Pasoancho No 50 - 70
 PBX (2) 486 2020
 Línea Nacional de Atención
 018000180150
 Cali - Colombia

SERCOFUN LTDA. - FUNERALES LOS OLIVOS
NIT: 890.310.455-7

CERTIFICA QUE:

El día catorce (14) de noviembre de 2015, en la Ciudad de Cali (Valle), se prestó los servicios funerarios, al (la) Señor (a) **EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ** (q.e.p.d) Cedula de Ciudadanía No. 2.497.102 se expidió Factura de Venta No. ST-14906 por valor de \$4.510.000=, Servicio solicitado y Cancelado por el Señor (a) **Edgar Alfredo Quiñonez Rizo**, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 16.501.762. Servicios Correspondientes a:

DESCRIPCION	VALOR
Diligencias legales	\$ 30.000
Cofre	\$ 302.000
Preservación	\$ 168.000
Cinta nombre fallecido	\$ 2.500
Ofrenda floral	\$ 50.000
Velones	\$ 2.500
Denario	\$ 15.000
Cinta nombre fallecido	\$ 2.500
Tarjeta de agradecimientos	\$ 2.500
Libro de oración	\$ 5.000
Sala de Velacion Presidencial Templo	\$ 2.563.000
O2 Ofrendas florales	\$ 100.000
Oración	\$ 150.000
Honras Funebres	\$ 100.000
Transporte acompañantes	\$ 182.000
Traslado carroza al parque cementerio	\$ 135.000
Destino final: Cremacion	\$ 700.000
Valor Total Servicio	\$ 4.510.000

SERCOFUN LTDA
FUNERALES LOS OLIVOS
 Nit. 890310455-7
CANCELADO

Certificamos que el Servicio Funerario **no fue cubierto por ninguna Póliza Exequial.**

Se expide en la Ciudad de Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil quince (2.015).


ISLENY AGUIRRE BEDOYA
 Contadora
 Lromero/ ORT-015558
 OLVC-DC-103



Oficina Principal
 Av. Pasaancho No 50 - 70
PBX (2) 486 2020
 Línea Nacional de Atención
01 80001 801 50
 Cali - Colombia

1
31
4p
Puma
C.c 2497102

Santiago de Cali febrero 2 del 2016

Señores
Unidad de gestión pensional y parafiscales

Asunto: Adición de documentos pensión de sobreviviente

Mediante la presente envié adjunto registro civil de matrimonio como documentación complementaria en el trámite de la solicitud de pensión de sobreviviente radicado No 201660000202152.

Atentamente

Myriam Rizo Quiñonez
Myriam Rizo Viuda de Quiñonez
Cc 29.218029



Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales
ugpp
Hacer la solicitud
quienes benevol

Radicado No 201660000202152
Fecha DSM 02/02/2016
Escribiente ALEJANDRO CASALDI
Folios 3

Centro de Inspección y Atención al Ciudadano
Sector Administrativo
Destinatario: MYRIAM RIZO DE QUIÑÓNEZ

Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 62A-10 Bogotá
Teléfono en Bogotá 4 9254000
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

278

Nombre del
contrayente
Nombre de la
contrayente

Edgar Cuinones Bermúdez

Miriam Rizo Lozano

En la República de Colombia Departamento de Cauca

Municipio de Yumbo, cabecera del mismo

a las siete a.m. del día sábado del mes de Noviembre

del mil novecientos veinte y nueve ¹⁹²⁹ contraieron matrimonio ^{soleto} en ^(matrimonio civil)

ante el señor ^{Notario del Poder Judicial} el señor ^(notario o civil) Edgar Cuinones B.

de 31 años de edad, natural de ^(ciudad o pueblo) República del Cauca ^{(nombre del}

vecino de Yumbo, de estado civil anterior ^(soltero o viudo de)

de profesión ^(profesión) y la señora ^(nombre) Miriam Rizo Lozano

de 27 años de edad, natural de Cauca República de Colombia

vecina de Yumbo, de estado civil anterior ^(soltera o viuda de)

de profesión ^(profesión)

La ceremonia la celebró ^(nombre del sacerdote o funcionario)

La ceremonia fué presenciada por el funcionario que asienta esta Acta que se firma en constancia

El contrayente, ^(firma) ^(cdia. no.) 2497102 Berto

La contrayente, ^(firma) ^(cdia. no.) 29218029 Miriam

El testigo, ^(firma) ^(cdia. no.) 29042009 Julián

El testigo, ^(firma) ^(cdia. no.) 29040538 Berardo

^(firma y sello del funcionario que extiende el Acta)

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos:

T. 1 - B F 2 7 8

Johnd

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



Notaria Unica del Circuito
de Yumbo - Valle

EN BLANCO

Notaria Unica del Circuito
de Yumbo - Valle

EN BLANCO

	<p>EL suscrito Notario Unico de Yumbo CERTIFICA</p>
<p>Que esta reproducción mecánica del Serial No. TOMO 1B - FOLIO 278 del Registro civil de Matrimonio es copia auténtica del original que reposa en el archivo del Registro Civil de esta Notaría y se expide a solicitud del interesado Fernando Rizo Lozano con C.C. No 16.727.230. Es Válido para Trámites Legales (Art. 110 Decreto 1260 de 1970), para constancia se firma hoy, 26 DE ENERO DE 2016</p>	
<p>Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaria Unica de Yumbo, consulte con el PIN de seguridad No W161999886913 en la página web www.notariaunicayumbo.com.co o al teléfono 669 5001 - 669 3887</p>	



Raúl Jiménez Franco
Notario Titular



[Handwritten signature]

Radicado Pensión de sobreviviente



Unidad de Gestión
Administrativa
ugpp
Hacer lo correcto
siempre honesto

Radio telefónico: 2011000000002152
Fax: 101 260112915
Radicado en: DIANA PATRICIA GUTIERREZ
Folios: 0

Centro de Excepción, Puerto de Atención Militar
Calle: San Pedro
Residente: MIRIAM RIVERA DE OLIVERA

Centro de Atención al Ciudadano - Calle 13 No. 0000 10 Bogotá
Línea FBA en Bogotá: 1 92 80 911
Línea Bogotá al exterior: 8000 423 423

Ministerio de Defensa Nacional
ugpp
Hacer lo correcto siempre honesto
26 ENE 2016
RECIBIDO

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 007301**
19 FEB 2016

RADICADO No. SOP201500075912

Por la cual se NIEGA una Pensión de Sobrevivientes

CAJANAL

La ASESORA GRADO 16 CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor (a) **QUINONEZ BERMUDEZ EDGAR**, quien en vida se identificó con CC No. 2,497,102 de BUENAVENTURA, ocurrido el 14 de noviembre de 2015, se presentaron las siguiente(s) persona(s) a reclamar la pensión de sobrevivientes:

Solicitante: CHENG SINISTERRA AIDE.

Identificación: CEDULA CIUDADANIA No. 31384986

Calidad: Cónyuge o Compañera(o).

Fecha Nacimiento: 17 de julio de 1961

Fecha Solicitud: 2 de febrero de 2016

Solicitante: RIZO DE QUIÑONEZ MIRYAM.

Identificación: CEDULA CIUDADANIA No. 29218029

Calidad: Cónyuge o Compañera(o).

Fecha Nacimiento: 23 de febrero de 1942

Fecha Solicitud: 2 de febrero de 2016

-
- Formulario Único De Solicitudes Prestacionales
 - Cedula Del Causante
 - Cedula Del Solicitante
 - Registro Civil de nacimiento del Interesado
 - Registro Civil De Defunción Del Causante
 - Registro Civil De Matrimonio
 - Declaración Juramentada de Convivencia

Que mediante resolución No. 9328 de 28 de agosto de 1995, la Caja Nacional de Previsión Social, reconoció a favor del señor QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR, identificado con CC No. 2.497.102 de Buenaventura, la pensión de jubilación en cuantía de \$374.784,49, efectiva a partir del 01 de julio de 1994.

Por la cual se NIEGA una pensión de sobrevivientes debido al fallecimiento de QUINONEZ BERMUDEZ EDGAR

Que mediante resolución No. 21484 de 11 de noviembre de 2003, la Caja Nacional de Previsión Social, en cumplimiento a un fallo del Consejo de Estado de fecha 24 de abril de 2003, reliquida la pensión de jubilación reconocida al señor QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR por nuevos factores salariales, en cuantía de \$469.530,94, efectiva a partir del 01 de julio de 1994.

Que el(a) causante nació el 23 de octubre de 1937.

Que el(a) causante falleció el 14 de noviembre de 2015, según Registro Civil de Defunción.

Que se publicó aviso de prensa, sin que dentro del término legal se hubiera presentado beneficiario de mejor o igual derecho a los peticionarios.

Que se consultó la Pagina WEB del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA – con el número de identificación del (la) causante.

Que se consultó la Pagina WEB del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA – con el número de identificación del (la) beneficiario (a).

Teniendo en cuenta la fecha de fallecimiento del causante la normatividad aplicable es la ley 797 de 2003.

Que la Ley 797 de 2003 modificatoria de la Ley 100 de 1993, en su artículo 13 establece:

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

(. . .)

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente serán la esposa o el

Por la cual se NIEGA una pensión de sobrevivientes debido al fallecimiento de QUINONEZ BERMUDEZ EDGAR

esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

(. . .)

Que revisado el expediente pensional, se evidenció Registro Civil de matrimonio entre el causante y la solicitante señora MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ, ya identificada, en el cual contrajeron el vínculo el día 08 de noviembre de 1969 hasta el 14 de noviembre de 2015 día del fallecimiento del causante, registro que no ostenta notas marginales de cesación de efectos civiles o divorcio, asimismo obra declaración juramentada de convivencia rendida por la peticionaria donde señalo los extremos de convivencia, acreditando cinco (5) años de convivencia continuos con anterioridad a la muerte del pensionado.

Igualmente en el cuaderno pensional se evidencia que la señora CHENG SINISTERRA AIDE ya identificada apporto DECLARACIONES JURAMENTADAS DE CONVIVENCIA rendida por los señores BUENAVENTURA HURTADO en la Notaria 18 del Circulo de Cali de fecha 07 de diciembre de 2015, ADELA VALLENCILLA OROBIO Y RAFAEL CAICEDO VALENCIA, rendidas en la Notaria 22 del Circulo de Cali de fecha 04 de diciembre de 2015, como la rendida por la peticionaria, indicando que la señora CHENG SINISTERRA AIDE, convivió con el señor QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR, desde el 20 de junio de 1986 hasta el 14 de noviembre de 2015, fecha en la que falleció el causante.

Que la Ley 1204 de 4 de julio de 2008, da las pautas para resolver la reclamación cuando se presentan varios peticionarios, en lo pertinente prescribe:

"Artículo 6. Definición del derecho a sustitución pensional en caso de controversia. En caso de controversia suscitada entre los beneficiarios por el derecho a acceder a la pensión de sustitución, se procederá de la siguiente manera:

"Si la controversia radica entre cónyuges y compañera (o) permanente, y no versa sobre los hijos, se procederá reconociéndole a estos el 50% del valor de la pensión, dividido por partes iguales entre el número de hijos comprendidos. El 50% restante, quedará pendiente de pago, por parte del operador, mientras la jurisdicción correspondiente defina a quién se le debe asignar y en qué proporción, sea cónyuge o compañero (a) permanente o ambos si es el caso, conforme al grado de convivencia ejercido con el causante, según las normas legales que la regulan. Si no existieren hijos, el total de la pensión quedará en suspenso hasta que la jurisdicción correspondiente dirima el conflicto.

Significa lo anterior que a partir de la vigencia de la Ley 1204 de 2008, la Administración carece de competencia para resolver reclamaciones de pensión de sobrevivientes en las que se suscite controversia entre varios peticionarios, en este caso entre las señoras MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ y CHENG SINISTERRA AIDE ya identificadas, si es el caso, pues frente a ello, le corresponde a la jurisdicción, léase Justicia Ordinaria Laboral, definir a quién se le debe asignar la prestación, o si no hay lugar a ello, en razón a que en los documentos aportados, los peticionarios manifiestan convivir con el causante hasta la fecha del fallecimiento, generándose controversia en el derecho.

Son disposiciones aplicables*: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

Por la cual se NIEGA una pensión de sobrevivientes debido al fallecimiento de QUINONEZ BERMUDEZ EDGAR

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de QUINONEZ BERMUDEZ EDGAR por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia a:

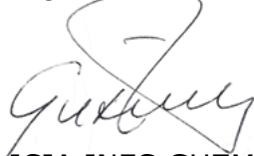
CHENG SINISTERRA AIDE ya identificado(a) en calidad de Cónyuge o Compañera(o)

RIZO DE QUIÑONEZ MIRYAM ya identificado(a) en calidad de Cónyuge o Compañera(o)

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a **AIDE CHENG SINISTERRA, MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ**, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante LA ASESORA GRADO 16 CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA INES GUZMAN MOSQUERA

ASESORA GRADO 16 CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP



201614200584401

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Señor (a):

AIDE CHENG SINISTERRA
CARRERA 83C 46 31 TORRE 2 APTO 816 UNIDAD SAUCES DEL CANEY BARRIO CANEY
CALI - VALLE DEL CAUCA

REF.: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO PENSION DE SOBREVIVIENTES

Causante: QUINONEZ BERMUDEZ EDGAR

Cédula Causante: 2,497,102

Radicado N°: SOP201500075912

Beneficiario:

CHENG SINISTERRA AIDE (CEDULA CIUDADANIA 31384986 Radicado SOP201500075912)

Asunto: Citación para notificación de Resolución No RDP 007301 19 feb 2016 NOT_PD 219313

Respetado señor (a) :

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", de manera atenta le informamos que la Unidad ha emitido el acto administrativo del asunto.

En consideración a lo anterior, le solicitamos presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, en nuestras oficinas ubicadas en la Calle 19 No. 68 A 18 de la ciudad de Bogotá, en el Centro Comercial Punto Clave Calle 27 No. 46-70 Local 239 de la ciudad de Medellín o en el Centro Comercial Chipichape Calle 38 Norte N° 6 N 35, Local 8 – 224 de la ciudad de Cali, en horario de lunes a viernes de 8 am a 4 pm (Bogotá DC) y de 8 am a 6 pm (Medellín – Cali) respectivamente, con el fin de que se notifique personalmente del acto administrativo mencionado.

En caso de no poder asistir podrá solicitar la notificación por correo electrónico, para lo cual encontrará las instrucciones y el formulario correspondiente en nuestra página web www.ugpp.gov.co, a través de la ruta Trámites y servicios – Formularios Descargables - Formato de solicitud de notificación electrónica pensiones – Instructivo. Dicho formulario deberá ser diligenciado y remitido al link de la página web denominado "escribanos".

Vencido el término señalado, se procederá a efectuar la notificación por aviso, remitiendo a su dirección de correspondencia el acto administrativo, el cual se entenderá notificado el día hábil siguiente al recibo del mismo.

Por último, si usted ya se notificó de la resolución referida en el asunto, por favor haga caso omiso de la presente comunicación.

El ciudadano es muy importante para nosotros, por eso mantenemos una actitud de disponibilidad y ayuda, comprometidos con la prestación de servicios de alta calidad.

Cordialmente,

SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP
Proyecto: DGARCIAG

Nombre Causante: EDGAR QUINONEZ BERMUDEZ
CC N°: 2497102 de
SOLICITUD N°: SOP201500075912



201614200584411

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Señor (a):
MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ
CALLE 14A OESTE 55 175 CASA 14A PARCELACION BELLA SUIZA
CALI - VALLE DEL CAUCA

REF.: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO PENSION DE SOBREVIVIENTES
Causante: QUINONEZ BERMUDEZ EDGAR
Cédula Causante: 2,497,102
Radicado N°: SOP201500075912
Beneficiario:
RIZO DE QUIÑONEZ MIRYAM (CEDULA CIUDADANIA 29218029 Radicado SOP201500075912)

Asunto: Citación para notificación de Resolución No RDP 007301 19 feb 2016 NOT_PD 219314

Respetado señor (a) :

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", de manera atenta le informamos que la Unidad ha emitido el acto administrativo del asunto.

En consideración a lo anterior, le solicitamos presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, en nuestras oficinas ubicadas en la Calle 19 No. 68 A 18 de la ciudad de Bogotá, en el Centro Comercial Punto Clave Calle 27 No. 46-70 Local 239 de la ciudad de Medellín o en el Centro Comercial Chipichape Calle 38 Norte N° 6 N 35, Local 8 – 224 de la ciudad de Cali, en horario de lunes a viernes de 8 am a 4 pm (Bogotá DC) y de 8 am a 6 pm (Medellín – Cali) respectivamente, con el fin de que se notifique personalmente del acto administrativo mencionado.

En caso de no poder asistir podrá solicitar la notificación por correo electrónico, para lo cual encontrará las instrucciones y el formulario correspondiente en nuestra página web www.ugpp.gov.co, a través de la ruta Trámites y servicios – Formularios Descargables - Formato de solicitud de notificación electrónica pensiones – Instructivo. Dicho formulario deberá ser diligenciado y remitido al link de la página web denominado "escribanos".

Vencido el término señalado, se procederá a efectuar la notificación por aviso, remitiendo a su dirección de correspondencia el acto administrativo, el cual se entenderá notificado el día hábil siguiente al recibo del mismo.

Por último, si usted ya se notificó de la resolución referida en el asunto, por favor haga caso omiso de la presente comunicación.

El ciudadano es muy importante para nosotros, por eso mantenemos una actitud de disponibilidad y ayuda, comprometidos con la prestación de servicios de alta calidad.

Cordialmente,

SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP
Proyecto: DGARCIAG

Nombre Causante: EDGAR QUINONEZ BERMUDEZ
CC N°: 2497102 de
SOLICITUD N°: SOP201500075912

7
1F
1P
Pensión
2497102

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCION SOCIAL - UGPP**

Cali, 14/03/2016

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la fecha se notificó personalmente a la Señora AIDE CHENG SINISTERRA identificada con CEDULA CIUDADANÍA N° 31.384.986 expedida en BUENAVENTURA, en calidad de BENEFICIARIO de la Resolución N° RDP007301 del 19 de febrero de 2016, Por la cual se NIEGA una Pensión de Sobrevivientes.

Después de leerla se le entregó una copia auténtica del mencionado Acto Administrativo, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante LA ASESORA GRADO 16 CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Interpone Recurso Renuncia a Términos

Firma Notificado: 
CC N°: 31384986 de BUENAVENTURA



Matricado No 2016600077302
Fecha Emis: 14/03/2016 15:24:20
Radicado: OLGA MARIA BASALLO
Folios: 1; Anexos:0


la unidad
S.P. - S.P.A.

Canal de Recepción: Punto de Atención Virtual
Sede: Sin sede
Residente: AIDE CHENG SINISTERRA
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 10 No. 68A-18 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 4 52.60.90
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423


Notificador:
SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP

Nombre Beneficiario: AIDE CHENG SINISTERRA
CC N°: 31384986 de BUENAVENTURA

Nombre Causante: EDGAR QUIÑÓNEZ BERMUDEZ
CC N°: 2497102 de BUENAVENTURA
SOLICITUD N°: SOP201500075912

PROYECTO: OLGA MARIA BASALLO



201614200789261

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -
UGPP**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

NOT_PD 219314A

Señor (a):

MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ

CALLE 14A OESTE 55 175 CASA 14A PARCELACION BELLA SUIZA
VALLE DEL CAUCA-CALI

Por intermedio de este aviso se notifica la RDP7301 DEL 19 DE FEBRERO DE 2016, proferida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Se informa que contra la anterior decisión en caso de inconformidad puede(n) interponerse por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante la Subdirectora de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP, los cuales deberán presentarse y sustentarse en el término de diez (10) días siguientes a partir de surtida la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este AVISO.

Anexo: Copia integra de la Resolución.

**SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP**

Causante: QUINONEZ BERMUDEZ EDGAR
Cédula Causante: CC 2,497,102
Radicado N°: SOP201500075912

Pensional

MACO

Santiago de Cali, Abril 5 de 2016



Radicado No. 201670011045222
Fecha Rad. 07/04/2016 14:06:46
Radicador: YESICA PAOLA GOMEZ
Folios: 11; Anexos:



Canal de Recepción: Servicio Mensajería
Sede Calle 13
Remite: MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 492 80 90
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

Doctora

ALICIA INES GUZMAN MOSQUERA

Asesora Grado 16 con Asignación de funciones de Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales

Determinación de Derechos Pensionales

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal- UGPP

Avenida Carrera 68 No. 13-37

Bogotá D.C



ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION ANTE LA ASESORA GRADO 16 CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES-UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL-UGPP.

MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Cónyuge del causante, pensionado **EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2.497.102 expedida en Buenaventura - Valle del Cauca, dentro de los términos legales interpongo el Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación ante **LA ASESORA GRADO 16 CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES-UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL- UGPP**. De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A. contra la Resolución RDP 007301 del 19 de febrero de 2016 expedida por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL**, con la cual resolvió mi reclamación de pensión de sobreviviente a que tengo derecho legalmente, para que se modifique, en consideración a los argumentos que presento en el presente escrito, refiriéndome en primer lugar a la Resolución recurrida.

ANTECEDENTES

La asesora grado 16 con asignación de funciones de Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales-Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal- UGPP, me niega el reconocimiento de la pensión de sobreviviente por fallecimiento de mi esposo **EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ**, argumentando que en el cuaderno pensional obra una reclamación por el mismo concepto presentado

por la señora **AIDE CHENG SINISTERRA**, quien aporta declaraciones juramentadas de los señores **BUENAVENTURA HURTADO** Notaria 18 del Circulo de Cali, de fecha 7 de diciembre de 2015, **ADELA VALLENCILLA OROBIO** y **RAFAEL CAICEDO VALENCIA**, rendidas el 4 de diciembre del 2015 en la Notaria 22 del Circulo de Cali, como la rendida por la misma señora **AIDE CHENG SINISTERRA**, indicando que la señora **AIDE CHENG**, convivió con mi esposo desde el 20 de junio de 1986 hasta el 14 de noviembre del 2015, fecha en la que falleció.

Como bien lo enuncia la Resolución, entre los documentos que aporte para obtener mi derecho, se encuentran, el registro civil de matrimonio sin notas marginales de divorcio o cesación de efectos civiles de matrimonio, de la misma manera se apporto mi declaración juramentada la cual acoge la constancia de la convivencia con mi esposo desde la ocurrencia de mi matrimonio hasta su fallecimiento; es decir desde el 8 de Noviembre de 1969. hasta el día 14 de Noviembre del 2015 sin embargo su decisión negativa se fundamenta en que *“la administración carece de competencia para resolver reclamaciones de pensión de sobreviviente cuando se presente controversia entre varios petitionarios y que en tal caso será la jurisdicción ordinaria laboral la que defina a quien se le debe asignar la prestación pensional, por cuanto ambas reclamantes presentan documentos donde manifiestan haber convivido con el causante hasta la fecha de su fallecimiento”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La ley 1204 de 2008 en su artículo 6° define el procedimiento para atender la sustitución pensional en caso de controversia.

Ley 1204 de 2008.- Artículo 6°. *Definición del derecho a sustitución pensional en caso de controversia. En caso de controversia suscitada entre los beneficiarios por el derecho a acceder a la pensión de sustitución, se procederá de la siguiente manera:*

Si la controversia radica entre cónyuges y compañera (o) permanente, y no versa sobre los hijos, se procederá reconociéndole a estos el 50% del valor de la pensión, dividido por partes iguales entre el número de hijos comprendidos. El 50% restante, quedará pendiente de pago, por parte del operador, mientras la jurisdicción correspondiente defina a quién se le debe asignar y en qué proporción, sea cónyuge o compañero (a) permanente o ambos si es el caso, conforme al grado de convivencia ejercido con el causante, según las normas legales que la regulan. Si no existieren hijos, el total de la pensión quedará en suspenso hasta que la jurisdicción correspondiente dirima el conflicto.

Si la controversia radica entre hijos y no existiere cónyuge o compañero (a) permanente que reclame la pensión, el 100% de la pensión se repartirá en iguales partes entre el total de hijos reclamantes, pero solo se ordenará pagar las cuotas que no estuvieran en

conflicto, en espera a que la jurisdicción decida. Si existe cónyuge o compañero (a) permanente se asignará el 50% a este o estas(os) y sobre el 50% correspondiente a los hijos se procederá como se dispuso precedentemente.

La norma en cita hace referencia a la existencia de controversia cuando hay reclamación entre cónyuge y compañera permanente, la definición de cónyuge no tiene discusión pues es la misma ley la que determina su formalidad legal, la calidad de compañera permanente también está claramente definida por la ley 54 de 1990.

Ley 50 de 1990.-Artículo 1o. A partir de la vigencia de la presente Ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho. (Subrayado fuera de texto).

Tal como se observa la denominación de compañera o compañero permanente, tiene la característica material cuando un hombre y una mujer sin estar casados hacen una comunidad de vida permanente y singular. Adicionalmente la condición de compañero (a) permanente debe ser probada mediante declaración ante notario; así lo expresa la Sentencia de la Corte Constitucional, C-521/07.

La condición de compañero (a) permanente debe ser probada mediante declaración ante notario, expresando la voluntad de conformar una familia de manera permanente, actuación a la que deben acudir quienes conforman la pareja y que supone la buena fe y el juramento sobre la verdad de lo expuesto; por lo tanto, el fraude o la ausencia de veracidad en las afirmaciones hechas durante esta diligencia acarrearán las consecuencias previstas en la legislación penal y en el resto del ordenamiento jurídico.

No cabe duda que para considerar que una persona se le reconozca ser compañero(a) permanente, debió expresar su voluntad de conformar una familia de manera permanente ante notario y estar acompañado(a) con su pareja, declararlo y jurarlo sobre la verdad, la inexistencia de esta verdad acarrea las sanciones de ley.

Si usted revisa mi caso particular, encuentra que se le está reconociendo la calidad de compañera permanente a la señora **AIDE CHENG SINISTERRA**, sin haberlo demostrado legalmente, puesto que lo único que aporta es la declaración juramentada de unos testigos, mas no de la de la señora **CHENG SINISTERRA**

junto con mi esposo **EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ**, ante notario declarando su intención libre y espontanea de hacer vida marital.

Para ayudar a reforzar la veracidad de mi vínculo frente a mi esposo fallecido durante los últimos años de vida, adjunto al presente la declaración juramentada del señor. **HERNANDO QUIÑONEZ BERMUDEZ**, quien manifiesta y reconoce mi convivencia permanente ininterrumpida con mi esposo **EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ**, Certificación del administrador del Conjunto Residencial MULTIFAMILIAR MANANTIAL, certificando nuestra convivencia en el apartamento 101 B del Conjunto Residencial donde convivía con mi esposo **EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ**, desde Mayo del 2009 hasta Noviembre del 2015, fecha del deceso, certificación de la EPS, servicio de salud SOS, la cual consta mi vinculación al sistema por cuenta del cotizante **EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ**, Partida de matrimonio de la Arquidiócesis de Cali No. 1101330 certificando el vínculo matrimonial entre **QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR Y RIZO LOZANO MIRYAM**. De igual manera se reitera la declaración de mi cuñado, **HERNANDO QUIÑONEZ**, quien conoció de cerca nuestra relación marital y estuvo pendiente apoyándome en la clínica durante los días que **EDGAR** estuvo interno hasta el último día en su lecho de muerte.

Por otra parte solicito comedidamente, se aclare el monto de la pensión por cuanto al revisar la Resolución se observa que hacen referencia al valor que le fue reconocida en el año 1995 por valor de \$374.784.49 y reajustada mediante la Resolución 21484 del 11 de noviembre de 2003 a un monto equivalente a \$469.530.94; no registra el valor actualizado en año 2016.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito se reconsidere la decisión tomada y se me reconozca como única beneficiaria de la pensión de sobreviviente de mi esposo **EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ**, por los argumentos expuestos en este escrito y por las pruebas aportadas, donde claramente se puede inferir que la señora **AIDE CHENG SINISTERRA**, pretende burlar el buen curso del procedimiento pensional, con declaraciones mentirosas y amañadas carentes de verdad. Pero principalmente pretende confundir a la Unidad de Gestión Pensional, argumentando la calidad de compañera permanente, la cual no pudo demostrar y probar, debido a que nunca la tuvo.

Cordialmente,



MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ

C.C 29.218.029 expedida en Buenaventura- Valle del cauca



NOTARIA

**ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES (DECRETO
1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1)
No. 2910**

NOTA: Se expide la presente declaración extrajuicio por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente lo establecido en el Art.10 decreto 2150 de Dic.6 de 1.995, modificado por el Art. 25 de la Ley 6962 de 2005. En Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los **30 días del mes de MARZO del año 2016** ante mí, CLARA INES GUTIERREZ DE PENAGOS, NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADA

COMPARECIO: ALFONSO HERNANDO QUIÑONES BERMUDEZ

IDENTIFICADO CON CC: 6.150.441

RESIDENTE EN: CRA 51 NO. 6 A 43

TELEFONO: 3185428427

PROFESION U OFICIO: PENSIONADO

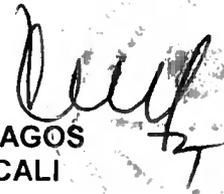
ESTADO CIVIL: SEPARADO

De nacionalidad COLOMBIANA, quien en su entero y cabal juicio, realizó (aron) las siguientes manifestaciones: PRIMERA. Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDA. Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir éstas declaraciones juramentadas, las cuales hace bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA. Que las declaraciones aquí rendidas, libre de todo apremio y versan sobre los hechos de los cuales da(n) plena fe y testimonio en razón de que les consta personalmente. CUARTA: la realiza para TRAMITE LEGAL. MANIFIESTO: EN CALIDAD DE HERMANO, DEL SEÑOR EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ (Q.E.P.D.) QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 2.497.102, DOY FE QUE MI HERMANO ERA CASADO CON LA SEÑORA MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ IDENTIFICADA CON CC. NUMERO 29.218.029 BUENAVENTURA, CON LA CUAL COMPARTIO EN FORMA PERMANENTE Y SIN INTERRUPCION TECHO, LECHO Y MESA, POR ESPACIO DE 48 AÑOS, ES DECIR DESDE EL DIA DE SU MATRIMONIO EL 08 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1969 Y HASTA EL DIA DE LA MUERTE DE SU ESPOSO OCURRIDA EN CALI, EL DIA 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015. QUE DE ESA UNION EXISTEN 02 HIJOS, DE NOMBRES: LUIS HERNANDO Y EDGAR ALFREDO QUIÑONEZ RIZO, MAYORES DE EDAD. QUE SU ESPOSA DEPENDIA ECONOMICAMENTE DE EL, YA QUE ERA EL QUIEN VELABA POR LOS GASTOS DE MANUTENCION DEL HOGAR. ES TODO.

NOTA: EL DECLARANTE MANIFIESTA QUE LEYO Y REVISO SU DECLARACION ENCONTRANDOLA CORRECTA Y EXACTA EN SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVAN EN ELLA ERROR Y POR CONSIGUIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACION QUE LE FALTE O LE SOBRE ES ATRIBUIBLE A SU RESPOSABILIDAD Y NO A LA NOTARIA POR LO QUE NO EFECTUARA CAMBIO ALGUNO DESPUES DE FIRMADA. SE EXPIDE LA PRESENTE DECLARACION POR SOLICITUD DEL INTERESADO A PESAR DE HABERLE PUESTO DE PRESENTE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 0019 DE ENERO 11 DEL 2012.

DERECHOS \$ 11.500, IVA: \$2.207 IDENTIFICACION BIOMETRICA \$2.700


ALFONSO HERNANDO QUIÑONES BERMUDEZ


CLARA INES GUTIERREZ DE PENAGOS
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI





ARIA E
to d

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



8165

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Cali, compareció:

ALFONSO HERNANDO QUIÑONES BERMUDEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0006150441.



----- Firma autógrafa -----

10gyaw7obg8e

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso TESTIGO DE CONVIVENCIA, rendida por el compareciente con destino a UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL.



CLARA INÉS GUTIÉRREZ DE PENAGOS
Notaria dieciocho (18) del Círculo de Cali - Encargada



COLOMBIA
CÍRCULO DE CALI
ENCARGADA
VALLE DEL CAUCA

COLOMBIA
CÍRCULO DE CALI
ENCARGADA
VALLE DEL CAUCA

CONJUNTO MULTIFAMILIAR MANANTIAL

Personería Jurídica 320 de 2002

NIT.805.025.698-9

CERTIFICACION

El Conjunto Multifamiliar MANANTIAL Certifica que los Sres. EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ con c.c. 2497102 y MIRYAM RIZO de QUIÑONEZ con c.c. 29218029 estan registrados como residentes arrendatarios del Apartamento 101 B del Conjunto Multifamiliar Manantial, en el periodo comprendido desde mayo de 2009 a Noviembre de 2015.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de cali, a los cinco dias del mes de abril de 2016.



IVAN MEJIA DIAZ

Administracion (E)

c.c 16632227 tef 317 8913707





SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.
NIT 805.001.157 - 2

CERTIFICA:

Que a la fecha de expedición de este certificado, el (la) señor(a) **MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ** identificado(a) con documento de identidad CC : 29218029 se encuentra **RETIRADO** en la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. E.P.S. en el Plan Obligatorio de Salud P.O.S.**

Su grupo familiar es:

Tipo de Documento	Número de documento	Nombre del afiliado	Estado de afiliación
CC	29218029	MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ	RETIRADO

Relación del histórico de afiliación y días pagados a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A en el último año.

Tipo doc	Número de documento	Nombre del Cotizante	Tipo ID Empleador	NúmeroID Empleador	Razón Social	Período Cotización	Días Cotizados
CC	2497102	EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ	NI	900626433	CONSORCIO FOPEP 2013	2015/04	30
CC	2497102	EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ	NI	900626433	CONSORCIO FOPEP 2013	2015/05	30
CC	2497102	EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ	NI	900626433	CONSORCIO FOPEP 2013	2015/06	30
CC	2497102	EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ	NI	900626433	CONSORCIO FOPEP 2013	2015/07	30
CC	2497102	EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ	NI	900626433	CONSORCIO FOPEP 2013	2015/08	30
CC	2497102	EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ	NI	900626433	CONSORCIO FOPEP 2013	2015/09	30
CC	2497102	EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ	NI	900626433	CONSORCIO FOPEP 2013	2015/10	30
CC	2497102	EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ	NI	900626433	CONSORCIO FOPEP 2013	2015/11	30
CC	2497102	EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ	NI	900626433	CONSORCIO FOPEP 2013	2015/12	0
CC	2497102	EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ	NI	900910081	CONSORCIO FOPEP 2015	2016/01	0

En caso de observar alguna inconsistencia en la información aportada, por favor ingrese al portal Web de la EPS SOS en la sección contáctenos, o a través del correo electrónico de serviciocliente@sos.com.co.

Para constancia de lo anterior se firma en la Ciudad de Santiago de Cali, a los UN (1) días del mes de ABRIL del año 2016.

Información sujeta a verificación por parte de la EPS Servicio Occidental de Salud SOS S.A, "Esta información es propiedad privada del Ministerio de Salud y Protección Social."

Este documento no es válido como autorización de servicios o traslado entre EPS.



Atentamente,

MONICA GONZALEZ CEBALLOS
Jefe Nacional de Servicio al Cliente
portal_webusr

CD3 1854080 Abr 1 2016 10:03AM



TIMBRE ECLESIASTICO

ARQUIDIOCESIS DE CALI

GOBIERNO ECLESIASTICO

No. 1101330

NUESTRO SEÑOR DEL BUEN CONSUELO

Carrera 4 #5-53 Tel.6691637
Yumbo - Valle del Cauca - Colombia

PARTIDA DE MATRIMONIO

EL SUSCRITO CERTIFICA QUE EN EL LIBRO 008 FOLIO 022 Y NUMERO 0002
SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE:

QUIÑONES BERMUDEZ EDGAR
RIZO LOZANO MYRIAM

=====

A : OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE

El presbítero : VICENTE MORALES BRIONES, PBRO. Presenció el matrimonio que

Contrajo : **QUIÑONES BERMUDEZ EDGAR**

Lugar nacimiento: BUENAVENTURA (VALLE)

Hijo de : FRANCISCO QUIÑONES Y LUISA PALACIO

Bautizado en : PARROQUIA SAN BUENAVENTURA

Fecha Bautismo : SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO

Con : **RIZO LOZANO MYRIAM**

Hija de : ANTONIO RIZO Y MELIDA LOZANO

Bautizada en : PARROQUIA LA CATEDRAL DE CALI

Fecha Bautismo : CINCO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS

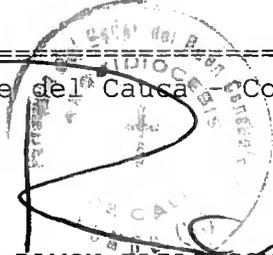
Testigos : GENARO QUIÑONES Y MARGARITA VIDALES

Da fe : VICENTE MORALES BRIONES, PBRO.



EXPEDIDA EN Yumbo - Valle del Cauca - Colombia A VEINTICINCO DE OCTUBRE DE
DOS MIL DOCE

Doy fe.
PBRO. RAMON ELIAS GOMEZ



Si P

PARA USO ECLESIASTICO

IMPRESO POR RAMONARSA S.A. NIT. 880.013.711-5 12788 07-2010


In unidada
07 ABR 2016
RECIBIDO



SERVIENTREGA

Centro de Soluciones

Servientrega S.A. ... Contribuyentes Resolución DIAN: 8836 de Dic. 18/1998. Autorretenedores Resolución DIAN: 09698 de Nov. 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización Numeración Resolución DIAN: 310000090918. 2016/01/22, Prefijo 7 desde el 212900001 al 218000000 Habilita. Atención al usuario: www.servientrega.com Tel.: 7700200 Fax: 7700380 Ext. 110045 Principal: Avenida Calle 6 No. 34A 11 Bogotá D.C. Colombia

FECHA	HORA
4 7 016	12 35

2016
VIGILADO SUPERTRANSPORTE
FACTURA DE VENTA No. 7213154673



7 2 1 3 1 5 4 6 7 3

CODIGO DESTINO	CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE DESTINO	MODALIDAD DE TRANSPORTE	TIEMPO DE ENTREGA	FORMA DE PAGO
	BOGOTA - CUNDINAMARCA	TERRRESTRE	NORMAL	CONTADO

Nombre: MIRYAM RIZO DE QUINONEZ
Dirección: CALLE 14 A OESTE # 55 - 175 CASA 14A PARCELACION BELLA SUIZA
Ciudad: YUMBO País: COLOMBIA
Dpto: VALLE C.C./NIT: 29218028
e-mail: VALLE Tel./Cel: 29218028

Nombre: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL UGPP ALICIA INES GUZMAN
Dirección: AV CARRERA 68 # 13-37 UGPP BOGOTA
Ciudad: BOGOTA País: COLOMBIA
Cód. Postal: 111111 C.C./NIT: 581337
Tel./cel: 681337

VOL: 1
PESO(Kg):
PIEZAS: 1
No. Sobreporte:
No. Remisión:
No. Factura:
No. Bolsa Seguridad:
Ref. 1: 7213154673

Vr. Declarado Vr. Flete 5546632 Vr. Mens. expresa. 681337 07 ABR 2016

Dice contener: Observaciones en la entrega: 8300 Observaciones en la entrega: 8300 Fecha y hora de entrega:

Quien entrega: DOCUMENTO RECIBI A CONFORMIDAD, I SELLO

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:		
1	2	3	1	2	3
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE:

FIRMA DEL DESTINATARIO: *[Firma]*
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.Servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento.

DESTINATARIO

IMPRESO POR ILECS TEL: 804 091 809 FAX: 4 755 253 • 2016/01/28

**Remitente/ MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ
Dir: Calle 14ª Oeste No. 55-175 Casa 14ª
PARCELACION BELLA SUIZA
Cali – Valle del Cauca
Tel: 5546632**

**Doctora
ALICIA INES GUZMAN MOSQUERA
Asesora Grado 16 con Asignación de funciones de Subdirector de
Determinación de Derechos Pensionales
Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal- UGPP
Avenida Carrera 68 No. 13-37
Bogotá D.C**

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 018769**
13 MAY 2016

RADICADO No. SOP201601010197

Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 7301 del 19 de febrero de 2016

La SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. RDP 7301 del 19 de febrero de 2016, se negó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR quien se identificaba con CC No. 2.497.102 de Buenaventura, ocurrido el 14 de noviembre de 2015, a las señoras CHENG SINISTERRA AIDE identificada con CC No. 31.384.986 de Buenaventura y RIZO DE QUIÑONEZ MIRYAM identificada con CC No 29.218.029 de Buenaventura,

Que la Resolución 7301 del 19 de febrero de 2016 se notificó el día 22 de marzo de 2016, y previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 7 de abril de 2016 se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación.

Las manifestaciones de inconformidad se centran básicamente en los siguientes términos:

(...) Por lo anteriormente expuesto, le solicito se reconsidere la decisión tomada y se me reconozca como única beneficiaria de la pensión de sobreviviente de mi esposo EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ, por los argumentos expuestos en este escrito y por las pruebas aportadas, donde claramente se puede inferir que la señora AIDE CHENG SINISTERRA, pretende burlar el buen curso del procedimiento pensional, con declaraciones mentirosas y amañadas carentes de verdad. Pero principalmente pretende confundir a la Unidad de Gestión Pensional, argumentando la calidad de compañera permanente, la cual no pudo demostrar y probar, debido a que nunca la tuvo.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado en contra de la resolución 7301 del 19 de febrero de 2016

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver, se considera:

Que mediante Resolución No. 9328 de 28 de agosto de 1995, la Caja Nacional de Previsión Social, reconoció a favor del señor QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR, identificado con CC No. 2.497.102 de Buenaventura, la pensión de jubilación en cuantía de \$374.784,49, efectiva a partir del 01 de julio de 1994.

Que mediante Resolución No. 21484 de 11 de noviembre de 2003, la Caja Nacional de Previsión Social, en cumplimiento a un fallo del Consejo de Estado de fecha 24 de abril de 2003, reliquida la pensión de jubilación reconocida al señor QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR por nuevos factores salariales, en cuantía de \$469.530,94, efectiva a partir del 01 de julio de 1994.

Que teniendo en cuenta la fecha de fallecimiento del causante la Ley 797 de 2003 modificatoria de la Ley 100 de 1993, en su artículo 13 establece que serán beneficiarios de la pensión de sobreviviente:

(...)

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a). Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente; (...)

Que obra Registro Civil de matrimonio entre el causante y la recurrente señora

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado en contra de la resolución 7301 del 19 de febrero de 2016

MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ, ya identificada, en el cual contrajeron el vínculo el día 08 de noviembre de 1969 hasta el 14 de noviembre de 2015 día del fallecimiento del causante, registro que no ostenta notas marginales de cesación de efectos civiles o divorcio,

Que la recurrente aportó declaración extrajuicio rendida ante Notaría 18 del Círculo de Cali por parte el señor Alfonso Hernando Quiñones Bermúdez identificado con CC No. 6.150.441, quien manifestó bajo la gravedad de juramento que en su calidad de hermano del señor QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR, le consta que era casado con la señora MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ, ya identificada, con quien compartió en forma permanente e ininterrumpida techo, lecho y mesa durante 48 años desde el día de su matrimonio el 8 de noviembre de 1969 hasta el día de su fallecimiento.

Que asimismo obra declaración extrajuicio rendida ante Notaria 22 del Círculo de Cali, por el señor Rafael Caicedo Valencia, quien bajo a gravedad de juramento manifestó, que conoció al señor QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR y a la señora CHENG SINISTERRA AIDE, desde hace 29 años y hacían vida marital durante dicho tiempo, y que además procrearon a una hija.

Que la Ley 1204 de 4 de julio de 2008, da las pautas para resolver la reclamación cuando se presentan varias peticionarias, en lo pertinente prescribe:

"Artículo 6. Definición del derecho a sustitución pensional en caso de controversia. En caso de controversia suscitada entre los beneficiarios por el derecho a acceder a la pensión de sustitución, se procederá de la siguiente manera:

"Si la controversia radica entre cónyuges y compañera (o) permanente, y no versa sobre los hijos, se procederá reconociéndole a estos el 50% del valor de la pensión, dividido por partes iguales entre el número de hijos comprendidos. El 50% restante, quedará pendiente de pago, por parte del operador, mientras la jurisdicción correspondiente defina a quién se le debe asignar y en qué proporción, sea cónyuge o compañero (a) permanente o ambos si es el caso, conforme al grado de convivencia ejercido con el causante, según las normas legales que la regulan. Si no existieren hijos, el total de la pensión quedará en suspenso hasta que la jurisdicción correspondiente dirima el conflicto.

Que a partir de la vigencia de la Ley 1204 de 2008, la Administración carece de competencia para resolver reclamaciones de pensión de sobrevivientes en las que se suscite controversia entre la cónyuge y la compañera permanente o ambos si es el caso, pues frente a ello, le corresponde a la jurisdicción, léase Justicia Ordinaria Laboral, definir a quién se le debe asignar la prestación, o si no hay lugar a ello, en razón a que los documentos aportados, las peticionarias manifiestan convivir con el causante hasta la fecha del fallecimiento, generándose controversia en el derecho.

Que por lo expuesto se procede a confirmar la resolución impugnada y por ende se negará el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes causada por el fallecimiento del señor QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR, solicitada por la señora RIZO DE QUIÑONEZ MIRYAM hasta que la Justicia Ordinaria Laboral, determine a quien de las dos reclamantes le asiste el mismo, o si deben compartir la prestación, o si no le asiste a ninguna de ellas.

Que son disposiciones aplicables*: Ley 797 de 2003, Ley 1204 de 2008, Ley 100 de 1993 y CPACA.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado en contra de la resolución 7301 del 19 de febrero de 2016

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 7301 del 19 de febrero de 2016, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los interesados la decisión, haciéndoles saber que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CLARA JANET SILVA VILLAMIL

SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Señor (a):
MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ
CALLE 14A OESTE 55 175 CASA 14A PARCELACION BELLA SUIZA
CALI - VALLE DEL CAUCA

REF.: RECURSO DE REPOSICION
Causante: QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR
Cédula Causante: 2,497,102
Radicado N°: SOP201601010197
Beneficiario:
RIZO DE QUIÑONEZ MIRYAM (CEDULA CIUDADANIA 29218029 Radicado SOP201601010197)

Asunto: Citación para notificación de Resolución No RDP 018769 13 may 2016 NOT_PD 243395

Respetado señor (a) :

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", de manera atenta le informamos que la Unidad ha emitido el acto administrativo del asunto.

En consideración a lo anterior, le solicitamos presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, en nuestras oficinas ubicadas en la Calle 19 No. 68 A 18 de la ciudad de Bogotá, en el Centro Comercial Punto Clave Calle 27 No. 46-70 Local 239 de la ciudad de Medellín o en el Centro Comercial Chipichape Calle 38 Norte N° 6 N 35, Local 8 – 224 de la ciudad de Cali, en horario de lunes a viernes de 8 am a 4 pm (Bogotá DC) y de 8 am a 6 pm (Medellín – Cali) respectivamente, con el fin de que se notifique personalmente del acto administrativo mencionado.

En caso de no poder asistir podrá solicitar la notificación por correo electrónico, para lo cual encontrará las instrucciones y el formulario correspondiente en nuestra página web www.ugpp.gov.co, a través de la ruta Trámites y servicios – Formularios Descargables - Formato de solicitud de notificación electrónica pensiones – Instructivo. Dicho formulario deberá ser diligenciado y remitido al link de la página web denominado "escribanos".

Vencido el término señalado, se procederá a efectuar la notificación por aviso, remitiendo a su dirección de correspondencia el acto administrativo, el cual se entenderá notificado el día hábil siguiente al recibo del mismo.

Por último, si usted ya se notificó de la resolución referida en el asunto, por favor haga caso omiso de la presente comunicación.

El ciudadano es muy importante para nosotros, por eso mantenemos una actitud de disponibilidad y ayuda, comprometidos con la prestación de servicios de alta calidad.

Cordialmente,



SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP

Proyecto: MCAHPETA

Nombre Causante: EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ
CC N°: 2497102 de
SOLICITUD N°: SOP201601010197



201614201597561

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -
UGPP**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

NOT_PD 243395A

Señor (a):

MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ

CALLE 14A OESTE 55 175 CASA 14A PARCELACION BELLA SUIZA

VALLE DEL CAUCA-CALI

Por intermedio de este aviso se notifica la RDP18769 DEL 13 DE MAYO DE 2016, proferida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Se informa que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Se advierte que la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este AVISO.

Anexo: Copia integra de la Resolución.

**SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP**

Causante: QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR

Cédula Causante: CC 2,497,102

Radicado N°: SOP201601010197

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 023983**
28 JUN 2016

RADICADO No. SOP201601010197A

Por la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la resolución 7301 del 19 de febrero de 2016

EL DIRECTOR DE PENSIONES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1 del Decreto 169 de 2008, artículo 14 del Decreto 5021 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 7301 del 19 de febrero de 2016, esta entidad se pronunció sobre una pensión de sobrevivientes a consecuencia del fallecimiento del (la) señor (a) QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR, identificado (a) con CC No. 2,497,102 de BUENAVENTURA

Que la Resolución 7301 del 19 de febrero de 2016 se notificó el día 22 de marzo de 2016, y previas las formalidades legales señaladas en los artículos pertinentes del Código Contencioso Administrativo, el día 7 de abril de 2016 se interpuso el (los) recurso (s) pertinentes (s).

Las manifestaciones de inconformidad se centran básicamente en los siguientes términos:

"(...) Por lo anteriormente expuesto, le solicito se reconsidere la decisión tomada y se me reconozca como única beneficiaria de la pensión de sobreviviente de mi esposo EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ, por los argumentos expuestos en este escrito y por las pruebas aportadas, donde claramente se puede inferir que la señora AIDE CHENG SINISTERRA, pretende burlar el buen curso del procedimiento pensional, con declaraciones mentirosas y amañadas carentes de verdad. Pero principalmente pretende confundir a la Unidad de Gestión Pensional, argumentando la calidad de compañera permanente, la cual no pudo demostrar y probar, debido a que nunca la tuvo. (...)."

Que mediante radicado No. 201670011045222 de 07 de abril de 2016, la solicitante MIRYAM RIZO DE QUIÑONES ataca la Resolución No. RDP 007301 de 19 de febrero de 2016, presentando recurso de reposición y en subsidio de apelación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver, se considera:

Que una vez analizados los fundamentos fácticos y de hecho, sobre los cuales se erigió la Resolución impugnada y los lineamientos expuestos en el libelo del Recurso, se establece las siguientes consideraciones de orden legal:

Que mediante Resolución No. 9328 de 28 de agosto de 1995, la Caja Nacional de

Por la cual se resuelve un recurso de apelación presentado en contra de la resolución 7301 del 19 de febrero de 2016

Previsión Social, reconoció a favor del señor QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR, identificado con CC No. 2.497.102 de Buenaventura, la pensión de jubilación en cuantía de \$374.784,49, efectiva a partir del 01 de julio de 1994.

Que mediante Resolución No. 21484 de 11 de noviembre de 2003, la Caja Nacional de Previsión Social, en cumplimiento a un fallo del Consejo de Estado de fecha 24 de abril de 2003, reliquida la pensión de jubilación reconocida al señor QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR por nuevos factores salariales, en cuantía de \$469.530,94, efectiva a partir del 01 de julio de 1994.

Que mediante Resolución No. RDP 007301 del 19 de febrero de 2016, se negó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de EDGAR BERMUDEZ QUIÑONES ya identificado, a las señoras AIDE CHENG SINISTERRA identificada con cédula de ciudadanía número 31.384.986 y MYRIAM RIZO DE QUIÑONEZ identificada con C.C. 29.218.029.

Que no conforme con la decisión anterior, la interesada MYRIAM RIZO DE QUIÑONEZ interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los términos de ley, reposición que fue desatada mediante Resolución No. RDP 018769 de 13 de mayo de 2016, confirmándola en todas y cada una de sus partes.

Que el causante nació el 23 de octubre de 1937.

Que la causante falleció el 14 de noviembre de 2015, según Registro Civil de Defunción.

Que necesario abordar el estudio de instancia haciendo las siguientes consideraciones de orden legal:

Que dada la fecha del fallecimiento del causante, se debe estudiar el caso particular conforme la Ley 797 de 2003 que señala:

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993 quedarán así:

"Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a). Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el

Por la cual se resuelve un recurso de apelación presentado en contra de la resolución 7301 del 19 de febrero de 2016

esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente; (...)

Que como quiera que se presentan dos solicitantes que pretenden el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes aduciendo cabal derecho a la misma, se tiene que claramente se configura la controversia en punto de la convivencia alegada por las interesadas, por lo que al respecto la Ley 1204 de 2008 establece:

"Artículo 6. Definición del derecho a sustitución pensional en caso de controversia.

En caso de controversia suscitada entre los beneficiarios por el derecho a acceder a la pensión de sustitución, se procederá de la siguiente manera:

Si la controversia radica entre cónyuges y compañera (o) permanente, y no versa sobre los hijos, se procederá reconociéndole a estos el 50% del valor de la pensión, dividido por partes iguales entre el número de hijos comprendidos. El 50% restante, quedará pendiente de pago, por parte del operador, mientras la jurisdicción correspondiente defina a quién se le debe asignar y en qué proporción, sea cónyuge o compañero (a) permanente o ambos si es el caso, conforme al grado de convivencia ejercido con el causante, según las normas legales que la regulan. Si no existieren hijos, el total de la pensión quedará en suspenso hasta que la jurisdicción correspondiente dirima el conflicto.

Si la controversia radica entre hijos y no existiere cónyuge o compañero (a) permanente que reclame la pensión, el 100% de la pensión se repartirá en iguales partes entre el total de hijos reclamantes, pero solo se ordenará pagar las cuotas que no estuvieran en conflicto, en espera a que la jurisdicción decida. Si existe cónyuge o compañero (a) permanente se asignará el 50% a este o estas(os) y sobre el 50% correspondiente a los hijos se procederá como se dispuso precedentemente."

Que verificado el plenario administrativo obra declaración de convivencia sin fecha rendida por la señora AIDE CHENG SINISTERRA ya identificada en la que señala:

"(...) Yo AIDEE CHENG SINISTERRA mayor de edad y vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las consecuencias penales que ello implica:

Que conviví con el señor EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ quien en vida se identificó con la C.C. No. 2.497.102 el día 20 del mes de Junio del año 1986 hasta el día 14 del mes de NOV del año 2015 día de su fallecimiento, desde esa fecha, compartimos techo, lecho y mesa; de nuestra relación no tuvimos hijos. (...)"

Que en el mismo sentido obra declaración juramentada rendida por la señora MYRIAM RIZO DE QUIÑONEZ ya identificada quien señaló:

"(...) Yo MIRYAM RIZO DE QUIÑONES mayor de edad y vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las consecuencias penales que ello implica:

Que contraí matrimonio con el señor EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ quien

Por la cual se resuelve un recurso de apelación presentado en contra de la resolución 7301 del 19 de febrero de 2016

en vida se identificó con la C.C. No. 2.497.102 el día ocho (08) del mes de noviembre del año 1969 hasta el día 14 del mes de noviembre del año 2015 día de su fallecimiento, desde esa fecha, compartimos techo, lecho y mesa; de nuestra relación tuvimos 2 hijos, todos actualmente mayores de edad. (...)"

Que verificado el plenario administrativo, se tiene que las interesadas alegan para sí el derecho a la sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del causante, no obstante y como quiera que ésta Unidad dentro de sus facultades administrativas no se encuentra habilitada para dirimir controversias que sólo son del resorte de la jurisdicción ordinaria, no podrá decidir el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes hasta tanto no se aporte la respectiva sentencia judicial ejecutoriada mediante la cual un Juez de la República otorgue el pretendido derecho a quien demuestre haberlo ostentado.

Que vale la pena anotar, que según la normatividad antes citada, el requisito indispensable para acceder a la sustitución pensional es el hecho de la convivencia, circunstancia que según el análisis y estudio de las pruebas adelantado en conjunto, evidencia indicios que no ofrecen suficiente claridad sobre la misma, por lo que no es procedente acceder al reconocimiento solicitado.

Que por lo anterior no existiendo, ni allegando a la fecha por parte de la apelante argumento fáctico ni legal que varíe la decisión tomada bajo la Resolución No. RDP 007301 de 19 de febrero de 2016, confirmada en todas y cada una de sus partes por la Resolución No. RDP 018769 de 13 de mayo de 2016, procede este despacho a reiterarla en forma íntegra.

Que son disposiciones aplicables: Ley 797 de 2003, Ley 1204 de 2008, Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 7301 del 19 de febrero de 2016, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los interesados haciéndoles saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO OREJUELA SUAREZ

DIRECTOR PENSIONES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 024245**
29 JUN 2016

RADICADO No. SOP201601001700

Por la cual se RECONOCE el pago de un Auxilio Funerario

La SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor (a) QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR, quien en vida se identificó con CC No. 2,497,102 de BUENAVENTURA, ocurrido el 14 de noviembre de 2015, se presentaron las siguiente(s) persona(s) a reclamar el Auxilio Funerario:

QUIÑONEZ RIZO EDGAR ALFREDO identificado (a) con CEDULA CIUDADANIA No. 16501762 , el 2 de febrero de 2016 con radicado Nro. SOP201601001700 , aportando los siguientes documentos:

- SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO.
- FACTURA DE GASTOS FUNEBRES.
- CERTIFICACION DEL SERVICIO FUNEBRES.
- REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN.

Que mediante Resolución No. 9328 de 28 de agosto de 1995, la Caja Nacional de Previsión Social, reconoció a favor del señor QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR, identificado con CC No. 2.497.102 de Buenaventura, la pensión de jubilación en cuantía de \$374.784,49, efectiva a partir del 01 de julio de 1994.

Que mediante Resolución No. 21484 de 11 de noviembre de 2003, la Caja Nacional de Previsión Social, en cumplimiento a un fallo del Consejo de Estado de fecha 24 de abril de 2003, reliquida la pensión de jubilación reconocida al señor QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR por nuevos factores salariales, en cuantía de \$469.530,94, efectiva a partir del 01 de julio de 1994.

Que mediante Resolución No. RDP 007301 del 19 de febrero de 2016, se negó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de EDGAR BERMUDEZ QUIÑONES ya identificado, a las señoras AIDE CHENG SINISTERRA identificada con cédula de ciudadanía número 31.384.986 y MYRIAM RIZO DE QUIÑONEZ identificada con C.C. 29.218.029.

Que mediante Resolución No. RDP 18769 del 13 de Mayo del 2016, se resolvió un recurso de Reposición en contra de la Resolución No. RDP 7301 del 19 de Febrero del 2016, confirmándolo en todas sus partes.

Que mediante Resolución No. RDP 23983 del 28 de Junio del 2016, se resolvió un

Por la cual se RECONOCE un Auxilio Funerario debido al Fallecimiento de QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR

Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. RDP 007301 del 19 de febrero de 2016, confirmándola en todas sus partes.

Que el(a) causante falleció el 14 de noviembre de 2015, según Registro Civil de Defunción.

Que por tanto se debe dar aplicación al Artículo 51 de la ley 100 de 1993 el cual señala:

"ARTICULO 51. Auxilio Funerario. La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que este auxilio pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario.

Cuando los gastos funerarios por disposición legal o reglamentaria deban estar cubiertos por una póliza de seguros, el Instituto Seguros Sociales, cajas, fondos o entidades del sector público podrán repetir contra la entidad aseguradora que lo haya amparado, por las sumas que se paguen por este concepto".

Que obra dentro del cuaderno administrativo, los siguientes documentos:

Factura Gastos Funerarios No.ST 14906 del 14 de Noviembre del 2015, expedida por SERCOFUN FUNERALES LOS OLIVOS identificado con NIT. 890310455-7 y suscrita a nombre del señor EDGAR ALFREDO QUIÑONES RIZO identificado con C.C 16.501.762, por valor de \$ 4.510.000 con sello de cancelado.

Así mismo obra dentro del expediente, Certificación expedida por SERCOFUN FUNERALES LOS OLIVOS identificado con NIT. 890310455-7 de fecha 14 de Noviembre del 2015, en la cual certifica:

(. . .) se prestó los servicios funerarios, al (la) Señor (a) EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ (q.e.p.d) Cédula de Ciudadanía No. 2.497.102 se expidió Factura de Venta No. ST-14906 por valor de \$4.510.000=. Servicio solicitado y Cancelado por el Señor (a) Edgar Alfredo Quiñonez Rizo, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 16.501.762(. . .)

Que revisada la página del FOPEP, se observa que la Ultima mesada Cobrada por el Peticionario fue para el mes de Octubre del 2015, por valor de \$ 2.601.599.25 M/CTE.

Así las cosas se procederá a reconocer el pago del auxilio funerario a favor de la peticionaria, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso primero del artículo 51 de la ley 100 de 1993, donde se establece que el auxilio funerario será equivalente al último salario base de cotización, o en valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso sin que este auxilio pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario, por lo que en consecuencia se reconocerá el valor correspondiente a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.221.750.00) toda vez que el valor de la última mesada pensional devengada por la causante es inferior a dicho monto.

De conformidad con lo anteriormente expuesto se procede a reconocer el pago del auxilio funerario., toda vez que fue el señor EDGAR ALFREDO QUIÑONES RIZO,

Por la cual se RECONOCE un Auxilio Funerario debido al Fallecimiento de QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR

quien demostró haber sufragado los gastos fúnebres del causante.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993 y C.C.A.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar pagar un Auxilio Funerario en cuantía de \$3,221,750 (TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE) con ocasión del fallecimiento de QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, al(os) siguiente(s) solicitantes:

QUIÑONEZ RIZO EDGAR ALFREDO ya identificado(a).

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Auxilio Funerario estará a cargo del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP

ARTÍCULO TERCERO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP consignara la suma a que se refiere el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificada la presente resolución se debe remitir copia de ella al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese a EDGAR ALFREDO QUIÑONEZ RIZO, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recurso de Reposición y/o Apelación ante EL SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De este recurso podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CLARA JANET SILVA VILLAMIL

SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Señor (a):
EDGAR ALFREDO QUIÑONEZ RIZO
CALLE 14A OESTE 55 175 CASA 14A
CALI - VALLE DEL CAUCA

REF.: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO AUXILIO FUNERARIO
Causante: QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR
Cédula Causante: 2,497,102
Radicado N°: SOP201601001700
Beneficiario:
QUIÑONEZ RIZO EDGAR ALFREDO (CEDULA CIUDADANIA 16501762 Radicado SOP201601001700)

Asunto: Citación para notificación de Resolución No RDP 024245 29 jun 2016 NOT_PD 256095

Respetado señor (a) :

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", de manera atenta le informamos que la Unidad ha emitido el acto administrativo del asunto.

En consideración a lo anterior, le solicitamos presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, en nuestras oficinas ubicadas en la Calle 19 No. 68 A 18 de la ciudad de Bogotá, en el Centro Comercial Punto Clave Calle 27 No. 46-70 Local 239 de la ciudad de Medellín o en el Centro Comercial Chipichape Calle 38 Norte N° 6 N 35, Local 8 – 224 de la ciudad de Cali, en horario de lunes a viernes de 8 am a 4 pm (Bogotá DC) y de 8 am a 6 pm (Medellín – Cali) respectivamente, con el fin de que se notifique personalmente del acto administrativo mencionado.

En caso de no poder asistir podrá solicitar la notificación por correo electrónico, para lo cual encontrará las instrucciones y el formulario correspondiente en nuestra página web www.ugpp.gov.co, a través de la ruta Trámites y servicios – Formularios Descargables - Formato de solicitud de notificación electrónica pensiones – Instructivo. Dicho formulario deberá ser diligenciado y remitido al link de la página web denominado "escribanos".

Vencido el término señalado, se procederá a efectuar la notificación por aviso, remitiendo a su dirección de correspondencia el acto administrativo, el cual se entenderá notificado el día hábil siguiente al recibo del mismo.

Por último, si usted ya se notificó de la resolución referida en el asunto, por favor haga caso omiso de la presente comunicación.

El ciudadano es muy importante para nosotros, por eso mantenemos una actitud de disponibilidad y ayuda, comprometidos con la prestación de servicios de alta calidad.

Cordialmente,



SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP
Proyecto: OMENESES

Nombre Causante: EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ
CC N°: 2497102 de
SOLICITUD N°: SOP201601001700



201614201927981

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Señor (a):
MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ
CALLE 14A OESTE 55 175 CASA 14A PARCELACION BELLA SUIZA
CALI - VALLE DEL CAUCA

REF.: RECURSO DE APELACION
Causante: QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR
Cédula Causante: 2,497,102
Radicado N°: SOP201601010197A
Beneficiario:
RIZO DE QUIÑONEZ MIRYAM (CEDULA CIUDADANIA 29218029 Radicado SOP201601010197A)

Asunto: Citación para notificación de Resolución No RDP 023983 28 jun 2016 NOT_PD 255781

Respetado señor (a) :

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", de manera atenta le informamos que la Unidad ha emitido el acto administrativo del asunto.

En consideración a lo anterior, le solicitamos presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, en nuestras oficinas ubicadas en la Calle 19 No. 68 A 18 de la ciudad de Bogotá, en el Centro Comercial Punto Clave Calle 27 No. 46-70 Local 239 de la ciudad de Medellín o en el Centro Comercial Chipichape Calle 38 Norte N° 6 N 35, Local 8 – 224 de la ciudad de Cali, en horario de lunes a viernes de 8 am a 4 pm (Bogotá DC) y de 8 am a 6 pm (Medellín – Cali) respectivamente, con el fin de que se notifique personalmente del acto administrativo mencionado.

En caso de no poder asistir podrá solicitar la notificación por correo electrónico, para lo cual encontrará las instrucciones y el formulario correspondiente en nuestra página web www.ugpp.gov.co, a través de la ruta Trámites y servicios – Formularios Descargables - Formato de solicitud de notificación electrónica pensiones – Instructivo. Dicho formulario deberá ser diligenciado y remitido al link de la página web denominado "escribanos".

Vencido el término señalado, se procederá a efectuar la notificación por aviso, remitiendo a su dirección de correspondencia el acto administrativo, el cual se entenderá notificado el día hábil siguiente al recibo del mismo.

Por último, si usted ya se notificó de la resolución referida en el asunto, por favor haga caso omiso de la presente comunicación.

El ciudadano es muy importante para nosotros, por eso mantenemos una actitud de disponibilidad y ayuda, comprometidos con la prestación de servicios de alta calidad.

Cordialmente,



SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP

Proyecto: APARRA

Nombre Causante: EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ
CC N°: 2497102 de
SOLICITUD N°: SOP201601010197A

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCION SOCIAL - UGPP**

1
1F
1P
Pensión
2497102

Call. 18/07/2016

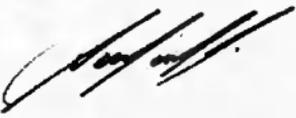
ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la fecha se notificó personalmente al Señor EDGAR ALFREDO QUIÑONEZ RIZO identificado con CEDULA CIUDADANIA N° 16.501.762 expedida en BUENAVENTURA, en calidad de BENEFICIARIO de la Resolución N° RDP024245 del 29 de junio de 2016, Por la cual se RECONOCÉ el pago de un Auxilio Funerario.

Después de leerla se le entregó una copia auténtica del mencionado Acto Administrativo, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante EL SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De este recurso podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Interpone Recurso Renuncia a Términos

Firma Notificado: 
CC N°: 16501762 de BUENAVENTURA

Notificador: 
SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCION
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP

Nombre Beneficiario: EDGAR ALFREDO QUIÑONEZ RIZO
CC N°: 16501762 de BUENAVENTURA

Nombre Causante: EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ
CC N°: 2497102 de BUENAVENTURA
SOLICITUD N°: SOP201601001700

PROYECTÓ: SANDY MARIETH CASTAÑEDA



Procedimiento No. 2016EDG0310692
Resolución No. RDP024245 del 29 de junio de 2016
Beneficiario: EDGAR ALFREDO QUIÑONEZ RIZO
Página 1 de 1

Caral de Recorrido de Punto de Atención Virtual
Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales
Escuela de la UGPP - PLU 1 LEON DE SORIANO N.º 1000
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 1 N.º 13, 50A-12 Bogotá
Teléfono: +57 (0) 201 492 4929
Correo Electrónico: contacto@ugpp.gov.co

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCION SOCIAL - UGPP**

1

IC
IP

Porción

2497102

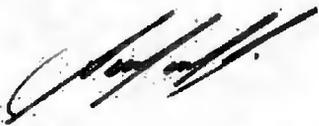
Cali, 18/07/2016

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la fecha se notificó personalmente a la Señora MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ, identificada con CEDULA CIUDADANIA N° 29.218.029 expedida en BUENAVENTURA, en calidad de BENEFICIARIO de la Resolución N° RDP023983 del 28 de junio de 2016, por la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la resolución 7301 del 19 de febrero de 2016.

Después de leerla se le entregó una copia auténtica del mencionado Acto Administrativo, haciéndoles saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

Firma Notificado: Miryam Rizo de Quiñonez
CC N°: 29218029 de BUENAVENTURA



Notificador:
SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCION
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP

Nombre Beneficiario: MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ
CC N°: 29218029 de BUENAVENTURA

Nombre Causante: EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ
CC N°: 2497102 de BUENAVENTURA
SOLICITUD N°: SOP2016010197A

PROYECTÓ: DIANA PAOLA GUZMAN CORREDOR.



Radicación No: 20160102316742
Fecha Recib: 18/07/2016 14:05:43
Destinatario: DIANA PAOLA GUZMAN
Folios: 1 Anexos: 0



Canal de Atención: Punto de Atención Mixto
Sede: Sin sede
Tramitador: MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 15 No. 60A-18 Bogotá
Línea 1199 en Bogotá: 4 92 60 90
Línea Gratuita Nacional (01) 8000 422 422

3443

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15, Torre B, piso 8 - Palacio de Justicia

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL ART. 20 DE LA LEY 712 DE 2.001



A V I S A:

Que dentro del proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA adelantado por AIDE CHENG SINISTERRA identificada con C. C. No. 31.384.986 contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**, se ordenó notificar personalmente a su Representante Legal el Dra. GLORIA INES CORTES ARANGO, o quien haga sus veces, del auto No. 1586 del 14 de julio de 2016 admisorio de la demanda, corriéndole traslado por el término de DIEZ días para que ejerza la debida defensa.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 41 del CPTSS, se previene que en caso de no poder realizar personalmente la notificación al Representante Legal de la demanda, se entregará a la persona encargada de recibir la correspondencia, copia de la demanda, de su auto admisorio y del presente aviso.

Se advierte que con la respuesta a la demanda, se deberá allegar los documentos solicitados por la parte demandante en el escrito genitor, en especial la carpeta del causante, señor EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ, quien en vida se identificó con C.C. No. 2.497.102, así como el reporte de historia laboral unificado, en original, completo, corregido, actualizado y sin inconsistencias, el cual deberá ser apto para reconocer prestaciones sociales, y en caso de no cumplir con ello se hará acreedora la contraparte a las sanciones disciplinarias respectivas por desobedecimiento, o si la ley lo permite declarar el indicio grave o dar por ciertos los hechos que servirían para su demostración.

Una vez, enterada por cualquier medio la parte demandada, el Juzgado fijará fecha y hora para realizar la audiencia de conciliación obligatoria, de resolución de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 CPTSS, modificada en el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en dichas normas.

Se entera, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de igualdad, oralidad, publicidad, celeridad, concentración y economía del proceso, **si fuere posible**, en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, como también los alegatos de conclusión, y se dictará sentencia (artículo 48 CPTSS).

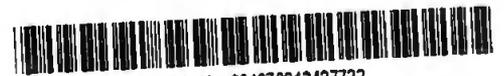
Para constancia, se fija el presente Aviso en la **Carreara 68 No. 19 – 15 Bogotá D.C.**

Person

Atentamente,


JOHANA CAROLINA OSORIO GOMEZ
Secretaria

FECHA: 14 de julio de 2016



Radicado No. 201670012427722
Fecha Rad: 27/07/2016 12:43:29
Radicador: ELENA PLAZAS
Folios 31; Anexos

la unidad
Canal de Recepción: Servicio Mensajería
Sede: Calle 13
Remitente: JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 4 32 60 90
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15, Torre B, piso 8 - Palacio de Justicia

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL ART. 20 DE LA LEY 712 DE 2001

A V I S A:

Que dentro del proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA adelantado por AIDE CHENG SINISTERRA identificada con C. C. No. 31.384.986 contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**, se ordenó notificar personalmente a su Representante Legal el Dra. GLORIA INES CORTES ARANGO, o quien haga sus veces, del auto No. 1586 del 14 de julio de 2016 admisorio de la demanda, corriéndole traslado por el término de DIEZ días para que ejerza la debida defensa.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 41 del CPTSS, se previene que en caso de no poder realizar personalmente la notificación al Representante Legal de la demanda, se entregará a la persona encargada de recibir la correspondencia, copia de la demanda, de su auto admisorio y del presente aviso.

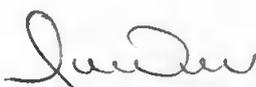
Se advierte que con la respuesta a la demanda, se deberá allegar los documentos solicitados por la parte demandante en el escrito genitor, en especial la carpeta del causante, señor EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ, quien en vida se identificó con C.C. No. 2.497.102, así como el reporte de historia laboral unificado, en original, completo, corregido, actualizado y sin inconsistencias, el cual deberá ser apto para reconocer prestaciones sociales, y en caso de no cumplir con ello se hará acreedora la contraparte a las sanciones disciplinarias respectivas por desobedecimiento, o si la ley lo permite declarar el indicio grave o dar por ciertos los hechos que servirían para su demostración.

Una vez, enterada por cualquier medio la parte demandada, el Juzgado fijará fecha y hora para realizar la audiencia de conciliación obligatoria, de resolución de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 CPTSS, modificada en el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en dichas normas.

Se entera, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de igualdad, oralidad, publicidad, celeridad, concentración y economía del proceso, **si fuere posible**, en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, como también los alegatos de conclusión, y se dictará sentencia (artículo 48 CPTSS).

Para constancia, se fija el presente Aviso en la **Carreara 68 No. 19 – 15 Bogotá D.C.**

Atentamente,


JOHANA CAROLINA OSORIO GOMEZ
Secretaria



FECHA: 14 de julio de 2016

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1586

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por la señora AIDE CHENG SINISTERRA en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, el despacho advierte que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, se procederá con su admisión y en aplicación de lo dispuesto en parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS, se requiere a la UGPP, para que junto con la contestación de la demanda allegue la carpeta administrativa del causante, señor EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ, quien en vida se identificó con C.C. No. 2.497.102, así como el reporte de historia laboral unificado, en original, completo, corregido, actualizado y sin inconsistencias, el cual deberá ser apto para el reconocimiento de prestaciones económicas.

Por otra parte, solicita la demandante que, se vincule como litisconsorte necesaria a la señora MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ en razón de haberse negado el reconocimiento de la pensión de sobreviviente de la demandante por haber reclamado dicha prestación la antes citada, en calidad de cónyuge o compañera permanente del causante.

Así las cosas en aras de garantizar la protección a sus intereses y el derecho debido proceso de las partes se le vinculará al litigio a la señora MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ, quien deberá acudir al proceso a través de apoderado judicial, sino comparece o se imposibilita su notificación de la presente providencia se le nombrará curador ad-litem, para tales efectos se requerirá tanto a la parte actora como a COLPENSIONES para que informen a este despacho la dirección de notificación de las mencionadas señora.

Por lo anterior SE **RESUELVE**:

1.- **INTEGRAR** el contradictorio vinculando en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO de la parte activa a la señora MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ y **NOTIFICAR** de la presente decisión de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en consonancia con el 41 del CPTSS., debiendo advertírsele que si no comparece o se imposibilita su notificación se le designará curador ad-litem en los términos del artículo 29 del CPC.

2.- **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **AIDE CHENG SINISTERRA**, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES

PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, entidad representada legalmente por la Dra. GLORIA INES CORTES ARANGO y/o quien haga sus veces.

3.- **NOTIFICAR** personalmente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, representada legalmente por la Dra. GLORIA INES CORTES ARANGO, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPT, parágrafo y normas concordantes, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que de contestación a la demanda en nombre de la entidad que representa, en los términos de la considerativa.

4.- **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

5.- **NOTIFICAR** al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

6.- **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. CARLOS HERNAN RODRIGUEZ BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía. No. 6.157.857 y portador de la Tarjeta Profesional No. 44.641, con el fin de que represente a la demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _____

En Estado No. _____ se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)



E.S.D

REF: **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DTE: **AIDE CHENG SINISTERRA**
DDO: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP**

CARLOS HERNAN RODRIGUEZ BECERRA, Mayor de edad, vecino de esta ciudad abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía **No.6.157.857** de Buenaventura, portador de la Tarjeta Profesional **No. 44.641 del C.S.J**, con domicilio profesional en **la Carrera 4 # 12-41, oficina 813 Centro de Edificio Seguros Bolívar**, en nombre y representación de la señora **AIDE CHENG SNISITERRA**, mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en la **Carrera 83 C # 43-31, torre 2 apto. 816 Unidad sauces del caney, Cali-valle**, identificada con la Cedula de Ciudadanía **No. 31.384.986**, poder que he aceptado, quien en la calidad de compañera permanente del causante afiliado señor **EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ**, quien en vida se identificó con la Cedula de Ciudadanía **No. 2.497.102**, me permito con todo respeto recurrir a su despacho a efecto de presentar **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP**, oficina principal en Bogotá, y con sede en la Ciudad de Cali, en la dirección **Calle 38 Norte 6 N -35, LOCAL 8-224** Centro Comercial Chipichape, representada legalmente por su **Directora General de U.G.P.P, GLORIA INES CORTEZ ARANGO**, persona mayor de edad, o por quien haga sus veces, previo cumplimiento del trámite legal correspondiente y previa integración del **LITIS CONSORCIO NECESARIO**, con la señora **MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **29.218.029**, domiciliada en la **Calle 2 # 66 B 19, Unidad Residencial Manantial torre B Apto: 101 Barrio Refugio**, Cali-valle, para que se condene a la parte demandada al Reconocimiento y pago de la

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, desde el fallecimiento del afiliado, las mesadas pensionales retroactivas causadas desde la estructuración del derecho, al día del pago total de la obligación e inclusión en nómina de pensionados, los intereses moratorios causados sobre todas y cada una de las mesadas pensionales retroactivas desde el fallecimiento del ex afiliado, al día del pago total de la obligación, incluido el ajuste periódico, tal como lo dispone el artículo 14 y 141 de la ley 100 de 1993, sustento la presente con los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: El día 14 de Noviembre del 2015, según registro civil de defunción falleció el afiliado **EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ**, quién en vida se identificó con la Cedula de Ciudadanía **No. 2.497.102**, quien disfrutaba de la pensión de jubilación concedida mediante resolución **No. 9328 del 28 de Agosto de 1995**, por la Caja Nacional de Previsión Social.

SEGUNDO: El señor **EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ**, y la señora **AIDE CHENG SINISTERRA**, convivieron bajo el mismo techo, hasta el momento de su muerte, ocurrida el día **14 de Noviembre del 2015**, fecha de su fallecimiento, sin interrupción, como marido y mujer los últimos 29 años.

TERCERO: La señora **AIDE CHENG SINISTERRA**, convivió con el señor **EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ**, en unión marital de hecho como compañera permanente, durante su convivencia procrearon una hija, **AIDE QUIÑONEZ CHENG**, nacida el día 24 de Febrero del 1990, siendo el señor **EDGAR QUIÑONEZ**, quien le suministraba la salud, alimentación, estudio, techo y vestuario para toda su familia.

CUARTO: Que con ocasión al fallecimiento del señor **EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ**, se presentaron a reclamar pensión de sobrevivientes la señora **MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ**, con Cedula de Ciudadanía No. **29.218.029**, y mi poderdante la señora **AIDE CHENG SINISTERRA**.

QUINTO: El día 10 de Diciembre del 2015 la señora **AIDE CHENG SINISTERRA**, se dirigió mediante oficio a la UGPP, para reclamar el derecho en su calidad de compañera permanente, el reconocimiento de la pensión de sobreviviente.

SEXTO: Que mediante Resolución **No.RDP007301** del 19 de Febrero de 2016, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP**, negó pensión de sobrevivientes a mi poderdante, en razón a que como existe controversia la entidad UGPP, no tiene competencia para resolver situaciones como esta.

SEPTIMO: La demandante la señora **AIDE CHENG SINISTERRA**, considera que le asiste el derecho a que la Entidad demandada le reconozca

y pague la pensión de sobrevivientes. Me ha conferido el poder especial, amplio y suficiente, para iniciar la acción que se instaura, solicito se me reconozca personería suficiente para actuar.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

La señora **AIDE CHENG SINISTERRA**, y el señor **EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ**, convivieron de manera continua por más de 29 años.

La sustitución pensional tiene como finalidad evitar que las personas allegadas al trabajador y beneficiarios del producto de su actividad laboral queden por el simple hecho de su fallecimiento en el desamparo a la desprotección.

Principio de justicia retributiva y de equidad justifican que las personas que constituyan la familia del trabajador tengan derecho a la prestación pensional del fallecido para mitigar el riesgo de viudez y orfandad al permitirles gozar Pos-Mortem del status laboral del trabajador fallecido.

La Constitución de 1991, vino a recoger la ya larga tendencia legislativa que reconoce derechos a la compañera permanente por la muerte del trabajador, en la medida que otorga protección integral a todas las familias, bien sea que estén constituidas por vínculos naturales o jurídicos.

Independientemente de la forma como se constituya la familia, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla (C.P. art.42), el estado garantiza su protección integral da la necesidad de mantener la armonía y la unidad entre sus miembros por ser ella el fundamento de la convivencia social y de paz.

El vínculo constituido de la familia-matrimonio o unión de hecho es indiferente para efectos del reconocimiento de este derecho.

De lo anterior expuesto, puede concluirse que respecto del derecho a la sustitución pensional rige el principio de igualdad entre cónyuges supérstites y compañeros (as) permanentes porque, siendo la familia el interés jurídico a proteger, no es jurídicamente admisible privilegiar un tipo de vínculo específico al momento de definir quien tiene derecho a este beneficio.

La corte suprema Sala Laboral, dijo sobre las pensiones de sobrevivencia, para obtener derecho a este tipo de pensión, en calidad de beneficiario se debe cumplir dos preceptos.

El primero es que la convivencia de la pareja debe ser tipo efectivo, sin importar si hay o no hijos y el segundo, que dicha convivencia sea permanente por un tiempo mínimo de dos años. En tal sentido, la corporación determino que para acceder a ese derecho no solo basta con la procreación, sino que debe haber convivencia con el causante, además del acompañamiento tanto económico como sentimental entre la pareja.

Decreto 1889 de Agosto 03 de 1994, Artículo 11 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 100 de 1993.

Art. 110.- Prueba de calidad de compañeros permanentes se presumirá - compañero o compañera permanente, quien haya sido inscrito como tal por el causante en la respectiva Entidad Administradora. Igualmente se podrá acreditar dicha calidad por cualquier medio probatorio previsto en la Ley; En todo caso las entidades Administradoras indicaran en sus reglamentos los medios de pruebas idóneos para adelantar el procedimiento de reconocimiento respectivo.

Invoco el Derecho con base en la ley 797 de 2003, Artículo 13 y en reiterada sentencia de la Corte Constitucional como es la C-1035 de 2008 y la sentencia T-108 de 2014.

PRETENSIONES

1. Que se condene a **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP**, reconocer y pagar a la señora **AIDE CHENG SINISTERRA**, el 100% de la pensión Vitalicia de Sobrevivientes a que tiene derecho por el fallecimiento el **14 de Noviembre del 2015**, de su legítimo compañero **EDGAR QUIÑÓNEZ BERMUDEZ (Q.E.P.D)**, con los incrementos anuales y las mesadas adicionales de la ley.
2. Condenar a **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP**, a pagar los intereses moratorios de ley, como lo dispone el Artículo 141 de ley 100 de 1993, e inclusión en nómina de pensionados
3. Condenar a pagar las agencias del Derecho y dar aplicación a las facultades de EXTRA y ULTRA PETITA en el momento del proferir el respectivo fallo.
4. Que se condene a la parte vencida en juicio, a pagar los costos y costas de este proceso.

Las anteriores pretensiones tienen como fundamento, de acuerdo a lo manifestado por mi mandante, las siguientes;

PRUEBAS

Con el fin de demostrarlo aquí afirmado y que obren legalmente dentro del proceso, para ser tomadas en cuenta al momento de fallar la sentencia de primera instancia, presento al despacho las siguientes:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Poder a mi conferido
- Registro de Defunción del señor EDGAR QUIÑONEZ
- Copia de Cedula de Ciudadanía de la señora AIDE CHENG SINISTERRA
- Copia de Cedula de Ciudadanía del Causante
- Copia de Registro de nacimiento de AIDE CHENG
- Registro Civil de nacimiento de la hija AIDE QUIÑONEZ CHENG
- Copia de la E.P.S de la hija AIDE QUIÑONEZ CHENG
- Declaración Extraprocesal de BUENAVENTURA HURTADO
- Declaración Extraprocesal de RAFAEL CAICEDO VALENCIA
- Declaración Extraprocesal de ADELA VALLECILLA OROBIO
- Copia de Resolución número RDP 007301 DE 19 DE FEBRERO 2016
- Copia solicitud de agotamiento de vía gubernativa

PRUEBAS TESTIMONIALES:

Presento al Despacho, los siguientes testigos a quienes les consta personalmente lo afirmado:

DORIS ALICIA RINCON HURTADO- En la calle 1 # 67-68, UNIDAD RESIDENCIA PARAISO DEL REFUGIO BLOQUE 6 APT 302 TEL 316626818

EGIDIO RIVAS SANTOS - En la calle 1 A # 67-78, UNIDAD RESIDENCIAL PARAISO DEL REFUGIO BLOQUE 6 APT 402, TEL: 3246273

OFICIOS:

Solicito Señor Juez, ordenar se libren oficios a las siguientes Entidades:
Que se envíe con destino al proceso copia de la historia laboral del causante EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito Señor Juez, citar y hacer comparecer a su Despacho a la llamada a integrar el LISTIS CONSORCIO, Señora **MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ**, con Cedula de Ciudadanía No. **29.218.029**, domiciliada en la **Calle 2 # 66 B 19, Unidad Residencial Manantial torre B Apto: 101 Barrio Refugio**, Cali-valle, a fin de que, bajo la gravedad del juramento absuelva el INTERROGATORIO DE PARTE, que, personalmente le formularé en el momento de la diligencia. Deberá ser advertida de las sanciones que conlleva su no comparecencia injustificada a la Citación.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito señor Juez, decretar la práctica de una diligencia de INSPECCION JUDICIAL, al inmueble demarcado, en la Carrera 83 C # 43-31, torre 2 Torre 2 Apto, 816, Unidad Sauces del caney Cali- Valle, para probar la convivencia con la señora **AIDE CHENG SINISTERRA**.

DERECHO

Fundo esta Demanda en lo dispuesto por el Art. 47 de la Ley 100 de 1993, en las normas pertinentes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y con base en la ley 797 de 2003, Artículo 13 y en reiterada sentencia de la Corte Constitucional como es la C-1035 de 2008 y la sentencia T-108 de 2014, y demás normas concordantes y complementarias.

PROCESO, CUANTÍA Y COMPETENCIA

Se trata de un PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, cuya cuantía la estimo en la suma superior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la COMPETENCIA es suya por la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes.

ANEXO

Con la presente Demanda todos los medios aportados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 4 # 12-41 oficina 813, Centro de Edificio seguros bolívar, Tel: 315-5501026, Cali-valle, o en la secretaria de su despacho.

AIDE CHENG SINISTERARA, en la Carrera 83 C # 43-31, torre 2 apto. 816 Unidad sauces del caney, Cali-valle.

MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ, en la Calle 2 # 66 B 19, Unidad Residencial Manantial torre B Apto: 101 Barrio Refugio, Cali-valle.

Atentamente,

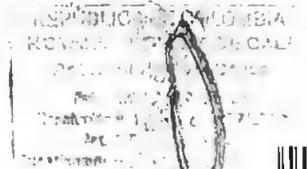


CARLOS HERNAN RODRIGUEZ BECERRA
C.C. No. 6.157.857 de Buenaventura
T.P. No. 44.641 DEL C.S.J

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

E.S.D



REF: PODER ESPECIAL

AIDE CHENG SINISTERRA, persona mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en la Carrera 83 C # 43-31, Torre 2 Apto, 816, Unidad Sauces del caney Cali- Valle, identificada con la Cedula de Ciudadanía **No. 31.384.986**, obrando en nombre propio, en mi condición de compañera permanente del afiliado fallecido de la entidad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP**, el señor **EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ**, (Q.E.P.D) en vida identificado con la Cedula de Ciudadanía **No. 2.497.102** de Buenaventura, respetuosamente manifiesto a usted, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Doctor **CARLOS HERNAN RODRIGUEZ BECERRA**, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en la **Carrera 4 # 12-41 Oficina 813, Edificio Centro de Seguros Bolívar Cali-Valle**, identificado con la Cedula de Ciudadanía **No. 6.157.857** de Buenaventura, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. **44.641 del C.S.J**, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación, **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**, con sede en la Ciudad de Cali, y en Bogotá, representada legalmente por su **Directora General de U.G.P.P, GLORIA INES CORTEZ ARANGO**, persona mayor de edad, con el fin de obtener, por Vía judicial, previa integración del **LITIS CONSORCIO NECESARIO**, con la señora **MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **29.218.029**, domiciliada en la **Calle 2 # 66 B 19, Unidad Residencial Manantial torre B Apto: 101 Barrio Refugio**, Cali-valle, en Reconocimiento a la **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES**, a que tengo derecho por el fallecimiento de mi compañero permanente, con quien conviví, bajo el mismo techo, mesa y lecho, por más de 29 años hasta el momento de su fallecimiento el día **14 de Noviembre del 2015**, con el fin de obtener las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERA: Declarar que la suscrita la Sra. **AIDE CHENG SINISTERRA**, tengo derecho al reconocimiento y pago de la **PENSION DE**

8

SOBREVIVIENTES, por parte de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP** en equivalencia al 100% como consecuencia del fallecimiento de mi compañero permanente **EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ, (Q.E.P.D)**.

Ya que es procedente a la aplicación de los principios de **UNIVERSALIDAD** e **IRRENUNCIABILIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL**.

SEGUNDA: Consecuencialmente, condenar a **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP**, a pagar el valor de la suscrita **AIDE CHENG SINISTERRA**, las mesadas pensionales a que tengo derecho, causadas a partir del día siguiente de la defunción del afiliado fallecido **EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ, (Q.E.P.D)**, esto es, a partir del día **14 de Noviembre del 2015**, al igual que el pago de las demás mesadas que en lo sucesivo si sigan causando (inciso 2 del numeral 3 del Artículo 25 A del C.P.T. y S.S, se ordenará claramente que el pago de las mesadas pensionales retroactivas, se hagan teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 40 de la Ley 100 de 1993, y se deberán hacer de la siguiente manera:

1. - Con los intereses moratorias consagrados en el Art. 141 de la Ley 100 de 1993, sobre cada una de las mesadas y a partir del 21 de Julio del 2014, y hasta la fecha en que se profiera la sentencias teniendo en cuenta la tasa que se encuentre vigente. En subsidio la INDEXACIÓN, calculada sobre todas las mesadas pensionales a partir del 21 de julio del 2014, y hasta la fecha de la sentencia.
2. - Con los intereses Moratorios que se sigan causando sobre los montos reconocidos a partir del días siguiente de la Ejecutoria de la Sentencias (Art. 141 de la Ley 100 del 1993) y hasta su satisfacción total. En subsidio, la INDEXACION, calculada sobre todas y cada una de las mesadas pensionales a partir del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia y hasta su satisfacción total.

TERCERA: Ordenas a **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP**, incluir a la suscrita **AIDE CHENG SINISTERRA**, como derecho de la pensión de sobrevivientes en la nómina respectiva de pensionados a partir del día siguiente de la ejecutoria



de la providencia así lo determine, sin perjuicios de los pagos aquí solicitados y el pago de las mesadas futuras.

CUARTA: Dar aplicaciones a las facultades de ULTRA y EXTRA PETITA, en el momento de proferirse el respectivo fallo, y especialmente teniendo en cuenta los montos y sumas que resulten finalmente probados por todas las acreencias derivadas de la pensión de sobrevivientes reclamadas.

QUINTA: Condenar a **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP**, a pagar las costas.

Además de las facultades generales que establece el Artículo 77 del C.G.P, queda mi apoderado judicial, expresamente con las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, cobrar depósitos judiciales, solicitar medidas cautelares o previas, formular incidentes, promover acción ejecutiva laboral posterior al proceso ordinario, y en fin realizar todo lo que sea necesario para llevar a cabo este mandato que consideramos amplio, en defensa de mis intereses y derechos; y solicitar el reconocimiento de todos los demás montos a que tenga derecho, sin que se pueda sin ningún motivo discutir o alegar insuficiencia de poder.

Respetuosamente,

AIDE CHENG SINISTERRA
C.C. No. 31.384.986

Acepto,

CARLOS HERNAN RODRIGUEZ BECERRA
C.C. No. 6.157.857 de Buenaventura
T.P. No.44.641 del C.S.J



NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali9@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Ante la Notaria Novena (9) del Círculo de Cali,
Compareció:



CHENG SINISTERRA AIDE

quien exhibió C.C. 31384986 de B/VENTURA
y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto.

nyn87i8j8u67h6yj

CALI 05/04/2016 a las 1:52:20 p. m.



Huella

Esta diligencia se tramita a
solicitud del Compareciente
Previo advertencia del
Decreto 2150/95 y Decreto
2148/83

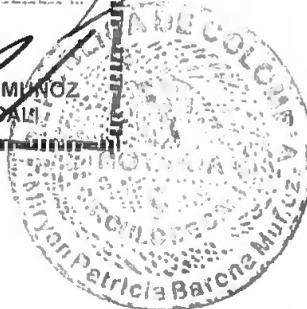
Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

HIHENSDEEESCJZL



Aide Cheng
FIRMA

MIRIAM PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA NOVENA DE CALI





ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08597510

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	D W
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - VALLE - CALI							

Datos del Inscrito

Apellidos y nombres completos
QUINONES BERMUDEZ EDGAR

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en letras)
CC 2.497.102 MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA VALLE CALI

Fecha de la defunción Hora Numero de certificado de defunción
Año 2015 Mes NOV Día 4 08:52 71190229-3

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia
Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario

Autorización Judicial Certificado Médico

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
QUINTERO JOYAS LENIDET

Documento de identificación (Clase y número) Firma
CC 1.130.590.254

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

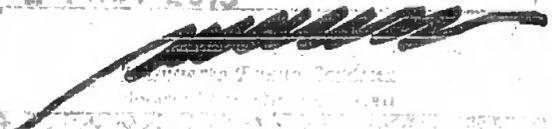
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción

Año 2015 Mes NOV Día

~~ESPACIO PARA NOTAS~~ ~~HUMBERTO BUENO~~ ~~REONANOT 22~~

17.NOV.2015 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCIÓN.

Defunción 08597510
Lugar de defunción: Santa Fe legal
Fecha de defunción: 24 NOV 2015

Ministerio Público

CON EL CUI SE ENTERRA EN ESPACIOS EN BLANCO





Quinones



Comandante Norberto Torres Valle

En la República de Col. Departamento de Valle del Cauca

Municipio de Batavia (corregimiento o vereda, etc.)

a 31 del mes de Julio de mil novecientos 1967

se presentó el señor Francisco Chamy mayor

edad, de nacionalidad col. natural de Coli domicilio

en Batavia y declaró: Que el día 7

del mes de Julio de mil novecientos 1967 siendo

9 de la matrícula en el barrio San Cruz (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Batavia República de Col. un niño

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Adrián

hijo natural del señor Francisco Chamy de 50 años de

natural de Coli República de Col. de profesión comerciante

y la señora Antonia Jiménez de 34 años de edad, natural

de Coli República de Col. de profesión oficial

abuelos paternos Miguel Chamy y Estefanía Ruiz

y abuelos maternos Juan E. Jiménez y Juliana Jiménez

Fueron testigos, Norberto Torres y Virgilio Torres

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, [Firma] (cédula No) 143126 Coli

El testigo, [Firma] (cédula No)

El testigo, [Firma] (cédula No) 2491167 B/ra



RAFAEL CAICERO LEMOS

NOTARIO UNICO DEL CIRCUITO

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)



Para efectos del artículo segundo (2o) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)



(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

MINISTERIO DE INTERIOR
Notaria Encargada

REPUBLICA DE COLOMBIA
CENTRICA
Que la presente fotografía es fiel y auténtica
copia del original que reposa en el archivo
de esta notaría en el serial No. *125*
art. 114 y 115 D. 1260/70 se expide a solicitud
del interesado para demostrar parentesco.

Notaria Encargada

26 NOV 2015





INDICIALES O CODIGOS DE LOS MESES:	ENERO, 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
	SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro
14970982

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1) Parte básica	2) Parte especial
900224	

3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5) Código
Notaría Unica	Buenaventura	6345

SECCION GENERAL

6) Primer apellido	7) Segundo apellido	8) Nombres
QUINONES	CHENG	AI DEE
9) Masculino o Femenino	10) <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	11) Día
femenino		24
12) Mes	13) Año	
FEBRERO	1990	
14) País	15) Departamento, Int., o Com.	16) Municipio
Colombia	Valle del Cauca	Buenaventura

SECCION ESPECIFICA

17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18) Hora	
HOSPITAL REGIONAL DEL PACIFICO	1;20p.m.	
19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento	
testigos		
21) No. licencia		
22) Apellidos (de soltera)	23) Nombres	24) Edad actual
CHENG SINISTERRA	AI DEE	26
25) Identificación (clase y número)	26) Nacionalidad	27) Profesión u oficio
31.384.986 Buenaventura(V)	colombiana	Empleado
28) Apellidos	29) Nombres	30) Edad actual
QUINONES BERMUDEZ	EDGAR	52
31) Identificación (clase y número)	32) Nacionalidad	33) Profesión u oficio
2.497.102 Buenaventura(V)	colombiana	Economista

34) Identificación (clase y número)	35) Firma (autógrafa)
2.497.102	<i>[Firma]</i> x 2497102
36) Dirección postal y municipio	37) Nombre
Barrio GranColombiana, Calle 56 A-5-14	EDGAR QUINONES BERMUDEZ
38) Identificación (clase y número)	39) Firma (autógrafa)
29.213.6 53 Buenaventura(V)	<i>[Firma]</i>
40) Domicilio (Municipio)	41) Nombre
Barrio Jorge, Calle 20	Notaría Sinisterra Quinones
42) Identificación (clase y número)	43) Firma (autógrafa)
31.383.153 Buenaventura(V)	<i>[Firma]</i>
44) Domicilio (Municipio)	45) Nombre
Barrio Independencia	Valle Sinisterra

35) Firma (autógrafa) x 2497102

EDGAR QUINONES BERMUDEZ

37) Nombre

39) Firma (autógrafa)

41) Nombre

43) Firma (autógrafa)

45) Nombre

NOTARIA

NOTARIA

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

16) Día	17) Mes	18) Año
16	marzo	1990

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural en cuya constancia firmo.

Notaria Unica del Circuito de Buenaventura

Dr. Juan Manuel Pardo Pardo

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS Emendado: Bermúdez sí vale.

Notaria Unica del Circuito de Buenaventura

Dr. Juan Manuel Pardo Pardo



11 DIC 2015



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICA

Que la presente fotocopia es fiel y auténtica copia del original que reposa en el archivo de esta notaría en el serial No. 14970982 art. 114 y 115 D. 176270 se expide a solicitud del interesado para demostrar parentesco.

MERCILIA CARADALI SINISTERRA
Notaria Encargada

EN BLANCO

COPIA S.A.

06/2004-12381

EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.

S.O.S

EMPLEADOR: CONSORCIO FOPEP

USUARIO: QUIÑONES C. AIDEE

PARENTESCO: HIJO (A)

CM: SI

CP: SI

D.I.: RC14970982

14 aF

PAC: NO

AFILIACION No. 0002497102-03

FECHA: 27 OCT 2004

SEDE: CALI /VALLE DEL CAUCA

TEL: 6848606

IPS: CENTRO INTEGRADO DE SALUD DE C

TEL: 2445458



03/11/2004

20185527100002497102191010103

000018659328



REPUBLICA DE COLOMBIA
Sistema General de Seguridad Social en Salud

POS



Servicio Occidental de Salud

La EPS de Caja de Compensación de Occidente
Respaldó el Ramo de la vida I

- Este carné es sólo un documento de identificación, su uso es personal e intransferible, sus derechos serán verificados en los diferentes contactos de servicio, debiendo estar al día en el pago de su cotización.
- Para utilizar los servicios, usted debe presentar el carné y su documento de identificación (menores de 18 años fotocopia del registro civil o tarjeta de identidad, mayores de 18 años cédula de ciudadanía o cédula de extranjería).
- En caso de urgencia, acuda al centro de urgencia de la caja de compensación de su ciudad o a la I.P.S. Primaria asignada adscrita al P.O.S. de S.O.S. o comuníquese desde Cali al 683 44 96 y para el resto del país 01 8000 9 36777.
- Atención Inicial de urgencias: "Cuando el paciente utilice estos servicios sin ser una urgencia, deberá pagar el valor total de la atención". Resolución 5281, Artículo 10 1994 Min Salud.
- Cuida la salud de su familia al igual que la suya, acuda a las IPS que eligió y utilice nuestros servicios de prevención y control, los cuales son gratuitos.



NOTARIA

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 14)

No. 2776

NOTA: Se expide la presente declaración extrajudicial por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente lo establecido en el Art.10 decreto 2150 de Dic.6 de 1.995, modificado por el Art. 25 de la Ley 6962 de 2005. En Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República, de Colombia, a los 07 Días del mes de DICIEMBRE del año 2015 ante mí, BERNARDO VALLEJO RESTREPO, NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI.

COMPARECIO: BUENAVENTURA HURTADO

IDENTIFICADO CON CC: 16.470.292

RESIDENTE EN: CARRERA 66 No 2 B 51 APTO 202 BLOQUE C

TELEFONO: 3182406072

PROFESION U OFICIO: ABOGADO

ESTADO CIVIL: SOLTERO

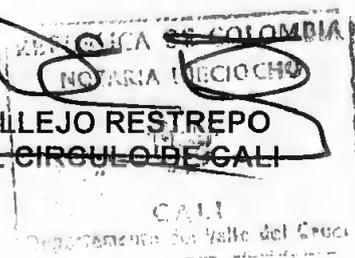
De nacionalidad COLOMBIANA quien en su entero y cabal juicio, realizó (aron) las siguientes manifestaciones: PRIMERA. Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDA. Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir éstas declaraciones juramentadas, las cuales hace bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA. Que las declaraciones aquí rendidas, libre de todo apremio y versan sobre los hechos de los cuales da(n) plena fe y testimonio en razón de que le consta seguido personalmente. CUARTA: la realiza para TRAMITE LEGAL. MANIFIESTO: CONOCI DE VISTA TRATO Y COMUNICACIÓN DIRECTA AL SEÑOR EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ (QEPD) QUIEN SE IDENTIFICABA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 2.497.102 BUENAVENTURA , DOY FE QUE SU ESTADO CIVIL AL MOMENTO DE SU FALLECIMIENTO ERA EL DE UNION MARITAL DE HECHO CON LA SEÑORA AIDE CHEN SINISTERRA CC. 31.384.986, CON LA CUAL CONVIVIO POR ESPACIO DE 29 AÑOS COMPARTIENDO LECHO TECHO Y MESA, HASTA EL DIA DE SU FALLECIMIENTO 14 DE NOVIEMBRE DE 2015, DE ESTA RELACION PROCREARON UNA HIJA MAYOR EDAD ACTUALMENTE DE NOMBRE AIDE QUIÑONES CHEN, EL DECLARANTE MANIFIESTA QUE EL FALLECIDO LE MANIFESTABA QUE SU COMPAÑERA PERMANENTE Y SU HIJA DEPENDIAN ECONOMICAMENTE DE EL YA QUE ERA EL QUIEN VELABA POR SU MANUTENCION , MANIFIESTA EL DECLARANTE QUE EL FALLECIDO LE DIJO QUE SU HIJA AIDE QUERIA ESTUDIAR PSICOLOGIA Y QUE PORFAVOR LE DIJERA A SU COMPAÑERA AIDE LO QUE SU HIJA QUERIA ESTUDIAR Y QUE DE SU PENSION COSTEARAN LOS ESTUDIOS DE SU HIJA , ES TODO.

NOTA: EL DECLARANTE MANIFIESTA QUE LEYO Y REVISO SU DECLARACION ENCONTRANDOLA CORRECTA Y EXACTA EN SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVAN EN ELLA ERROR Y POR CONSIGUIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACION O LE SOBRE ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD Y NO A LA NOTARIA POR LO QUE NO EFECTUARA RECLAMO ALGUNO DESPUES DE FIRMADO. SE EXPIDE LA PRESENTE DECLARACION POR SOLICITUD DEL INTERESADO A PESAR DE HABERLE PUESTO DE PRESENTE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 0019 DE ENERO 11 DEL 2012.

DERECHOS \$10.800, IVA: \$1.728

BUENAVENTURA HURTADO

BERNARDO VALLEJO RESTREPO
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI



Notaría 22

Santiago de Cali
HUMBERTO BUENO CARDONA
NIT: 14.969.086-3



ACTA DECLARACION BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES (DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DEL 1989. ARTICULO 1)

ANTE EL DESPACHO DEL NOTARIO VEINTIDOS DE SANTIAGO DE CALI, HUMBERTO BUENO CARDONA, A LOS CUATRO (04) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2.015).

COMPARECIO: RAFAEL CAICEDO VALENCIA
IDENTIFICADO CON: CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.375.507 EXPEDIDA EN SANTA FE DE BOGOTA D.C.
DIRECCION: CARRERA 69 A NUMERO 46-13 BARRIO CIUDAD 2000
TELEFONO: 4490123
ESTADO CIVIL: UNION MARITAL DE HECHO
PROFESION U OFICIO: DOCENTE
PARA PRESENTAR A: QUIEN PUEDA INTERESAR

MANIFIESTO PRIMERO.- Que en mi entero y cabal juicio hago la siguiente declaración que se inserta en éste instrumento, la cual rindo bajo la gravedad del JURAMENTO y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea JURAR EN FALSO. SEGUNDO.- Que no tengo ninguna clase de impedimento para pronunciar esta declaración JURAMENTADA, la cual presento bajo mi única y entera RESPONSABILIDAD. Y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL "Las Actuaciones Públicas deben ceñirse a los postulados de la buena Fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelantan ante estas". TERCERO.- Que no me encuentro incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento alguno, conforme a los artículos 85 y 86 del Decreto 262 de 2000. CUARTO.- "Manifiesto bajo la gravedad del juramento que conocí de trato y comunicación al señor EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ y a la señora AIDE CHENG, identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.384.986 expedida en Buenaventura, desde hace aproximadamente veintinueve (29) años como marido y mujer y además me consta que de esa unión marital de hecho procrearon una hija de nombre AIDE QUIÑONES CHENG, que en la actualidad es mayor de edad, la pareja en mención primero residía en la ciudad de Buenaventura y luego se trasladaron a vivir a la ciudad Cali. Residen en el barrio Caney - Cali dirección carrera 83 C # 43-31 torre 2 apt 816 unidad sauces del caney, la señora AIDE CHENG dependía económicamente de su compañero permanente señor Edgar Quiñones Bermúdez, hasta la fecha de su fallecimiento el día 14 de Noviembre de 2015 Es Todo." SE FIRMA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, EN LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI, JUNTO CON EL NOTARIO QUE DA FE. EL NOTARIO INFORMA A LOS COMPARECIENTES QUE: LO DICHO EN ACTUACIONES ANTE LAS AUTORIDADES PUBLICAS DEBEN CEÑIRSE A LOS POSTULADOS DE LA BUENA FE, LA CUAL SE PRESUMIRA EN TODAS LAS GESTIONES QUE AQUELLOS ADELANTAN. Además le informa el contenido del - ARTICULO 442. (LEY 599 DE 2000)-CODIGO PENAL."MODIFICADO POR EL ARTICULO 8 DE LA LEY 890 DE 2004, El que en, actuación judicial o administrativo bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente falta a la verdad o calla total o parcialmente incurrirá en prisión de SEIS (6) a DOCE (12) años". RESOLUCIÓN 0641 DEL 23 DE ENERO DE 2.015. DERECHOS NOTARIALES \$10.800 + IVA \$ 1.728 = (\$12.528). NOTA: LEA BIEN SU DECLARACION, UNA VEZ LEIDA Y APROBADA, NO SE ACEPTAN RECLAMOS. CONFORME () BEG.

DECLARANTE:

C.C. No.

9385507 de Bogotá



HUMBERTO BUENO CARDONA
NOTARIO VEINTIDOS DEL CÍRCULO DE SANTIAGO DE CALI

Notaría 22

Santiago de Cali

HUMBERTO BUENO CARDONA

NIT: 14.969.086-3

ACTA DECLARACION BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES

(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DEL 989. ARTICULO 1)

ANTE EL DESPACHO DEL NOTARIO VEINTIDOS DE SANTIAGO DE CALI, HUMBERTO BUENO CARDONA, A LOS CUATRO (04) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2.015).

COMPARECIO: ADELA VALLECILLA OROBIO

IDENTIFICADO CON: CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.374.767 EXPEDIDA EN BUENAVENTURA (VALLE)

DIRECCION: CARRERA 67 B NUMERO 26-15 BARRIO CIUDAD 2000

TELEFONO: 3148458158

ESTADO CIVIL: UNION MARITAL DE HECHO

PROFESION U OFICIO: DISEÑADORA DE MODAS

PARA PRESENTAR A: QUIEN PUEDA INTERESAR



MANIFIESTO PRIMERO.- Que en mi entero y cabal juicio hago la siguiente declaración que se inserta en éste instrumento, la cual rindo bajo la gravedad del JURAMENTO y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea JURAR EN FALSO. SEGUNDO.- Que no tengo ninguna clase de impedimento para pronunciar esta declaración JURAMENTADA, la cual presento bajo mi única y entera RESPONSABILIDAD. Y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL "Las Actuaciones Públicas deben ceñirse a los postulados de la buena Fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelantan ante estas". TERCERO.- Que no me encuentro incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento alguno, conforme a los artículos 85 y 86 del Decreto 262 de 2000. CUARTO.- "Manifiesto bajo la gravedad del juramento que conocí de trato y comunicación al señor EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ y a la señora AIDE CHENG, identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.384.936 expedida en Buenaventura, desde hace aproximadamente veintinueve (29) años como marido y mujer y además me consta que de esa unión marital de hecho procrearon una hija de nombre AIDE QUIÑONES CHENG, que en la actualidad es mayor de edad, la pareja en mención primero residía en la ciudad de Buenaventura y luego se trasladaron a vivir a la ciudad Cali. Residen en el barrio Caney - Cali dirección carrera 83 C # 43-31 torre 2 apt 816 unidad sauces del caney, la señora AIDE CHENG dependía económicamente de su compañero permanente señor Edgar Quiñones Bermúdez, hasta la fecha de su fallecimiento el día 14 de Noviembre de 2015 Es Todo." SE FIRMA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, EN LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI, JUNTO CON EL NOTARIO QUE DA FE. EL NOTARIO INFORMA A LOS COMPARECIENTES QUE: LO DICHO EN ACTUACIONES ANTE LAS AUTORIDADES PUBLICAS DEBEN CEÑIRSE A LOS POSTULADOS DE LA BUENA FE, LA CUAL SE PRESUMIRA EN TODAS LAS GESTIONES QUE AQUELLOS ADELANTAN. Además le informa el contenido del - ARTICULO 442. (LEY 599 DE 2000)-CODIGO PENAL."MODIFICADO POR EL ARTICULO 8 DE LA LEY 890 DE 2004, El que en, actuación judicial o administrativo bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente falta a la verdad o calla total o parcialmente incurrirá en prisión de SEIS (6) a DOCE (12) años". RESOLUCIÓN 0641 DEL 23 DE ENERO DE 2.015. DERECHOS NOTARIALES \$10.800 + IVA \$ 1.728 = (\$12.528). NOTA: LEA BIEN SU DECLARACION, UNA VEZ LEIDA Y APROBADA, NO SE ACEPTAN RECLAMOS. CONFORME (S) BEG.

DECLARANTE:

Adela Vallecilla O.

C.C. No. 31374767 Buenaventura

HUMBERTO BUENO CARDONA
NOTARIO VEINTIDOS DEL CÍRCULO DE SANTIAGO DE CALI



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

Cali, 14/03/2016



ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la fecha se notificó personalmente a la Señora AIDE CHENG SINISTERRA identificada con CEDULA CIUDADANIA N° 31.384.986 expedida en BUENAVENTURA, en calidad de BENEFICIARIO de la Resolución N° RDP007301 del 19 de febrero de 2016, Por la cual se NIEGA una Pensión de Sobrevivientes.

Después de leerla se le entregó una copia auténtica del mencionado Acto Administrativo, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante LA ASESORA GRADO 16 CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Interpone Recurso Renuncia a Términos

Firma Notificado: _____
CC N°: 31384986 de BUENAVENTURA

Notificador:
SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCION
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP

Nombre Beneficiario: AIDE CHENG SINISTERRA
CC N°: 31384986 de BUENAVENTURA

Nombre Causante: EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ
CC N°: 2497102 de BUENAVENTURA
SOLICITUD N°: SOP201500075912

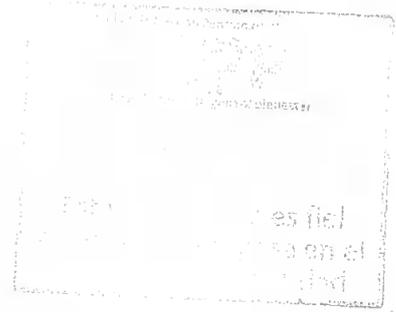
PROYECTO: OLGA MARIA BASALLO

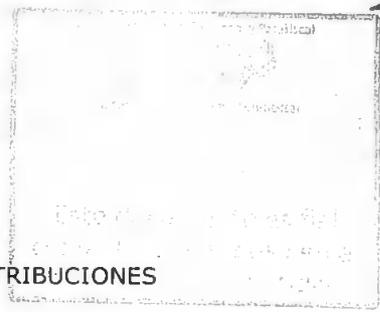


Radicado No 20166000777302
 Fecha Rad: 14/03 2016 15:24:20
 Radicador: OLGA MARIA BASALLO
 Folios: 1; Anexos: 0

la unidad
REACCIÓN

Canal de Recepción: Punto de Atención Virtual
 Sede: Sin sede
 Remitente: AIDE CHENG SINISTERRA
 Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá
 Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 90
 Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423





REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 007301**
19 FEB 2016

RADICADO No. SOP201500075912

Por la cual se NIEGA una Pensión de Sobrevivientes



CAJANAL

La ASESORA GRADO 16 CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor (a) **QUINONEZ BERMUDEZ EDGAR**, quien en vida se identificó con CC No. 2,497,102 de BUENAVENTURA, ocurrido el 14 de noviembre de 2015, se presentaron las siguiente(s) persona(s) a reclamar la pensión de sobrevivientes:

Solicitante: CHENG SINISTERRA AIDE.
Identificación: CEDULA CIUDADANIA No. 31384986
Calidad: Cónyuge o Compañera(o).
Fecha Nacimiento: 17 de julio de 1961
Fecha Solicitud: 2 de febrero de 2016

Solicitante: RIZO DE QUIÑONEZ MIRYAM.
Identificación: CEDULA CIUDADANIA No. 29218029
Calidad: Cónyuge o Compañera(o).
Fecha Nacimiento: 23 de febrero de 1942
Fecha Solicitud: 2 de febrero de 2016

- Formulario Único De Solicitudes Prestacionales
- Cedula Del Causante
- Cedula Del Solicitante
- Registro Civil de nacimiento del Interesado
- Registro Civil De Defunción Del Causante
- Registro Civil De Matrimonio
- Declaración Juramentada de Convivencia

Que mediante resolución No. 9328 de 28 de agosto de 1995, la Caja Nacional de Previsión Social, reconoció a favor del señor **QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR**, identificado con CC No. 2.497.102 de Buenaventura, la pensión de jubilación en cuantía de \$374.784,49, efectiva a partir del 01 de julio de 1994.

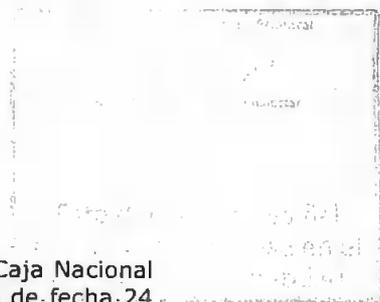
RESOLUCION Nº

Página 2 de 4

RADICADO Nº SOP201500075912

Fecha

Por la cual se NIEGA una pensión de sobrevivientes debido al fallecimiento de QUINONEZ BERMUDEZ EDGAR



Que mediante resolución No. 21484 de 11 de noviembre de 2003, la Caja Nacional de Previsión Social, en cumplimiento a un fallo del Consejo de Estado de fecha 24 de abril de 2003, reliquida la pensión de jubilación reconocida al señor QUINONEZ BERMUDEZ EDGAR por nuevos factores salariales, en cuantía de \$469.530,94, efectiva a partir del 01 de julio de 1994.

Que el(a) causante nació el 23 de octubre de 1937.

Que el(a) causante falleció el 14 de noviembre de 2015, según Registro Civil de Defunción.

Que se publicó aviso de prensa, sin que dentro del término legal se hubiera presentado beneficiario de mejor o igual derecho a los peticionarios.

Que se consultó la Pagina WEB del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA - con el número de identificación del (la) causante.

Que se consultó la Pagina WEB del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA - con el número de identificación del (la) beneficiario (a).

Teniendo en cuenta la fecha de fallecimiento del causante la normatividad aplicable es la ley 797 de 2003.

Que la Ley 797 de 2003 modificatoria de la Ley 100 de 1993, en su artículo 13 establece:

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

(...)

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente serán la esposa o el

RESOLUCION N°

Página 3 de 4

RADICADO N° SOP201500075912

Fecha

Por la cual se NIEGA una pensión de sobrevivientes debido al fallecimiento de QUINONEZ BERMUDEZ EDGAR

esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

(...)

Que revisado el expediente pensional, se evidenció Registro Civil de matrimonio entre el causante y la solicitante señora MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ, ya identificada, en el cual contrajeron el vínculo el día 08 de noviembre de 1969 hasta el 14 de noviembre de 2015 día del fallecimiento del causante, registro que no ostenta notas marginales de cesación de efectos civiles o divorcio, asimismo obra declaración juramentada de convivencia rendida por la peticionaria donde señalo los extremos de convivencia, acreditando cinco (5) años de convivencia continuos con anterioridad a la muerte del pensionado.

Igualmente en el cuaderno pensional se evidencia que la señora CHENG SINISTERRA AIDE ya identificada aporto DECLARACIONES JURAMENTADAS DE CONVIVENCIA rendida por los señores BUENAVENTURA HURTADO en la Notaria 18 del Circulo de Cali de fecha 07 de diciembre de 2015, ADELA VALLENCILLA OROBIO Y RAFAEL CAICEDO VALENCIA, rendidas en la Notaria 22 del Circulo de Cali de fecha 04 de diciembre de 2015, como la rendida por la peticionaria, indicando que la señora CHENG SINISTERRA AIDE, convivió con el señor QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR, desde el 20 de junio de 1986 hasta el 14 de noviembre de 2015, fecha en la que falleció el causante.

Que la Ley 1204 de 4 de julio de 2008, da las pautas para resolver la reclamación cuando se presentan varios peticionarios, en lo pertinente prescribe:

"Artículo 6. Definición del derecho a sustitución pensional en caso de controversia. En caso de controversia suscitada entre los beneficiarios por el derecho a acceder a la pensión de sustitución, se procederá de la siguiente manera:

"Si la controversia radica entre cónyuges y compañera (o) permanente, y no versa sobre los hijos, se procederá reconociéndole a estos el 50% del valor de la pensión, dividido por partes iguales entre el número de hijos comprendidos. El 50% restante, quedará pendiente de pago, por parte del operador, mientras la jurisdicción correspondiente defina a quién se le debe asignar y en qué proporción, sea cónyuge o compañero (a) permanente o ambos si es el caso, conforme al grado de convivencia ejercido con el causante, según las normas legales que la regulan. Si no existieren hijos, el total de la pensión quedará en suspenso hasta que la jurisdicción correspondiente dirima el conflicto.

Significa lo anterior que a partir de la vigencia de la Ley 1204 de 2008, la Administración carece de competencia para resolver reclamaciones de pensión de sobrevivientes en las que se suscite controversia entre varios peticionarios, en este caso entre las señoras MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ y CHENG SINISTERRA AIDE ya identificadas, si es el caso, pues frente a ello, le corresponde a la jurisdicción, léase Justicia Ordinaria Laboral, definir a quién se le debe asignar la prestación, o si no hay lugar a ello, en razón a que en los documentos aportados, los peticionarios manifiestan convivir con el causante hasta la fecha del fallecimiento, generándose controversia en el derecho.

Son disposiciones aplicables*: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

RESOLUCION N°

Página 4 de 4

RADICADO N° SOP201500075912

Fecha

Por la cual se NIEGA una pensión de sobrevivientes debido al fallecimiento de QUINONEZ BERMUDEZ EDGAR

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de QUINONEZ BERMUDEZ EDGAR por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia a:

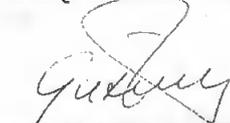
CHENG SINISTERRA AIDE ya identificado(a) en calidad de Cónyuge o Compañera(o)

RIZO DE QUIÑONEZ MIRYAM ya identificado(a) en calidad de Cónyuge o Compañera(o)

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a **AIDE CHENG SINISTERRA, MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ**, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recurso de Reposición y/o Apelación ante LA ASESORA GRADO 16 CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA INES GUZMAN MOSQUERA

ASESORA GRADO 16 CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

Santiago de Cali, 10 de Diciembre del 2015



Unidad de Gestión
Pensional y Parafiscales
ugpp
Hacer lo correcto
genera bienestar

Radicado No 201560051580412
Fecha Rad: 15/12/2015
Radicador: MONICA LILIANA CASTRILLON
Folios: 12

Canal de Recepción: Punto de Atención Virtual
Sede: Montevideo
Remitente: AIDE CHENG SINISTERRA

Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 80
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

Señores

UGPP

UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES

Ciudad



0 00495 03111 4

AIDE CHENG SINISTERRA, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía **No. 31.384.986** expedida en Buenaventura, y residente en la **Carrera 83 C # 43-31, Torre 2 Apto, 816 Unidad Sauces del caney de Cali**, de la manera más respetuosa me dirijo a Ustedes por medio del presente escrito y en calidad de ex compañera permanente del señor **EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ**, quien se identificó con la Cedula de Ciudadanía **No. 2.497.102** expedida en Buenaventura con el fin de solicitar el **RECONOCIMIENTO Y EL PAGO DE LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL** a que tengo Derecho en razón a los siguientes

HECHOS

1. Conviví bajo un mismo techo por espacio de más de 29 años y hasta el momento de su fallecimiento que fue el día 14 de noviembre del año en curso con el causante **EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ**.
2. De dicha unión procreamos una hija de nombre **AIDE QUIÑONES CHENG**, quien en la actualidad es mayor de edad.
3. La suscrita y mi hija dependíamos de manera íntegra económicamente para nuestro sustento por parte del señor **EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ**.

Invoco el Derecho con base en la Ley 797 de 2003, Artículo 13 y en reiterada sentencia de la Corte Constitucional como es la sentencia C-1035 de 2008 y la Sentencia T-018- de 2014.

PREBAS DOCUMENTALES

- Declaración extra proceso rendida por el señor BUENAVENTURA HURTADO
- Declaración extra proceso de la Notaria 22 de Cali, rendida por el señor RAFAEL CAICEDO VALENCIA.
- Declaración extra proceso rendida por la señora ADELA VALLECILLA OROBIO
- Registro civil de Defunción del Causante
- Copia de Cedula de Ciudadanía del Causante
- Registro Civil de Nacimiento de la Suscrita
- Copia de Cedula de Ciudadanía de la suscrita
- Copia del Carnet de la EPS de nuestra hija AIDE QUIÑONES CHENG.
- Registro Civil de Nacimiento de nuestra hija AIDE QUIÑONES CHENG

ANEXO

Todos los documentos aportados en los medios de prueba.

NOTIFICACIONES

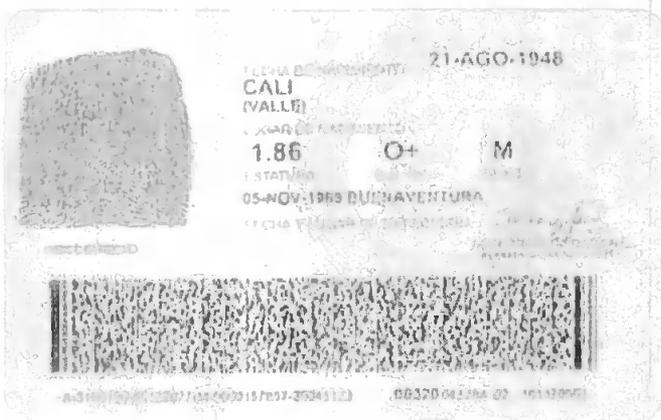
AIDE CHENG SINISTERRA, las recibiré en la Carrera 83 C # 46-31, Torre 2 Apto, 816 Unidad Sauces del caney de Cali, o en la CARRERA 4 # 12-41 OFICINA 813, Edificio Seguros Bolívar.

Atentamente,



AIDE CHENG SINISTERRA

C.C. No. 31.384.986



120349 REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

44641 Tarjeta No. 88/08/01 Fecha de Expedición 87/12/04 Fecha de Grado

CARLOS HERMAN RODRIGUEZ BOCORRA
 6157857 Cadula. VALLE Consejo Seccional

SANTIAGO DE CALI Universidad

[Signature]
 Presidente Consejo Superior de la Judicatura

[Handwritten: O-4-1-P]




8129 - 4496120090

ORIGEN CALI	DESTINO BOGOTA - BOGOTA	FECHA 2016-07-26	HORA 14:58:57
----------------	----------------------------	---------------------	------------------

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
900310856-2
RPOSTAL 0389 MINTIC



REMITENTE	DE: -- JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO	DESTINATARIO	PARA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL
	Dirección: CP: [-] PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA		Dirección: CP: (110931) CARRERA 68 # 19 15 110931
	Ciudad - País CALI - COLOMBIA		Ciudad - País: BOGOTA - BOGOTA - COLOMBIA
	Teléfono: ---		NH-CC-Cod: 8129

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL
Gula No.
4496120090



DICE CONTENER: SE ANEXA COPIA DEMANDA	<input type="checkbox"/> Documento <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Carta <input type="checkbox"/> Notificación <input type="checkbox"/> Manilla <input type="checkbox"/> Paquete	LARGO 1	ANCHO 1	ALTO 1	PESO / VOLUMEN / KILOS 0.25 Kilos 1 Unidades	Valor Declarado \$0.00
						Porcentaje Seguro \$0.00

REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO	DESTINATARIO PERSONA QUIEN RECIBE	292 Notificación 292 Ciudad: CALI VALLE DEL CAUCA Juzgado: 6 LABORAL DEL CIRCUITO Depto: VALLE DEL CAUCA Demandante: AIDE CHENG SNISTERRA Radicado: 20160017000 Naturaleza: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL Notificado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL	<input type="checkbox"/> Destinatario Desc <input type="checkbox"/> Dirección Incorrecta <input type="checkbox"/> Falta información <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Hay Quien Recibe <input type="checkbox"/> Otros	Otros Valores \$0.00 Flete \$17,000.00 \$17,000.00
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]					

SUCURSAL CALI MD
900310856-2
CALL CENTER 1 CC CALI 2000
88008
www.
info@



Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CE - Contra Entrega]

Usuario: vaneesa punto



No.8603

**EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL
DE LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP**

(Nit.900373913-4)

CERTIFICA QUE:

Que las copias magnéticas anexas a este documento, son fiel copia del expediente que obra en los aplicativos de la Unidad del señor (a) QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR con la cédula de ciudadanía No. 2497102 del fondo CAJANAL.

Dada en Bogotá D.C., a los 02 Días del mes de Agosto de 2016.

Pensional!

*Se entrega expediente magnético, de acuerdo a La Directiva Presidencial 04 de 3 de abril de 2012 "CERO PAPEL"; en concordancia con el artículo 24 del Decreto 2609 de 2012 Numeral C

*La Subdirección de Gestión documental se exime de responsabilidad por posibles, adulteraciones y uso indebido del contenido de los CD'S, posterior a esta entrega


JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ CUERVO
Subdirector de Gestión Documental

Visto Bueno: Oscar Rincón
Elaboro: Nathaly Martínez



Radicado No. 201680012528352
Fecha Rad: 03/08/2016 13:33:38
Radicador: MABEL JOHANNA ESCALANTE
Folios: 1 Anexos:



Canal de Recepción: Otro
Sede: Calle 13
Remitente: JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ CUERVO
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 90
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423



cc 2497102

12
m

SEÑORES
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCION
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP
E. S. D.

Pension

REF: DERECHO DE PETICION CON EL CUAL SE AGOTA LA VIA GUBERNATIVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION NACIONAL A EFECTOS QUE SE RECONOZCA SUSTITUCION PENSIONAL DEL CAUSANTE EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ

FLOR MARIA RODRIGUEZ MANYOMA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 66.846.546 expedida en Cali y portador de la Tarjeta Profesional No 89.422 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la señora **AIDE CHENG SINISTERRA**, mayor de edad, vecina residente y domiciliado en la ciudad de Buenaventura Departamento Valle, portadora de cedula de ciudadanía No 31.384.986 Expedida en la ciudad de Buenaventura, me dirijo a ustedes por medio del presente escrito con el fin de presentar derecho de petición el cual fundamento en las siguientes consideraciones:

HECHOS

1. Efectivamente la señora **AIDE CHENG SINISTERRA**, mi poderdante, presentó el pasado 10 de diciembre de 2015 derecho de petición en el cual solicito el reconocimiento y pago de la sustitución pensional del causante **EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ**.
2. El pasado 14 de marzo de 2016 la señora **AIDE CHENG SINISTERRA** fue notificada de la Resolución RDP 007301 del 19 de febrero de 2016, en la cual le niegan el reconocimiento de la pensión de sobreviviente del causante **EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ** teniendo en cuenta que se presentaron a reclamar la señora **AIDE CHENG SINISTERRA** y la señora **MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ**.
3. La señora **AIDE CHENG SINISTERRA** no agoto los recursos de reposición y en subsidio el de apelación los cuales son obligatorios y necesarios para agotar la vía administrativa.
4. La señora **AIDE CHENG SINISTERRA** por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral la cual le correspondió al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali ya que ella residía para la época en esta Ciudad. En derecho laboral no es necesario agotar los recursos de Reposición y en subsidio el de apelación para interponer la demanda.
5. La demanda fue fallada en primera instancia en la cual condenaron a la UGPP a pagar a la señora **AIDE CHENG SINISTERRA** el 38.98% de la pensión de sobreviviente y a la señora **MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ** el 61.08% de la pensión de sobreviviente, la cual fue apelada por el apoderado de la señora **MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ**.
6. En segunda instancia le correspondió al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala laboral el cual evidencio que la última entidad a la que estuvo vinculado el causante fue la Zona Franca Industrial y Comercial de Buenaventura en el cargo de JEFE DE DIVISION - Cód. 2040 - Grado 06, dicha entidad, de conformidad con lo indicado en el Art. 2 del Decreto 2376 del 17 de diciembre de 1987, por el cual se aprueban los estatutos internos de la Zona Franca Industrial y Comercial de Buenaventura, es un establecimiento público de orden



Radicado No. 2020700102479882
Fecha Rad: 18/12/2020 12:11:47
Radicador: CLAUDIA MILENA MARTINEZ
Fotos: 12, Anexos: 0



Canal de Recepción Servicio Mensajería
Sede: Cali-13
Remite: FLOR MARIA RODRIGUEZ MANYOMA
Centro de Atención al Ciudadano - Cali-19 No. 68 A-18 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 4 82 60 60
Línea Grupos Nacional: 01 8000 423 423

7. Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Desarrollo económico, por lo tanto son empleados públicos y están sometidos al régimen legal vigente para los mismos
8. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala laboral deterrnino que la Jurisdicción Ordinaria Laboral no es la competente para conocer del Proceso de Sustitución Pensional y declara la Nulidad de lo actuado conforme al artículo 138 del CGP y declara sin validez la sentencia dictada por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali y su remisión a los Juzgados Administrativos del Circulo de Cali.
9. Dicho expediente fue remitido al Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Cali y este a su vez por falta de competencia lo remite a los juzgados administrativos de Buenaventura Correspondiéndole al Juzgado Tercero Administrativo de Buenaventura.
10. El Juzgado Tercero Administrativo de Buenaventura al conocer el asunto Inadmite la demanda y ordena se adecue al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho de que trata el art. 138 de la Ley 1437 de 2011, además solicita que deben agotarse los recursos contra el acto administrativo demandado, que de acuerdo con la Ley son obligatorios y necesarios para agotar la vía administrativa art. 161 de la Ley 1437 de 2011.
11. Al tratarse del reconocimiento de la pensión de sobreviviente, la parte interesada puede interponer la demanda en cualquier tiempo, por las razones anteriormente expuestas:

PETICION

Solicito respetuosamente a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCION PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, que con esta petición se dé por agotada la vía gubernativa y así terminar con el trámite administrativo o en su defecto me indique el procedimiento a seguir.

MEDIOS DE PURUEBA

Me permito presentar los siguientes documentos:

1. Copia de la Resolución número RDP 007301 del 19 de febrero de 2016.
2. Copia de la Sentencia de Primera Instancia.
3. Copia de la Sentencia de Segunda Instancia

NOTIFICACIONES

Las recibiremos tanto mi apoderada señora **AIDE CHENG SINISTERRA**, como la suscrita Doctora **FLOR MARIA RODRIGUEZ MANYOMA** en Calle 1 N° 5B-09 Piso 1 Oficina 105 - Buenaventura, correo: flomarrodriguez@hotmail.com celular: 3155375000.

Atentamente,


FLOR MARIA RODRIGUEZ MANYOMA
C. C. N° 66.846.546 DE CALI
T. P. N° 89422 DEL C. S. J.

SEÑORES
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCION
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP
E. S. D.

AIDE CHENG SINISTERRA, mayor de edad, vecina residente y domiciliado en la ciudad de Buenaventura Departamento Valle, portadora de cedula de ciudadanía No 31.384.986 Expedida en la ciudad de Buenaventura, por medio del presente escrito y actuando en mi propio nombre, le manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora FLOR MARIA RODRIGUEZ MANYOMA, identificada con cedula de ciudadanía No 66.846.546 expedida en Cali y portador de la Tarjeta Profesional No 89.422 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, presente DERECHO DE PETICION, ante Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribución parafiscales de la Protección Social UGPP, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de la Pensión de Sobreviviente del causante EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ quien falleciera el 14 de noviembre de 2015.

Mi apoderada quedan facultada para recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, cobrar, desistir, tachar documentos por falsedad, interponer recursos y sustentarlos e intervenir en todas las actuaciones que sean necesarias en el proceso y en general queda investido de todas las facultades consagradas en el artículo 77 del código General del Proceso (C.G.P)

Sírvase reconocerle personería para actuar a mi apoderada en los términos en los cuales se encuentran conferido este mandato.

Aide Cheng Sinisterra
AIDE CHENG SINISTERRA
C. C. N° 31.384.986 DE BUENAVENTURA

Acepto el poder conferido
Flor Maria Rodriguez Manyoma
FLOR MARIA RODRIGUEZ MANYOMA
C. C. N° 66.846.546 DE CALI
T.P. N° 89.422 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUJO DE BUENAVENTURA
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
CONTRIBUCION Y PAGO DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTE
Ante el despacho de la Notaria Segunda del Circulo de Buenaventura como
Quiere canjio
de
del anterior de
huelle que es
Fecha 15 DIC 2020
GERMAN DARIO GONZALEZ GIRALDO
Notario Segundo de Buenaventura

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

Cali, 14/03/2016



ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la fecha se notificó personalmente a la Señora AIDE CHENG SINISTERRA identificada con CEDULA CIUDADANIA N° 31.384.986 expedida en BUENAVENTURA, en calidad de BENEFICIARIO de la Resolución N° RDP007301 del 19 de febrero de 2016, Por la cual se NIEGA una Pensión de Sobrevivientes.

Después de leerla se le entregó una copia auténtica del mencionado Acto Administrativo, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante LA ASESORA GRADO 16 CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Interpone Recurso Renuncia a Términos

Firma Notificado: _____
CC N°: 31384986 de BUENAVENTURA

Notificador:
SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCION
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP

Nombre Beneficiario: AIDE CHENG SINISTERRA
CC N°: 31384986 de BUENAVENTURA

Nombre Causante: EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ
CC N°: 2497102 de BUENAVENTURA
SOLICITUD N°: SOP201500075912

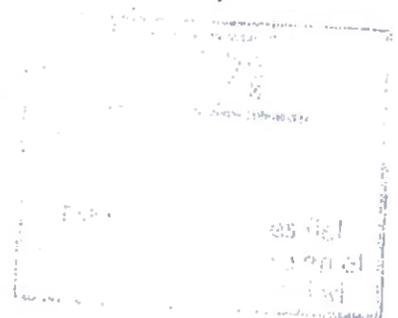
PROYECTO: OLGA MARIA BASALLO



Radicado No 20166000777302
Fecha Rad: 14/03/2016 15:24:20
Radicator: OLGA MARIA BASALLO
Folios: 1 Anexos:0

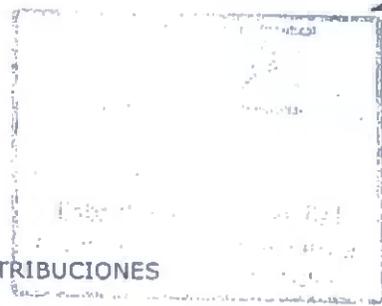


Canal de Recepción: Punto de Atención Virtual
Sede: Sin sede
Remite: AIDE CHENG SINISTERRA
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 10 No. 68A-18 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 80
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423



Que el...
la cual...
el...
...

4496120090
27 JUL 2016



REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 007301**
19 FEB 2016

RADICADO No. SOP201500075912



Por la cual se NIEGA una Pensión de Sobrevivientes

CAJANAL

La ASESORA GRADO 16 CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor (a) **QUINONEZ BERMUDEZ EDGAR**, quien en vida se identificó con CC No. 2,497,102 de BUENAVENTURA, ocurrido el 14 de noviembre de 2015, se presentaron las siguiente(s) persona(s) a reclamar la pensión de sobrevivientes:

Solicitante: CHENG SINISTERRA AIDE.
Identificación: CEDULA CIUDADANIA No. 31384986
Calidad: Cónyuge o Compañera(o).
Fecha Nacimiento: 17 de julio de 1961
Fecha Solicitud: 2 de febrero de 2016

Solicitante: RIZO DE QUIÑONEZ MIRYAM.
Identificación: CEDULA CIUDADANIA No. 29218029
Calidad: Cónyuge o Compañera(o).
Fecha Nacimiento: 23 de febrero de 1942
Fecha Solicitud: 2 de febrero de 2016

- Formulario Único De Solicitudes Prestacionales
- Cedula Del Causante
- Cedula Del Solicitante
- Registro Civil de nacimiento del Interesado
- Registro Civil De Defunción Del Causante
- Registro Civil De Matrimonio
- Declaración Juramentada de Convivencia

Que mediante resolución No. 9328 de 28 de agosto de 1995, la Caja Nacional de Previsión Social, reconoció a favor del señor QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR, identificado con CC No. 2.497.102 de Buenaventura, la pensión de jubilación en cuantía de \$374.784,49, efectiva a partir del 01 de julio de 1994.

EL CAJANO
La presente es el acta del consejo judicial que conforma
el presente consejo fue el señor...
...responsabilidad
...veracidad
...documentos que
4496120090
27 JUL 2016

RESOLUCION N°

Página 2 de 4

RADICADO N° SOP201500075912

Fecha

Por la cual se NIEGA una pensión de sobrevivientes debido al fallecimiento de QUINONEZ BERMUDEZ EDGAR

Que mediante resolución No. 21484 de 11 de noviembre de 2003, la Caja Nacional de Previsión Social, en cumplimiento a un fallo del Consejo de Estado de fecha 24 de abril de 2003, reliquidó la pensión de jubilación reconocida al señor QUINONEZ BERMUDEZ EDGAR por nuevos factores salariales, en cuantía de \$469.530,94, efectiva a partir del 01 de julio de 1994.

Que el(a) causante nació el 23 de octubre de 1937.

Que el(a) causante falleció el 14 de noviembre de 2015, según Registro Civil de Defunción.

Que se publicó aviso de prensa, sin que dentro del término legal se hubiera presentado beneficiario de mejor o igual derecho a los peticionarios.

Que se consultó la Pagina WEB del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA - con el número de identificación del (la) causante.

Que se consultó la Pagina WEB del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA - con el número de identificación del (la) beneficiario (a).

Teniendo en cuenta la fecha de fallecimiento del causante la normatividad aplicable es la ley 797 de 2003.

Que la Ley 797 de 2003 modificatoria de la Ley 100 de 1993, en su artículo 13 establece:

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:
(...)

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente serán la esposa o el

COPIA
La presente es un documento fiduciario que conserva
el original en el archivo de la caja de
previsión social de la caja de retiro

La presente es una copia de
la información que se encuentra
registrada en los documentos que

4496120090

27 JUL 2016

RESOLUCION N°

Página 3 de 4

RADICADO N° SOP201500075912

Fecha

Por la cual se NIEGA una pensión de sobrevivientes debido al fallecimiento de QUINONEZ BERMUDEZ EDGAR

esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

(...)

Que revisado el expediente pensional, se evidenció Registro Civil de matrimonio entre el causante y la solicitante señora MIRYAM RIZO DE QUIÑÓNEZ, ya identificada, en el cual contrajeron el vínculo el día 08 de noviembre de 1969 hasta el 14 de noviembre de 2015 día del fallecimiento del causante, registro que no ostenta notas marginales de cesación de efectos civiles o divorcio, asimismo obra declaración juramentada de convivencia rendida por la peticionaria donde señaló los extremos de convivencia, acreditando cinco (5) años de convivencia continuos con anterioridad a la muerte del pensionado.

Igualmente en el cuaderno pensional se evidencia que la señora CHENG SINISTERRA AIDE ya identificada aporto DECLARACIONES JURAMENTADAS DE CONVIVENCIA rendida por los señores BUENAVENTURA HURTADO en la Notaria 18 del Circulo de Cali de fecha 07 de diciembre de 2015, ADELA VALLENCILLA OROBIO Y RAFAEL CAICEDO VALENCIA, rendidas en la Notaria 22 del Circulo de Cali de fecha 04 de diciembre de 2015, como la rendida por la peticionaria, indicando que la señora CHENG SINISTERRA AIDE, convivió con el señor QUIÑÓNEZ BERMUDEZ EDGAR, desde el 20 de junio de 1986 hasta el 14 de noviembre de 2015, fecha en la que falleció el causante.

Que la Ley 1204 de 4 de julio de 2008, da las pautas para resolver la reclamación cuando se presentan varios peticionarios, en lo pertinente prescribe:

"Artículo 6. Definición del derecho a sustitución pensional en caso de controversia. En caso de controversia suscitada entre los beneficiarios por el derecho a acceder a la pensión de sustitución, se procederá de la siguiente manera:

"Si la controversia radica entre cónyuges y compañera (o) permanente, y no versa sobre los hijos, se procederá reconociéndole a estos el 50% del valor de la pensión, dividido por partes iguales entre el número de hijos comprendidos. El 50% restante, quedará pendiente de pago, por parte del operador, mientras la jurisdicción correspondiente defina a quién se le debe asignar y en qué proporción, sea cónyuge o compañero (a) permanente o ambos si es el caso, conforme al grado de convivencia ejercido con el causante, según las normas legales que la regulan. Si no existieren hijos, el total de la pensión quedará en suspenso hasta que la jurisdicción correspondiente dirima el conflicto.

Significa lo anterior que a partir de la vigencia de la Ley 1204 de 2008, la Administración carece de competencia para resolver reclamaciones de pensión de sobrevivientes en las que se suscite controversia entre varios peticionarios, en este caso entre las señoras MIRYAM RIZO DE QUIÑÓNEZ y CHENG SINISTERRA AIDE ya identificadas, si es el caso, pues frente a ello, le corresponde a la jurisdicción, léase Justicia Ordinaria Laboral, definir a quién se le debe asignar la prestación, o si no hay lugar a ello, en razón a que en los documentos aportados, los peticionarios manifiestan convivir con el causante hasta la fecha del fallecimiento, generándose controversia en el derecho.

Son disposiciones aplicables*: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

RECEIBIDO

La Sala IV de lo Contencioso Administrativo que acompaña al presente expediente, en el día de la fecha, para el cumplimiento de sus deberes.

El presente documento no tiene responsabilidad por la veracidad de los datos que contiene.

4496120090

27 JUL 2016

RDP 007301
19 FEB 2016

RESOLUCION N°

Página 4 de 4

RADICADO N°

SOP201500075912

Fecha

la cual se NEGÓ una pensión de sobrevivientes debido al fallecimiento de QUINONEZ BERMUDEZ EDGAR.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de QUINONEZ BERMUDEZ EDGAR por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia a:

CHENG SINISTERRA AIDE ya identificado(a) en calidad de Cónyuge o Compañera(o)

RIZO DE QUIÑONEZ MIRYAM ya identificado(a) en calidad de Cónyuge o Compañera(o)

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a **AIDE CHENG SINISTERRA, MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ**, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recurso de Reposición y/o Apelación ante LA ASESORA GRADO 16 CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA INES GUZMAN MOSQUERA

ASESORA GRADO 16 CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

En Cali (V), hoy doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), siendo las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), se da inicio a la:

Audiencia No.265

Dentro del proceso ordinario laboral de AIDE CHENG SINISTERRA contra UGPP, con radicación 76-001-31-05-006-2016-00170-00.

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: AIDE CHENG SINISTERRA

APODERADO (A): Dra. ISAURA RODRIGUEZ MANYOMA

LITISCONSORTE: MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ

APODERADO (A): Dr. JOAQUIN CUENCA ARBOLEDA

PARTE DEMANDADA: UGPP

APODERADO (A): Dr. CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA. **Auto de Sustanciacion No.2076** por el cual se admite la sustitución que del poder efectúa a la Dra. DIANA CAROLINA ROSALES VELEZ. Se le reconoce personería para actuar como Apoderada de esta Parte. NOTIFIQUESE.



OBJETO DE LA AUDIENCIA

Es la continuación de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 80 del CPTSS.

Se profiere a continuación la **Sentencia No.297**

Primero.- CONDENAR a la UGPP a reconocer a la señora AIDE CHENG SINISTERRA identificada con la C.C.31.384.986 en calidad de compañera permanente, la sustitución de la pensión de jubilación que reclama a partir del 14 de noviembre de 2015, como consecuencia del fallecimiento del señor EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ.

Segundó.- CONDENAR a la UGPP a pagar a la señora AIDE CHENG SINISTERRA los siguientes valores por concepto de retroactivo pensional causado desde el 14 de noviembre de 2015:

AYDE CHENG SINISTERRA	PORCENTAJE	RETROACTIVO	MESADA PENSIONAL
	38.98%	49.265.091,67	
			1.191.348,68

Proceso Ordinario Laboral de AIDE CHENG SINISTERRA Vs. UGPP. Radicación: 76-001-31-05-006-2016-00170-00.

Tercero.- CONDENAR a la UGPP a reconocer a la señora MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ, identificada con la C.C.29.218.029 en calidad de cónyuge supérstite la sustitución de la pensión de jubilación que reclama a partir del 14 de noviembre de 2015, como consecuencia del fallecimiento del señor EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ.

Cuarto.- CONDENAR a la UGPP a pagar a la señora MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ, los siguientes valores por concepto de retroactivo pensional causado desde el 14 de noviembre de 2015:

MIRYAN RIZO DE QUIÑONES	PORCENTAJE	RETROACTIVO	MESADA PENSIONAL
	61,08%	77.196.300,65	
			1.866.792,64

Quinto: ABSOLVER a la UGPP de todas las demás pretensiones incoadas en su contra por la Demandante y la Integrada a la Litis, según lo expuesto.

Sexto.- NO DAR PROSPERIDAD a las excepciones de fondo propuestas por la Demandada, ni por la Integrada a la Litis, con base en lo expuesto en la motiva de este fallo.

Séptimo.- SINO FUERE APELADO este fallo, consúltese ante el Superior

Octavo.- SIN COSTAS

NOTIFIQUESE. Queda notificada en estrados la anterior sentencia

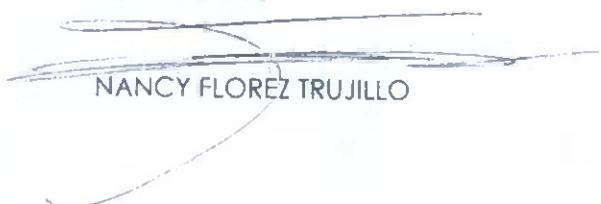
Auto de Sustanciación No.2096 por el cual se concede el recurso de apelación interpuesto por la Integrada a la Litis y por la Parte Demandada en el efecto suspensivo para ante el Superior, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del CPTSS.

NOTIFIQUESE. Queda notificada en estrados la anterior actuación.

La Juez,


CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

La Secretaria


NANCY FLOREZ TRUJILLO

8
210



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

DATOS DEL PROCESO	
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	AIDE CHENG SINISTERRA
DEMANDADO	UGPP
PROCEDENCIA	JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CTO DE CALI
RADICADO	760013105 006 2016 00170 01
INSTANCIA Y TRAMITE	APELACION SENTENICA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 020 DEL 13 DE MARZO DE 2019
DECISION	NULIDAD DE TODO LO ACTUADO
DATOS DE LA AUDIENCIA	
Hora de inicio: 10:12 am	Hora de finalización: 10:18 am
ASISTENTES: Parte demandante: No asistió Parte demandada: No asistió Apoderado parte demandante: No asistió Apoderado parte demandada: Dra. Angela Paola Burbano Riascos	
Documentos presentados en la audiencia: Memorial poder	
Anexos al acta de audiencia: Control de asistencia	

AUDIENCIA No. 062

Por medio de Auto No. 224 de la fecha se reconoce personería a la Dra. Angela Paola Burbano Riascos como apoderada judicial sustituta de la UGPP.

CONSIDERACIONES

Lo pretendido en la demanda es que se condene a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales **UGPP** a reconocer y pagar a la señora **AIDE CHENG SINISTERRA**, el 100% de la sustitución pensional, los incrementos anuales y mesadas adicionales de ley e intereses moratorios, a lo cual considera tiene derecho por el fallecimiento del señor **EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ**.

Revisado el expediente administrativo obrante en el plenario en disco compacto a folio 174, se evidenció que la última entidad a la que éste estuvo vinculado fue la Zona Franca Industrial y Comercial de Buenaventura, en el cargo de JEFE DE DIVISIÓN – Cód. 2040 – Grado 06; Dicha entidad, de conformidad con lo indicado en el artículo 2 del Decreto 2376 del 17 de diciembre de 1987, por el cual se aprueban los estatutos internos

de la Zona Franca Industrial y Comercial de Buenaventura, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico.

Ahora bien, el artículo 30 del Decreto en mención ha instituido respecto de la naturaleza jurídica de la vinculación de los empleados de la Zona Franca, que: "*Para todos los efectos legales las personas que prestan sus servicios en la Zona Franca de Buenaventura son empleados públicos y estarán sometidos al régimen legal vigente para los mismos.*".

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el cargo desempeñado por el *de cujus*, esto es, jefe de división, y dada la naturaleza de la entidad, se cataloga como *empleado público*, de ahí que le son aplicables las normas que rigen a éstos en materia de vinculaciones, carrera administrativa, régimen disciplinario y demás normas que regentan a los empleados públicos.

De otra parte, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada 2010. Sus principales objetivos misionales son, en primera instancia, el reconocimiento de derechos pensionales causados a cargo de administradoras del Régimen de Prima Media del orden nacional, y de las entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, respecto de las cuales se haya decretado o se decrete su liquidación, y las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, creada mediante la Ley 1151 de 2007.

En esos términos, en el presente asunto hay que tener en cuenta dos aspectos a saber: **(i)** que el causante ostentó la calidad de empleado público, y **(ii)** que **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, entidad pagadora de la pensión de jubilación, es una entidad de derecho público.

Así las cosas, se debe acudir a lo reglado por el CPACA, que en su artículo 104, que establece que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los siguientes procesos:

(...)

"4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público."

9
241

Frente a la regla general de competencia prevista en el citado artículo, la doctrina nacional ha señalado que, *"sin perjuicio de la competencia general de seguridad social asignada por la Ley 712 a la Jurisdicción Ordinaria Laboral, cuando el conflicto tuviera nítido contenido estatal, tanto la naturaleza jurídica del ente que lo administra, como el vínculo del afiliado, dicho conflicto debía corresponder a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*¹

Conforme lo expuesto, la Jurisdicción Ordinaria Laboral no es la competente para conocer del presente asunto, pues se reitera, el causante **EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ** (Q.E.P.D), ostentó la calidad de empleado público, y la demandada **UGPP**, es una entidad de derecho público, acontecer procesal que permite colegir que en el caso de autos, debe declarar la nulidad de lo actuado conforme el artículo 138 CGP, el cual dispone:

"Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará.

La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas.

El auto que declare una nulidad indicará la actuación que debe renovarse."

Así las cosas, se declarará la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, inclusive, en los términos del 138 CGP, disponiéndose la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali por ser los competentes para conocer del presente asunto.

Sin COSTAS por no aparecer causadas.

Sin que sean necesarias más consideraciones, la **SALA PRIMERA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-VALLE**,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, en los términos del artículo 138 CGP, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión. Conforme a lo anterior, se declara sin validez la sentencia dictada por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali en el presente asunto.

¹ Esta bibliografía corresponde al capítulo: *"La delimitación de competencias entre la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Contencioso Administrativa en los asuntos de seguridad social"*, tomada del texto: *Instituciones del Decreto Administrativo en el nuevo Código, una mirada a la luz de la Ley 1437 de 2011*. Autor: Gerardo Arenas Monsalve.

SEGUNDO: Sin COSTAS por no aparecer causadas.

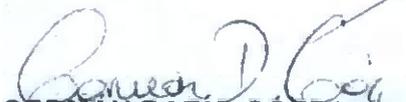
TERCERO: Remítase el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali – Oficina de Reparto, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y firma por los que en ella intervinieron.

Los Magistrados,



MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA



GERMÁN DARIO GÓEZ VINASCO



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA
(SALVA VOTO)





Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 8 No. 34 A. - 11 Somos
Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018 Autorizaciones Resol
DIAN C9598 de Nov. 24 2003 Responsables y Retenedores de IVA

Fecha: 16 / 12 / 2020 17:38



Fecha Prog. Entrega: 18 / 12 / 2020

GUIA No.: 9126690581

1 CDS SER 1. 16 - 6

CALLE 1 # 58 - 09 BAJOS DISCOTECA SALAMANDRA

FLOR MARIA RODRIGUEZ MANYOMA

Tel cel. 3155375000

Cod. Postal: 784501

Ciudad: BUENAVENTURA

Dpto: VALLE

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 3155375000

Email: NOTIENE@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

**BOG
10
C48**

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad: **BOGOTA**

CUNDINAMARCA

F.P. CONTADO

NORMAL

M.T. TERRESTRE

DESTINATARIO

AV CRA 68 # 13-37

UGPP ..

Tel/cel: 4926090 D.I./NIT: 4926090

País: COLOMBIA Cod. Postal: 111611

e-mail:



0 00455 06092 5

Dice Contener: DOCUM

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 10,700

Vr. Total: \$ 11,050

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000022863228

No. Bolsa seguridad: 5119788

No. Sobreporte:

No. Guia Retorno Sobreporte: 9126690582

REMITENTE

COPIA DE CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 9126690581



FECHA Y HORA DE ENTREGA

18 DIC 2020

RECIBIDO

servicios en la entrega

Que- Entrega:

BOGOTÁ - 16/12/2020

Este documento es una copia de la Guía de Envío emitida por Servientrega S.A. y es válida para el seguimiento de la entrega. El contenido de este documento es el que aparece en el sitio web de Servientrega S.A. y en los centros de atención al cliente. Para más información consulte el sitio web de Servientrega S.A. o llame al teléfono 11 7700200.

Ministerio de Transportes - Licencia No. 805 de Marzo 5/2001 - MDTIC - Licencia No. 1778 de Sept. 7/2019



PENSION

72

SEÑORES

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCION
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP

E. S. D.

FLOR MARIA RODRIGUEZ MANYOMA, mayor de edad y vecina de este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.846.546 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 89422 del C. S. J., de la manera más respetuosa me dirijo a usted por medio del presente escrito para solicitarle se sirva darle respuesta a este oficio a la mayor brevedad.

Obrando como apoderada de la señora **AIDE CHENG SINISTERRA**, mayor de edad y vecina de este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.384.986 expedida en Buenaventura, en calidad de sustituta, solicito el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente con sus respectivas mesadas atrasadas.

El señor **EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ** (Q. E. P.D.) fue su compañero permanente y el cual gozaba de pensión por vejez de la **CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL**.

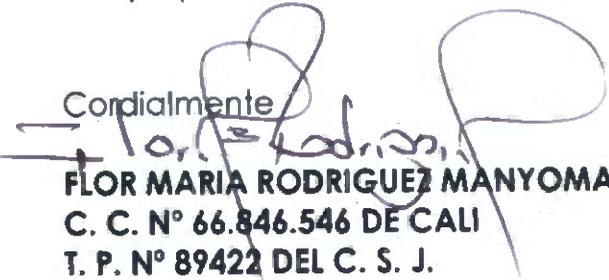
A efectos de sustentar la solicitud efectuada me permito acompañar los siguientes documentos:

- Poder a mi favor
- Formulario Único de Solicitudes Prestacionales
- Copia del registro de defunción del causante
- Copia de la cedula de ciudadanía de la beneficiaria
- Copia del registro civil de la beneficiaria
- Declaración juramentada de convivencia
- Copia de la cedula de ciudadanía del apoderado
- Copia de la tarjeta profesional del apoderado

Cualquier información favor hacerla llegar a la siguiente dirección: Calle 1 N° 5B-09 Piso 1 Oficina 105 – Buenaventura, correo: flomarrodriguez@hotmail.com celular: 3155375000.

En espera de que esta petición sea escuchada y respondida en el menor tiempo posible, me suscribo.

Cordialmente


FLOR MARIA RODRIGUEZ MANYOMA
C. C. N° 66.846.546 DE CALI
T. P. N° 89422 DEL C. S. J.



Radicado No. 2021700100271062
Fecha Rad. 15/02/2021 10:59:32
Radicador: LISBET CANTERO
Folios 12, Anexos 0



Canal de Recepción Servicio Mensajería
Sede Calle 13
Remite: FLOR MARIA RODRIGUEZ MANYOMA
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No 68A-18 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 90
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

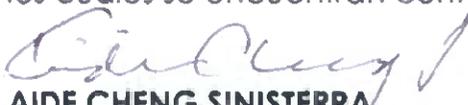


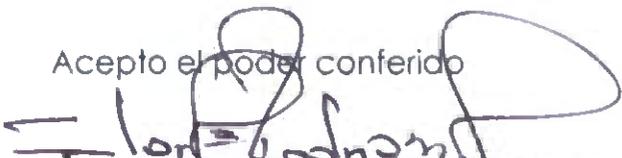
SEÑORES
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCION
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP
E. S. D.

AIDE CHENG SINISTERRA, mayor de edad, vecina residente y domiciliado en la ciudad de Buenaventura Departamento Valle, portadora de cedula de ciudadanía No 31.384.986 Expedida en la ciudad de Buenaventura, por medio del presente escrito y actuando en mi propio nombre, le manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **FLOR MARIA RODRIGUEZ MANYOMA**, identificada con cedula de ciudadanía No 66.846.546 expedida en Cali y portador de la Tarjeta Profesional No 89.422 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, presente DERECHO DE PETICION, ante Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribución parafiscales de la Protección Social UGPP, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de la Pensión de Sobreviviente del causante **EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ** quien falleciera el 14 de noviembre de 2015.

Mi apoderada quedan facultada para recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, cobrar, desistir, tachar documentos por falsedad, interponer recursos y sustentarlos e intervenir en todas las actuaciones que sean necesarias en el proceso y en general queda investido de todas las facultades consagradas en el artículo 77 del código General del Proceso (C.G.P)

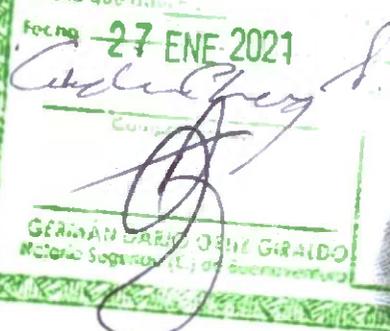
Sírvase reconocerle personería para actuar a mi apoderada en los términos en los cuales se encuentran conferido este mandato.


AIDE CHENG SINISTERRA
C. C. N° 31.384.986 DE BUENAVENTURA

Acepto el poder conferido

FLOR MARIA RODRIGUEZ MANYOMA
C. C. N° 66.846.546 DE CALI
T.P. N° 89.422 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
CONFERENCIA DE VOTOS

Ante el despacho de Notario Segundo del Circuito de Buenaventura
 Buena Ventura, departamento de Valle del Cauca del Circuito de Buenaventura
 Quien exhibe BIH 31.384.986
 de 31.384.986
 del anterior 31.384.986 contenido 31.384.986
 huella que acompaña 31.384.986 firma y le

Fecha 27 ENE 2021

GERMAIN DARIO OJEDA GIRALDO
 Notario Segundo del Circuito de Buenaventura



Espacio para el sticker



Formulario único de solicitudes prestacionales Distribución gratuita prohibida su venta

Importante:

- Antes de iniciar el diligenciamiento consulte las instrucciones que se encuentran en la última hoja, recuerde que debe registrar toda la información solicitada.
- El formulario puede diligenciarse desde el computador o a mano, en letra legible. No se admiten tachones ni enmendaduras.
- Utilice únicamente el espacio proporcionado para diligenciar la información.

Fecha de diligenciamiento

AAAA/MM/BB

Tipo de solicitud realizada por el titular y/o titular fallecido

- | | | | |
|---|---|---|--|
| <input type="checkbox"/> Pensión vejez y/o jubilación | <input type="checkbox"/> Pensión sanción | <input type="checkbox"/> Indemnización sustitutiva vejez | <input type="checkbox"/> Auxilio funerario |
| <input type="checkbox"/> Pensión invalidez | <input type="checkbox"/> Pensión convencional | <input type="checkbox"/> Indemnización sustitutiva invalidez | <input type="checkbox"/> Designaciones en vida |
| <input checked="" type="checkbox"/> Pensión de sobrevivientes | <input type="checkbox"/> Pensión provisional | <input type="checkbox"/> Indemnización sustitutiva sobrevivientes | |
| <input type="checkbox"/> Pensión gracia | <input type="checkbox"/> Pago único a herederos | <input type="checkbox"/> Reliquidación | |

Administradora, entidad liquidada o fondo: Caja Nacional de Previsión Social

I. Información personal del titular del derecho

Autoriza notificación del acto administrativo por medio electrónico Si No Tipo de documento CC CE TI PA Número de documento 2.497.102

Primer apellido Quiñones Segundo apellido Bermudez

Primer nombre Edgar Segundo nombre

Dirección de correspondencia Calle 1 N. 58-09

Barrio Centro Ciudad / Municipio Buenaventura Departamento Valle

Teléfono fijo Celular 1 315 5375000 Celular 2

Correo(s) electrónicos(s) flomarrodriguez@hotmail.com

II. Información personal del solicitante

Autoriza notificación del acto administrativo por medio electrónico Si No Tipo de solicitante: Apoderado Representante legal Curador, guardador o tutor Beneficiario Autorizado

Tipo de documento CC CE TI PA Número de documento 66.846.546 Número tarjeta profesional 89422 Fec. Exped. Tarjeta profesional 1998/01/20

Primer apellido Rodriguez Segundo apellido Manzana

Primer nombre Flor Segundo nombre Maria

Dirección de correspondencia Calle 1 N. 58-09

Barrio Centro Ciudad / Municipio Buenaventura Departamento Valle

Teléfono fijo Celular 1 315 5375000 Celular 2

Correo(s) electrónicos(s) flomarrodriguez@hotmail.com

III. Información del beneficiario del titular del derecho 1

Autoriza notificación del acto administrativo por medio electrónico Si No Tipo de documento CC CE TI PA RC NU Número de documento **31.384.986.**

Primer apellido **Cheng** Segundo apellido **Sinistera** Parentesco Hijos Hijos estudiantes 18-25 años Hijo inválido Padres Hijos menores % Invalidez Cónyuge Compañero Otro

Primer nombre **Aide** Segundo nombre

Dirección de correspondencia **Calle A N. 53-09**

Barrio **Centro** Ciudad / Municipio **Buenaventura** Departamento **Valle**

Teléfono fijo Celular 1 **315 5375000** Celular 2

Correo(s) electrónicos(s) **flomarradriguez@hotmail.com**

Información del beneficiario del titular del derecho 2

Autoriza notificación del acto administrativo por medio electrónico Si No Tipo de documento CC CE TI PA RC NU Número de documento

Primer apellido Segundo apellido Parentesco Hijos Hijos estudiantes 18-25 años Hijo inválido Padres Hijos menores % Invalidez Cónyuge Compañero Otro

Primer nombre Segundo nombre

Dirección de correspondencia

Barrio Ciudad / Municipio Departamento

Teléfono fijo Celular 1 Celular 2

Correo(s) electrónicos(s)

Información del beneficiario del titular del derecho 3

Autoriza notificación del acto administrativo por medio electrónico Si No Tipo de documento CC CE TI PA RC NU Número de documento

Primer apellido Segundo apellido Parentesco Hijos Hijos estudiantes 18-25 años Hijo inválido Padres Hijos menores % Invalidez Cónyuge Compañero Otro

Primer nombre Segundo nombre

Dirección de correspondencia

Barrio Ciudad / Municipio Departamento

Teléfono fijo Celular 1 Celular 2

Correo(s) electrónicos(s)

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, VERIFICACIÓN, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El ciudadano acepta y autoriza de manera expresa e irrevocable a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de la UGPP, así como la consulta, búsqueda, verificación, recolección y uso cuando se requiera, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del ciudadano para realizar los trámites que se refieren a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del Sistema general de la Seguridad Social administrados por la UGPP. Para gestionar su derecho de consulta, actualización, rectificación y/o eliminación como titular de la información comuníquese con nuestra línea gratuita nacional 01 8000 423 423, línea fija en Bogotá 492 6090 o presencialmente en nuestros puntos de atención al ciudadano. En caso de requerir ampliar esta información consulte la política de tratamiento de datos personales publicada en www.ugpp.gov.co en el enlace político de tratamiento y uso de datos personales.

III. Información del beneficiario del titular del derecho 4

Autoriza notificación del acto administrativo por medio electrónico Si No Tipo de documento CC CE TI PA RC NU Número de documento

Primer apellido Segundo apellido Parentesco Hijos Hijos estudiantes 18-25 años Hijo inválido Padres Hijos menores % Invalidez Cónyuge Compañero Otro

Primer nombre Segundo nombre

Dirección de correspondencia

Barrio Ciudad / Municipio Departamento

Teléfono fijo Celular 1 Celular 2

Correo(s) electrónicos(s)

Información del beneficiario del titular del derecho 5

Autoriza notificación del acto administrativo por medio electrónico Si No Tipo de documento CC CE TI PA RC NU Número de documento

Primer apellido Segundo apellido Parentesco Hijos Hijos estudiantes 18-25 años Hijo inválido Padres Hijos menores % Invalidez Cónyuge Compañero Otro

Primer nombre Segundo nombre

Dirección de correspondencia

Barrio Ciudad / Municipio Departamento

Teléfono fijo Celular 1 Celular 2

Correo(s) electrónicos(s)

Información del beneficiario del titular del derecho 6

Autoriza notificación del acto administrativo por medio electrónico Si No Tipo de documento CC CE TI PA RC NU Número de documento

Primer apellido Segundo apellido Parentesco Hijos Hijos estudiantes 18-25 años Hijo inválido Padres Hijos menores % Invalidez Cónyuge Compañero Otro

Primer nombre Segundo nombre

Dirección de correspondencia

Barrio Ciudad / Municipio Departamento

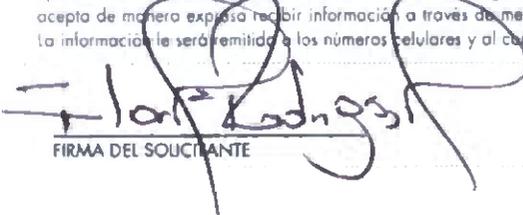
Teléfono fijo Celular 1 Celular 2

Correo(s) electrónicos(s)

IV. Autorización de envío de información a través de medios electrónicos

Autorizo a la Unidad para enviar información del trámite de la solicitud prestacional, información general de la entidad a través de mensajes de texto y/o correo electrónico Mensajes de texto SMS Si No Correo electrónico Si No

Términos y reglas del envío de información a través de mensajes de texto por medios electrónicos el servicio de mensajes de datos por medio electrónico está concebido para agilizar y optimizar el contacto con los usuarios. La Unidad se encargará del envío de información institucional relevante así como la relacionada con asuntos importantes de su trámite. El usuario, acepta de manera expresa recibir información a través de mensajes de texto o cualquier medio electrónico, por lo cual se hará responsable del uso adecuado y manejo de sus claves. La información le será remitida a los números celulares y al correo electrónico que se encuentran registrados en el presente formulario.


FIRMA DEL SOLICITANTE

66.846.546
No. de documento de identidad

ESPACIO PARA SELLO DE RADICADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08597510



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	D	W	E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
COLOMBIA - VALLE - CALI									

Datos del Inscrito

Apellidos y nombres completos	
QUINONES BERMUDEZ EDGAR	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 2.497.102	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía															
COLOMBIA VALLE CALI															
Fecha de la defunción					Hora		Número de certificado de defunción								
Año	2	0	1	5	Mes	N	O	V	Día	1	4	08:52	71190229-3		
Presunción de muerte															
Juzgado que profiere la sentencia					Fecha de la sentencia										
					Año			Mes			Día				
Documento presentado					Nombre y cargo del funcionario										
Autorización judicial		<input type="checkbox"/>		Certificado Médico		<input checked="" type="checkbox"/>									

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos		Firma	
QUINTERO JOYAS LENIDET			
Documentos de identificación (Clase y número)			
CC 1.130.590.254			

Primer testigo

Apellidos y nombres completos		Firma	
Documentos de identificación (Clase y número)			

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos		Firma	
Documentos de identificación (Clase y número)			

Fecha de inscripción

Funcionario que autoriza														
Año	2	0	1	5	Mes	N	O	V	Día	1				
HUMBERTO BUENA NOT. 22														

ESPACIO PARA NOTAS

17.NOV.2015 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCIÓN.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE CALI-VALLE
CERTIFICA

Que esta fotocopia fue tomada del original del libro de Registro Civil de Defunciones que reposa en la Notaría a Mi Cargo y obra al tomo 66 folio 08597510

es plena prueba del estado civil se expide para Trámite legal a petición de para constancia se firma en Cali (V.)

A: **02 FEB 2021**

LUZ ELENA HURTADO AGUDELO
Notaria Veintidos de Cali-Valle

ESPACIO EN BLANCO

00332 02907 6

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31.384.986**

CHENG SINISTERRA

APELLIDOS
AIDE

NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA

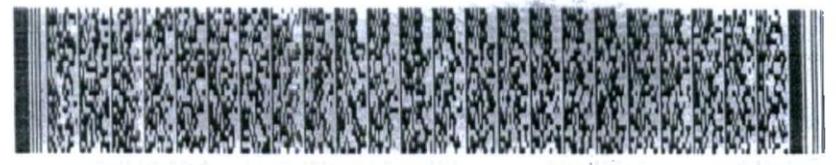


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-JUL-1961**
BUENAVENTURA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.55 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

10-OCT-1981 BUENAVENTURA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3101900-00037443-F-0031384986-20080804 0001745937A 1 2990006564



Comunidad Roberto Torres 'Veli'

Aide Cheng

En la República de Col. Departamento de V. del Cauca
Municipio de Bstara (corregimiento o vereda, etc.)

a 31 del mes de Julio de mil novecientos 1.961

se presentó el señor Picante Cheng (nombre del declarante)

edad, de nacionalidad col. natural de Coli. domici

en Bstara y declaró: Que el día 72

del mes de Julio de mil novecientos 1.961 siede

9 de la matrícula en el barrio Sta Cruz (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento)

del municipio de Bstara República de Col. un ni

sexo femenina quien se le ha dado el nombre de Aide

hijo natural del señor Picante Cheng de 50 años de

natural de Coli. República de Col. de profesión Comerciante

y la señora Antonia Sincistrari de 31 años de edad, con

Chico-Tarino República de Col. de profesión oficial

abuelos paternos Miguel Cheng y Estefanía Rubiano

y abuelos maternos Luis E. Sincistrari y Julia Sincistrari

Fueron testigos, Roberto Torres y Vigilio Torres

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, [Signature] (cédula N°) 2431286 - Col.

El testigo, Fecilio Restrepo (cédula N°)

El testigo, Roberto Torres (cédula N°) 2419167 B/m.



Para efectos del artículo segundo (2.º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

04 FEB 2021



04 FEB 2021


REPÚBLICA DE COLOMBIA

1
notaría
PRIMERA DE BUENAVENTURA

CERTIFICA
Que la presente fotocopia es fiel y autentica
copia del original que reposa en el archivo
de esta Notaría en el serial No. 370
Art. 114 y 115 D. 1260/70 se expide a solicitud
del interesado para demostrar parentesco.

ANA DOLORES GARCÍA ANDRADE
Notaría Primera del Circuito de Buenaventura


REPÚBLICA DE COLOMBIA

1
notaría
PRIMERA DE BUENAVENTURA

**SE EXPIDE PARA
TRÁMITES DE
PENSIÓN**

EN BLANCO



NOTARIA SEGUNDA
CIRCULO DE BUENAVENTURA
 NIT: 4567737-8
 CALLE 1 No. 5-13
 TELS. 240 0599 - 242 6097
 E-MAIL: NOTA2BUN@GMAIL.COM
 BUENAVENTURA-VALLE

DECLARACION EXTRAPROCESAL

No. 155

EN LA CIUDAD DE BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS CUATRO (04) **DÍAS** DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), ANTE MI, **GERMAN DARIO ORTIZ GIRALDO NOTARIO** (A) SEGUNDO (A) (2º) ENCARGADA SEGÚN RESOLUCION No 10831 DE DICIEMBRE 16 DEL 2020 DE BUENAVENTURA. COMPARECIÓ: A **AIDE CHENG SINISTERRA** CON EL OBJETO DE RENDIR DECLARACIÓN PARA FINES EXTRAPROCESALES, LO QUE HACE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, AL TENOR DISPUESTO EN EL DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989, EN CONCORDANCIA CON LO EXPRESADO EN EL ARTICULO 188 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, MANIFESTAMOS:

MIS NOMBRES Y APELLIDOS SON **AIDE CHENG SINISTERRA**.....
 IDENTIFICADO CON CEDULA No: **31.384.986 DE BUENAVENTURA**
 CON RESIDENCIA EN: **BARRIO TRANSFORMACIÓN CALLE 2 No 51c-61**
 OCUPACION: **AMA DE CASA**

QUIEN EN SU ENTERO Y CABAL JUICIO HIZO LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES: PRIMERA: QUE TODAS LAS DECLARACIONES QUE SE PRESENTAN EN ESTE INSTRUMENTO SE RINDEN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO Y A SABIENDAS DE LAS IMPLICACIONES LEGALES QUE ACARREA JURAR EN FALSO. **SEGUNDA:** QUE NO TIENE NINGUNA CLASE DE IMPEDIMENTO PARA RENDIR ESTAS DECLARACIONES JURAMENTADAS, LAS CUALES PRESTA BAJO SU ÚNICA RESPONSABILIDAD. **TERCERA:** QUE LAS DECLARACIONES AQUÍ RENDIDAS, LIBRE DE TODO APREMIO Y ESPONTÁNEAMENTE, NO SERÁN SUSCEPTIBLES DE CAMBIOS NI MODIFICACIONES EN EL FUTURO, UNA VEZ AQUÍ EXPRESADAS Y DECLARÓ: que convive con el señor quien en vida se llamó **EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ(Q.E.P.D.)**, persona mayor de edad, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. **2.497.102**, quien falleció el día **14 de Noviembre del 2015** en la ciudad de Cali, con quien convivió en unión extramatrimonial bajo el mismo techo de manera ininterrumpida compartiendo el mismo lecho y mesa, durante veintinueve (29) años y cinco meses, desde junio 20 de **1986** hasta la fecha de su fallecimiento, que fruto de esa unión procreamos una (01) hija de nombres: **AIDEE QUIÑONES CHENG**, mayor de edad, manifiesto además que al momento de su fallecimiento el señor **EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ(Q.E.P.D.)**, se desempeñaba como pensionado, actividad con la cual nos proporcionaba todo lo básico para el sustento del hogar, tal como alimentación, vivienda, vestuario, medicina, educación etc.. dependiendo yo **AIDE CHENG SINISTERRA E HIJA**, en ese entonces en todo sentido económicamente del hoy causante, manifiesto además que nunca nos separamos durante nuestro tiempo de convivencia y nuestra residencia fue en la ciudad de Cali en la siguiente dirección **CARRERA 83C No 46-31 BARRIO EL CANEY**. Nota: La información suministrada mediante la presente declaración corresponde a hechos ciertos, en caso de inconsistencias LOS DECLARANTES asumen la responsabilidad a que haya lugar "Lea bien su declaración. ES TODO. Derechos 13.800, IVA 2.622 RESOLUCION 00536 DE ENERO 22 de 2021. LA PRESENTE DECLARACIÓN SE EXPIRA PARA USO DEL INTERESADO



Aide Cheng Sinisterra
AIDE CHENG SINISTERRA
 C.C. No. 31.384.986 DE BUENAVENTURA

German Dario Ortiz Giraldo
GERMAN DARIO ORTIZ GIRALDO
 NOTARIO SEGUNDO





207660

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

89422D1

Tarjeta No.

20/01/1998

Fecha de
Expedición

21/11/1997

Fecha de
CPRAC

FLOR MARIA
RODRIGUEZ MANYOMA

68846846

Cedula

VALLE
CARRERA 33333333

SANTIAGO DE CALI
Universidad



[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Flor M. Rodriguez M.

ADENA SA

11/2001-28802

25141

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **66.846.546**
RODRIGUEZ MANYOMA

APELLIDOS
FLOR MARIA

NOMBRES

Rodríguez Manyoma
FIRMA



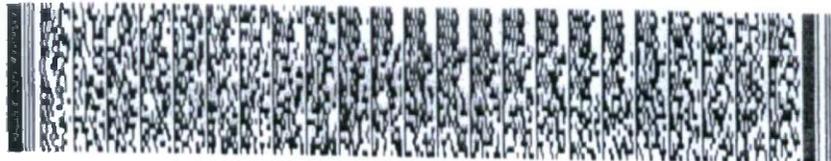
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-AGO-1972**
BUENAVENTURA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

31-ENE-1991 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Buena Vista, Buenaventura*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL BANCHEZ TORRES



A:3100150-00050841-F-0086846546-20080816 .0002215124A 1 27/0012947

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

AUTO

ADP 001966
09 ABR 2021

RADICADO No. SOP202101006122

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales, procede dentro del expediente correspondiente al señor (a) **QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR**, quien en vida se identificaba con CC No. 2,497,102 de BUENAVENTURA, a ACLARAR LO SIGUIENTE:

Que mediante Resolución No. 9328 de 28 de agosto de 1995, la Caja Nacional de Previsión Social, reconoció a favor del señor QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR, identificado con CC No. 2.497.102 de Buenaventura, la pensión de jubilación en cuantía de \$374.784,49, efectiva a partir del 01 de julio de 1994.

Que mediante Resolución No. 21484 de 11 de noviembre de 2003, la Caja Nacional de Previsión Social, en cumplimiento a un fallo del Consejo de Estado de fecha 24 de abril de 2003, reliquida la pensión de jubilación reconocida al señor QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR por nuevos factores salariales, en cuantía de \$469.530,94, efectiva a partir del 01 de julio de 1994.

Que mediante Resolución No. RDP 007301 del 19 de febrero de 2016, se negó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de EDGAR BERMUDEZ QUIÑONES ya identificado, a las señoras AIDE CHENG SINISTERRA identificada con cédula de ciudadanía número 31.384.986 y MYRIAM RIZO DE QUIÑONEZ identificada con C.C. 29.218.029.

Que no conforme con la decisión anterior, la interesada MYRIAM RIZO DE QUIÑONEZ interpone recurso de reposición, reposición que fue desatada mediante Resolución No. RDP 018769 de 13 de mayo de 2016, confirmándola en todas y cada una de sus partes.

Que no conforme con la decisión anterior, la interesada MYRIAM RIZO DE QUIÑONEZ interpone recurso de apelación, apelación que fue desatada mediante Resolución No. RDP 023983 de 28 de junio de 2016, confirmándola en todas y cada una de sus partes.

Que la solicitud de fecha 15 de febrero de 2021, la cual versa sobre el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes, se debe señalar a la peticionaria que de acuerdo al histórico de resoluciones que se encuentran al interior del expediente administrativo, ya la Entidad se ha pronunciado en varias oportunidades, estableciendo de manera taxativa que la solicitante no cumple con los requisitos para acceder a la prestación solicitada, toda vez que se tiene que las interesadas alegan para sí el derecho a la sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del causante, no obstante y como quiera que ésta Unidad dentro de sus facultades administrativas no se encuentra habilitada para dirimir controversias que sólo son del resorte de la jurisdicción ordinaria, no podrá decidir el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes hasta tanto no se aporte la respectiva sentencia judicial ejecutoriada mediante la cual un Juez de la República otorgue el pretendido derecho a quien demuestre haberlo ostentado.

Que de acuerdo a lo mencionado, es necesario remitirnos a lo estipulado en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

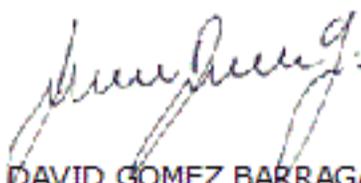
Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

En razón a lo expuesto y teniendo en cuenta que la Resolución RDP 023983 de 28 de junio de 2016 quedó en firme, así como los demás actos administrativos proferidos con anterioridad y en consideración a que no fueron aportados elementos de juicio que permitan a esta Entidad emitir nuevamente un pronunciamiento respecto del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, se procederá archivar la solicitud incoada y a declarar la firmeza de los actos administrativos proferidos por anterioridad por la Entidad.

La presente decisión deberá ser comunicada a **FLOR MARIA RODRIGUEZ MANYOMA, MIRYAM RIZO DE QUINOÑEZ.**

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Señor (a):
MIRYAM RIZO DE QUINOÑEZ
CALLE 14A OESTE 55 175 CASA 14H
CALI - VALLE DEL CAUCA
ECOCONSULTA@HOTMAIL.COM

REF.: RECONOCIMIENTO PENSION DE SOBREVIVIENTES
Causante: QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR
Cédula Causante: 2,497,102
Radicado N°: SOP202101006122
Beneficiario:
RIZO DE QUINOÑEZ MIRYAM (CEDULA CIUDADANIA 29218029 Radicado SOP202101006122)

Auto N°: ADP 001966 09 abr 2021 NOT_PD 928601

*Por medio del presente la Dirección de Servicios Integrados de Atención al Ciudadano se permite comunicarle que: **LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES o DIRECCIÓN DE PENSIONES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, según corresponda, ha expedido el AUTO DE LA REFERENCIA el cual se adjunta.***

Para todos los efectos legales se hace saber que corresponde a la Dirección de Servicios Integrados de Atención al Ciudadano en cumplimiento de sus funciones la comunicación de la anterior decisión proferida por el área de pensiones.

Si usted ya se está enterado de esta decisión, por favor haga caso omiso a la presente comunicación.

Cordialmente,

**LUZ DARY MENDOZA RODRIGUEZ
DIRECTORA DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP**

Proyecto: LPVARGAS

Nombre Causante: EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ
CC N°: 2497102 de

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-57 (Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

Centro de Atención al Ciudadano
Centro Comercial Multiplaza Calle 19 A # 72-57
Locales B-127 y B-128
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.





SOLICITUD N°: SOP202101006122

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-57 (Bogotá, D.C.)

Centro de Atención al Ciudadano
Centro Comercial Multiplaza Calle 19 A # 72-57
Locales B-127 y B-128
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Doctor (a):
FLOR MARIA RODRIGUEZ MANYOMA
CALLE 1 5B 09 BARRIO CENTRO
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA
FLOMARRODRIGUEZ@HOTMAIL.COM

REF.: RECONOCIMIENTO PENSION DE SOBREVIVIENTES

Causante: QUIÑONEZ BERMUDEZ EDGAR

Cédula Causante: 2,497,102

Radicado N°: SOP202101006122

Beneficiario:

CHENG SINISTERRA AIDE (CEDULA CIUDADANIA 31384986 Radicado SOP202101006122)

Auto N°: ADP 001966 09 abr 2021 NOT_PD 928600

*Por medio del presente la Dirección de Servicios Integrados de Atención al Ciudadano se permite comunicarle que: **LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES o DIRECCIÓN DE PENSIONES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, según corresponda, ha expedido el AUTO DE LA REFERENCIA el cual se adjunta.***

Para todos los efectos legales se hace saber que corresponde a la Dirección de Servicios Integrados de Atención al Ciudadano en cumplimiento de sus funciones la comunicación de la anterior decisión proferida por el área de pensiones.

Si usted ya se está enterado de esta decisión, por favor haga caso omiso a la presente comunicación.

Cordialmente,

**LUZ DARY MENDOZA RODRIGUEZ
DIRECTORA DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP**

Proyecto: LPVARGAS

Nombre Causante: EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ
CC N°: 2497102 de

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-57 (Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

Centro de Atención al Ciudadano
Centro Comercial Multiplaza Calle 19 A # 72-57
Locales B-127 y B-128
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



SOLICITUD N°: SOP202101006122

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-57 (Bogotá, D.C.)

Centro de Atención al Ciudadano
Centro Comercial Multiplaza Calle 19 A # 72-57
Locales B-127 y B-128
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Bogotá D.C., 13/04/2021

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Señores:
MIRYAM RIZO DE QUINOÑEZ
CALLE 14A OESTE 55 175 CASA 14H
CALI VALLE DEL CAUCA

REF.: SOLICITUD SOP202101006122
Causante: QUIÑONEZ, EDGAR
CC: 2497102
RIZO, MIRYAM

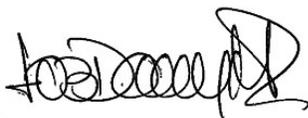
Resolución N°: ADP001966 09/04/2021
NOT_PD 928601

Por medio del presente la Dirección de Servicios Integrados de Atención al Ciudadano se permite comunicarle que: **LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES o DIRECCIÓN DE PENSIONES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** de La Unidad de Pensiones y Parafiscales - UGPP, según corresponda, ha expedido la RESOLUCIÓN DE LA REFERENCIA.

Para todos los efectos legales se hace saber que corresponde a la Dirección de Servicios Integrados de Atención al Ciudadano en cumplimiento de sus funciones la comunicación de la anterior decisión proferida por el área de pensiones.

Si usted ya se está enterado de esta decisión, por favor haga caso omiso a la presente comunicación.

Cordialmente,



LUZ DARY MENDOZA RODRIGUEZ
DIRECTORA DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES – UGPP

Nombre Causante: QUIÑONEZ, EDGAR
CC N°: 2497102
SOLICITUD N°: SOP202101006122

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-57 (Bogotá, D.C.)

Centro de Atención al Ciudadano
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 7:00am a 7:00pm

© MINHACIENDA

472

7777
493

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Miembro Concesionario de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 14/04/2021 15:14:39

Orden de servicio: 14185644



RA310693928C0

Nombre/ Razón Social: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y ADMINISTRACION FINANCIERA DEL SECTOR PENSIONAL PARA LA VEJEZ Y LA VEJECIA
Dirección: Avenida 25 No. 69 B 45 piso 8 NITC.C/TJ900373913

Referencia: 202118000079991 Teléfono: 4237300 Código Postal: 110931368
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111573

Nombre/ Razón Social: MIRYAM RIZO DE QUINÓNEZ
Dirección: CALLE 14A OESTE 55 175 CASA 14H

Tel: Código Postal: 760035508 Código Operativo: 7777493
Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA

Peso Fielco(gra): 500
Peso Volumétrico(gra): 0
Peso Facturado(gra): 500
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$8.400
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$6.720

16 ABR 2021
C.C. 1.143.850.142

Observaciones del cliente :2

Causal Devoluciones:			
ZE	Refusado	CE	Cerrado
NE	No existe	NI	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AS	Aparato Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
DA	Dirigido errada		

Fecha de entrega: 16 ABR 2021 Hora:
Distribuidor:
RECIBIDO



1111573777493RA310693928C0

El usuario debe expresar satisfacción con base en el contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 evaluará sus datos porcentuales para probar la entrega del correo. Para ejercer algún reclamo: servicioscliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable

Bogotá D.C., 14/04/2021

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Señores:
FLOR M RODRIGUEZ MANYOMA
CALLE 1 5B 09 BARRIO CENTRO
BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA

REF.: SOLICITUD SOP202101006122
Causante: QUIÑONEZ, EDGAR
CC: 2497102
RIZO, MIRYAM

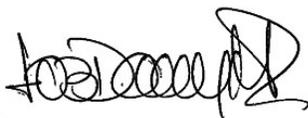
Resolución N°: ADP001966 09/04/2021
NOT_PD 928600

Por medio del presente la Dirección de Servicios Integrados de Atención al Ciudadano se permite comunicarle que: **LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES o DIRECCIÓN DE PENSIONES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** de La Unidad de Pensiones y Parafiscales - UGPP, según corresponda, ha expedido la RESOLUCIÓN DE LA REFERENCIA.

Para todos los efectos legales se hace saber que corresponde a la Dirección de Servicios Integrados de Atención al Ciudadano en cumplimiento de sus funciones la comunicación de la anterior decisión proferida por el área de pensiones.

Si usted ya se está enterado de esta decisión, por favor haga caso omiso a la presente comunicación.

Cordialmente,



LUZ DARY MENDOZA RODRIGUEZ
DIRECTORA DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES – UGPP

Nombre Causante: QUIÑONEZ, EDGAR
CC N°: 2497102
SOLICITUD N°: SOP202101006122

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-57 (Bogotá, D.C.)

Centro de Atención al Ciudadano
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 7:00am a 7:00pm

© MINHACIENDA



ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO

Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



certimail

Powered by RPost®



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
flomarrodriguez@hotmail.com	Entregado y Abierto	HTTP-IP:161.18.8.238	15/04/2021 02:39:05 PM (UTC)	15/04/2021 09:39:05 AM (UTC -05:00)	15/04/2021 10:00:38 AM (UTC -05:00)
control-notificaciones-tercero@ugpp.gov.co	Entregado al Servidor de Correo	relayed;aspmx.l.google.com (64.233.184.27)	15/04/2021 02:39:05 PM (UTC)	15/04/2021 09:39:05 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje

De:	notificapensiones@ugpp.gov.co< notificapensiones@ugpp.gov.co >
Asunto:	COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA/ADP001966-2021180000801991/2021
Para:	<flomarrodriguez@hotmail.com>
Cc:	<control-notificaciones-tercero@ugpp.gov.co>
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<1421130D798247C4CB82394818CFCAC7F15A119B@SM21>
Recibido por Sistema Certimail:	15/04/2021 02:39:02 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	562398598A1F67822A964FC76A15B97E84593C9B
Tamaño del Mensaje:	495637
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo :	Nombre del Archivo:
210.4 KB	ADP1966_.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

4/15/2021 2:39:03 PM starting hotmail.com/{default} \n 4/15/2021 2:39:03 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.17.97) \n 4/15/2021 2:39:03 PM connected from 192.168.10.11:45072 \n 4/15/2021 2:39:03 PM >>> 220 DB8EUR05FT029.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Thu, 15 Apr 2021 14:39:02 +0000 \n 4/15/2021 2:39:03 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 4/15/2021 2:39:03 PM >>> 250-DB8EUR05FT029.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 4/15/2021 2:39:03 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 4/15/2021 2:39:03 PM >>> 250-PIPELINING \n 4/15/2021 2:39:03 PM >>> 250-DSN \n 4/15/2021 2:39:03 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 4/15/2021 2:39:03 PM >>> 250-STARTTLS \n 4/15/2021 2:39:03 PM >>> 250-8BITMIME \n 4/15/2021 2:39:03 PM >>> 250-BINARYMIME \n 4/15/2021 2:39:03 PM >>> 250-CHUNKING \n 4/15/2021 2:39:03 PM >>> 250-SMTPUTF8 \n 4/15/2021 2:39:03 PM <<< STARTTLS \n 4/15/2021 2:39:03 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready \n 4/15/2021 2:39:04 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 \n 4/15/2021 2:39:04 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Cloud Services CA-1; verified=no \n 4/15/2021 2:39:04 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 4/15/2021 2:39:04 PM >>> 250-DB8EUR05FT029.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 4/15/2021 2:39:04 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 4/15/2021 2:39:04 PM >>> 250-PIPELINING \n 4/15/2021 2:39:04 PM >>> 250-DSN \n 4/15/2021 2:39:04 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 4/15/2021 2:39:04 PM >>> 250-8BITMIME \n 4/15/2021 2:39:04 PM >>> 250-BINARYMIME \n 4/15/2021 2:39:04 PM >>> 250-CHUNKING \n 4/15/2021 2:39:04 PM >>> 250-SMTPUTF8 \n 4/15/2021 2:39:04 PM <<< MAIL FROM: <rcptiQn0Dt0xffPgLx4VNSgH8mVS9YpRvAqleLwEuqaE@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME RET=FULL \n 4/15/2021 2:39:04 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK \n 4/15/2021 2:39:04 PM <<< RCPT TO: <flomarrodriguez@hotmail.com> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY \n 4/15/2021 2:39:04 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK \n 4/15/2021 2:39:04 PM <<< DATA \n 4/15/2021 2:39:04 PM >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF> \n 4/15/2021 2:39:04 PM <<< . \n 4/15/2021 2:39:05 PM >>> 250 2.6.0 <iQn0Dt0xffPgLx4VNSgH8mVS9YpRvAqleLwEuqaE@r1.rpost.net> [InternalId=57599806500103, Hostname=DB8EUR05HT130.eop-eur05.prod.protection.outlook.com] 506445 bytes in 0.974, 507.402 KB/sec Queued mail for delivery - > 250 2.1.5 \n 4/15/2021 2:39:05 PM <<< QUIT \n 4/15/2021 2:39:05 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel \n 4/15/2021 2:39:05 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.17.97) in=920 out=499819 \n 4/15/2021 2:39:05 PM done hotmail.com/{default}

4/15/2021 2:39:04 PM starting ugpp.gov.co/{default} \n 4/15/2021 2:39:04 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to aspmx.l.google.com (64.233.184.27) \n 4/15/2021 2:39:04 PM connected from 192.168.10.11:60597 \n 4/15/2021 2:39:04 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP e18si2985853wrw.158 - gsmtpl \n 4/15/2021 2:39:04 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 4/15/2021 2:39:04 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] \n 4/15/2021 2:39:04 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 4/15/2021 2:39:04 PM >>> 250-8BITMIME \n 4/15/2021 2:39:04 PM >>> 250-STARTTLS \n 4/15/2021 2:39:04 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 4/15/2021 2:39:04 PM >>> 250-PIPELINING \n 4/15/2021 2:39:04 PM >>> 250-CHUNKING \n 4/15/2021 2:39:04 PM >>> 250-SMTPUTF8 \n 4/15/2021 2:39:04 PM <<< STARTTLS \n 4/15/2021 2:39:04 PM >>> 220 2.0.0 Ready to start TLS \n 4/15/2021 2:39:04 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 \n 4/15/2021 2:39:04 PM tls:Cert: /C=US/ST=California/L=Mountain View/O=Google LLC/CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services/CN=GTS CA 1O1; verified=no \n 4/15/2021 2:39:04 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 4/15/2021 2:39:04 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] \n 4/15/2021 2:39:04 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 4/15/2021 2:39:04 PM >>> 250-8BITMIME \n 4/15/2021 2:39:04 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 4/15/2021 2:39:04 PM >>> 250-PIPELINING \n 4/15/2021 2:39:04 PM >>> 250-CHUNKING \n 4/15/2021 2:39:04 PM >>> 250-SMTPUTF8 \n 4/15/2021 2:39:04 PM <<< MAIL FROM: <rcptW8RC3vwM9fYPI4iMrYUoihycMDIH11ecmh37JSKa@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME \n 4/15/2021 2:39:04 PM >>> 250 2.1.0 OK e18si2985853wrw.158 - gsmtpl \n 4/15/2021 2:39:04 PM <<< RCPT TO: <control-notificaciones-tercero@ugpp.gov.co> \n 4/15/2021 2:39:04 PM >>> 250 2.1.5 OK e18si2985853wrw.158 - gsmtpl \n 4/15/2021 2:39:04 PM <<< DATA \n 4/15/2021 2:39:04 PM >>> 354 Go ahead e18si2985853wrw.158 - gsmtpl \n 4/15/2021 2:39:04 PM <<< . \n 4/15/2021 2:39:05 PM >>> 250 2.0.0 OK 1618497545 e18si2985853wrw.158 - gsmtpl \n 4/15/2021 2:39:05 PM <<< QUIT \n 4/15/2021 2:39:05 PM >>> 221 2.0.0 closing connection e18si2985853wrw.158 - gsmtpl \n 4/15/2021 2:39:05 PM closed aspmx.l.google.com (64.233.184.27) in=642 out=499962 \n 4/15/2021 2:39:05 PM done ugpp.gov.co/{default}

De: postmaster@outlook.com: Your message has been delivered to the following recipients:

flomarrodriguez@hotmail.com<mailto:flomarrodriguez@hotmail.com> Subject: Certificado: COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA/ADP001966-2021180000801991/2021

[IP Address: 161.18.8.238] [Time Opened: 4/15/2021 3:00:38 PM] [REMOTE_HOST: 161.18.8.238] [HTTP_HOST: open.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /open/images/iQn0Dt0xffPgLx4VNSgH8mVS9YpRvAqleLwEuqaE.gif] HTTP_CONNECTION:keep-alive
HTTP_ACCEPT:image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate, br
HTTP_ACCEPT_LANGUAGE:es-419,es;q=0.9 HTTP_HOST:open.r1.rpost.net HTTP_REFERER:https://outlook.live.com/
HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 6.3; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/89.0.4389.128
Safari/537.36 HTTP_SEC_CH-UA:"Google Chrome";v="89", "Chromium";v="89", ";Not A Brand";v="99" HTTP_SEC_CH-UA_MOBILE:?
0 HTTP_SEC_FETCH_SITE:cross-site HTTP_SEC_FETCH_MODE:no-cors HTTP_SEC_FETCH_DEST:empty Connection: keep-alive
Accept: image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 Accept-Encoding: gzip, deflate, br Accept-Language:
es-419,es;q=0.9 Host: open.r1.rpost.net Referer: https://outlook.live.com/ User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.3; Win64; x64)
AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/89.0.4389.128 Safari/537.36 sec-ch-ua: "Google Chrome";v="89", "Chromium";v="89",
";Not A Brand";v="99" sec-ch-ua-mobile: ?0 Sec-Fetch-Site: cross-site Sec-Fetch-Mode: no-cors Sec-Fetch-Dest:
empty /LM/W3SVC/5/ROOT 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2
C=US, PostalCode=90045, S=California, L=Los Angeles, STREET=6033 W.Century Blvd, O=RPost, OU=Network Operations,
CN=*.r1.rpost.net 0 CGI/1.1 on 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2
C=US, PostalCode=90045, S=California, L=Los Angeles, STREET=6033 W.Century Blvd, O=RPost, OU=Network Operations,
CN=*.r1.rpost.net 5 /LM/W3SVC/5 192.168.10.186 /open/images/iQn0Dt0xffPgLx4VNSgH8mVS9YpRvAqleLwEuqaE.gif 161.18.8.238
161.18.8.238 51656 GET /open/images/iQn0Dt0xffPgLx4VNSgH8mVS9YpRvAqleLwEuqaE.gif open.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1
Microsoft-IIS/8.5 /open/images/iQn0Dt0xffPgLx4VNSgH8mVS9YpRvAqleLwEuqaE.gif keep-alive
image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 gzip, deflate, br es-419,es;q=0.9 open.r1.rpost.net
https://outlook.live.com/ Mozilla/5.0 (Windows NT 6.3; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/89.0.4389.128
Safari/537.36 "Google Chrome";v="89", "Chromium";v="89", ";Not A Brand";v="99" ?0 cross-site no-cors empty

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. <control-notificaciones-tercero@ugpp.gov.co> relayed to mailer aspmx.l.google.com (64.233.184.27)

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

SEÑORES

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCION
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP

E. S. D.

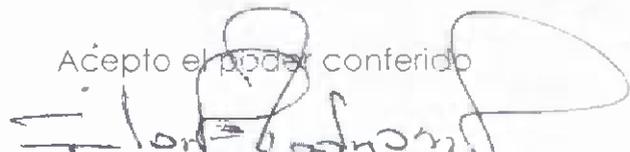
AIDE CHENG SINISTERRA, mayor de edad, vecina residente y domiciliado en la ciudad de Buenaventura Departamento Valle, portadora de cedula de ciudadanía No 31.384.986 Expedida en la ciudad de Buenaventura, por medio del presente escrito y actuando en mi propio nombre, le manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **FLOR MARIA RODRIGUEZ MANYOMA**, identificada con cedula de ciudadanía No 66.846.546 expedida en Cali y portador de la Tarjeta Profesional No 89.422 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, presente DERECHO DE PETICION, ante Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribución parafiscales de la Protección Social UGPP, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de la Pensión de Sobreviviente del causante **EDGAR QUIÑONES BERMUDEZ** quien falleciera el 14 de noviembre de 2015.

Mi apoderada quedan facultada para recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, cobrar, desistir, tachar documentos por falsedad, interponer recursos y sustentarlos e intervenir en todas las actuaciones que sean necesarias en el proceso y en general queda investido de todas las facultades consagradas en el artículo 77 del código General del Proceso (C.G.P)

Sírvase reconocerle personería para actuar a mi apoderada en los términos en los cuales se encuentran conferido este mandato.


AIDE CHENG SINISTERRA
C. C. N° 31.384.986 DE BUENAVENTURA

Acepto el poder conferido


FLOR MARIA RODRIGUEZ MANYOMA
C. C. N° 66.846.546 DE CALI
T.P. N° 89.422 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA
PRESENTACION PEREGRINA
Año de expedición: 2021
B/Valencia: 27 ENE 2021
Quinta: 31.384.986
de: AIDE CHENG SINISTERRA
del poder: AIDE CHENG SINISTERRA
nuevo aval: AIDE CHENG SINISTERRA
Fecha: 27 ENE 2021
Séñora Flor Maria Rodriguez Manyoma
Notaria Segun...




Radicado No. 2023601002503262
 Fecha Rad 24/10/2023 14:25:03
 Radicador ANA MARIA TOFINO
 Folios 7 Anexos 0

f7
 1
 perrones
 C.C. 2497102

la unidad

Canal de Recepción Punto de Atención Virtual
 Sede Arecife
 Remite ELCY MUELAS ZUÑIGA
 Centro de Atención al Ciudadano - CC Malipalme Local B-127 y B-128 Bogotá
 Línea Fija en Bogotá 4 92 80 90
 Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423



re de 2023.

Señores
 Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Parafiscal.
 U.G.P.P
 L. C.

Referencia: Solicitud copia de todo el expediente para demanda Contenciosa Administrativa.

Causante: Edgar Quiñonez Bermudez, c.c.N. 2497102

Beneficiaria: Myriam Rizo de Quiñonez, c.c.N. 29.218.029.

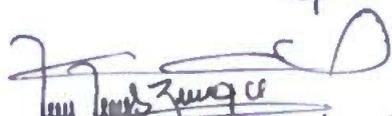
Cordial Saludo:

Eley Muelas Zúñiga, identificada con cédula ciudadanía No. 38.886.591, con tarjeta profesional No. 378.531 expedida por el consejo S. de la J., actuando en calidad de apoderada de la Sra. Myriam Rizo de Quiñonez, cuyo poder adjunto, mediante el presente escrito, solicito a quien corresponda:

Primero: Siivase expedir copia de todo el expediente del causante el Sr. Edgar Quiñonez Bermudez, a fin de presentar demanda Contenciosa Administrativa de Sustitución pensional, que le corresponde a su esposa ritual la Señora Myriam Rizo, por llenar los requisitos de Ley.

Segundo: Solicito enviar por medio magnetico, fisico o virtual a las siguientes: elsy cali100408@gmail.com y lo carrera 5 # No 10-63 oficina 502 ed. Colseguros Cali-Valle Cl. 301371 4473 -

Anexos. Poder, copias cédulas, copia tarjeta profesional, copia partida matrimonio.


 Abogada.

Eley Muelas Zúñiga
 Cra 5 # 10-63 Of 502
 Cali - Valle.

Elcy Muelas Zuñiga

Abogada

CRISTANCHO ABOGADOS

Expertos en procesos pensionales, laborales, gestión comercial inmobiliaria,
Procesos civiles, administrativos y seguridad social.

SEÑORES

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL - UGPP

E.S.D.



REF: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

Causante: EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ.

C C. C No. 2.497.102

Beneficiaria: MYRIAM RIZO De QUIÑONEZ

C.C. No. 29.218.029

MYRIAM RIZO De QUIÑONEZ, mayor y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. **29.218.029** en calidad de esposa legítima del señor **EDGAR QUIÑONEZ BERMUDEZ**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 2.497.102, mediante el presente escrito manifiesto respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **ELCY MUELAS ZUÑIGA**, mayor y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.886.591 de Cali, abogada titulada con T.P.No.378.531 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de sustitución pensional que tengo pleno derecho por llenar los requisitos de ley.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial para, presentar peticiones, solicitar copia de todo mi expediente, firmar formularios, presentar tutelas, notificarse de los actos administrativos, presentar recursos, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase reconocerle personería en los términos y para los fines de este mandato,

Atentamente,

Myriam Rizo de Quiñonez
MYRIAM RIZO De QUIÑONEZ
C. C. No. 29.218.029

Elcy Muelas Zuñiga
ELCY MUELAS ZUÑIGA
C. C # 38.886.591 de Cali - V.
T. P # 378.531 del C.S. de la J.

Carrera 5 No. 10-63 Oficina 502 Ed. Colseguros - Cali - Valle.
Correo electrónico: elsycali100408@gmail.com - cl- 3013714473.

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 18 del Círculo de Cali

NOTARIA

AUTENTICACIONES

Ante HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ NOTARIO 18 DEL CÍRCULO DE CALI hace constar que el escrito antecede fue presentado personalmente por

RIZO DE QUIÑONEZ MIRYAM

Identificado con C.C. 29218029
quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en él aparece es suya. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento



Cod. k97M

PODER ESPECIAL

Cali, 2023-10-13 10:29:03

Miryam Rizo de Quiñonez
Firma Declarante



8018-4a0e1c37

HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ
NOTARIO 18 DEL CÍRCULO DE CALI

HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ
Notario
Departamento del Valle del Cauca

Arrendamiento
Notario
Departamento del Valle del Cauca



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **29.218.029**

RIZO De QUIÑONEZ

APÉLLIDOS

MIRYAM

NOMBRES

Miryam de Quínez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-FEB-1942**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

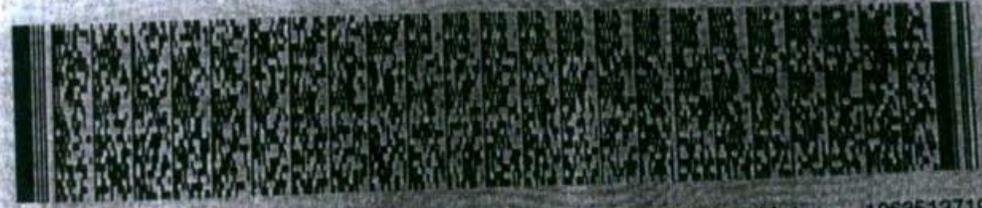
1.57 A+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

13-MAY-1963 BUENAVENTURA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00734091-F-0029218029-20150814

0045849255A 1

1063513719



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **2.497.102**

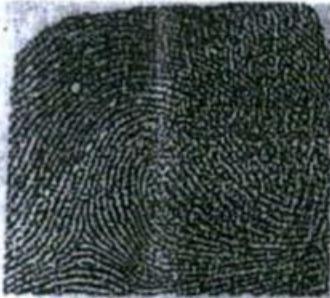
QUIÑONES BERMUDEZ

APELLIDOS

EDGAR

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-OCT-1932**

BUENAVENTURA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

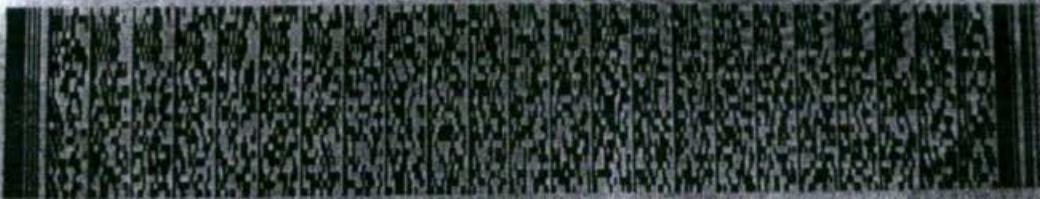
B+
G.S. RH

M
SEXO

27-NOV-1959 BUENAVENTURA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



0015810333A 1 30706014



ARQUIDIOCESIS DE CALI

GOBIERNO ECLESIASTICO

No. 1672971

ARQUIDIOCESIS DE CALI

PARROQUIA NUESTRO SEÑOR DEL BUEN CONSUELO

CRA 4TA 5-41 TEL. 6691637

YUMBO - VALLE

PARTIDA DE MATRIMONIO

CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 0008 FOLIO 0022 Y NUMERO 00002

SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE MATRIMONIO

A: OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS

El presbítero VICENTE MORALES BRIONES, PBRO presenció el matrimonio que

Contrajo: QUIÑONES BERMUDEZ EDGAR

Hijo de: FRANCISCO QUIÑONES Y LUISA PALACTO

Bautizado en: PARROQUIA SAN BUENAVENTURA

Fecha Bautismo: SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO

Con: RIZO LOZANO MYRIAM

Hija de: ANTONIO RIZO Y MELIDA LOZANO

Bautizada en: PARROQUIA LA CATEDRAL DE CALI

Fecha Bautismo: CINCO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS

Testigos: GENARO QUIÑONES Y MARGARITA VIDALES

Parroquia: PARROQUIA NUESTRO SEÑOR DEL BUEN CONSUELO

Da fe: VICENTE MORALES BRIONES, PBRO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL, EXPEDIDA EN YUMBO - VALLE A VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES

Doy Fe,

Signature of Fernando Gomez Rojas and circular stamp of the Archdiocese of Cali

PBRO FERNANDO GOMEZ ROJAS



SIP

DI. ANDES PACHECO Info oficina...

SOLICITUD disponibilidad GUABINAS TO los integrantes d cepto técnico, ca del servicio publi

ox	
cula	
liaria	
8587	768
8587	768
8588	768
8595	
8200	

eciso y neces

7



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



UNIVERSIDAD
COOP. DE COL. CALI

CEDULA
38886501

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

NOMBRES:
ELCY

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

APELLIDOS:
MUELÁS ZUNIGA

FECHA DE GRADO
28/11/2021

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

FECHA DE EXPEDICIÓN
17/08/2022

TARJETA N°
378531



**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

1



HISTORIA CLINICA

DATOS PACIENTE		
PACIENTE: RIZO DE QUIÑONEZ MIRIAM	IDENTIFICACION: CC 29218029	FECHA NACIMIENTO: 1942-02-23
EDAD: 81 AÑOS SEXO: FEMENINO	DIRECCION: CALLE 14A OESTE # 55 -175 CASA 14A	
TELEFONO: 3117468135 3116088967	CONSULTA EXTERNA TQ	
ENTIDAD: SURA CAPITA		
CLIENTE: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA EGRESOS	2023-08-29 07:26:51	

ANTECEDENTES	
PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C.	FECHA: 2022-03-16
Relaciones de pareja: VIUDA HACE 7 AÑOS. TIENE DOS HIJOS, VIVE CON EL MENOR DE ELLOS.	
PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C.	FECHA: 2022-03-16
Actividad Fisica: NIEGA	
PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C.	FECHA: 2022-03-16
Cancer: NIEGA	
PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C.	FECHA: 2022-03-16
Cardiocerebrovascular: NIEGA	
PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C.	FECHA: 2022-03-16
Diabetes: NIEGA	
PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C.	FECHA: 2022-03-16
Enfermedad Acido Peptica: NIEGA	
PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C.	FECHA: 2022-03-16
Enfermedad de transmision sexual: NIEGA	
PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C.	FECHA: 2022-03-16
Enfermedades Reumaticas: NIEGA	
PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C.	FECHA: 2022-03-16
Enfermedad Genitourinaria: NIEGA	
PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C.	FECHA: 2022-03-16



Dra. Martha Elena Bernal
 ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL E INFANTIL
 N.º. 12431
(Handwritten signature)

Elaborado por: GUEVARA ROJAS EDISON YOVANY CC-1112460819 Comentado con: DRA. MARTHA BERNAL FORERO CC-31839759
 Especialidad: MEDICO GENERAL Especialidad: MEDICO PSIQUIATRA
 Registro medico: 31839759
 Imprimió-LOPEZ GUENGUE DIANA MARCELA GMENTESANA Fecha Impresión: 2023-08-29 07:31 Page 1/4

Enfermedad Infecciosa: NIEGA	
PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C.	FECHA: 2022-03-16
Enfermedad Mental: NIEGA	
PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C.	FECHA: 2022-03-16
Enfermedad Respiratoria: NIEGA	
PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C.	FECHA: 2022-03-16
Hipertension Arterial: NIEGA	
PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C.	FECHA: 2022-03-16
Neurologicos: DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHIEMER NO ESPECIFICADO	
PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C.	FECHA: 2022-03-16
Otros : NIEGA	
PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C.	FECHA: 2022-03-16
Recibe Medicacion: RIVASTIGMINA PARCHES DE 9 MG	
PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C.	FECHA: 2022-03-16
Traumaticos: NIEGA	
PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C.	FECHA: 2022-03-16
Quirurgicos: DOS CEAREAS	
PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C.	FECHA: 2022-03-16
Alergias : NIEGA	
PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C.	FECHA: 2022-03-16
Consumo de Alcohol: NIEGA	
PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C.	FECHA: 2022-03-16
Consumo de Cigarrillo: NIEGA	
PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C.	FECHA: 2022-03-16
Consumo de Psicofarmacos: NIEGA	
PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C.	FECHA: 2022-03-16
Estudios: BACHILLERATO	
PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C.	FECHA: 2022-03-16
Historia Laboral: NIEGA	
PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C.	FECHA: 2022-03-16
Juridicos: NIEGA	



Dra. Martha Bernal
 PSICIASTRIA GENERAL E INFANTIL
 R.M. 12431
Martha Bernal

Elaborado por: GUEVARA ROJAS EDISON YOVANY CC-1112460819 Comentado con: DRA. MARTHA BERNAL FORERO CC-31839759
 Especialidad: MEDICO GENERAL Especialidad: MEDICO PSIQUIATRA
 Registro medico: Registro medico: 31839759 Page 2/4
 Imprimió-LOPEZ GUENGUE DIANA MARCELA GMENTESANA Fecha Impresión:2023-08-29 07:31

2

PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C. FECHA: 2022-03-16
Personalidad Premorbida: LA ACUDIENTE INFORMA QUE DESCONOCE ESE DATO

PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C. FECHA: 2022-03-16
Enfermedad Mental: SE DESCONOCE EL DATO

CIE10	DIAGNOSTICO
F009	DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, NO ESPECIFICADA (G30.9+)

1.EVOLUCIONES
Fecha: 2023-08-29 07:26:51 Profesional: GUEVARA ROJAS EDISON YOVANY Especialidad: MEDICO GENERAL

H. SUBJETIVO:
FEMEA DE 81 AÑOS DE EDAD CON DX DE DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, NO ESPECIFICADA EN MANEJO CON QUETIAPINA TAB X 25MG 1-1-2, EL DIA DE HOY EN COMPAÑIA DE ACOMPAÑANTE MARIA MAYA QUIEN REFIERE " ESTA TOMANDO MAS QUETIAPINA, ESTA EN UN HOGAR GERIATRICO, PERO ME DICEN QUE ESTA MUY INTRANQUILA, SE DESPIERTA EN LAS NOCHES, SE LEVANTA, TIENE MUCHOS RECUERDOS, SE AGREDE A SI MISMA, SE HALA EL CABELLO, ES IRRITABLE, ES ANSIOSA SE ANGUSTIA, TIENE INCONTINENCIA URINARIA " LA PACIENTE REFIERE " HE ESTADO REGULAR, COMO SI ESTUVIERA PERDIDA" ESTA EN MANEJO CON NEUROLOGIA , PROXIMA CITA EN NOVIEMBRE EN MANEJO CON RIVASTIGMINA DE 18 MG

H. OBJETIVO:
PACIENTE QUE ATIENDO CON TAPABOCAS, EN AMBIENTE ILUMINADO Y VENTILADO, SE GUARDA LA DISTANCIA Y SIN CONTACTO FÍSICO. SE OBSERVA ADECUADA PRESENTACIÓN GENERAL TRANQUILA ALERTA ACTITUD COLABORADORA, EUQUINECTICA, DESORIENTADA ALOPSIQUICAMENTE Y ORIENTACIÓN PARCIAL EN PERSONA , SE OBSERVA HIPOPROSEXICA DURANTE LA CONSULTA SU AFECTO ES PLANO,PENSAMIENTO CONCRETO , NO IMPRESIONA DELIRANTE, NIEGA ALUCINACIONES, NIEGA IDEAS DE MUERTE, FAMILIAR REFIERE CONDUCTAS HETERO Y AUTOAGRESIVAS, INTRANQUILIDAD ANGUSTIA , DESESPERACION, INSOMNIO DE MANTENIMIENTO , SU MEMORIA CON FALLAS MNESICAS EN MEMORIA DE TRABAJO, LENGUAJE CLARO ENTENDIBLE, INTERVALO PREGUNTA RESPUESTA CONSERVADO, CONCRETO, JUICIO Y RACIOCINIO IMRESIONA DEBILITADO, INTROSPECCIÓN Y PROSPECCION POBRES

ANALISIS:
PACIENTE QUIEN ASISTE HOY A CONTROL CON MEDICO DE AFGYO, ACOMPAÑAMNTE MANIFIESTA APARICION DE SINTOMAS ANSIOSOS CONDUCTAS HETEROAGRESIVAS IRRITABILIDAD, INTRANQUILIDAD ASOCIADO A PATRÓN DE SUEÑO ALTERADO, CON ADHERENCIA A SU TRATAMIENTO, NIEGA ACTIVACION DE SINTOMAS PSICOTICOS, SE COMENTA SU CASO CON EL EQUIPO GESTOR DE LA ENTIDAD PARA SU EPS, CON QUIEN SE DECIDE AJUSTAR DOSIS DE QUETIAPINA, INICIAR ESCITALOPRAM SE ENVIAN PARACLINICOS CONTROL CON MEDICINA GENERAL CON REPORTES, CONTROL CON PSIQUIATRIA EN UN MES

PLAN:
ESCITALOPRAM TAB 10 MG 1-0-0 — QUETIAPINA TAB 25 MG 1-1-0 --- QUETIAPINA TAB 100 MG 0-0-1 --- RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA
SE RECOMIENDA:
-REALIZAR EJERCICIO, NO CONSUMIR BEBIDAS OSCURAS QUE TENGAN CAFÉ, TE O BEBIDAS ENERGIZANTES, NO CONSUMIR LICOR -NO ABANDONAR EL TRATAMIENTO -LOS MEDICAMENTOS DEBEN SER GUARDADOS Y SUMINISTRADOS POR ADULTO RESPONSABLE.-NO



Dra. Martha Elena Bernal
PSIQUIATRA GENERAL E INFANTIL
R.M. 12431
Martha Elena Bernal

Elaborado por: GUEVARA ROJAS EDISON YOVANY CC-1112460819 Comentado con: DRA. MARTHA BERNAL FORERO CC-31839759
Especialidad: MEDICO GENERAL Especialidad: MEDICO PSIQUIATRA
Registro medico: Registro medico: 31839759

DEBE REALIZAR ACTIVIDADES NOCTURNAS, USAR MAQUINARIA NI REALIZAR ACTIVIDADES QUE PONGA EN RIESGO SU INTEGRIDAD O LA DE LOS DEMÁS. -NO REALIZAR ACTIVIDADES CON ALTA CARGA EMOCIONAL O FÍSICA. -EVITE CONDUCIR VEHÍCULOS HASTA NO ESTAR SEGURO DE LA TOLERANCIA AL MEDICAMENTO Y EL CONTROL DE LOS SÍNTOMAS
 ASISTIR POR URGENCIAS EN CASO DE: -EMPEORAMIENTO DE LOS SÍNTOMAS. -AGRESIVIDAD. -IDEAS SUICIDAS. -ALUCINACIONES. -INSOMNIO. -PÉRDIDA DEL APETITO. -CAMBIOS DEL COMPORTAMIENTO.

MEDICAMENTOS FORMULADOS						
Fecha	Medicamento	Días	Dosis	Present.	Via	Cant
2023-08-29	QUETIAPINA TAB X 25MG	90	2	TABLETA	ORAL	180
FRECUENCIA: TOMAR 1 TABLETA EN LAS MAÑANA - 1 EN LA TARDE						
OBSERVACION:						
2023-08-29	QUETIAPINA TAB X 100 MG	90	1	TABLETA	ORAL	90
FRECUENCIA: 1 PASTA EN LA NOCHE						
OBSERVACION:						
2023-08-29	ESCITALOPRAM TAB X 10 MG	90	1	TABLETA	ORAL	90
FRECUENCIA: 1 PASTA A LAS 8 AM						
OBSERVACION: INICIAR CON MEDIA PASTA POR 7 DIAS , LUEGO UNA ENTERA						

ORDENES	
FECHA	2023-08-29
	903706 (1) VITAMINA D 25 HIDROXI TOTAL [D2-D3] [CALCIFEROL]
FECHA	2023-08-29
	903703 (1) VITAMINA B12 [CIANOCOBALAMINA]
FECHA	2023-08-29
	903605 (1) IONOGRAMA [CLORO SODIO POTASIO Y BICARBONATO O CALCIO]
FECHA	2023-08-29
	903895 (1) CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
FECHA	2023-08-29
	903841 (1) GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA
FECHA	2023-08-29
	901235 (1) UROCULTIVO (ANTIBIOGRAMA DE DISCO)
FECHA	2023-08-29
	902210 (1) HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECU
FECHA	2023-08-29
	890201 (1) CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL
OBSERVACION:	CON REPORTE DE PARACLINICOS
FECHA	2023-08-29
	890384 (1) CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA
OBSERVACION:	1 MES

ORIGEN DE LA ATENCION Enfermedad general.



Dr. Martha Elena Bernal
 PSICUATRA GENERAL E INFANTIL
 N.º. 12431

Elaborado por: GUEVARA ROJAS EDISON YOVANY CC-1112460819 Comentado con: DRA. MARTHA BERNAL FORERO CC-31839759
 Especialidad: MEDICO GENERAL Especialidad: MEDICO PSIQUIATRA
 Registro medico: Registro medico: 31839759

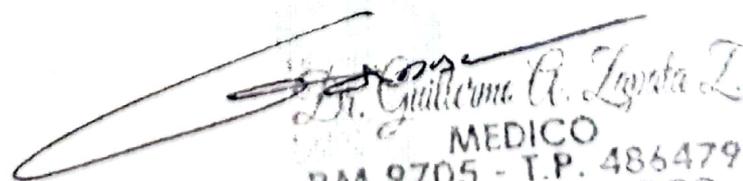
Imprimió-LOPEZ GUENGUE DIANA MARCELA GMENTESANA Fecha Impresión:2023-08-29 07:31

(3)

DR. GUILLERMO A. ZAPATA Z.
MEDICINA GENERAL
PSIQUIATRIA - GERIATRÍA - GERONTOLOGÍA
Exdirector Hospital Geriátrico Ancianato
"SAN MIGUEL CALI"
Escuela de Medicina Juan N. Corpas. Bogotá.
Universidad del Valle. - USC Cali

Fecha, 19 Julio 2023
Nombre: Myriam Rizo de Quirónez

R/. Paciente Presenta Aceleración Psicomotriz
y estado Ansioso. Se debió subir
la Quetiapina Administrando 50mg a
las 3PM. Ha Presentado Mejoría. Sugiero
adicionar un ansiolítico de Base.


MEDICO
RM 9705 - T.P. 486479
C.C. 19.080.258

PRESENTA ESTA FORMULA EN LA PRÓXIMA CONSULTA

☎ (602) 551 95 62 - (602) 379 58 52 - Celular: 310 389 13 21

Email: gzapata49@gmail.com

Cali - Colombia

DATOS PACIENTE

PACIENTE: RIZO DE QUI?ONEZ MIRIAM **IDENTIFICACION:** CC 29218029 **FECHA NACIMIENTO:** 1942-02-23 (81)
SEXO: FEMENINO **DIRECCION:** CALLE 14A OESTE # 55 -175 CASA 14A **TELEFONO:** 3117468135 3116088967
INGRESO: 2023-08-29 **FECHA EGRESO:** 2023-08-29 **DEPTO:** CONSULTA EXTERNA TQ
ENTIDAD: SURA CAPITA

FECHA: 2023-08-29
890384 (1) CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA
OBSERVACION: 1 MES

Cita en 30 días desde la fecha de emisión
Remisión a médico general.

27 SEP
con disponibilidad

CIE10 DIAGNOSTICO #1
F009 DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, NO ESPECIFICADA (G30.9+)



Dr. Edison Yovany Guevara Rojas
RM. 1112460819


Dra. Martha Elena Bernal
ASOCIACION GENERAL E INFANTIL
E.M. 12431

Elaborado por: GUEVARA ROJAS EDISON YOVANY CC-1112460819
Especialidad: MEDICO GENERAL
Registro médico: 31839759

Comentado con: DRA. MARTHA BERNAL FORERO CC-31839759
Especialidad: MEDICO PSIQUIATRA

5

Direccion: CRA 43 A # 5B - 65 TEQUENDAMA - CALI
Contáctenos: Correos: serviciusuario@mentalitat.com - Teléfono: 5536125

Imprimio-LOPEZ GUENGUE DIANA MARCELA

Fecha Impresion: 2023-08-29 -

DATOS PACIENTE

PACIENTE: RIZO DE QUI?ONEZ MIRIAM

IDENTIFICACION: CC 29218029

FECHA NACIMIENTO: 1942-02-23 (81)

SEXO: FEMENINO DIRECCION: CALLE 14A OESTE # 55 -175 CASA 14A

TELEFONO: 3117468135 3116088967

INGRESO: 2023-08-29 FECHA EGRESO: 2023-08-29 DEPTO: CONSULTA EXTERNA TQ

ENTIDAD: SURA CAPITA

FECHA: 2023-08-29

903841 (1) GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA

FECHA: 2023-08-29

901235 (1) UROCULTIVO (ANTIBIOGRAMA DE DISCO)

FECHA: 2023-08-29

902210 (1) HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO

FECHA: 2023-08-29

890201 (1) CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL

OBSERVACION: CON REPORTE DE PARACLINCOS

CIE10 DIAGNOSTICO #1

F009 DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, NO ESPECIFICADA (G30.9+)



Dr. Edison Yovany Guevara Rojas
R.M. 1112460819


Dra. Martha Elena Bernal
PSIQUIATRIA GENERAL E INFANTIL
R.M. 12431

Elaborado por: GUEVARA ROJAS EDISON YOVANY CC-1112460819
Especialidad: MEDICO GENERAL
Registro medico: 31839759

Comentado con: DRA. MARTHA BERNAL FORERO CC-31839759
Especialidad: MEDICO PSIQUIATRA

Direccion: CRA 43 A # 5B - 65 TEQUENDAMA - CALI
Contáctenos: Correos: serviciousuario@mentalitat.com - Teléfono: 5536125

Imprimio-LOPEZ GUENGUE DIANA MARCELA

Fecha Impresion: 2023-08-29 -

Page 2/3

ORDENES DE SERVICIOS

DATOS PACIENTE

PACIENTE: RIZO DE QUI?ONEZ MIRIAM **IDENTIFICACION:** CC 29218029 **FECHA NACIMIENTO:** 1942-02-23 (81)
SEXO: FEMENINO **DIRECCION:** CALLE 14A OESTE # 55 -175 CASA 14A **TELEFONO:** 3117468135 3116088967
INGRESO: 2023-08-29 **FECHA EGRESO:** 2023-08-29 **DEPTO:** CONSULTA EXTERNA TQ
ENTIDAD: SURA CAPITA

FECHA: 2023-08-29
903706 (1) VITAMINA D 25 HIDROXI TOTAL [D2-D3] [CALCIFEROL]

FECHA: 2023-08-29
903703 (1) VITAMINA B12 [CIANOCOBALAMINA]

FECHA: 2023-08-29
903605 (1) IONOGRAMA [CLORO SODIO POTASIO Y BICARBONATO O CALCIO]

FECHA: 2023-08-29
903895 (1) CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS

CIE10 DIAGNOSTICO #1
F009 DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, NO ESPECIFICADA (G30.9+)


 **mentalitat**
Dr. Edison Yovany Guevara Rojas
R.M. 1112460819


Dra. Martha Elena Bernal
PSIQUIATRA GENERAL E INFANTIL
R.M. 12431

Elaborado por: GUEVARA ROJAS EDISON YOVANY CC-1112460819
Especialidad: MEDICO GENERAL
Registro medico: 31839759

Comentado con: DRA. MARTHA BERNAL FORERO CC-31839759
Especialidad: MEDICO PSIQUIATRA

Direccion: CRA 43 A # 5B - 65 TEQUENDAMA - CALI
Contactenos: Correos: serviciousuario@mentalitat.com - Teléfono: 5025

Imprimio-LOPEZ GUENGUE DIANA MARCELA

Fecha Impresion: 2023-08-29 -

Page 1/3

RECIBO DE CAJA - ORIGINAL
AYUDAS DIAGNOSTICAS SURA S.A.
NIT: 8002250578

Sura

Razón Social y/o Nombres y Apellidos MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ	Dirección: Cra 50 12A 90	N° SAP 1405031873
Tipo Identificación: Cédula de Ciudadanía	Teléfono:	Condiciones de Pago
Numero de Identificación: 29218029	Ciudad:	Fecha de Expedición: 08.09.2023
		Referencia: 5304366740

Código	Concepto	Cantidad	UM	Valor Unitario	Valor Total
	RECAUDOS				4.100
Observaciones				Total	4.100
				Total Anticipos	
				Saldos	

Una vez tu factura se encuentre validada por la DIAN, esta será enviada al correo electrónico que tengas registrado

Medio de Pago	Franquicia/Banco	N° Tarjeta/Nr. Cheque	Valor
Efectivo			4.100

Nombre y apellido de quien recibe	Firma de quien recibe	Numero de Identificación	Elaborado Por: Ludy Eufemia Diaz Rojas
-----------------------------------	-----------------------	--------------------------	---

AYUDAS DIAGNOSTICAS SURA S.A.S.
Cra 50 12A 90

CALI VALLE Colombia

6

PACIENTE: RIZO DE QUIÑONEZ MIRIAM

DIRECCION: CALLE 14A OESTE # 55 -175 CASA 14A

IDENTIFICACION: CC 29218029

TELEFONO: 3117468135 3116088967

EDAD: 81

ENTIDAD: SURA CAPITA

FORMULA No466827

FECHA: 2023-05-27

CIE10

DIAGNOSTICO

F009

DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, NO ESPECIFICADA (G30.9+)

MEDICAMENTOS FORMULADOS				
DESCRIPCION	PRESENTACION	TRATAMIENTO	VIA	CANT
QUETIAPINA TAB X 25MG	TABLETA	90 DIAS	ORAL	360
DOSIS	4 TABLETA	FRECUENCIA	TOMAR 1 TABLETA EN LAS MAÑANAS - 1 EN LA TARDE - 2 EN LAS NOCHES	

OBS

Jhoan Utria Castro

Jhoan Utria Castro

Especialista en Psiquiatria

R.M. 1085169879

Elaborado por: UTRIA CASTRO JHOAN VIDAL CC-1085169879

Especialidad: PSIQUIATRA

Registro medico:

DIRECCION: CRA 43 A # 5B - 65 TEQUENDAMA - CALI

Caducidad 30 días calendario

Imprimio-UTRIA CASTRO JHOAN VIDAL GMENTESANA

Fecha Impresion:2023-05-27 08:56

Page 1/1

DATOS PACIENTE

PACIENTE: RIZO DE QUI?ONEZ MIRIAM
SEXO: FEMENINO **DIRECCION:** CALLE 14A OESTE # 55 -175 CASA 14A **IDENTIFICACION:** CC 29218029 **FECHA NACIMIENTO:** 1942-02-23 (81)
INGRESO: 2023-05-27 **FECHA EGRESO:** 2023-05-27 **DEPTO:** CONSULTA EXTERNA TQ **TELEFONO:** 3117468135 3116088967
ENTIDAD: SURA CAPITA

FECHA: 2023-05-27

890384 (1) CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA
OBSERVACION: CITA EN 3 MESES CON MEDICO DE APOYO

Cita en 90 días desde la fecha de emisión

Remisión a médico general.

CIE10 DIAGNOSTICO #1
F009 DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, NO ESPECIFICADA (G30.9+)

Jhoan Utria Castro

Jhoan Utria Castro

Especialista en Psiquiatría

R.M. 1085169879

Elaborado por: UTRIA CASTRO JHOAN VIDAL CC-1085169879
Especialidad: PSIQUIATRA

Dirección: CRA 43 A # 5B - 65 TEQUENDAMA - CALI

Contáctenos: Correos: serviciusuario@mentalita.com - Teléfono: 5536125

Imprimio-UTRIA CASTRO JHOAN VIDAL

Fecha Impresión: 2023-05-27 -

9

DATOS PACIENTE		
PACIENTE: RIZO DE QUIÑONEZ MIRIAM	IDENTIFICACION: CC 29218029	FECHA NACIMIENTO: 1942-02-23
EDAD: 81 AÑOS SEXO: FEMENINO	DIRECCION: CALLE 14A OESTE # 55 -175 CASA 14A	
TELEFONO: 3117468135 3116088967	CONSULTA EXTERNA TQ	
ENTIDAD: SURA CAPITA		
CLIENTE: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA EGRE 005	2023-05-27 08:56:05	

ANTECEDENTES	
PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C.	FECHA: 2022-03-16
Relaciones de pareja: VIUDA HACE 7 AÑOS. TIENE DOS HIJOS, VIVE CON EL MENOR DE ELLOS.	
PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C.	FECHA: 2022-03-16
Actividad Fisica: NIEGA	
PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C.	FECHA: 2022-03-16
Cancer: NIEGA	
PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C.	FECHA: 2022-03-16
Cardiocerebrovascular: NIEGA	
PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C.	FECHA: 2022-03-16
Diabetes: NIEGA	
PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C.	FECHA: 2022-03-16
Enfermedad Acido Peptica: NIEGA	
PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C.	FECHA: 2022-03-16
Enfermedad de transmision sexual: NIEGA	
PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C.	FECHA: 2022-03-16
Enfermedades Reumaticas: NIEGA	
PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C.	FECHA: 2022-03-16
Enfermedad Genitourinaria: NIEGA	
PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C.	FECHA: 2022-03-16

Jhoan Utria Castro
Especialista en Psiquiatria
R.M. 1085169879

Elaborado por: UTRIA CASTRO JOHAN VIDAL CC-1085169879
Especialidad: PSIQUIATRA
Registro medico:

Imprimió-UTRIA CASTRO JOHAN VIDAL GMENTESANA

Fecha Impresión: 2023-05-27 08:56

Page 1/4

Enfermedad Infecciosa: NIEGA	
PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C.	FECHA: 2022-03-16
Enfermedad Mental: NIEGA	
PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C.	FECHA: 2022-03-16
Enfermedad Respiratoria: NIEGA	
PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C.	FECHA: 2022-03-16
Hipertension Arterial: NIEGA	
PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C.	FECHA: 2022-03-16
Neurológicos: DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHIEMER NO ESPECIFICADO	
PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C.	FECHA: 2022-03-16
Otros : NIEGA	
PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C.	FECHA: 2022-03-16
Recibe Medicacion: RIVASTIGMINA PARCHES DE 9 MG	
PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C.	FECHA: 2022-03-16
Traumaticos: NIEGA	
PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C.	FECHA: 2022-03-16
Quirurgicos: DOS CEAREAS	
PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C.	FECHA: 2022-03-16
Alergias : NIEGA	
PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C.	FECHA: 2022-03-16
Consumo de Alcohol: NIEGA	
PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C.	FECHA: 2022-03-16
Consumo de Cigarrillo: NIEGA	
PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C.	FECHA: 2022-03-16
Consumo de Psicofarmacos: NIEGA	
PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C.	FECHA: 2022-03-16
Estudios: BACHILLERATO	
PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C.	FECHA: 2022-03-16
Historia Laboral: NIEGA	
PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C.	FECHA: 2022-03-16
Juridicos: NIEGA	

Jhoan Utria Castro
Especialista en Psiquiatria
R.M. 1085169879

Elaborado por: UTRIA CASTRO JHOAN VIDAL CC-1085169879
Especialidad: PSIQUIATRA
Registro medico:

10

PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C. FECHA: 2022-03-16
Personalidad Premorbida: LA ACUDIENTE INFORMA QUE DESCONOCE ESE DATO

PROFESIONAL: DRA. YURINA GARCIA C. FECHA: 2022-03-16
Enfermedad Mental: SE DESCONOCE EL DATO

CIE10 DIAGNOSTICO
F009 DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, NO ESPECIFICADA (G30.9+)

1.EVOLUCIONES
Fecha: 2023-05-27 08:56:05 Profesional: UTRIA CASTRO JHOAN VIDAL Especialidad: PSIQUIATRA

OBJETIVO:
PACIENTE DE 81 AÑOS CON DIAGNOSTICO DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, NO ESPECIFICADA. PACIENTE EN HOGAR CON SUS ABUELITOS DESDE HACE 1 AÑO. LLEGA EN COMPAÑIA DE CUIDADORA MARIA MAYA QUIEN COMENTA "YO LA VEO CADA DIA MAS DETERIORADA, EN EL HOGAR ME DICEN QUE EN LAS NOCHES A AVECES PRESENTA ALTERACIONES COMPORTAMENTALES PERO MANEJABLES";

H. OBJETIVO:
PACIENTE INGRESA AL CONSULTORIO EN COMPAÑIA DE SU CUIDADORA POR SUS PROPIOS MEDIOS TRANQUILA, MANTENIENDO MIRADA CON EL ENTREVISTADOR, VIGIL, FALLAS MNESICAS GLOBALES , , SIN ALTERACIONES SENSOPERCEPTIVAS AL MOMENTO DE LA ENTREVISTA, PENSAMIENTO CON PARARESPUESTAS SIN PRODUCTIVIDAD PSICOTICA, SIN IDEACION SUICIDA, AFECTO PLANO , SUEÑO Y OREXIA CONSERVADOS, JUICIO DEEBILITADO DEPENDE DE TERCERAS PERSONAS PARA ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA.

ANALISIS:
PACIENTE CON DETERIORO COGNITIVO PROGRESIVO. BUENA RESPUESTAS A LA QUETIAPINA 100 MG DIA

PLAN:
CITA EN 3 MESES CON MEDICO DE APOYO. QUETIAPINA 25 MG TOMAR 1 TABLETA EN LAS MAÑANAS - 1 EN LA TARDE - 2 EN LAS NOCHES.
-ASISTIR POR URGENCIAS EN CASO DE EMPEORAMIENTO DE LOS SÍNTOMAS, AGRESIVIDAD, IDEAS SUICIDAS, ALUCINACIONES, INSOMNIO, PÉRDIDA DEL APETITO O CAMBIOS DEL COMPORTAMIENTO.

MEDICAMENTOS FORMULADOS						
Fecha	Medicamento	Días	Dosis	Present.	Via	Cant
2023-05-27	QUETIAPINA TAB X 25MG	90	4	TABLETA	ORAL	360
FRECUENCIA: TOMAR 1 TABLETA EN LAS MAÑANAS - 1 EN LA TARDE - 2 EN LAS NOCHES						
OBSERVACION:						

ORDENES

Jhoan Utria Castro
Especialista en Psiquiatría
R.M. 1085169879

Elaborado por: UTRIA CASTRO JHOAN VIDAL CC-1085169879
Especialidad: PSIQUIATRA
Registro medico:

FECHA:	2023-05-27	890384 (1) CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA
OBSERVACION:	CITA EN 3 MESES CON MEDICO DE APOYO	

ORIGEN DE LA ATENCION	Enfermedad general.
-----------------------	---------------------

Jhoan Utria Castro
Jhoan Utria Castro
Especialista en Psiquiatría
R.M. 1085169879

Elaborado por: UTRIA CASTRO JHOAN VIDAL CC-1085169879
Especialidad: PSIQUIATRA
Registro medico:

Imprimió-UTRIA CASTRO JHOAN VIDAL GMENTESANA

Fecha Impresión:2023-05-27 08:56

Page 4/4

CONSULTA, CANCELACIÓN Y ASISTENCIA DE CITAS PENDIENTES DEL PACIENTE

PACIENTE

Identificación CC 29218029
 Primer Apellido RIZO Segundo Apellido DE QUIÑONEZ
 Nombres MIRYAM

FECHA DE CONSULTA

Fecha Inicial (aaaa/mm/dd) 2023/09/08 Fecha Final (aaaa/mm/dd) 2023/12/30

[Empty input box]

FAMILIARES

Turno (circled)

Fecha (aaaa/mm/dd)	Hora 24hrs (hh:mm)	Servicio	Profesional	Asistencia	Confirmar Asistencia	Confirmar Asistencia Atencion	Cancelar Cita	Ver Mas
2023/09/14	14:00	IPS SURA PASO ANCHO	INGRESO A PROGRAMA DE HTA FLOREZ DOMINGUEZ ESTEFANIA	NO			X	
2023/11/23	07:00	CLINICA CASTELLANA SAS	CONTROL DE NEUROLOGIA DEL MORAL NOGUERA LUISA ELENA	NO			X	
Total Registros Hallados			2					

[Empty input box]

800000007

|| (circled)

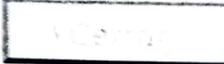
CONSULTA, CANCELACIÓN Y ASISTENCIA DE CITAS PENDIENTES DEL PACIENTE

Identificación **CC 29218029**
 Primer Apellido **RIZO** Segundo Apellido **DE QUIÑONEZ**
 Nombres **MIRYAM**

Fecha Inicial (aaaa/mm/dd) **2023/09/08** Fecha Final (aaaa/mm/dd) **2023/09/14** 

Fecha (aaaa/mm/dd)	Hora 24hrs (hh:mm)	IPS	Servicio	Profesional	Asistencia	Confirmar Asistencia sin Atencion	Confirmar Asistencia	Cancelar Cita	Ver Mas
2023/09/14	14:00	IPS SURA PASO ANCHO	INGRESO A PROGRAMA DE HTA	FLOREZ DOMINGUEZ ESTEFANIA	NO				

Total Registros Hallados **1**


 agenu0002

DATOS PACIENTE

PACIENTE: RIZO DE QUIÑONEZ MIRIAM

DIRECCION: CALLE 14A OESTE # 55 -175 CASA 14A

DATOS ADICIONALES

ENTIDAD: SURA CAPITA

IDENTIFICACION: CC-29218029

TELEFONO: 3117468135 3116088967

CLIENTE: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A 2015

Su cita queda asignada para el día 2023-10-09 a las 07:40 con el profesional DR. JAIME FERNANDO CHAPARRO R..

Cita de Control

Dirección: CRA 43 A # 5B - 65 TEQUENDAMA - CALI

Telefono: 5536125

Correos Electrónicos: serviciusuario@mentalitat.com

MAÑES .
29 DE AGOSTO
2023
7 AM DIS.
RETENGO
COMO!

Señor usuarios recuerde llegar 20 minutos antes a su cita, si llega tarde la perderá.

12

DATOS PACIENTE

PACIENTE: RIZO DE QUIÑONEZ MIRIAM

DIRECCION: CALLE 14A OESTE # 55 -175 CASA 14A

DATOS ADICIONALES

ENTIDAD: SURA CAPITA

IDENTIFICACION: CC-29218029

TELEFONO:3117468135 3116088967

CLIENTE: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A 2015

Su cita queda asignanda para el día 2023-08-25 a las 12:00 con el profesional DR. JAIME FERNANDO CHAPARRO R..

Cita de Control

Dirección: CRA 43 A # 5B - 65 TEQUENDAMA - CALI

Telefono: 5536125

Correos Electrónicos: serviciusuario@mentalitat.com

Señor usuarios recuerde llegar 20 minutos antes a su cita, si llega tarde la perderá.

13

DATOS PACIENTE

PACIENTE: RIZO DE QUIÑONEZ MIRIAM

DIRECCION: CALLE 14A OESTE # 55 -175 CASA 14A

IDENTIFICACION: CC-29218029

TELEFONO:3117468135 3116088967

DATOS ADICIONALES

ENTIDAD: SURA CAPITA

CLIENTE: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A 2015

Su cita queda asignanda para el dia 2023-05-26 a las 12:20 con el profesional UTRIA CASTRO JHOAN VIDAL .

Cita de Control

Dirección: CRA 43 A # 5B - 65 TEQUENDAMA - CALI

Telefono: 5536125

Correos Electrónicos: serviciousuario@mentalitat.com

Señor usuarios recuerde llegar 20 minutos antes a su cita, si llega tarde la perderá.

ORDEN DE COBRO

IPS Genera: IPS SURA PASO ANCHO-CALI
Fecha de Expedición: 2022/09/15 Hora: 08:57:04
Tipo de Plan: POS
Origen del Servicio: ENFERMEDAD GENERAL
Tipo de Evento: AMBULATORIO ELECTIVO
Recobro: NO APLICA

Orden No.: 2666-42579202

EPS SURA



(91)002666004257920200008(92)001000000029218029(93)20230113

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

CC 29218029 MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ BENEFICIARIO Edad: 80 años
Fecha N: 1942/02/23 Semanas Cotizadas: 325 Plan: POS IPS SURA PASO ANCHO
Tel: 5546632 Tel Contacto: 5546632 Celular: 3116088967 Correo: doctorapatriciamosquera@hotmail.com

INFORMACIÓN DEL PRESTADOR

GRUPO MENTESANA S.A.S NIT 900706814 CH: 760011004004
Dirección: CR 43 A # 5 B - 65 Datos de Contacto: 6025536125EXT. 104 -
SERVICIOUSUARIO@GRUPOMENTESANA.COM

INFORMACIÓN DEL COBRO

Grupo de Ingresos: C Tipo de convenio: CAPITADO
Tipo de Cobro: CUOTA MODERADORA
Porcentaje de Copago: Valor: 38,500 Tope Máximo:
Responsable del Recaudo: REGIONAL

PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS

Código CUPS	Código SURACUPS	Código Tarifario	Procedimientos Autorizados	Código Diagnóstico	Cantidad
890284	50420	50420	CONSULTA PSIQUIATRA	G309	1

OBSERVACIONES

Válido correo electrónico
SEÑOR USUARIO RECUERDE PRESENTARSE 15 MINUTOS ANTES DE LA HORA EN LA QUE FUE ASIGNADA SU CITA Y LLEVAR TODOS LOS RESULTADOS DE LAS AYUDAS DIAGNOSTICAS
ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO HASTA 2023/01/13. UNA VEZ CUMPLIDO DICHO PLAZO NO HAY RESPONSABILIDAD DE EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A..

Válido correo electrónico

Firma Médico - Institución

Firma Afiliado

UTILIPSA
Firma Responsable y Sello Cód

Número Identificación Afiliado

16

Nombre: MIRYAM RIZO DE QUINONEZ Identificación: CC 29218029 Teléfono: 5546632
IPS Afiliado: (2666) IPS SURA PASO ANCHO Tipo Afiliado: BENEFICIARIO
Grupo de Ingresos: A Tipo Cobro: CUOTA MODERADORA Valor: 4100

Medicamento: (281098) QUETIAPINA FUMARATO - 50 MG TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA
Dosificación: 1 TABLETAS cada 24 HORAS durante 17 DIAS - Via Admon: ORAL
Cantidad: 8 (OCHO) TABLETAS
Prescribe: LUISA ELENA DEL MORAL NOGUERA - CE 877799 - RM: 877799
Recomendación: *** Generación de faltante ***

Observaciones Generales
Válido correo electrónico

Transcribe: LUISA ELENA DEL MORAL NOGUERA CE 877799 - RM: 877799
Imprime: LUISDENO
Tipo Convenio: 1
Punto de Entrega: DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S A S - CL 13 # 53 - 44 PISO 1 LCAL 12
Datos de Contacto: 6023799895

Fecha Impresión: may 23 de 2023
Evento:

Firma Reclama: Cédula: Teléfono:



(91)1319720002562412000(92)001000000029218029(93)20230621

Esta orden es válida hasta 2023/06/21. Se/u00f1or usuario(a) en caso de vencerse la fórmula, debe contactar a su médico de familia en sus horarios de gestión. Siga las recomendaciones de su médico tratante para garantizar la adecuada administración de los medicamentos. Es fundamental para el éxito de su tratamiento. En caso de presentar algun efecto no deseado contacte a su médico de familia. Si los medicamentos tienen un costo menor al de su Cuota Moderadora, le recomendamos pagar el valor comercial.

PROVEEDOR

Nombre: MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ Identificación: CC 29218029 Teléfono: 5546632
IPS Afiliado: (2666) IPS SUR A PASO ANCHO Tipo Afiliado: BENEFICIARIO
Grupo de Ingresos: A Tipo Cobro: CUOTA MODERADORA Valor: 4100

17

Medicamento: (281098) QUETIAPINA FUMARATO - 50 MG TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA
Dosificación: 1 TABLETAS cada 24 HORAS durante 17 DIAS - Via Admon: ORAL
Cantidad: 8 (OCHO) TABLETAS
Prescribe: LUISA ELENA DEL MORAL NOGUERA - CE 877799 - RM: 877799

Recomendación: *** Generación de fallante ***

Observaciones Generales
Válido correo electrónico

Transcribe: LUISA ELENA DEL MORAL NOGUERA CE 877799 - RM: 877799
Imprime: LUISDENO
Tipo Convenio: 1
Punto de Entrega: DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S A S - CL 13 # 53 - 44 PISO 1 L CAL 12
Datos de Contacto: 6023799895

Fecha Impresión: may 23 de 2023
Evento:

NO VÁLIDO
PARA RECLAMAR
MEDICAMENTOS

A
F
I
L
I
A
D
O



(91)1319720002562412000(92)001000000029218029(93)20230621

Esta orden es válida hasta 2023/06/21. Se/u00f3r usuario(a) en caso de vencerse la fórmula, debe contactar a su médico de familia en sus horarios de gestión. Siga las recomendaciones de su médico tratante para garantizar la adecuada administración de los medicamentos. Es fundamental para el éxito de su tratamiento. En caso de presentar algún efecto no deseado contacte a su médico de familia. Si los medicamentos tienen un costo menor al de su Cuota Moderadora, le recomendamos pagar el valor comercial.

Fecha de Expedición: 23/05/2023
 IPS que Genera: (131972) CLINICA CASTELLANA S.A.S.
 Profesional que Remite: CE 877799 LUISA ELENA DEL MORAL NOGUERA RM: 877799
 Especialidad: NEUROLOGIA
 Transcribe: CE 877799 LUISA ELENA DEL MORAL NOGUERA - RM: 877799

No. DE SOLICITUD: 119156192

INFORMACION DEL AFILIADO

CC 29218029

MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ

INFORMACION DE LA SOLICITUD

Codigo	Prestacion Solicitada	Cantidad	Entrega/Mes
280181	RIVASTIGMINA BASE 27 MG SISTEMA TRANSDERMICO (PARCHE) - 1 PARCHES cada 24 HORAS durante 30 DIAS - Via Admón: TRANSDERMICA	30 (TREINTA) PARCHES	6

Observaciones

Apreciado Afiliado, su solicitud ha sido recibida. En el momento en que se encuentre autorizada usted recibirá un mensaje de texto en su celular y/o un correo electrónico indicándole el prestador al cual se podrá dirigir a reclamar su medicamento; en caso no recibir notificación puede comunicarse a nuestra línea de atención. Artículo 7 Resolución 4331 de 2012. Una vez reciba la notificación de la autorización, este recetario se debe presentar en la farmacia para reclamar los medicamentos, consérvelo como fórmula.

Celular: 3116088967 Correo: doctorapatriciamosquera@hotmail.com

Si cambios de teléfono o de correo electrónico, cuéntenos cómo podemos encontrarlo nuevamente a través de la línea de atención 604 448 6115 en Medellín y para el resto del país al 018000 519 519.

[Handwritten signature]
 18

ORDEN DE COBRO

19

IPS Genera: IPS SURA PASO ANCHO-CALI
Fecha de Expedición: 2023/02/14 Hora: 14:40:14
Tipo de Plan: POS
Origen del Servicio: ENFERMEDAD GENERAL
Tipo de Evento: AMBULATORIO ELECTIVO
Recobro: NO APLICA

Orden No.: 2666-54134402

EPS SURA



(91)002666005413440200008(92)001000000029218029(93)20230614

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

CC 29218029 MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ BENEFICIARIO Edad: 80 años
Fecha N: 1942/02/23 Semanas Cotizadas: 353 Plan: POS IPS SURA PASO ANCHO
Tel: 5546632 Tel Contacto: 5546632 Celular: 3116088967 Correo: doctorapatriciamosquera@hotmail.com

INFORMACIÓN DEL PRESTADOR

CLINICA
CASTELLANA NIT 900668922 CH: 760011038605
S.A.S.

Dirección: CL 13 A # 103 - 109 CIUDAD JARDIN

Datos de Contacto: 6023860011

INFORMACIÓN DEL COBRO

Grupo de Ingresos: C Tipo de convenio: ACTIVIDAD
Tipo de Cobro: CUOTA MODERADORA
Porcentaje de Copago: Valor: 43,000 Tope Máximo:
Responsable del Recaudo: PRESTADOR

PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS

Código CUPS	Código SURACUPS	Código Tarifario	Procedimientos Autorizados	Código Diagnóstico	Cantidad
890274	50370	50370	CONSULTA NEUROLOGO	Z018	1

OBSERVACIONES

SEÑOR PRESTADOR PARA PODER REALIZAR EL COBRO DE ESTA ORDEN, DEBE INGRESAR LA FECHA DE ATENCIÓN. ESTO PUEDE SER A TRAVES DE SALUDWEB O DE NUESTRA LÍNEA DE ATENCIÓN 604 448 6115 EN MEDELLÍN O EN EL RESTO DEL PAÍS 018000 519 519.
ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO HASTA 2023/06/14. UNA VEZ CUMPLIDO DICHO PLAZO NO HAY RESPONSABILIDAD DE EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A..

Válido correo electrónico

Firma Médico - Institución

Firma Afiliado

GUSTZUAR
Firma Responsable y Sello Cod.

Número Identificación Afiliado

HISTORIA CLINICA No. 29218029

Nombre: MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ
 Fecha Nac.: 23/02/1942
 Edad: 81 Años
 Direccion: Cra 38 A # 5 A- 100
 Responsable: 0
 Aseguradora: EPS SURA

Identificacion: CC 29218029
 Sexo: Femenino
 Estado Civil: Soltero
 Telefonos: 3156174 - 3156174060
 Telefono: 00
 Acompañante: 0

Fecha de Atencion: 23/05/2023 13:00:00

MOTIVO CONSULTA:
 DEMENCIA

ENFERMEDAD ACTUAL:

PACIENTE FEMENINA DE 81 AÑOS DE EDAD, PROCEDENTE DE CALI, SE ENCUENTRA INSTITUCIONALIZADA EN HOGAR GERIATRICO, ASISTE EN COMPAÑIA DE CUIDADORA: MARIA DEL CARMEN MAYA.

EN SEGUIMIENTO POR NEUROLOGIA POR DEFICIT COGNITIVO DE 3 AÑOS DE EVOLUCION, DIAGNOSTICO DE ENFERMEDAD DE ALZHEIMER , ACTUALMENTE EN TRATAMIENTO CON RIVASTIGMINA PARCHES Y MEMANTINA , BUENA ADHERENCIA Y TOLERANCIA AL TRATAMIENTO MÉDICO INSTAURADO , SIN EMBARGO NOTAN QUE HA HABIDO MAYOR DETERIORO COGNITIVO , RELATA QUE YA NO CONTROLA ESFINTERES.

PERSISTE CON ALTERACIONES DEL COMPORTAMIENTO TENDIENTES A LA IRRITABILIDAD. ESTA RECIBIENDO QUETIAPINA 25- 25 - 50 CON MEJORIA DE PATRON DE SUEÑO

PARACLINICOS

- 15/05/2023: HB: 12.7 HTO: 40 CT: 197 HDL: 58 GLUC: 82 CREAT:1.5***
 - 12/03/2022: TSH 0.9, ACIDO FOLICO 12.3, VIT B 12 475.
 - 11/03/2022: TAC DE CRANEO SIMPLE: -CAMBIOS INVOLUTIVOS ASOCIADOS A MICROANGIOPATÍA LEVE. - ATROSCLEROSIS INTRACRANEAL.

ANTECEDENTES

-PATOLOGICOS: HTA, DEFICIT COGNITIVO
 -FARMACOLOGICOS: LOSARTAN 100MG, RIVASTIGMINA, MEMANTINA , QUETIAPINA .
 -ALERGICOS: NIEGA
 -QUIRURGICOS: CESAREA

PESO: 53 KG PA: 120/60

AL EXAMEN CLÍNICO NEUROLOGICO

BUENAS CONDICIONES GENERALES , ALERTA , DESORIENTADA EN TIEMPO , PARCIALMENTE EN ESPACIO Y PERSONA .

LENGUAJE CLARO Y COHERENTE. PUPILAS ISOCORICAS NORMORREACTIVAS. PARES CRANEALES SIN DEFICIT . JUICIO Y RACIOCINIO CONSERVADO . FUNCIONES MENTALES SUPERIORES MUY DETERIORADAS. TEST DE RELOJ ALTERADA. NORMOREFLEXIA OSTEOTENDINOSA GENERALIZADA . NO ALTERACIONES MOTORAS NI SENSITIVAS .NO DISMETRIA, NO ADIADOCOCINESIA . MARCHA SIN ALTERACIONES.

CLINICA CASTELLANA: Av 5 NORTE No. 21-89 Tels. Call Center 602 3860011 WhatsApp: 3188540477
 CENFIS: Prados del Norte: 3128430050. Ciudad Jardín: 3160267844. Limonar: 3128813563 Fijos: 602 3304376/602 3399433.
 Oeste: 3122500909 Fijos: 602 5521329/602 4054179/602 5573583. Versalles: 3188540477. Call Center 602 3860011.

IDX: ENFERMEDAD DE ALZHEIMER

21

ANALISIS Y PLAN

PACIENTE FEMENINA DE 81 AÑOS DE EDAD, QUIEN SE ENCUENTRA EN SEGUIMIENTO POR ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, ACTUALMENTE EN TRATAMIENTO CON MEMANTINA Y RIVASTIGMINA, AUN PRESENTANDO IMPORTANTE DETERIORO COGNITIVO IMPORTANTE SE DECIDE ASCENSO DE RIVASTIGMINA. SE EXPLICA LA IMPORTANTE DE TENER TERAPIA DE NEUROREHABILITACION COGNITIVA COMO PARTE DE SU TRATAMIENTO INTEGRAL.

PACIENTE CON INCONTINENCIA SE BENEFICIA DE USO DE PAÑALES

- RIVASTIGMINA PARCHES 27 MG. RECAMBIO DIARIO. COLOCAR DESPUES DEL BAÑO SOBRE PIEL DE ESPALDA LIMPIA Y SECA.

- MEMANTINA TAB DE 20MG. TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE 7+00PM _____ No se puede enviar el medicamento: El medicamento 283103 MEMANTINA CLORHIDRATO 20 MG TABLETA RECUBIERTA CAJA X 14 TABLETAS no puede ser enviado por la(s) siguientes causa(s): (283103) ALERTA: EL VALOR SUPERA LA CANTIDAD POR MES, ESTABLECIDA PARA EL MEDICAMENTO 283103, FECHA ULTIMA ENTREGA 2023/05/17, HAN PASADO 6 DIAS [SALW-0145426]

- QUETIAPINA TAB DE 50MG. TOMAR UNA TAB A LAS 9+00PM

- TERAPIA OCUPACIONAL - NEUROREHABILITACION COGNITIVA - DOS VECES POR SEMANA POR 4 MESES

- CITA DE CONTROL EN 6 MESES

REVISION DE SISTEMAS:

ANTECEDENTES MEDICAMENTOS:

ANTECEDENTES PATOLOGICOS:

ANTECEDENTES QUIRURGICOS:

ANTECEDENTES TOXICOS:

ANTECEDENTES ALERGICOS:

ANTECEDENTES GINECOBSTETRICOS:

Embarazos:	Partos:	Abortos.:	Cesareas:	Perdidas Embarazo:
F.U.M.:		Ciclos Menstruales:		
Menarca:		Planifica:		

ANTECEDENTES FAMILIARES:

CLINICA CASTELLANA: Av 5 NORTE No. 21-89 Tels. Call Center 602 3860011 WhatsApp: 3188540477
CENFIS: Prados del Norte: 3128430050. Ciudad Jardín: 3160267844. Limonar: 3128813563 Fijos: 602 3304376/602 3399433.
Oeste: 3122500909 Fijos: 602 5521329/602 4054179/602 5573583. Versalles: 3188540477. Call Center 602 3860011.

EXAMEN FISICO:

Peso: Talla: Frec. Resp.: Presion Art.: Temp:
Indice de Masa Corporal: Peso menor al Normal. Glasgow: Saturacion:

22

DIAGNOSTICO:

F009: DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER NO ESPECIFICADA (G30.9+)

NOTAS:

Firmado por: LUISA ELENA DEL MORAL NOGUERA Reg Medico: 877799

Fecha de Expedición: 23/05/2023
IPS que Genera: (131972) CLINICA CASTELLANA S.A.S.
Profesional que Remite: CE 877799 LUISA ELENA DEL MORAL NOGUERA RM: 877799
Especialidad: NEUROLOGIA
Transcribe: CE 877799 LUISA ELENA DEL MORAL NOGUERA - RM: 877799

No. DE SOLICITUD: 119156193

23

INFORMACION DEL AFILIADO

CC 29218029

MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ

INFORMACION DE LA SOLICITUD

Codigo	Prestacion Solicitada	Cantidad	Fecha Posible Respuesta del Prestador	Prestador que la realizará
50370	CONSULTA NEUROLOGO	1 (UNO)	24/07/2023	

Observaciones

Apreciado Afiliado, su solicitud ha sido recibida. Artículo 7 Resolución 4331 de 2012. Este documento no es válido para la prestación del servicio, requiere autorización adicional. A partir de la fecha posible de respuesta usted recibirá información por parte del prestador de servicios de salud y/o mediante mensaje de texto y correo electrónico; en caso de no ser contactado puede consultar el estado de su orden, realizar el pago e imprimirla ingresando a www.epssura.com, en la opción servicios a un clic / Autorización de órdenes / como va solicitud? También pueden hacer estos trámites en la plataforma de su Ips actual. Recuerde presentar su orden el día de su cita.

Celular: 3116088967 Correo: doctorapatriciamosquera@hotmail.com

Si cambios de teléfono o de correo electrónico, cuéntenos cómo podemos encontrarlo nuevamente a través de la línea de atención 604 448 6115 en Medellín y para el resto del país al 018000 519 519.

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD / RECETARIO

EPS



Fecha de Expedición: 23/05/2023
IPS que Genera: (131972) CLINICA CASTELLANA S.A.S.
Profesional que Remite: CE 877799 LUISA ELENA DEL MORAL NOGUERA RM: 877799
Especialidad: NEUROLOGIA
Transcribe: CE 877799 LUISA ELENA DEL MORAL NOGUERA - RM: 877799

No. DE SOLICITUD: 119156194

24

INFORMACION DEL AFILIADO

CC 29218029 MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ

INFORMACION DE LA SOLICITUD

Codigo	Prestacion Solicitada	Cantidad	Fecha Posible Respuesta del Prestador	Prestador que la realizará
9386633	TERAPIA INTEGRAL DE NEUROREHABILITACION	12 (DOCE)	25/05/2023	

Observaciones

Apreciado Afiliado, su solicitud ha sido recibida. A partir de la fecha posible de respuesta usted recibirá información por parte del prestador de servicios de salud y/o mediante correo electrónico; en caso de no ser contactado puede consultar el estado de la autorización ingresando a www.epssura.com, en la opción servicios a un clic - Autorización de órdenes o comunicándose a nuestras líneas de atención. Artículo 7 Resolución 4331 de 2012. Este documento no es válido para la prestación del servicio, requiere autorización adicional.

Celular: 3116088967 Correo: doctorapatriciamosquera@hotmail.com

Si cambios de teléfono o de correo electrónico, cuéntenos cómo podemos encontrarlo nuevamente a través de la línea de atención 604 448 8115 en Medellín y para el resto del país al 018000 519 519.

25

FORMULA MEDICA HISTORIA CLINICA No. 29218029

Nombre: MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ
 Fecha Nac.: 23/02/1942
 Edad: 81 Años
 Direccion: Cra 38 A # 5 A- 100
 Responsable: 0
 Aseguradora: EPS SURA

Identificacion: CC 29218029
 Sexo: Femenino
 Estado Civil: Soltero
 Telefonos: 3156174 - 3156174060
 Telefono: 00
 Acompañante: 0

Fecha de Atencion: 23/05/2023**1. MEMANTINA CLORHIDRATO TABLETA RECUBIERTA 20 mg. Aplicar 1 Cada 24 Horas Por 180 Dia(s) Via ORAL #180**

MEMANTINA TAB DE 20MG. TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE 7+00PM
 No se puede enviar el medicamento: El medicamento 283103 MEMANTINA CLORHIDRATO 20 MG TABLETA RECUBIERTA CAJA X 14 TABLETAS no puede ser enviado por la(s) siguientes causa(s): (283103) ALERTA: EL VALOR SUPERA LA CANTIDAD POR MES, ESTABLECIDA PARA EL MEDICAMENTO 283103, FECHA ULTIMA ENTREGA 2023/05/17, HAN PASADO 6 DIAS [SALW-0145426]

Firmado por: LUISA ELENA DEL MORAL NOGUERA Reg Medico: 877799

Luisa Elena del Moral N.
 Neurologa Clinica
 877799

26

HISTORIA CLINICA No. 29218029

Nombre: MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ
Fecha Nac.: 23/02/1942
Edad: 80 Años
Direccion: Cra 38 A # 5 A- 100
Responsable: 0
Aseguradora: EPS SURA

Identificacion: CC 29218029
Sexo: Femenino
Estado Civil: Soltero
Telefonos: 3156174 - 3156174060
Telefono: 00
Acompañante: 0

Fecha de Atencion: 19/10/2022 08:30:00

MOTIVO CONSULTA:
CONTROL DEFICIT COGNITIVO

ENFERMEDAD ACTUAL:

PACIENTE FEMENINA DE 80 AÑOS DE EDAD, PROCEDENTE LA LUISA, SE ENCUENTRA INSTITUCIONALIZADA EN LUGAR GERIATRICO, ASISTE EN COMPAÑIA DE MARIA MAYA ENFERMERA PARTICULAR DE LA PACIENTE, SE ENCUENTRA EN EN SEGUIMIENTO POR NEUROLOGIA POR DEFICIT COGNITIVO DE 3 AÑOS DE EVOLUCION, A QUE EN ANTERIOR CONSULTA DEL 03/3/2022 SE INDICO INICIO DE PARCHES DE RIVASTIGMINA, TAMIZAJE METABOLICO Y TAC DE CRANEO.

AHORA ASISTE A CONTROL, MANIFIESTA QUE A PESAR DE ADHERENCIA A PARCHES DE RIVASTIGMINA HA NOTADO DESMEJORIA CLINICA CON RESPECTO A FALLAS DE MEMORIA. PERSISTE CON ALTERACIONES DEL COMPORTAMIENTO TENDIENTES A LA IRRITABILIDAD. NO DUERME BIEN.

PARACLINICOS

-12/03/2022: TSH 0.9, ACIDO FOLICO 12.3, VIT B 12 475.

-11/03/2022: TAC DE CRANEO SIMPLE: - Cambios involutivos asociados a microangiopatía leve. - Aterosclerosis intracraneal.

ANTECEDENTES

-PATOLOGICOS: HTA, DEFICIT COGNITIVO

-FARMACOLOGICOS: LOSARTAN 100MG, RIVASTIGMINA

-ALERGICOS: NIEGA

-QUIRURGICOS: CESAREA

EF:

TA:170/100MMHG (NO SE HA TOMADO MEDICAMENTO DE LA PRESION) MMHG PESO: 52.9KG

ALERTA, DESORIENTADA EN TIEMPO, LUGAR Y PERSONA. HABLA COHERENTE, ALTERACION EN MEMORIA A CORTO PLAZO, TEST DE MOCA EN PRUEBA DE RELOJ ALTERADO. NO ALTERACION DE PARES CRANEALES, NO DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO, NORMORREFLEXIA OSTEOTENDINOSA GENERALIZADA, NO DISMETRIA NI ADIADOCOCINESIA, NO ALTERACIONES DE LA MARCHA.

IDX

DEFICIT COGNITIVO


Dra. Luisa Elena del Moral N.
Esp. Neuróloga Clínica
R.M. 877799

ANALISIS

SE TRATA DE PACIENTE FEMENINA DE 80 AÑOS DE EDAD, CON CUADRO DE LARGA DATA DE DEFICIT COGNITIVO CON PROGRESION DE CUADRO CLINICO A PESAR DE MANEJO CON RIVASTIGMINA, POR LO QUE SE AUMENTA DOSIS, SE ADICIONA MEMANTINA, Y SE INDICA TERAPIA OCUPACIONAL DOMICILIARIA. DADO IRRITABILIDAD Y TRASTORNO DEL SUEÑO, SE INDICA MANEJO CON QUETIAPINA. CONTROL EN 3 MESES.

PLAN

- RIVASTIGMINA PARCHES DE 18MG. COLOCAR 1 PARCHES TOPICO EN REGION DE ESPALDA LIMPIA Y SECA, ROTAR SITIO DE COLOCACION DIARIO EN ESPALDA
- MEMANTINA TAB DE 20MG. TOMAR MEDIA TAB A LAS 7+00PM
- QUETIAPINA TAB DE 50MG. TOMAR MEDIA TAB A LAS 9+00PM
- TERAPIA OCUPACIONAL DE NEUROREHABILITACION COGNITIVA, 2 SESIONES A LA SEMANA POR 3 MESES. DOMICILIARIA.
- CONTROL EN 3 MESES

REVISION DE SISTEMAS:

ANTECEDENTES MEDICAMENTOS:

ANTECEDENTES PATOLOGICOS:

ANTECEDENTES QUIRURGICOS:

ANTECEDENTES TOXICOS:

ANTECEDENTES ALERGICOS:

ANTECEDENTES GINECOBISTETRICOS:

Embarazos:	Partos:	Abortos.:	Cesareas:	Perdidas Embarazo:
------------	---------	-----------	-----------	--------------------

F.U.M.:	Ciclos Menstruales:
---------	---------------------

Menarca:	Planifica:
----------	------------

ANTECEDENTES FAMILIARES:

EXAMEN FISICO:

Peso:	Talla:	Frec. Resp.:	Presion Art.:	Temp:
Indice de Masa Corporal:	Peso menor al Normal.	Glasgow:	Saturacion:	

DIAGNOSTICO:

F067: TRASTORNO COGNOSCITIVO LEVE

NOTAS:

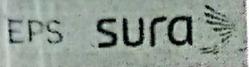
Firmado por: LUISA ELENA DEL MORAL NOGUERA Reg Medico: 877799

78

CLINICA CASTELLANA: Av 5 NORTE No. 21-89 Tels. Call Center 602 3860011 WhatsApp: 3188540477
CENFIS: Prados del Norte: 3128430050. Ciudad Jardín: 3160267844. Limonar: 3128813563 Fijos: 602 3304376/602 3399433.
Oeste: 3122500909 Fijos: 602 5521329/602 4054179/602 5573583. Versalles: 3188540477. Call Center 602 3860011.

Página 3/3

29



Resumen de Atención

IPS Atiende: (131972) CLINICA CASTELLANA S.A.S.

F.Atención: 2022/10/19

IPS Afiliado: (2666) IPS SURA PASO ANCHO

F.Impresión: 2022/10/19 08:58:34

Identificación: CC 29218029

Nombre: MIRYAM RIZO DE QUIAÑONEZ

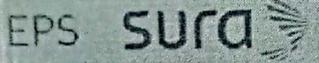
Orden	Valor	Tipo Documento	Observación
131972-103350500	0.0	CONSULTA TERAPIA OCUPACIONAL	Dirijase al punto de servicio

DOCUMENTOS QUE FUERON ENTREGADOS POR SU MEDICO EN LA CONSULTA

Formula,Solicitud Regional

Jta. Luisa Elena del Moral N.
Esp. Neurologa Clinica
R.M. 877799

Luisa del Moral N.
Neurologa Clinica
R.M. 877799



Remisión : 131972-103350500
Orden : 131972-103350400
Fecha : 2022/10/19 08:48

Identificación CC 29218029 Nombre : MIRYAM RIZO DE QUIÁONEZ Edad : 80 Años
Tipo Atención EG IPS Atiende CLINICA CASTELLANA S.A.S.

De : NEUROLOGIA Para : CONSULTA TERAPIA OCUPACIONAL

MC: CONTROL DEFICIT COGNITIVO EA: PACIENTE FEMENINA DE 80 AÑOS DE EDAD, PROCEDENTE LA LUISA, SE ENCUENTRA INSTITUCIONALIZADA EN HOGAR GERIATRICO, ASISTE EN COMPAÑIA DE MARIA MAYA ENFERMERA PARTICULAR DE LA PACIENTE, SE ENCUENTRA EN EN SEGUIMIENTO POR NEUROLOGIA POR DEFICIT COGNITIVO DE 3 AÑOS DE EVOLUCION, A QUEIN EN ANTERIOR DEL 03/3/2022 SE INDICO INICIO DE PARCHES DE RIVASTIGMINA, TAMIZAJE METABOLICO Y TAC DE CRANEO. AHORA ASISTE A CONTROL, MANIFIESTA QUE A PESAR DE ADHERENCIA A PARCHES DE RIVASTIGMINA HA NOTADO DESMEJORIA CLINICA CON RESPECTO FALLAS DE MEMORIA. PERSISTE CON ALTERACIONES DEL COMPORTAMIENTO TENDIENTES A LA IRRITABILIDAD. NO DUERME BIEN. PARACLINICOS -12/03/2022: TSH 0.9, ACIDO FOLICO 12.3, VIT B 12 475. -11/03/2022: TAC DE CRANEO SIMPLE: - Cambios involutivos asociados a microangiopatía leve. - Aterosclerosis intracraneal. ANTECEDENTES -PATOLOGICOS: HTA, DEFICIT COGNITIVO -FARMACOLOGICOS: LOSARTAN 100MG, RIVASTIGMINA -ALERGICOS: NIEGA -QUIRURGICOS: CESAREA EF: TA:170/100MMHG SE HA TOMADO MEDICAMENTO DE LA PRESION) MMHG PESO: 52.9KG ALERTA, DESORIENTADA EN TIEMPO, LUGAR Y PERSONA. HABLA COHERENTE, ALTERACION EN MEMORIA A CORTO PLAZO, TEST DE MOCA EN PRUEBA DE RELOJ ALTERADO. NO ALTERACION DE PARES CRANEALES, NO DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO, NORMORREFLEXIA OSTEOTENDINOSA GENERALIZADA, NO DISMETRIA NI NO ALTERACIONES DE LA MARCHA. IDX DEFICIT COGNITIVO ANALISIS SE TRATA DE PACIENTE FEMENINA DE 80 AÑOS DE EDAD, CON CUADRO DE LARGA DATA DE DEFICIT COGNITIVO CON PROGRESION DE CUADRO CLINICO A PESAR DE MANEJO CON RIVASTIGMINA, POR QUE SE AUMENTA DOSIS, SE ADICIONA MEMANTINA, Y SE INDICA TERAPIA OCUPACIONAL DOMICILIARIA. DADO IRRITABILIDAD Y



Remisión : 131972-103350500
Orden : 131972-103350400
Fecha : 2022/10/19 08:48

Identificación CC 29218029 Nombre : MIRYAM RIZO DE QUIAONEZ Edad : 80 Años

Tipo Atención EG IPS Atiende CLINICA CASTELLANA S.A.S.

De : NEUROLOGIA Para : CONSULTA TERAPIA OCUPACIONAL

TRASTORNO DEL SUEÑO, SE INDICA MANEJO CON QUETIAPINA. CONTROL EN 3 MESES. PLAN -RIVASTIGMINA PARCHES DE 18MG. 1 PARCHES TOPICO EN REGION DE ESPALDA LIMPIA Y SECA, ROTAR SITIO DE COLOCACION DIARIO EN ESPALDA -MEMANTINA TAB DE 20MG. TOMAR MEDIA TAB A LAS 7+00PM -QUETIAPINA TAB DE 50MG. TOMAR MEDIA TAB A LAS 9+00PM -TERAPIA OCUPACIONAL DE NEUROREHABILITACION COGNITIVA, 2 SESIONES A LA SEMANA POR 3 MESES. DOMICILIARIA. -CONTROL EN 3 MESES

SIGNOS VITALES: DESCRIPCION: BUENO EXAMEN FÍSICO : CABEZA CUELLO OS : no evaluado CARDIORESPIRATORIO : no evaluado GASTROINTESTINAL : no evaluado GENITOURINARIO : no evaluado OSTEOMUSCULAR : no evaluado NEUROLÓGICO : no evaluado HEMATOPOYETICO FISICO : no evaluado PIEL Y FANERAS : no evaluado

DIAGNOSTICO PROVISIONAL: F001 DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, DE COMIENZO TARDIO (G30.1+). Impresión diagnóstica

MOTIVO: -TERAPIA OCUPACIONAL DE NEUROREHABILITACION COGNITIVA, 2 SESIONES A LA SEMANA POR 3 MESES. DOMICILIARIA.

Profesional LUISA ELENA DEL MORAL NOGUERA
CE 877799 Registro : 877799
Señor Usuario recuerde Presentarse 15 minutos antes de la hora en la que fue asignada su cita y llevar todos los resultados de las ayudas diagnosticas.
Imprime : LUISDENO Fecha : 2022/10/19 18029799F22101912921877
IPS : CLINICA CASTELLANA S.A.S.



32

Calle 27 Nro. 45-109 Tel: 57 (4) 369 51 00
www.segurossura.com.co/ayudasdiagnosticas

Paciente: **RIZO DE QUIÑONEZ MIRYAM**

Identificación: **29218029**

Nro. Servicio: **10881577**

No. Paciente: **31147**

Sexo/Edad: **FEMENINO / 80 Años**

Teléfono: **3116088967**

Tipo servicio:

Médico: **SIN REGISTRO MEDICO**

Fecha servicio: **12/03/2022**

Fecha impresión: **26/03/2022 09:36 AM**

Empresa: **SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.**

Habitación:

RESPONSABLE

**PROCESO TECNICO ANGELA MARIA MORALES
REG.**

VITAMINA B12

Validado: 12/03/2022 03:19 PM

Análisis

Resultado

Valores de Referencia

Unidad

VITAMINAS B12

475

MUJERES	HOMBRES
228 - 1514	292 - 1207
416 - 1209	264 - 1215
313 - 1407	245 - 1077
247 - 1173	271 - 1169
196 - 1019	183 - 1088
182 - 820	214 - 864
187 - 883	187 - 883

pg/mL

Menor de 1 año
2 años a 3 años
4 años a 6 años
7 años a 9 años
10 años a 12 años
13 años a 18 años
Adultos

pg/mL

pg/mL

pg/mL

pg/mL

pg/mL

pg/mL

pg/mL

Técnica : Inmunoanálisis Quimioluminiscente de
Micropartículas (CMIA)

Se modifican valores de referencia por cambio de
metodología.

RESPONSABLE

**PROCESO TECNICO ANGELA MARIA MORALES
REG.**



33

Calle 27 Nro. 45-109 Tel: 57 (4) 369 51 00
 www.segurossura.com.co/ayudasdiagnosticas

Paciente: RIZO DE QUIÑONEZ MIRYAM

Sexo/Edad: FEMENINO / 80 Años

Médico: SIN REGISTRO MEDICO

Empresa: SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.

Identificación: 29218029

Teléfono: 3116088967

Fecha servicio: 12/03/2022

Nro. Servicio: 10881577

Tipo servicio:

Fecha impresión: 26/03/2022 09:36 AM

Habitación:

No. Paciente: 31147

TIROIDEA ESTIMULANTE TSH Validado: 12/03/2022 04:39 PM

Análisis	Resultado	Valores de Referencia	Unidad
TSH	0.906		uIU/mL
VALORES DE REFERENCIA			
1 A 4 SEMANAS		H: 0.600 - 10.000 M: 0.600 - 10.000	uIU/mL
1 MES A 5 AÑOS		H: 0.550 - 7.100 M: 0.460 - 8.100	uIU/mL
DE 6 A 18 AÑOS		H: 0.380 - 6.000 M: 0.360 - 5.800	uIU/mL
ADULTOS		0.350 4.940	uIU/mL
GESTANTES:			
1er TRIMESTRE		0.080 2.820	uIU/mL
2do TRIMESTRE		0.190 2.790	uIU/mL
3er TRIMESTRE		0.300 2.900	uIU/mL

TÉCNICA: Quimioluminiscencia por microparticulas CMIA
 Nota: Valores de referencia para embarazadas según estudio (n:1812) European Journal of Endocrinology 157: 509 - 514.2007.

OBSERVACIONES: El resultado informado contiene tres cifras decimales de acuerdo a la sensibilidad analítica de la prueba.
 Se usa punto como separador decimal.

RESPONSABLE

PROCESO TECNICO ANGELA MARIA MORALES REG.

Resultado Último examen:

19915 TSH 0.774 del 01/03/2022

ACIDO FOLICO Validado: 12/03/2022 03:27 PM

Análisis	Resultado	Valores de Referencia	Unidad
ACIDO FOLICO SERICO	12.3		ng/mL
Menor de 1 año			
2 años a 3 años		MUJERES 6.3- 22.7 HOMBRES 7.2 - 22.4	ng/mL
4 años a 6 años		3.9 - 15.7 2.5 - 15	ng/mL
7 años a 9 años		6.1 - 14.1 0.5 - 13	ng/mL
10 años a 12 años		5.4 - 13.4 2.3 - 11.9	ng/mL
13 años a 18 años		2.3 - 10.2 1.5 - 10.8	ng/mL
Adultos		2.7 - 7.2 1.2 - 8.8	ng/mL
		3.1 - 20.5 3.1 - 20.5	ng/mL

Técnica : Inmunoanálisis Quimioluminiscente de Micropartículas (CMIA).

Se modifican valores de referencia por cambio de metodología.



34

Calle 27 Nro. 45-109 Tel: 57 (4) 369 51 00
www.segurossura.com.co/ayudasdiagnosticas

Paciente: RIZO DE QUIÑONEZ MIRYAM

Sexo/Edad: FEMENINO / 80 Años

Médico: KELLY STEPH MOLINA PE

Empresa: SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.

Identificación: 29218029

Teléfono: 3116088967

Fecha servicio: 01/03/2022

Nro. Servicio: 10828679

Tipo servicio:

Fecha impresión: 26/03/2022 09:37 AM

No. Paciente: 31236

Habitación:

MICROALBUMINURIA Validado: 01/03/2022 04:49 PM

Análisis	Resultado	Valores de Referencia	Unidad
MICROALBUMINURIA EN ORINA OCASIONAL	10.5	Menor de 30	mg/gr
Microalbuminuria Orina Ocasional: 30 - 300	.		mg/gr
Albuminuria franca o Clínica: Mayor de 300	.		mg/gr
Albúmina en Orina	13.00		mg/L
Creatinina en Orina	124.31	H: 58 - 161 M: 45 - 106	mg/dL
Relación Albúmina / Creatinina	10.5	0 30	mg / gr

Técnica: Inmunoturbidimétrico
Se modifican valores de referencia por cambio de metodología

JAIRO PADILLA

BACTERIOLOGO

JAIRO ALFONSO PADILLA ARROYO

REG. 9145788



34

Calle 27 Nro. 45-109 Tel: 57 (4) 369 51 00
 www.segurossura.com.co/ayudasdiagnosticas

Paciente: **RIZO DE QUIÑONEZ MIRYAM**

Identificación: **29218029**

Nro. Servicio: **10828676**

No. Paciente: **31236**

Sexo/Edad: **FEMENINO / 80 Años**

Teléfono: **3116088967**

Tipo servicio:

Médico: **KELLY STEPH MOLINA PE**

Fecha servicio: **01/03/2022**

Fecha impresión: **26/03/2022 09:37 AM**

Empresa: **SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.**

Habitación:

Diabetes incluye niveles de HbA1C > o igual a 6.5%
 Riesgo Incrementado de Diabetes (Prediabetes):
 Glicemia en ayunas: 100 mg/dL - 125 mg/dL y/o
 Prueba de tolerancia oral a la glucosa
 (2h carga de 75g): 140 mg/dL - 199 mg/dL
 Hemoglobina glicada: 5.7 - 6.4%
 Diabetes Care, Vol 34, Enero 2011
MÉTODO: ENZIMÁTICO

RESPONSABLE

PROCESO TECNICO ANGELA MARIA MORALES

REG.

TRIGLICERIDOS

Validado: 01/03/2022 05:50 PM

Análisis	Resultado	Valores de Referencia	Unidad
Trigliceridos	42		mg/dL
Valores de Referencia definidos en ATP III (2004)			
Óptimo		Menor de 150	mg/dL
Ligeramente Elevados		150 199	mg/dl
Elevados		200 499	mg/dl
Muy Elevados		Mayores de 500	mg/dl
Método: Colorimétrico (Química Líquida)			
J Am Coll Cardiol 2014 Jul 1;63(25 Pt B):2889-2934			

RESPONSABLE

PROCESO TECNICO ANGELA MARIA MORALES

REG.

PARCIAL DE ORINA, INCLUIDO SEDIMENTO

Validado: 01/03/2022 05:08 PM

Análisis	Resultado	Valores de Referencia	Unidad
FISICO QUIMICO		LIMITE INFERIORLIMITE SUPERIOR	
COLOR	AMARILLO	Ambar a Amarillo	
ASPECTO	LIG.TURBIO	Transparente o Limpido	
DENSIDAD	1.017	1.005 1.030	
PH	6.0	5.0 6.5	
PROTEINAS	NEGATIVO	Negativo	mg/dl
GLUCOSA	NEGATIVO	Negativo	mg/dl
CUERPOS CETONICOS	NEGATIVO	Negativo	mg/dl
BILIRRUBINA	NEGATIVO	Negativo	mg/dl
SANGRE	NEGATIVO	Negativo	Ery/uL
NITRITOS	NEGATIVO	Negativo	
UROBILINOGENO	NEGATIVO	0.2 a 1	mg/dl
LEUCOCITOS	25	Negativos a Menos 15/uL	Leu/ul
SEDIMENTO URINARIO			
LEUCOCITOS	8	0 a 8	Por AP
CELULAS EPITELIALES BAJAS	2	Negativo Escasas	Por AP
CRISTALES DE ACIDO URICO	MODERADOS	Cantidad media en orina ácida	Por AP

Diagnóstico y Asistencia Médica SAS certifica el carácter técnico y científico de este documento y, responde íntegramente por su contenido



35

Calle 27 Nro. 45-109 Tel: 57 (4) 369 51 00
 www.segurossura.com.co/ayudasdiagnosticas

Paciente: **RIZO DE QUIÑONEZ MIRYAM**

Identificación: **29218029**

Nro. Servicio: **10828676**

No. Paciente: **31236**

Sexo/Edad: **FEMENINO / 80 Años**

Teléfono: **3116088967**

Tipo servicio:

Médico: **KELLY STEPH MOLINA PE**

Fecha servicio: **01/03/2022**

Fecha impresión: **26/03/2022 09:37 AM**

Empresa: **SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.**

Habitación:

COLESTEROL HDL Validado: 01/03/2022 05:58 PM

Análisis	Resultado	Valores de Referencia	Unidad
Colesterol HDL	77		mg/dL
Valores de Referencia definidos en ATP III (2001) Factor principal de Riesgos de Cardiopatías Elevado (Factor Protector o Bajo Riesgo CV) Índice Arterial (Colesterol Total/HDL) Técnica: Detergente acelerador específico	2.4	Menor de 40 Mayor o igual a 60	mg/dL mg/dL

RESPONSABLE

PROCESO TECNICO ANGELA MARIA MORALES REG.

COLESTEROL TOTAL Validado: 01/03/2022 05:58 PM

Análisis	Resultado	Valores de Referencia	Unidad
Colesterol Total	187		mg/dL
Valores de Referencia definidos en ATP III (2004) Óptimo: Riesgo Moderado Riesgo Alto: El valor ideal para cada paciente varía según factores de riesgo individuales. MÉTODO: Enzimático colorimétrico. J Am Coll Cardiol 2014 Jul 1;63(25 Pt B):2889-2934		< 200 200 239 >=240	mg/dL mg/dL mg/dL

RESPONSABLE

PROCESO TECNICO ANGELA MARIA MORALES REG.

GLUCOSA (suero, LCR, otros fluidos) Validado: 01/03/2022 05:50 PM

Análisis	Resultado	Valores de Referencia	Unidad
GLUCOSA	77.0	74 100	mg/dL
VALORES DE REFERENCIA:			
Prematuros		20 60	mg/dL
Neonatos		30 60	mg/dL
Recién nacidos hasta 1 día		40 60	mg/dL
Recién nacidos mayores de 1 día		50 80	mg/dL
Niños		60 100	mg/dL
18 - 60 años		74 100	mg/dL
60 - 90 años		82 115	mg/dL
> 90 AÑOS		75 121	mg/dL
Valores de referencia según ADA-OMS-ALAD Glucosa ANORMAL en ayunas (ADA) Criterio para diagnóstico de Diabetes *		100 125 Mayor o igual a 126	mg/dL mg/dL
Glucosa ocasional valor para diagn. de diabetes Criterio para hipoglicemia (cuadro clínico mas...) * Criterio según ADA y OMS para diagnóstico de		Mayor de 200 35 50 35 50	mg/dL mg/dL mg/dL

Diagnóstico y Asistencia Médica SAS certifica el carácter técnico y científico de este documento y, responde integralmente por su contenido



Calle 27 Nro. 45-109 Tel: 57 (4) 369 51 00
 www.segurossura.com.co/ayudasdiagnosticas

Paciente: **RIZO DE QUIÑONEZ MIRYAM**

Identificación: **29218029**

Nro. Servicio: **10828676**

No. Paciente: **31236**

Sexo/Edad: **FEMENINO / 80 Años**

Teléfono: **3116088967**

Tipo servicio:

Médico: **KELLY STEPH MOLINA PE**

Fecha servicio: **01/03/2022**

Fecha impresión: **26/03/2022 09:37 AM**

Empresa: **SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.**

Habitación:

Negativas

Por AP

BACTERIAS

ESCASAS

NOTA: Sangre en la tirilla es más sensible a hemoglobina -mioglobina que a eritrocitos, ausencia de hemólisis positivo en el sedimento Urinario

Marta Cecilia Bueno

BACTERIOLOGA

MARTA CECILIA BUENO GARCIA

REG. 31174283

HEMATOCRITO

Validado: 01/03/2022 05:44 PM

Análisis	Resultado	Valores de Referencia		Unidad
Hematocrito	41.0	M.36 a 48	H: 40 a 54	por %

Maria Eugenia Cabal

BACTERIOLOGA

MARIA EUGENIA CABAL DIAZ

REG. 1863-76

HEMOGLOBINA, CONCENTRACION DE

Validado: 01/03/2022 05:44 PM

Análisis	Resultado	Valores de Referencia		Unidad
HEMOGLOBINA	12.8	M. 12 a 16	H. 13.5 - 18	g/dL

Maria Eugenia Cabal

BACTERIOLOGA

MARIA EUGENIA CABAL DIAZ

REG. 1863-76

CREATININA EN SUERO Y OTROS

Validado: 01/03/2022 06:21 PM

Análisis	Resultado	Valores de Referencia		Unidad
CREATININA EN SUERO	1.08	H: 0.73 - 1.18	M: 0.55 - 1.02	mg/dL
TALLA	153			cm
PESO	54			Kg
Tasa Filtración Glomerular (TFG método CCG)	35.42			mL/min
Tasa Filtración Glomerular (TFG método MDRD)	51.88			mL/min/1.73 m2
Datos clínicos(peso, talla) obtenidos del paciente				
Intervalos Biológicos de Referencia en Suero:				
0 - 15 DIAS		0.32	0.92	mg/dL
15 DÍAS A 2 AÑOS		0.10	0.36	mg/dL
2 - 5 AÑOS		0.20	0.43	mg/dL
5 A 12 AÑOS		0.31	0.61	mg/dL
12 - 15 AÑOS		0.45	0.81	mg/dL
15 - 19 AÑOS		M: 0.62 - 1.08	F: 0.49 - 0.84	mg/dL

MÉTODO: ENZIMÁTICO

Diagnóstico y Asistencia Médica SAS certifica el carácter técnico y científico de este documento y, responde integralmente por su contenido



36

Calle 27 Nro. 45-109 Tel: 57 (4) 369 51 00
www.segurossura.com.co/ayudasdiagnosticas

Paciente: **RIZO DE QUIÑONEZ MRYAM**
Sexo/Edad: **FEMENINO / 80 Años**
Médico: **KELLY STEPH MOLINA PE**
Empresa: **SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.**

Identificación: **29218029**
Teléfono: **3116088967**
Fecha servicio: **01/03/2022**

Nro. Servicio: **10828670**
Tipo servicio:
Fecha impresión: **26/03/2022 09:39 AM**
Habitación:

No. Paciente: **31236**



37

Calle 27 Nro. 45-109 Tel: 57 (4) 369 51 00
 www.segurossura.com.co/ayudasdiagnosticas

Paciente: **RIZO DE QUIÑONEZ MIRYAM**

Sexo/Edad: **FEMENINO / 80 Años**

Médico: **KELLY STEPH MOLINA PE**

Empresa: **SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.**

Identificación: **29218029**

Teléfono: **3116088967**

Fecha servicio: **01/03/2022**

Nro. Servicio: **10828670**

Tipo servicio:

Fecha impresión: **26/03/2022 09:39 AM**

No. Paciente: **31236**

Habitación:

TIROIDEA ESTIMULANTE TSH

Validado: 01/03/2022 06:17 PM

Análisis	Resultado	Valores de Referencia	Unidad
TSH	0.774		uUI/mL
VALORES DE REFERENCIA			
1 A 4 SEMANAS		H: 0.600 - 10.000 M: 0.600 - 10.000	uUI/mL
1 MES A 5 AÑOS		H: 0.550 - 7.100 M: 0.460 - 8.100	uUI/mL
DE 6 A 18 AÑOS		H: 0.380 - 6.000 M: 0.360 - 5.800	uUI/mL
ADULTOS		0.350 4.940	uUI/mL
GESTANTES:			
1er TRIMESTRE		0.080 2.820	uUI/mL
2do TRIMESTRE		0.190 2.790	uUI/mL
3er TRIMESTRE		0.300 2.900	uUI/mL

TÉCNICA: Quimioluminiscencia por microparticulas CMIA

Nota: Valores de referencia para embarazadas según estudio (n:1812) European Journal of Endocrinology 157: 509 - 514,2007.

OBSERVACIONES: El resultado informado contiene tres cifras decimales de acuerdo a la sensibilidad analítica de la prueba.
 Se usa punto como separador decimal.

RESPONSABLE

PROCESO TECNICO ANGELA MARIA MORALES REG.

HEMOGLOBINA GLICADA

Validado: 02/03/2022 03:58 PM

Análisis	Resultado	Valores de Referencia	Unidad
HEMOGLOBINA GLICADA (HbA1c)	5.56		%
Glicemia promedio estimada de los últimos 3 meses:	113		mg/dL
VALORES DE REFERENCIA:			
Normal		Menor a 5.6	%
Nivel de Pre-Diabetes		Mayor a 5.7	%
Nivel de Diabetes		Mayor a 6.6	%
		Hasta 6.4	%

TÉCNICA: Cromatografía Líquida de Alto Rendimiento (HPLC).

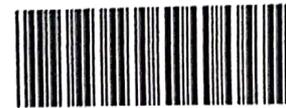
Nota: Valores de Referencia según ADA: American Diabetes Association. Diabetes Care 2015, 38 suplemento 1.

Jenny Fajardo C.

BACTERIOLOGA

JENNY AMANDA FAJARDO COLORADO

REG. 38556010



38

118062

Paciente **RIZO DE QUIÑONEZ MIRYAM**
Documento Id **CC 29218029**
Medico **MOSQUERA ORTIZ PATRICIA**

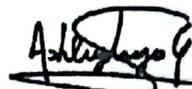
Fecha de ingreso **18-ene.-2022 3:18 pm**
Fecha de validacion **18-ene.-2022 4:08 pm**
Edad **79 Años 10 Meses 26 Dias** Sexo **F**

Examen Resultado Unidades Valores de Referencia

SUERO GENERAL				
CREATININA	0.90	mg/dl	0.5	1.2
GLICEMIA	* 135	mg/dl	70	120
ALAT - GPT TRANSAMINASA	16.0	U/l	10	41
ASAT - GOT TRANSAMINASA	19.0	U/l	10	40

LOS VALORES DE DEFERENCIA SUMINISTRADOS, APLICAN SOLAMENTE PARA MUESTRAS TOMADAS EN LAS PRIMERAS HORAS DE LA MAÑANA EN ESTADO DE AYUNO DE 8 HORAS.
MUESTRAS TOMADAS AL AZAR EN OTROS HORARIOS NO TIENEN VALORES DE REFERENCIA ESTABLECIDOS.

Firma Responsable

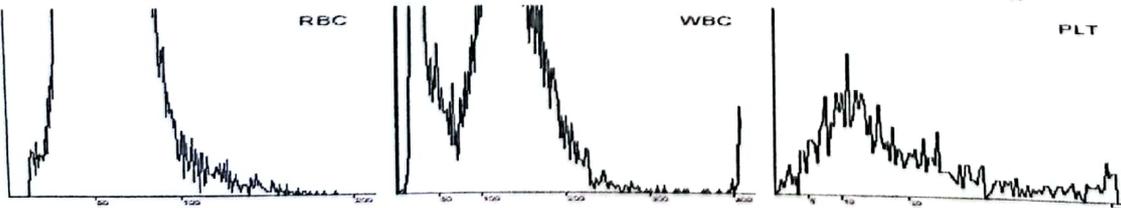


Dra. Ashley Dayan Lugo - Microbiologa.
Profesional Validador.
Dr. Mauricio Tujillo - Bacteriologo
Reg 23884

HEMATOLOGIA

HEMOGRAMA

RECUENTO DE LEUCOCITOS WBC	6.5	$\times 10^3/uL$	4.5	10.5
% NEUTROFILOS	69.7	%	50	74
% LINFOCITOS	23.3	%	15	50
% MIXTAS	7.0	%	3.4	14
NEUTROFILOS	4.5	$\times 10^3/uL$	1.9	8
LINFOCITOS	1.5	$\times 10^3/uL$	0.9	5.2
MIXTAS	0.5	$\times 10^3/uL$	0.1	1.5
RECUENTO DE HEMATIES RBC	4.3	$\times 10^6/u$	3	5.5
HEMOGLOBINA - HB	13.2	g/dl	12	16
HEMATOCRITO - HTO	39.0	%	36	51
MCV	91.7	fl	70	106
MCH	31.0	pg	20	40
MCHC	33.8	g/dl	30	45
RDW-CV	15.9	%	10	22
RECUENTO DE PLAQUETAS PLT	180	$\times 10^3/uL$	150	490
VOLUMEN PLAQUETARIO	8.7	fl	7.2	11.1



Firma Responsable



Dra. Ashley Dayan Lugo - Microbiologa.
Profesional Validador
Dr. Mauricio Tujillo - Bacteriologo
Reg 23884

UROANALISIS

UROANALISIS

Nombre:
ID:

Sexo: Masc.

Mar- 1-2022 9:07 AM
Años

39

Tasa ventilación

Int PR

Dur QRS

QT/QTc int

Eje P/QRS/T

amp RV5/SV1

amp RV5+SV1

62 bpm

140 ms

86 ms

388/ 393 ms

49/ 22/ 38 °

1.355/ 0.975 mV

2.330 mV

MINNESOTA (03-05)

Rafael Rizo

@29218029

Marzo 1-2022

80 años

Nombre:

ID:

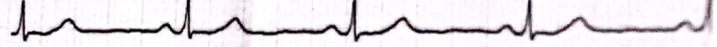
10 mm/mV

25 mm/s

Filtro: H60 d 35 Hz

11 00:00

60 bpm



Informe sin confirmar

Revisado::

Examen: RQ863-3

1150 02-01 03-05

NIHON DEN

ID:

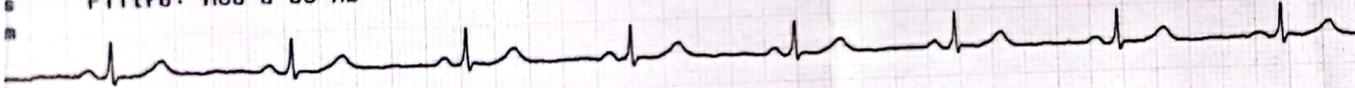
Masc.

Años

Mar- 1-2022

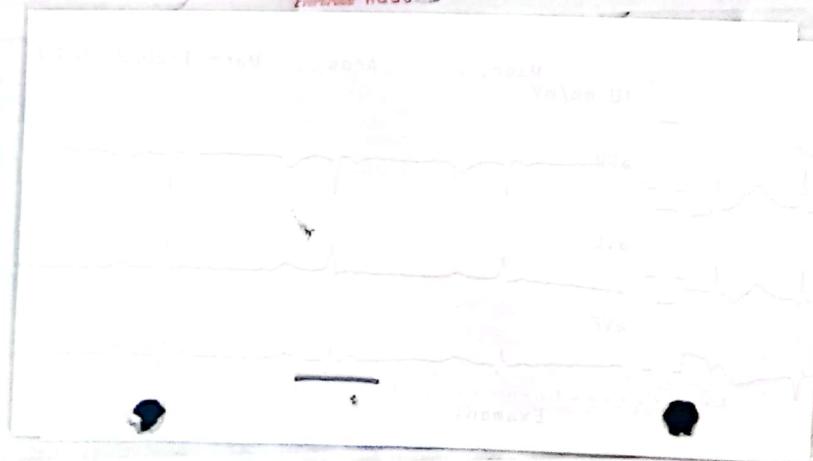
9:07 AM

Filtro: H60 d 35 Hz



Exar

RQ863-3





40

Calle 27 Nro. 45-109 Tel: 57 (4) 369 51 00
www.segurossura.com.co/ayudasdiagnosticas

Paciente: RIZO DE QUIÑONEZ MIRYAM

Identificación: 29218029

Nro. Servicio: 10828679

No. Paciente: 31236

Sexo/Edad: FEMENINO / 80 Años

Teléfono: 6023156174

Tipo servicio:

Médico: KELLY STEPH MOLINA PEREA

Fecha servicio: 01/03/2022

Fecha impresión: 01/03/2022 04:55 PM

Empresa: SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.

Habitación:

MICROALBUMINURIA Validado: 01/03/2022 04:49 PM

Análisis	Resultado	Valores de Referencia	Unidad
MICROALBUMINURIA EN ORINA OCASIONAL	18.5	Menor de 30	mg/gr
Microalbuminuria Orina Ocasional: 30 - 300	.		mg/gr
Albuminuria franca o Clínica: Mayor de 300	.		mg/gr
Albúmina en Orina	13.00		mg/L
Creatinina en Orina	124.31	H: 58 - 151 M: 45 - 106	mg/dL
Relación Albúmina / Creatinina	18.5	0 30	mg / gr

Técnica: Inmunoturbidimétrico
Se modifican valores de referencia por cambio de metodología

JAIRO PADILLA

BACTERIOLOGO

JAIRO ALFONSO PADILLA ARROYO

REG. 9145788

Identificación: 29218029

NH: 24421

Fecha de exploración: 2.3.2022

Paciente: MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ, Fecha de nacimiento 23.2.1942

Motivo de Consulta:

ECOGRAFÍA PÉLVICA GINECOLÓGICA TRANSABDOMINAL.

Historia:

Historia Ginecológica: Edad: 80 años.

Ecografía Ginecológica:

Útero: En AVF, de contornos regulares y ecogenicidad miometrial **heterogénea** por la presencia de **mioma** intramural posterior que mide 14 x 16 (Figo 4). El útero mide, Dimensiones: longitudinal 63 mm, anterior-posterior 28 mm, transversal 37 mm.

Endometrio: grosor (total) 1,5 mm, estructura: Lineal.

Cérvix: Longitud cervical de 21 mm, cerrado de aspecto ecográfico normal.

Ovario Derecho: visualizado. Tamaño 29 mm x 17 mm x 11 mm. Volumen 2,8 ml. Morfología: de aspecto atrófico.

Ovario Izquierdo: visualizado. Tamaño 18 mm x 12 mm x 9 mm. Volumen 1,0 ml. Morfología: de aspecto atrófico.

Saco de Douglas: Fluido libre: ausente.

COMENTARIO:

MIOMA UTERINO DESCRITO.

42



Clínica Imbanaco
 Grupo Quironsalud
 DIAGNOSTICO GINECOLÓGICO
 Y MATERNO FETAL

Dra. Isabel Cristina Acosta
 Gineco - Obstetra - Medicina Materno Fetal
 Lore/

43

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **29.218.029**

RIZO De GUINONIA

APELLIDOS
MIRYAM

NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-FEB-1942**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 **A+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

13-MAY-1963 BUENAVENTURA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Amel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00734091-F-0029218029-20150814 0046849255A 1 1060513719